Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2017-01237**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	1.100.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	107.500,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	170.000,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**1.102.000,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2017-01535**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	600.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	25.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	25.500,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**650.500,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

Fwd: Delivery Status Notification (Failure)

Gmth Abogados <gmthabogadossas@gmail.com>

Vie 20/10/2023 4:53 PM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (18 MB)

002 PODER.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS.pdf; 003 PRUEBAS Y ANEXOS.pdf; Gmail - COMPARECENCIA A NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO REFERENCIADO CON EL N° 11001400301020230073 2.pdf; CAMARA DE COMERCIO DE GMTH.pdf;

Bogotá D.C.

Señores
Juzgado Décimo Civil de Bogotá D.C.
E. S. D.

Radicado: 110014003010-2023-0073200
Demandante: Educar Editores S.A.
Demandado: Iván Alberto Ochoa Mancilla y otro
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación – Excepciones previas (Artículo 100 CGP)

Cordial saludo,

STEYCI JHOANA GARCIA MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.083.023.748** expedida en Santa Marta, portador de la tarjeta profesional de abogado **N° 347.651** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogada adscrita a la firma de abogados **GMTH SAS**, sociedad identificada con **NIT N° 901 438 662-5**, por medio de este documento me dirijo a ustedes en calidad de apoderada judicial del señor **IVAN OCHOA MANCILLA,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 4.979.198**, de la ciudad de Santa Marta, de acuerdo con el poder especial adjunto a este documento, encontrándome dentro término legal para hacerlo, para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN EL QUE SE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO DE RADICADO N° 2020-00410**, notificado de acuerdo a lo establecido en artículo 301 del Código General del Proceso, (notificación por conducta concluyente), realizada mediante correo electrónico a la dirección electrónica del juzgado, el día 18 de octubre del año en curso.

Atentamente,

Apoderada parte demandada,

STEYCI JHOANA GARCIA MIRANDA

E-mail: gmthabogadossas@gmail.com

GERENCIA GMTH SAS

Celular: 304 4335354

La información contenida en este mensaje y los documentos adjuntos es confidencial y puede ser privilegiada. Si usted no es el destinatario por favor notifique inmediatamente al remitente, absteniéndose de comunicar el contenido o reproducirlo por cualquier medio.

Ü Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo: el medioambiente es cosa de todos.

---------- Forwarded message ---------
De: **Mail Delivery Subsystem** <mailer-daemon@googlemail.com>
Date: vie, 20 oct 2023 a las 16:47
Subject: Delivery Status Notification (Failure)
To: <gmthabogadossas@gmail.com>



El mensaje se ha bloqueado

Tu mensaje para **cmpi10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** se ha bloqueado. Consulta más información en los siguientes datos técnicos.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. [BL02EPF0001A0FC.namprd03.prod.outlook.com 2023-10-20T21:47:02.125Z 08DBD07C8BD7E261]

---------- Forwarded message ----------
From: Gmth Abogados <gmthabogadossas@gmail.com>
To: cmpi10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: coordinadorjabl@gmail.com, asojuridicosbog@gmail.com, ceo@serviciosycobranzasjabl.com, ivanalbertoochoamancilla@gmail.com
Bcc:
Date: Fri, 20 Oct 2023 16:46:43 -0500
Subject: NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE - ARTICULO 301 CGP - RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - EXCEPCIONES PREVIAS ARTICULO 100 CGP (TRASLADO)
----- Message truncated -----

Bogotá D.C.

Señores
Juzgado Décimo Civil de Bogotá D.C.
E. S. D.

Radicado: 110014003010-2023-0073200
Demandante: Educar Editores S.A.
Demandado: Iván Alberto Ochoa Mancilla
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación – Excepciones previas
(Articulo 100 CGP)

Cordial saludo,

STEYCI JHOANA GARCIA MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.083.023.748** expedida en Santa Marta, portador de la tarjeta profesional de abogado **N° 347.651** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogada adscrita a la firma de abogados **GMTH SAS**, sociedad identificada con **NIT N° 901 438 662-5**, por medio de este documento me dirijo a ustedes en calidad de apoderada judicial del señor **IVAN OCHOA MANCILLA,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 4.979.198**, de la ciudad de Santa Marta, de acuerdo con el poder especial adjunto a este documento, encontrándome dentro término legal para hacerlo, para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN EL QUE SE DECRETA MEDIDAS CUATELARES DENTRO DEL PROCESO DE RADICADO N° 2020-00410**, notificado de acuerdo a lo establecido en artículo 301 del Código General del Proceso, (notificación por conducta concluyente), realizada mediante correo electrónico a la dirección electrónica del juzgado, el día 18 de octubre del año en curso.

Oportunidad procesal y argumentos para presentar excepciones previas:

Manifestación bajo la gravedad de juramento. Ahora bien, en este punto es necesario mencionar al despacho que la forma de como mi representado se enteró del auto que libra mandamiento de pago dentro del proceso referenciado obedece a que el día 12 de octubre del año en curso, se encontró por con un vecino del sector donde él vivía antes y fue quien le manifestó que en su antigua vivienda habían dejado unos sobres con correspondencia, de inmediato se acercó a la residencia anterior, y encontró los documentos tirados en la puerta, de la misma manera se acercó a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Santa Marta a solicitar un Certificado de Libertad y Tradición del inmueble y el mismo se encontraba bloqueado debido a que presentaba una medida cautelar, la cual imposibilitaba su expedición, y realización de cualquier trámite sobre el inmueble objeto de este embargo, razón por la cual la forma de notificación obedece a la expuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, y por lo tanto me encuentro en términos para realizar la presentación de estas excepciones previas.

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada

providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. <Ver Notas del Editor> La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Es importante mencionar que la parte demandante conoce el nuevo domicilio de mi representado, e incluso la dirección de correo electrónico, medios por los cuales pudo a ver allegado las notificaciones respectivas, y para constancia de eso aportaré Guía de envío en donde la parte demandante, la sociedad Educar Editores S.A. allega a la residencia de mi representado un sobre por la empresa de envíos Coordinadora, tal como demuestro a continuación:



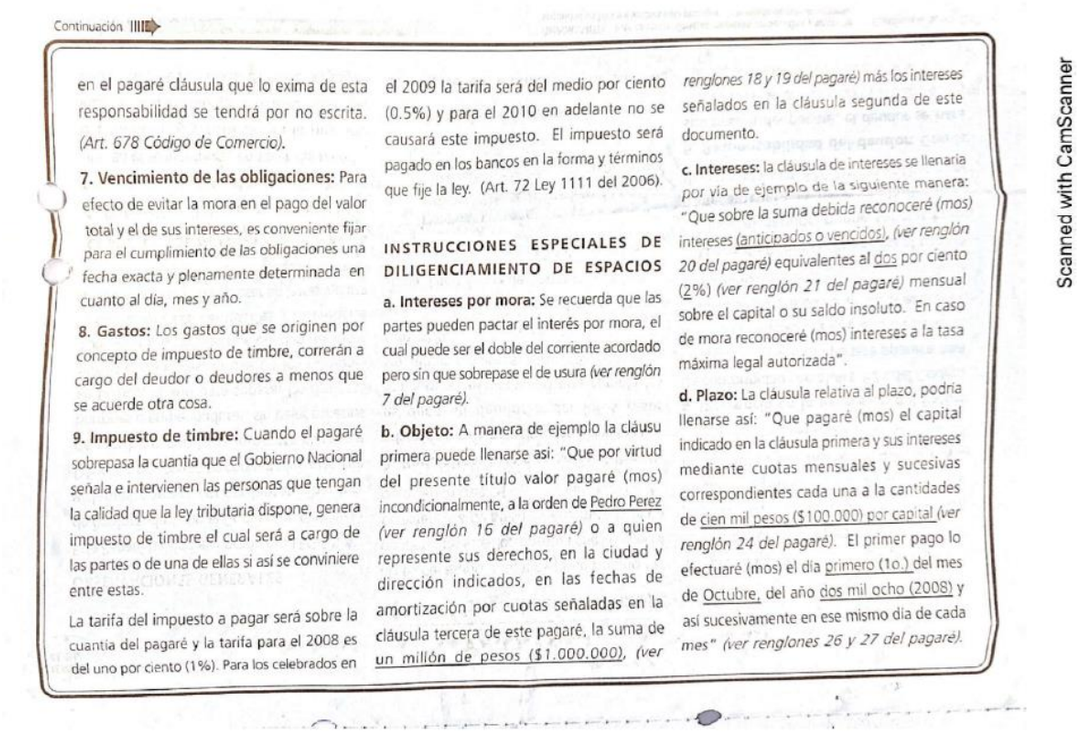
Dicho lo anterior, solicito señor Juez, que sea tenida en cuenta como medio de notificación en este proceso, la consagrada en el mencionado artículo 301 del Código General del Proceso, no cumplió con lo establecido en el numeral 4 del auto que libra mandamiento de pago proferido el día 26 de julio de este año bajo este radicado.

Excepciones previas:

Falta de competencia. Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 100 del Código General del Proceso, numeral 1 que determina como excepción previa la falta de jurisdicción y competencia, en el caso que se avizora es importante tener en cuenta que la parte demandante presenta ante este despacho demanda ejecutiva singular olvidando los siguientes puntos:

1. Que el titulo valor aquí expuesto fue conseguido por la misma a raíz de una coacción realizada a mi representado para contratar al señor **IVAN OCHOA MANCILLA,** quien actualmente se encuentra vinculado laboralmente con la sociedad demandante.
2. Que dicho título valor fue otorgado en la ciudad de Santa Marta, y que el cobro del mismo en caso que fuera procedente debió hacerse en esa ciudad, más no en la ciudad de Bogotá D.C. tal como lo presento en el ejecutivo la parte demandante.

3. Que el respaldo del título valor se encuentra plenamente identificado en este proceso con mismo documental, en el cual reposa la autenticidad de este y el lugar donde fue otorgado para su respectivo cobro, que corresponde a la ciudad de Santa Marta, tal como se evidencia en las imágenes documentales adjuntas.



Continuación

en el pagaré cláusula que lo exima de esta responsabilidad se tendrá por no escrita. *(Art. 678 Código de Comercio).*

7. Vencimiento de las obligaciones: Para efecto de evitar la mora en el pago del valor total y el de sus intereses, es conveniente fijar para el cumplimiento de las obligaciones una fecha exacta y plenamente determinada en cuanto al día, mes y año.

8. Gastos: Los gastos que se originen por concepto de impuesto de timbre, correrán a cargo del deudor o deudores a menos que se acuerde otra cosa.

9. Impuesto de timbre: Cuando el pagaré sobrepasa la cuantía que el Gobierno Nacional señala e intervienen las personas que tengan la calidad que la ley tributaria dispone, genera impuesto de timbre el cual será a cargo de las partes o de una de ellas si así se conviniere entre estas.

La tarifa del impuesto a pagar será sobre la cuantía del pagaré y la tarifa para el 2008 es del uno por ciento (1%). Para los celebrados en el 2009 la tarifa será del medio por ciento (0.5%) y para el 2010 en adelante no se causará este impuesto. El impuesto será pagado en los bancos en la forma y términos que fije la ley. (Art. 72 Ley 1111 del 2006).

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO DE ESPACIOS

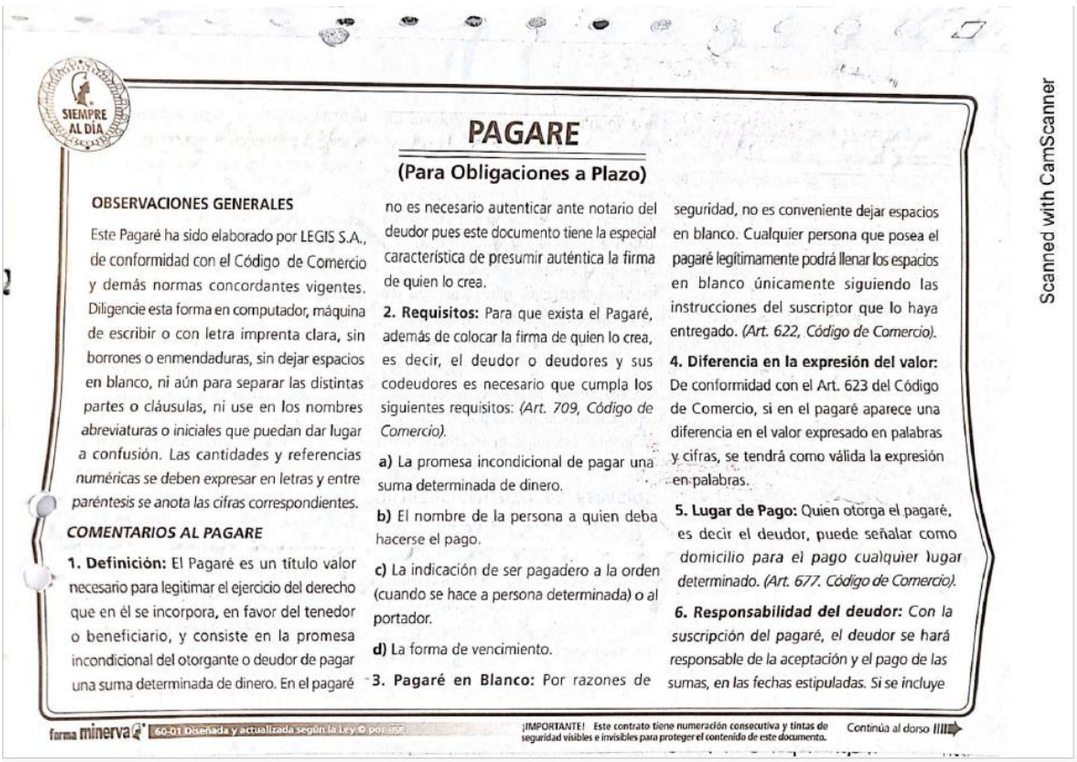
a. Intereses por mora: Se recuerda que las partes pueden pactar el interés por mora, el cual puede ser el doble del corriente acordado pero sin que sobrepase el de usura *(ver renglón 7 del pagaré).*

b. Objeto: A manera de ejemplo la cláusu primera puede llenarse así: "Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de Pedro Perez *(ver renglón 16 del pagaré)* o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de un millón de pesos ($1.000.000), *(ver renglones 18 y 19 del pagaré)* más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento.

c. Intereses: la cláusula de intereses se llenaría por vía de ejemplo de la siguiente manera: "Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses (anticipados o vencidos), *(ver renglón 20 del pagaré)* equivalentes al dos por ciento (2%) *(ver renglón 21 del pagaré)* mensual sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada".

d. Plazo: La cláusula relativa al plazo, podría llenarse así: "Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidades de cien mil pesos ($100.000) por capital *(ver renglón 24 del pagaré).* El primer pago lo efectuaré (mos) el día primero (1o.) del mes de Octubre, del año dos mil ocho (2008) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes" *(ver renglones 26 y 27 del pagaré).*

Scanned with CamScanner



SIEMPRE AL DÍA

PAGARE

(Para Obligaciones a Plazo)

OBSERVACIONES GENERALES

Este Pagaré ha sido elaborado por LEGIS S.A., de conformidad con el Código de Comercio y demás normas concordantes vigentes. Diligencie esta forma en computador, máquina de escribir o con letra imprenta clara, sin borrones o enmendaduras, sin dejar espacios en blanco, ni aún para separar las distintas partes o cláusulas, ni use en los nombres abreviaturas o iniciales que puedan dar lugar a confusión. Las cantidades y referencias numéricas se deben expresar en letras y entre paréntesis se anota las cifras correspondientes.

COMENTARIOS AL PAGARE

1. Definición: El Pagaré es un título valor necesario para legitimar el ejercicio del derecho que en él se incorpora, en favor del tenedor o beneficiario, y consiste en la promesa incondicional del otorgante o deudor de pagar una suma determinada de dinero. En el pagaré no es necesario autenticar ante notario del deudor pues este documento tiene la especial característica de presumir auténtica la firma de quien lo crea.

2. Requisitos: Para que exista el Pagaré, además de colocar la firma de quien lo crea, es decir, el deudor o deudores y sus codeudores es necesario que cumpla los siguientes requisitos: *(Art. 709, Código de Comercio).*

a) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.

b) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago.

c) La indicación de ser pagadero a la orden (cuando se hace a persona determinada) o al portador.

d) La forma de vencimiento.

3. Pagaré en Blanco: Por razones de seguridad, no es conveniente dejar espacios en blanco. Cualquier persona que posea el pagaré legítimamente podrá llenar los espacios en blanco únicamente siguiendo las instrucciones del suscriptor que lo haya entregado. *(Art. 622, Código de Comercio).*

4. Diferencia en la expresión del valor: De conformidad con el Art. 623 del Código de Comercio, si en el pagaré aparece una diferencia en el valor expresado en palabras y cifras, se tendrá como válida la expresión en palabras.

5. Lugar de Pago: Quien otorga el pagaré, es decir el deudor, puede señalar como domicilio para el pago cualquier lugar determinado. *(Art. 677. Código de Comercio).*

6. Responsabilidad del deudor: Con la suscripción del pagaré, el deudor se hará responsable de la aceptación y el pago de las sumas, en las fechas estipuladas. Si se incluye

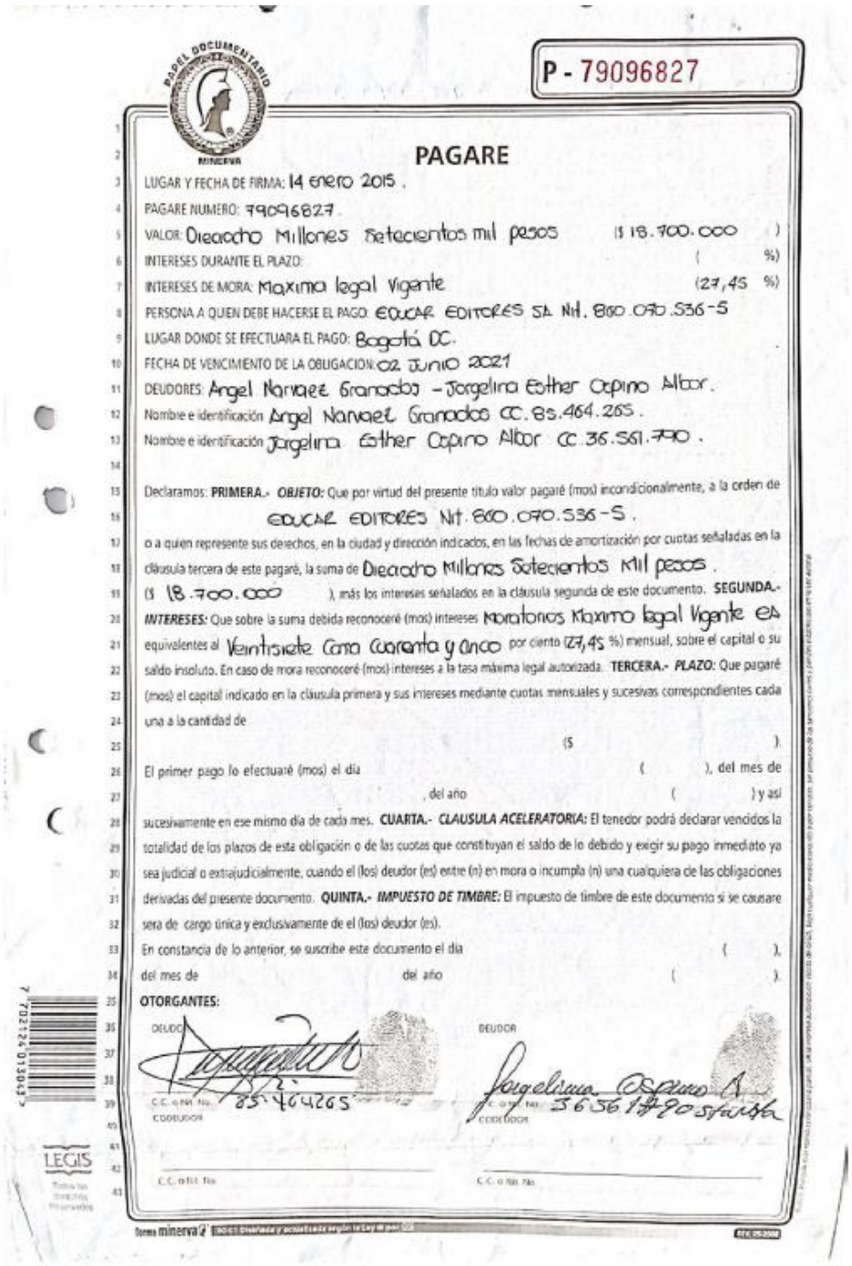
forma minerva 60-01 Diseñada y actualizada según la Ley © por año

¡IMPORTANTE! Este contrato tiene numeración consecutiva y tintas de seguridad visibles e invisibles para proteger el contenido de este documento.

Continúa al dorso

Scanned with CamScanner

Celular: 304 433 5354
E-mail: gmthabogadossas@gmail.com



P - 79096827

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: 14 enero 2015.

PAGARE NUMERO: 79096827.

VALOR: Dieciocho Millones Setecientos mil pesos ($ 18.700.000)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: (%)

INTERESES DE MORA: Maxima legal Vigente (27,45 %)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: EDUCAR EDITORES SA Nit. 860.070.536-5

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Bogotá DC.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: 02 Junio 2021

DEUDORES: Angel Manuel Granados - Jorgelina Esther Ospino Altor.

Nombre e identificación Angel Manuel Granados CC. 85.464.265.

Nombre e identificación Jorgelina Esther Ospino Altor CC. 36.561.790.

Declaramos: **PRIMERA.- *OBJETO:*** Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de EDUCAR EDITORES Nit. 860.070.536-5. o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Dieciocho Millones Setecientos Mil pesos. ($ 18.700.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.- *INTERESES:*** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses Moratorios Maximo legal Vigente EA equivalentes al Veintisiete Coma Cuarenta y Cinco por ciento (27,45 %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA.- *PLAZO:*** Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de ($). El primer pago lo efectuaré (mos) el día ( ), del mes de del año ( ) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA.- *CLAUSULA ACELERATORIA:*** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA.- *IMPUESTO DE TIMBRE:*** El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día ( ), del mes de del año ( ).

OTORGANTES:

DEUDOR — C.C. o NIT. No. 85.464265

CODEUDOR

DEUDOR — C.C. o NIT. No. 36561790 Sincelejo

CODEUDOR

C.C. o NIT. No.

C.C. o NIT. No.

forma minerva

Celular: 304 433 5354
E-mail: gmthabogadossas@gmail.com



CLAUSULAS ADICIONALES:

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
A esta Notaría Compareció
OCHOA NANCILLA IVAN ALBERTO
Identificado con C.C. 4579198
y declaró que la firma que aparecen en el presente documento es suya
Santa Marta 19/01/2015 a las 10:28:31 a.m.
LMP

ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PERALOZA
NOTARIO

Esta autenticación puede ser verificada mediante el lector de código QR o en la página web www.notariasonlines.com

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIR. SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
SANTA MARTA
OFICINA JUDICIAL
Santa Marta, 19 ENE. 2015
Presentado PERSONALMENTE para su autenticación por
Elba Rocha Ruiz
C.C. No. 36541959 de SANTA
T. P. No.
Firma y Sello

DIRECCION SECC. DE ADMON JUDICIAL
SECRETARIA
Santa Marta

Celular: 304 433 5354
E-mail: gmthabogadossas@gmail.com

Ciudad

Señores

Ciudad

Estimados señores:

Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el Art. 622 del Código de Comercio me (nos) permito (imos) autoriza en forma permanente e irrevocable para que de modo expreso el beneficiario o cualquier tenedor legítimo proceda a diligenciar, sin previo aviso y en cualquier tiempo, el pagaré a la orden otorgado y extendido en la hoja de papel No. 3895875 55, anexo a la presente; Completando en todas sus partes, esto es los espacios en blanco, correspondientes a la fecha de vencimiento, cuantía, comisiones, costo y todos los demás conceptos relacionados con las obligaciones correspondientes a intereses.

Igualmente si llegare (amos) a constituirme (nos) en mora por el no pago de la totalidad o parte de una o mas obligaciones a mi (nuestro) cargo y a favor de Edgar Editores S.A. N.I. 8600 30536-5 podrá el beneficiario - acreedor exigir la cancelación inmediata de todos y cada uno de los créditos de los cuales sea(mos) deudor(es) aun por cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidos ya que por la mora en el pago de una o mas obligaciones se entenderá vencidas todas las restantes sin vencer las cuales se harán exigibles de inmediato y cuyos valores se incluirán en el citado pagaré.

También queda facultado el beneficiario o cualquier tenedor legítimo para proceder en igual forma en caso que cualquiera de los que suscriben el presente documento resulten embargados por un tercero o se de apertura al tramite de liquidación obligatoria o concordato.

El pagaré será diligenciado de acuerdo a las siguientes instrucciones:

a. La cuantía será igual a la suma de todas las obligaciones que en moneda legal colombiana y por cualquier concepto el (los) suscritos le este (mos) adeudando a Edgar Editores S.A. el día en que sea diligenciado el pagaré incluyendo en dicha cuantía el valor de aquellas obligaciones que no se hayan vencido aun, pero que por encontrarse en mora se acelera el plazo de vencimiento.
b. Los intereses de mora serán los máximos legalmente autorizados de acuerdo al art. 884 del Código de Comercio.
c. La fecha de vencimiento será la del día en que sea diligenciado el pagaré.
d. Si al momento de ser diligenciado el pagaré se han causado intereses remuneratorios sobre la(s) obligación(es) estos valores se incluirán en la parte reservada para tales efectos en el pagaré sin perjuicio de los intereses moratorios causados.

CODEUDOR

Ivan Osorio
NOMBRE
C.C. No. 4'979.145 Manizales

NOMBRE
C.C. No. 36.541.751 Sta Rta.

Celular: 304 433 5354
E-mail: gmthabogadossas@gmail.com


NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
A esta Notaría Compareció
OCHOA MANCILLA IVAN ALBERTO
identificado con C.C. 4979198
y declaró que la firma que aparecen en el presente documento es suya
Santa Marta 19/01/2015 a las 10:28:31 a.m.
DECLARANTE
ALEJANDRO FABIAN LÓPEZ PEÑALOZA
NOTARIO
RC90XM553PVPN0JH
Esta autenticación puede ser verificada mediante el lector de código QR o en la página web www.notarialenlinea.com
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIR. SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
SANTA MARTA
OFICINA JUDICIAL
Santa Marta, 19 ENE
Presentado PERSONALMENTE para su autenticación POR
Elba Rocha PUA
con C.C. No. 36.541.751 de SMA MTA
Oficina Judicial
Firma y Sello
DIRECCIÓN SECC. DE ADMON JUDICIAL
SANTA MARTA

4. Que mi mandante firmo dicho documento como respaldo al contrato de trabajo suscrito entre la parte demandante y mi representado, el señor **IVAN OCHOA MANCILLA,** cuyo lugar de prestación de servicios se llevaría a cabo en la ciudad de Santa Marta, el día 04 de agosto del año 2015, el cual se encuentra anexo.
5. Que dicha contratación fue desempeñada por mi representado en el cargo de asesor pedagógico y que actualmente se encuentra trabajando a favor de la sociedad que hoy figura como demandante.
6. Que la demanda aquí presentada no cumple con los requisitos legales de competencia, y que la parte demandante realizo la presentación aun sabiendo que no le correspondía a este despacho o cualquiera que se encuentre en una jurisdicción distinta a la ciudad de Santa Marta – Magdalena, razón por la cual continuar su curso procesal en este despacho sería un atentado a la verdad procesal y a los principios que hoy son tutelados por la rama judicial colombiana,

situación que configura la excepción de *abuso del poder o posición dominante y temeridad.*

Una vez expuesto los anteriores argumentos que la parte demandante ha olvidado adredemente para instaurar un juicio ejecutivo en contra de mi representado, y así pretender cobrar un título valor pasando por alto las reglas de competencia, es importante relatar en este espacio los factores que determinan la misma, los cuales se encuentran plenamente identificados y detallados en el artículo 28 del Código General del Proceso, numeral 3, y demás normas concordantes.

Claramente en esta situación jurídica, se debió tener en cuenta lo mencionado en el numeral 3, del artículo 28 del código general del proceso, el cual menciona: *"3. En los procesos originados en un negocio jurídico* ***o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.*** La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita (...)".

Es entonces palpable que de acuerdo con las demostraciones que expuse con las imágenes anteriores y las declaraciones juramentadas de los señores: **FERNANDO JOSÉ JIMÉNEZ PACHECHO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.457.850, domiciliado en la Manzana 16 CASA 18 Urbanización el Parque - de Santa Marta, Correo electrónico: ferjimpa@gmail.com; celular: 301 378 1670. **ANGEL NARVAEZ GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 85.464.265** de Santa Marta, domiciliado y residenciado en la ciudad de Santa Marta, en la Carrera 19 N° 27 – 8 Barrio Santa Catalina, celular: 301 6269469, correo electrónico: betel1969@gmail.com. **CARLOS ARTURO FERNANDEZ LARA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 85.454.025 de Santa Marta, domiciliado y residenciado en la ciudad de Santa Marta, la Calle 11 N° 17 -04 – Barrio Riascos, celular: 3245121374, y el testimonio de la señora **MARCIANA JUDITH LAMADRID ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 36.694.810** de Santa Marta, domiciliada y residenciada en: de ocupación: Docente. Celular: 304 6560855, correo electrónico: franchezka0536@hotmail.com que el lugar donde fue firmado el titulo valor es en la ciudad de Santa Marta, y que las razones obedecen a la obligatoriedad que parte demandante en cabeza de su representante legal y sus directivos le exigieron a mi representado para poder contratarlo laboralmente.

Como sustento normativo presento para su consideración el artículo 28 del Código General del Proceso:

"Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (…)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita." (Negrita y cursivas nuestras).

Así mismo, en lo relatado en el auto dentro del proceso radicado con el N° 11001-02-03-000-2021-02373-00 del 04-08-2021- AC 3178 – 2021, donde la Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Civil dirime un conflicto de competencia se puede leer que:

"Al respecto la S. ha manifestado que:

> … *como al demandante es a quien la ley lo faculta para escoger, dentro de los distintos fueros del factor territorial, la autoridad judicial que debe pronunciarse sobre un asunto determinado, suficientemente se tiene dicho que una vez elegido por aquél su juez natural, la competencia se torna en privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales que sean procedentes.* (AC2738, 5 may. 2016, rad. 2016-00873-00).

A su vez, el numeral 3° dispone que «*[e]n los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones*».

Por tanto, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o que involucran títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado *(forum domiciliium reus),* se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones *(forum contractui)*.

Por eso doctrinó la S. que el demandante, con fundamento en actos jurídicos de «*alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar,* ad libitum*, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor*» (AC4412, 13 jul. 2016, rad. 2016-01858-00).(…)

Dentro de ese marco conceptual, sin perjuicio de la unificación del trámite que trajo el nuevo estatuto procesal para los procesos ejecutivos sin garantía real o con ella, se tiene que cuando sea con esa prerrogativa, vale decir, que en el cobro forzado se ejercite el derecho real de prenda o de hipoteca, es necesario aplicar el comentado fuero privativo, esto es, determinar competente, exclusivamente, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes objeto del respectivo gravamen, por varias razones:

En primer lugar, en realidad el precepto bajo estudio no distingue en cuanto al ejercicio de los derechos reales, motivos por el cual deben incluirse todos los contemplados en el ordenamiento jurídico vigente, (artículo 655 del Código Civil, y demás normas concordantes), entre los cuales están los derechos de prenda e hipoteca".

En el caso objeto de esta demanda, el Juez de Competencia debió ser, el Juez del domicilio del demandado o en su defecto, el juez donde se debió cumplirse la obligo, o como bien expuso la Corte en su Sala de Casación Civil en el mencionado relato anterior, el Juez donde están ubicados los bienes objetos del respectivo gravamen, aún si estos se

encuentran ubicados en el mismo lugar (ciudad o municipio) que para el asunto aquí demostrado debió ser el Juez de competencia territorial de la ciudad de Santa Marta.

Es entonces necesario hacer mención de lo que la Corte Constitucional define como competencia funcional, competencia territorial, carencia de competencia por razón del factor territorial, en la sentencia de tutela 308 – del año 2014, en donde expresamente alude lo siguiente:

"COMPETENCIA FUNCIONAL-Concepto
Este factor comprende la llamada competencia vertical en contraposición a la horizontal que se presenta en el factor territorial, y comprende tanto la competencia por grado como según la etapa procesal en que se desenvuelva. También se encuentra en este factor de competencia los denominados recursos extraordinarios de casación y revisión." (…)

"COMPETENCIA TERRITORIAL-Concepto
El factor territorial para asignar competencia es aquella designación de juez que, de entre los que están en su mismo grado, su sede lo haga el más idóneo o natural para el caso en concreto. El criterio principal es la territorialidad o la vecindad en donde se encuentren los elementos del proceso, personas o cosas." (…) .

"CARENCIA DE COMPETENCIA POR RAZON DEL FACTOR TERRITORIAL EN PROCESO HIPOTECARIO-Vulneración del debido proceso por defecto orgánico." (…)

Del fundamento jurídico de las excepciones previas presentadas:

ARTÍCULO 442. Código General del Proceso. EXCEPCIONES.

La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

ARTÍCULO 443. Código General del Proceso. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

3. La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.

5. La sentencia que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 304.

ARTÍCULO 304. **Código General del Proceso. SENTENCIAS QUE NO CONSTITUYEN COSA JUZGADA.**

3. Las que declaren probada una excepción de carácter temporal que no impida iniciar otro proceso al desaparecer la causa que dio lugar a su reconocimiento.

Así las cosas, y en relación a los argumentos de hechos, material probatorio expuesto, sustento normativo ajustado al caso aquí en juicio, es pertinente solicitarle al despacho por medio de este recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra el auto de mandamiento de pago notificado el día 04 de octubre del año en curso, previa citación de notificación allegada el día sábado 22 de septiembre de la presente anualidad, que:

1. Se declare probada la excepción de falta de competencia por factor territorial teniendo en cuenta el relato de las consideraciones que anteceden.
2. Como consecuencia de lo anterior se revoque la medida cautelar de embargo y secuestro al bien inmueble de propiedad de la parte demandada, identificada con el N° de matrícula inmobiliaria que se encuentra descrito en el expediente.
3. Se ofíciese a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Santa Marta para lo correspondiente.
4. Se cancele El EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la demandada.
5. Se ofíciese al señor **Juez Promiscuo y/o Civil Municipal** de Santa Marta - Magdalena, con todas las facultades del caso, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Frente a los hechos y fundamentos de derecho mencionados en la demanda:

Desde el hecho 01 hasta el hecho 07: No son ciertos, toda vez que la entidad demandante adjunta un título valor que obligó a firmar a los demandados para poder contratar laboralmente a mi representado, el señor **IVAN OCHOA MANCILLA,** así que no es veraz

cuando en el relato de los hechos se afirma que mi representado, y la señora **ILBA ROCHA PUA** aceptaron un título valor por una obligación pendiente por pagar a favor de la sociedad demandante.

La parte demandante, le afirma a este despacho que la obligación de pago objeto de esta demanda, por parte de mi representado se debe a una aceptación de título valor, la cual no corresponde a la realidad frente a las condiciones de tiempo, modo, y lugar realmente ciertas, y por ello omite adredemente manifestar la forma en que consiguió el documento y las firmas que en el reposa, las cuales equivalen a una presunta falsedad de documento privado, una violación al debido proceso y un fin número de atentados contra los principios procesales que salvaguardan la Constitución Política y la Ley procesal; por lo tanto, los argumentos de derecho que la apoderada judicial de la parte demandante expone en la presentación de la demanda inicial no pueden ser aplicables a la verdadera situación jurídica, la cual es un claro ejemplo de error procesal en el que el juzgado de conocimiento incurrió por voluntad de la parte demandante, teniendo en cuenta que fue esta quien realizó la presentación de una demanda manifestando hechos y razones de derechos que no corresponden a la realidad, presentando pruebas que tampoco asisten verazmente en este juicio, que si bien es de origen civil, su verdadera circunstancia obedece a la falta de ética laboral de la entidad demandante y de su representante legal, quien en estos momentos ostenta un contrato laboral con mi representado, el señor **IVAN OCHOA MANCILLA**.

Solicito y se tengan como material probatorio las siguientes

Pruebas y anexos:

Documentales:

- Declaración extra proceso juramentada N° 4575
- Declaración extra proceso juramentada N° 4571
- Declaración extra proceso juramentada N° 4573
- Carta de cobro dirigida a Jorge Mendoza cn fecha del 02 de octubre del año 2020
- Saldo de cartera dirigida al Colegio María Auxiliadora firmada por Generoso Bozón Pérez.
- Solicitud y devolución de mercancía de venta – 21 de julio del año 2022.
- Solicitud y devolución de mercancía de venta – 29 de marzo del año 2022.
- Solicitud y devolución de mercancía de venta – 08 de marzo del año 2022.
- Solicitud y devolución de mercancía de venta – 4 de marzo del año 2022.
- Solicitud y devolución de mercancía de venta – 08 de marzo del año 2022.
- Solicitud y devolución de mercancía de venta – 21 de julio del año 2022.
- Presuntos estados de cuenta emitido por la sociedad Educar Editores S.A.
- Querella presentada en contra de Educar Editores S.A.
- Documento de apertura de investigación emitida por el Ministerio de Trabajo.
- Certificación laboral emitida a los 04 días del mes de agosto del año 2023.
- Contrato de trabajo a término fijo inferior a un año firmado el 04 de agosto del año 2015.
- Pagaré
- Carta de instrucciones
- Notificación realizada el 22 de agosto del año 2023.

Testimoniales:

Ruego señor Juez, que en virtud al trámite de las excepciones (Articulo 443 CGP) propuestas como previas, se sirva en fijar fecha y hora para que los señores que a continuación menciono rindan testimonios y ratifiquen lo mencionado en las declaraciones juramentadas adjuntas como pruebas, los cuales podrán ser citados de la siguiente forma:

- **FERNANDO JOSÉ JIMÉNEZ PACHECHO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.457.850, domiciliado en la Manzana 16 CASA 18 Urbanización el Parque - de Santa Marta, Correo electrónico: ferjimpa@gmail.com; celular: 301 378 1670.
- **ANGEL NARVAEZ GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 85.464.265** de Santa Marta, domiciliado y residenciado en la ciudad de Santa Marta, en la Carrera 19 N° 27 – 8 Barrio Santa Catalina, celular: 301 6269469, correo electrónico: betel1969@gmail.com.
- **MARCIANA JUDITH LAMADRID ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 36.694.810** de Santa Marta, domiciliada y residenciada en: de ocupación: Docente. Celular: 304 6560855, correo electrónico: franchezka0536@hotmail.com
- **CARLOS ARTURO FERNANDEZ LARA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 85.454.025 de Santa Marta, domiciliado y residenciado en la ciudad de Santa Marta, la Calle 11 N° 17 -04 – Barrio Riascos, celular: 3245121374, correo electrónico:

Interrogatorio de partes:

Solicito señor Juez, que en virtud del trámite de las excepciones (Articulo 443 CGP) propuesta como previas, se sirva en fijar fecha y hora para que mi representado el señor IVAN OCHOA MANCILLA, ya identificado en este asunto, y la señora ILBA ROCHA PUA, identificada civilmente con cédula de ciudadanía N° 36. 541. 751 de Santa Marta, comparezcan ante este despacho a rendir interrogatorio de partes bajo la gravedad de juramento acerca de los hechos constitutivos de esta demanda y de las excepciones propuesta en este documento, de acuerdo con las preguntas que surjan al respecto y que previamente haré llegar al despacho.

Solicito señor Juez, que en virtud del trámite de las excepciones (Articulo 443 CGP) propuesta como previas, se sirva en fijar fecha y hora para que el representante legal de la sociedad demandante, o quien haga sus veces comparezcan ante este despacho a rendir interrogatorio de partes bajo la gravedad de juramento acerca de los hechos constitutivos de esta demanda y de las excepciones propuesta en este documento, de acuerdo con las preguntas que surjan al respecto y que previamente haré llegar al despacho.

De oficio: Las que usted considere importantes para que en virtud del trámite de las excepciones (Articulo 443 CGP), propuesta como previas esclarezcan cada uno de los hechos constitutivos de esta demanda y de las excepciones propuesta en este documento

Notificaciones:

Parte demandada y su apoderada judicial. Para efectos de notificaciones solicito que la misma sea enviada única y exclusivamente por la dirección electrónica y teléfono celular que aparecen al pie de página de estos documentos, los cuales declaro bajo la gravedad de juramento y son los únicos utilizados por la suscrita apoderada judicial.

Parte demandante: EDUCAR EDITORES S.A.
NIT N° 860.070.536 – 5
Dirección: Auto pista Medellín 3.4. Vía Bogotá – Siberia; Centro Empresarial Metropolitano CEN, cuarto piso.
Apoderado judicial parte demandante: coordinadorjabl@gmail.com, los demás que reposan en el expediente.

Atentamente:



STEYCI JHOANA GARCIA MIRANDA
C.C. 1.083.023.748 de Santa Marta
T.P. N° 347.651 de C.S. Judicatura

Anexos:
Poder especial para actuar
Certificado de existencia y representación legal GMTH SAS
Correo electrónico del envío de comparecencia a notificación personal del 17 de octubre del año 2023.

Gmail **Gmth Abogados <gmthabogadossas@gmail.com>**

COMPARECENCIA A NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO REFERENCIADO CON EL N° 11001400301020230073 2

4 mensajes

Gmth Abogados <gmthabogadossas@gmail.com> 17 de octubre de 2023, 16:33
Para: cmpi10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: "ivanalbertoochoamancilla@gmail.com" <ivanalbertoochoamancilla@gmail.com>

Buenas tardes,

Señores
Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cordial saludo,

Por medio del presente correo electrónico, me dirijo a ustedes para comparecer a la diligencia de notificación personal dentro del proceso referenciado en el asunto promovido en contra del señor Ivan Alberto Ochoa Mnacilla, a favor de la sociedad Educar Editores S.A.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo con las directrices legales pertinentes sobre el particular asunto.

Adjunto poder especial para actuar.

Agradezco la atención prestada, atentamente:

Apoderada parte demandante,

STEYCI JHOANA GARCIA MIRANDA

E-mail: gmthabogadossas@gmail.com

GERENCIA GMTH SAS

Celular: 304 4335354

La información contenida en este mensaje y los documentos adjuntos es confidencial y puede ser privilegiada. Si usted no es el destinatario por favor notifique inmediatamente al remitente, absteniéndose de comunicar el contenido o reproducirlo por cualquier medio.

ü Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo: el medioambiente es cosa de todos.

PODER ESPECIAL.pdf
708K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 17 de octubre de 2023, 16:33
Para: gmthabogadossas@gmail.com

El mensaje se ha bloqueado

Tu mensaje para **cmpi10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** se ha bloqueado. Consulta más información en los siguientes datos técnicos.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

```
550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. [BL02EPF0001A0FC.namprd03.
prod.outlook.com 2023-10-17T21:33:52.252Z 08DBC97423D0A598]
```

Final-Recipient: rfc822; cmpi10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Action: failed
Status: 5.4.1
Remote-MTA: dns; cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com.
(52.101.9.14, the server for the domain cendoj.ramajudicial.gov.co.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. [BL02EPF0001A0FC.namprd03.
prod.outlook.com 2023-10-17T21:33:52.252Z 08DBC97423D0A598]
Last-Attempt-Date: Tue, 17 Oct 2023 14:33:52 -0700 (PDT)

---------- Mensaje reenviado ----------
From: Gmth Abogados <gmthabogadossas@gmail.com>
To: cmpi10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: "ivanalbertoochoamancilla@gmail.com" <ivanalbertoochoamancilla@gmail.com>
Bcc:
Date: Tue, 17 Oct 2023 16:33:39 -0500
Subject: COMPARECENCIA A NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO REFERENCIADO CON EL N° 11001400301020230073 2
----- Message truncated -----

Gmth Abogados <gmthabogadossas@gmail.com> 17 de octubre de 2023, 16:39
Para: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

[El texto citado está oculto]

PODER ESPECIAL.pdf
708K

Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 18 de octubre de 2023, 10:08
Para: Gmth Abogados <gmthabogadossas@gmail.com>

Cordial saludo

De manera atenta y respetuosa le indico que el expediente referenciado ya ingreso al despacho con la notificación 292 por lo cual su solicitud sea agregada y resuelta por auto

Con el debido y acostumbrado respeto

De: Gmth Abogados <gmthabogadossas@gmail.com>
Enviado: martes, 17 de octubre de 2023 4:39 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: COMPARECENCIA A NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO REFERENCIADO CON EL N° 11001400301020230073 2

[El texto citado está oculto]

NOTARIA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
RAFAEL ENRIQUE MANJARRES MENDOZA
Calle Av. Del Ferrocarril Cra. 9 No. 18-44, Tel. 095)4215413
Cel. 3007274745,e-mail:primerasantamarta@supernotariado.govco
Nit. 8.699.160-1 notaria1santamarta@hotmail.com

DECLARACION EXTRAPROCESO
No. 4573

En Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena, República de Colombia, el martes, 17 de octubre del 2023, ante mí **XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULLA RODRIGUEZ,** NOTARIA PRIMERA (E) del Circulo de Santa Marta, autorizada para firmar según Resolución No. 14365 del 02 de diciembre de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, y de conformidad con los decretos, 1557 y 2282 de 1989, artículo 299, compareció **CARLOS ARTURO FERNANDEZ LARA** con Cédula de ciudadanía No. 85.454.025 de SANTA MARTA, quien(es) manifestó(arón) su voluntad de declarar bajo la gravedad del juramento y sabiendo de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento, y libre de todo apremio, espontáneamente declaró:

1. Es mayor de edad, de estado civil Casado(a) con sociedad conyugal vigente, domiciliado y residente en CALLE 11 No. 17-04 BARRIO RIASCOS, municipio de Santa Marta (Magdalena), de ocupación EMPLEADO, teléfono 3245121374.

2. Declaro bajo la expresión de seriedad que conozco de trato vista y comunicación por más de quince (15) años al señor **IVAN ALBERTO OCHOA MANCILLA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.979. 198 de Santa Marta, de ese conocimiento se y me consta es mi compañero de trabajo actualmente, doy fe de la relación ha tenido y que hoy ostenta con la sociedad Educar Editores S.A. identificada con Nit N° 860.070.536-5.

3.Que la sociedad Educar Editores S.A. identificada con Nit N° 860.070.536-5, en cabeza de su representante legal, o quien haga sus veces, tiene como política contractual solicitar a sus trabajadores antiguos o nuevos la firma de un pagaré y carta de instrucciones con codeudor o deudor solidario que tenga bienes inmuebles a su nombre para poder iniciar o continuar con la relación laboral con ellos.

4.Que la anterior afirmación me consta debido a que también me fue solicitada la suscripción del título valor (Pagaré, Letra de cambio y otros documentos) al momento de firmar mi contrato de trabajo, la cual era indispensable según manifestaciones realizadas al respecto, para poder tener el puesto de asesor de ventas en la sociedad Educar Editores S.A.

5.Que la firma del título valor, que el señor IVAN ALBERTO OCHOA MANCILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.979. 198 de Santa Marta, firmaron a favor

EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO CON CUIDADO SU DECLARACION Y SE DECLARA INFORMADO DE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS, NI RESTITUYE EL DOCUMENTO CONTENTIVO DE LA DECLARACION EXTRAPROCESO, DESPUÉS QUE EL ACTO DE DEPONENCIA SEA FIRMADO POR LOS INTERVINIENTES Y EL NOTARIO.
Derechos: 16.500 según Res. 00387 del 23/01/2023
IVA: 3.135
Elaborado por: CLARA INÉS SANTODOMINGO RODRÍGUEZ

de Educar Editores S.A, lo hicieron en la ciudad de Santa Marta, en virtud del contrato de trabajo que tenía para la fecha, y su respectiva prorroga, situación que me consta debido a que del mismo modo me fue solicitado a mí que realizara.

6.Que la sociedad Educar Editores S.A. identificada con Nit N° 860.070.536-5, en cabeza de su representante legal o quien hiciera sus veces, siempre manifestó tanto al señor IVAN ALBERTO OCHOA MANCILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.979. 198 de Santa Marta, como a mí, quien al igual que él era trabajador activo de la misma, que el lugar de cumplimiento era en la ciudad de Santa Marta de acuerdo con el Contrato de trabajo de trabajo que teníamos vigentes en el momento de la firma de ese título valor.

7.Que actualmente la sociedad Educar Editores S.A. realiza cobros ejecutivos con los títulos valores firmados por el señor IVAN ALBERTO OCHOA MANCILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.979. 198 de Santa Marta, y por otras personas que conozco en las mismas condiciones, debido a que pretender hacer valer el cobro de una deuda inexistente, toda vez que quiere cobrar una obligación que no le corresponden y que nunca le ha correspondido a ninguno de quienes trabajaron o trabajan con ellos.

Esta Declaración carece de fines judiciales
EL DECLARANTE;

Huella Índice Derecho

CARLOS ARTURO FERNANDEZ LARA
CC 85.454.025

XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULLA RODRIGUEZ
NOTARIA PRIMERA (E)

EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO CON CUIDADO SU DECLARACION Y SE DECLARA INFORMADO DE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS, NI RESTITUYE EL DOCUMENTO CONTENTIVO DE LA DECLARACION EXTRAPROCESO, DESPUÉS QUE EL ACTO DE DEPONENCIA SEA FIRMADO POR LOS INTERVINIENTES Y EL NOTARIO.
Derechos: 16.500 según Res. 00387 del 23/01/2023
IVA: 3.135
Elaborado por: CLARA INÉS SANTODOMINGO RODRÍGUEZ

NOTARIA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
RAFAEL ENRIQUE MANJARRES MENDOZA
Calle Av. Del Ferrocarril Cra. 9 No. 18-44, Tel. 095)4215413
Cel. 3007274745,e-mail:primerasantamarta@supernotariado.govco
Nit. 8.699.160-1 notaria1santamarta@hotmail.com

Santa Marta La más Antigua 1.525

DECLARACION EXTRAPROCESO
No. 4575

En Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena, República de Colombia, el martes, 17 de octubre del 2023, ante mí **XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULLA RODRIGUEZ,** NOTARIA PRIMERA (E) del Circulo de Santa Marta, autorizada para firmar según Resolución No. 14365 del 02 de diciembre de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, y de conformidad con los decretos, 1557 y 2282 de 1989, artículo 299, compareció **ANGEL NARVAEZ GRANADOS** con Cédula de ciudadanía No. 85.464.265 de SANTA MARTA, quien(es) manifestó(arón) su voluntad de declarar bajo la gravedad del juramento y sabiendo de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento, y libre de todo apremio, espontáneamente declaró:

1. Es mayor de edad, de estado civil Casado(a) con sociedad conyugal vigente, domiciliado y residente en CARRERA 19 No. 27-8 BARRIO SANTA CATALINA, municipio de Santa Marta (Magdalena), de ocupación INDEPENDIENTE, teléfono 3016269469.

2. Declaro bajo la expresión de seriedad que conozco de trato vista y comunicación por más de veinte (20) años al señor **IVAN ALBERTO OCHOA MANCILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.979. 198 de Santa Marta, de ese conocimiento se y me consta es mi compañero de trabajo actualmente, doy fe de la relación ha tenido y que hoy ostenta con la sociedad Educar Editores S.A. identificada con Nit N° 860.070.536-5.

3.Que la sociedad Educar Editores S.A. identificada con Nit N° 860.070.536-5, en cabeza de su representante legal, o quien haga sus veces, tiene como política contractual solicitar a sus trabajadores antiguos o nuevos la firma de un pagaré y carta de instrucciones con codeudor o deudor solidario que tenga bienes inmuebles a su nombre para poder iniciar o continuar con la relación laboral con ellos.

4.Que la anterior afirmación me consta debido a que también me fue solicitada la suscripción del título valor (Pagaré, Letra de cambio y otros documentos) al momento de firmar mi contrato de trabajo, la cual era indispensable según manifestaciones realizadas al respecto, para poder tener el puesto de asesor de ventas en la sociedad Educar Editores S.A.

5.Que la firma del título valor, que el señor IVAN ALBERTO OCHOA MANCILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.979. 198 de Santa Marta, firmaron a favor

EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO CON CUIDADO SU DECLARACION Y SE DECLARA INFORMADO DE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS, NI RESTITUYE EL DOCUMENTO CONTENTIVO DE LA DECLARACION EXTRAPROCESO, DESPUÉS QUE EL ACTO DE DEPONENCIA SEA FIRMADO POR LOS INTERVINIENTES Y EL NOTARIO.
Derechos: 16.500 según Res. 00387 del 23/01/2023
IVA: 3.135
Elaborado por: CLARA INÉS SANTODOMINGO RODRÍGUEZ

NOTARIA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
RAFAEL ENRIQUE MANJARRES MENDOZA
Calle Av. Del Ferrocarril Cra. 9 No. 18-44, Tel. 095)4215413
Cel. 3007274745,e-mail:primerasantamarta@supernotariado.govco
Nit. 8.699.160-1 notaria1santamarta@hotmail.com

de Educar Editores S.A, lo hicieron en la ciudad de Santa Marta, en virtud del contrato de trabajo que tenía para la fecha, y su respectiva prorroga, situación que me consta debido a que del mismo modo me fue solicitado a mí que realizara.

6.Que la sociedad Educar Editores S.A. identificada con Nit N° 860.070.536-5, en cabeza de su representante legal o quien hiciera sus veces, siempre manifestó tanto al señor IVAN ALBERTO OCHOA MANCILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.979. 198 de Santa Marta, como a mí, quien al igual que él era trabajador activo de la misma, que el lugar de cumplimiento era en la ciudad de Santa Marta de acuerdo con el Contrato de trabajo de trabajo que teníamos vigentes en el momento de la firma de ese título valor.

7.Que actualmente la sociedad Educar Editores S.A. realiza cobros ejecutivos con los títulos valores firmados por el señor IVAN ALBERTO OCHOA MANCILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.979. 198 de Santa Marta, y por otras personas que conozco en las mismas condiciones, debido a que pretender hacer valer el cobro de una deuda inexistente, toda vez que quiere cobrar una obligación que no le corresponden y que nunca le ha correspondido a ninguno de quienes trabajaron o trabajan con ellos.

Esta Declaración carece de fines judiciales
EL DECLARANTE;



Huella Índice Derecho

ANGEL NARVAEZ GRANADOS
CC 85.464.265

XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULLA RODRIGUEZ
NOTARIA PRIMERA (E)

EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO CON CUIDADO SU DECLARACION Y SE DECLARA INFORMADO DE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS, NI RESTITUYE EL DOCUMENTO CONTENTIVO DE LA DECLARACION EXTRAPROCESO, DESPUÉS QUE EL ACTO DE DEPONENCIA SEA FIRMADO POR LOS INTERVINIENTES Y EL NOTARIO.
Derechos: 16.500 según Res. 00387 del 23/01/2023
IVA: 3.135
Elaborado por: CLARA INÉS SANTODOMINGO RODRÍGUEZ

Santa Marta
La más Antigua
1.525

NOTARIA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
RAFAEL ENRIQUE MANJARRES MENDOZA
Calle Av. Del Ferrocarril Cra. 9 No. 18-44, Tel. 095)4215413
Cel. 3007274745,e-mail:primerasantamarta@supernotariado.govco
Nit. 8.699.160-1 notaria1santamarta@hotmail.com

DECLARACION EXTRAPROCESO
No. 4571

En Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena, República de Colombia, el martes, 17 de octubre del 2023, ante mí **XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULLA RODRIGUEZ,** NOTARIA PRIMERA (E) del Circulo de Santa Marta, autorizada para firmar según Resolución No. 14365 del 02 de diciembre de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, y de conformidad con los decretos, 1557 y 2282 de 1989, artículo 299, compareció **FERNANDO JOSE JIMENEZ PACHECO** con Cédula de ciudadanía No. 84.457.850 de SANTA MARTA, quien(es) manifestó(arón) su voluntad de declarar bajo la gravedad del juramento y sabiendo de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento, y libre de todo apremio, espontáneamente declaró:

1. Es mayor de edad, de estado civil Casado(a) con sociedad conyugal vigente, domiciliado y residente en MZ 16 CASA 18 URBANIZACION EL PARQUE, municipio de Santa Marta (Magdalena), de ocupación EMPLEADO, teléfono 3013781670.

2. Declaro bajo la expresión de seriedad que conozco de trato vista y comunicación por más de ocho (8) años al señor **IVAN ALBERTO OCHOA MANCILLA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.979. 198 de Santa Marta, de ese conocimiento se y me consta es mi compañero de trabajo actualmente, doy fe de la relación ha tenido y que hoy ostenta con la sociedad Educar Editores S.A. identificada con Nit N° 860.070.536-5.

3.Que la sociedad Educar Editores S.A. identificada con Nit N° 860.070.536-5, en cabeza de su representante legal, o quien haga sus veces, tiene como política contractual solicitar a sus trabajadores antiguos o nuevos la firma de un pagaré y carta de instrucciones con codeudor o deudor solidario que tenga bienes inmuebles a su nombre para poder iniciar o continuar con la relación laboral con ellos.

4.Que la anterior afirmación me consta debido a que también me fue solicitada la suscripción del título valor (Pagaré, Letra de cambio y otros documentos) al momento de firmar mi contrato de trabajo, la cual era indispensable según manifestaciones realizadas al respecto, para poder tener el puesto de asesor de ventas en la sociedad Educar Editores S.A.

5.Que la firma del título valor, que el señor IVAN ALBERTO OCHOA MANCILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.979. 198 de Santa Marta, firmaron a favor

EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO CON CUIDADO SU DECLARACION Y SE DECLARA INFORMADO DE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS, NI RESTITUYE EL DOCUMENTO CONTENTIVO DE LA DECLARACION EXTRAPROCESO, DESPUÉS QUE EL ACTO DE DEPONENCIA SEA FIRMADO POR LOS INTERVINIENTES Y EL NOTARIO.
Derechos: 16.500 según Res. 00387 del 23/01/2023
IVA: 3.135
Elaborado por: CLARA INÉS SANTODOMINGO RODRÍGUEZ

NOTARIA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
RAFAEL ENRIQUE MANJARRES MENDOZA
Calle Av. Del Ferrocarril Cra. 9 No. 18-44, Tel. 095)4215413
Cel. 3007274745,e-mail:primerasantamarta@supernotariado.govco
Nit. 8.699.160-1 notaria1santamarta@hotmail.com

de Educar Editores S.A, lo hicieron en la ciudad de Santa Marta, en virtud del contrato de trabajo que tenía para la fecha, y su respectiva prorroga, situación que me consta debido a que del mismo modo me fue solicitado a mí que realizara.

6.Que la sociedad Educar Editores S.A. identificada con Nit N° 860.070.536-5, en cabeza de su representante legal o quien hiciera sus veces, siempre manifestó tanto al señor IVAN ALBERTO OCHOA MANCILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.979. 198 de Santa Marta, como a mí, quien al igual que él era trabajador activo de la misma, que el lugar de cumplimiento era en la ciudad de Santa Marta de acuerdo con el Contrato de trabajo de trabajo que teníamos vigentes en el momento de la firma de ese título valor.

7.Que actualmente la sociedad Educar Editores S.A. realiza cobros ejecutivos con los títulos valores firmados por el señor IVAN ALBERTO OCHOA MANCILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.979. 198 de Santa Marta, y por otras personas que conozco en las mismas condiciones, debido a que pretender hacer valer el cobro de una deuda inexistente, toda vez que quiere cobrar una obligación que no le corresponden y que nunca le ha correspondido a ninguno de quienes trabajaron o trabajan con ellos.

Esta Declaración carece de fines judiciales
EL DECLARANTE;

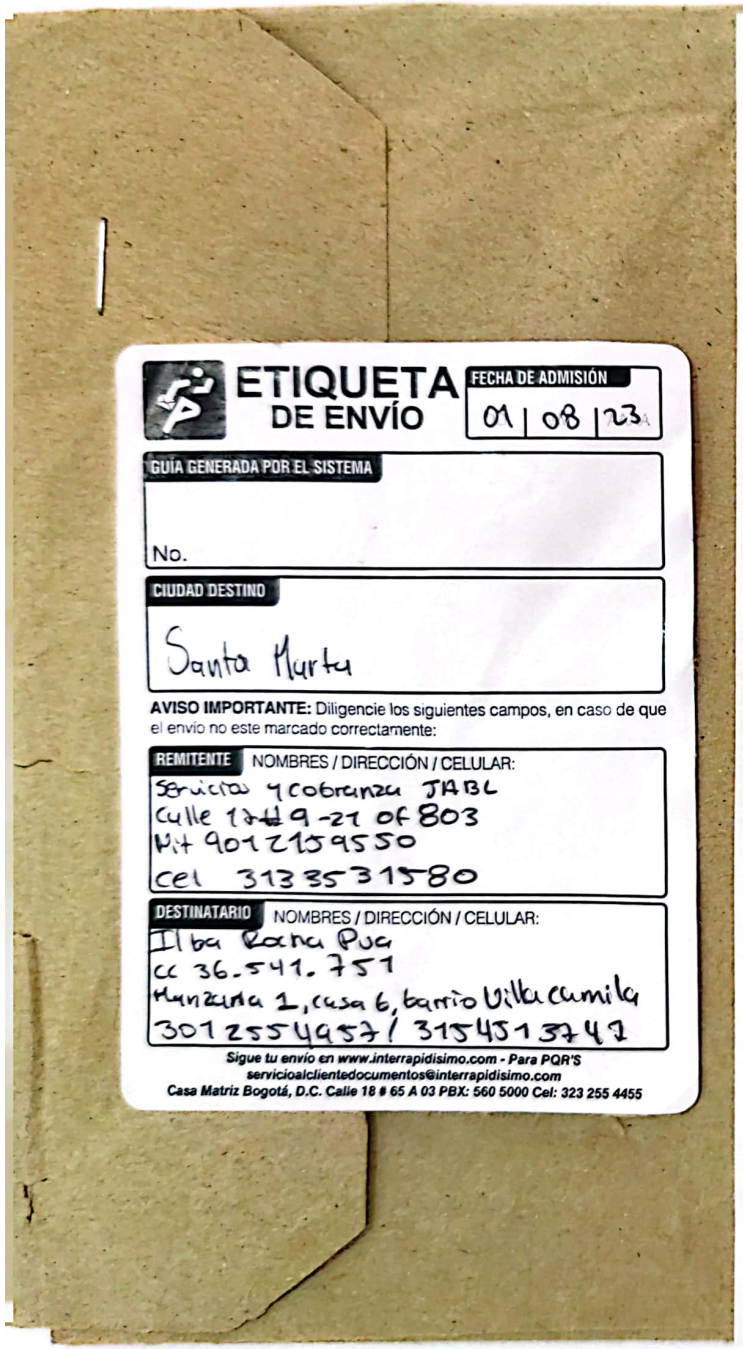


Huella Índice Derecho

FERNANDO JOSE JIMENEZ PACHECO
CC 84.457.850

XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULLA RODRIGUEZ
NOTARIA PRIMERA (E)

EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO CON CUIDADO SU DECLARACION Y SE DECLARA INFORMADO DE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS, NI RESTITUYE EL DOCUMENTO CONTENTIVO DE LA DECLARACION EXTRAPROCESO, DESPUÉS QUE EL ACTO DE DEPONENCIA SEA FIRMADO POR LOS INTERVINIENTES Y EL NOTARIO.
Derechos: 16.500 según Res. 00387 del 23/01/2023
IVA: 3.135
Elaborado por: CLARA INÉS SANTODOMINGO RODRÍGUEZ



ETIQUETA DE ENVÍO

FECHA DE ADMISIÓN 01 | 08 | 23

GUÍA GENERADA POR EL SISTEMA

No.

CIUDAD DESTINO

Santa Marta

AVISO IMPORTANTE: Diligencie los siguientes campos, en caso de que el envío no este marcado correctamente:

REMITENTE NOMBRES / DIRECCIÓN / CELULAR:

Servicios y cobranza JABL
Calle 17 # 9-21 of 803
Nit 901215950
Cel 3133531580

DESTINATARIO NOMBRES / DIRECCIÓN / CELULAR:

Ilba Rocha Pua
cc 36.541.751
Manzana 1, casa 6, barrio Villa camila
3012554957 / 3154513742

Sigue tu envío en www.interrapidisimo.com - Para PQR'S
servicioalclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Calle 18 # 65 A 03 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455

ETIQUETA

ENTREGA ESTIMADA:
02/08/2023 - 18:00

NOTIFICACIONES

SANTA MARTA\MAGD\COL
FECHA DE ADMISIÓN: 01/08/2023 12:05

SAN

Nº 700104873245

BOG BQA

CASILLERO	81	7
PUERTA	40-A	4-1

DESTINATARIO Cod postal: 4700
ILBA ROCHA PUA
CC *********
****
UB VILLA CAMILA MZ 1 CS 6

REMITENTE
SERVICIOS Y COBRANZAS
JABL SAS
NI *********
****
BOGOTA\CUND\COL

Dice contener: *********

No. 700104873245

Peso: 1 KG Vrl. Comercial: $ 25.000

ENTREGA ESTIMADA 02/08/2023 - 18:00

BOLSA #: **CONTADO**

VALOR A COBRAR: $ 0

Observaciones:

Recibido por: Heekmeth yassin
C.C # 1.004.373.737

FIRMA Y SELLO

CASILLERO BOG BQA 81 7

PUERTA

PEREIRO

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C

cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida Carrera 10 33 PISO 6 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, Bogotá D.C.
CITACION NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 291 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señora
ILBA ROCHA PUA
C.C. 36.541.751
Manzana 1, casa 6, barrio Villa Camila
SANTA MARTA (MAGDALENA)

RADICADO:	11001400301020230073200
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDUCAR EDITORES S.A.
DEMANDADO:	IVAN ALBERTO OCHOA MANCILLA - ILBA ROCHA PUA
PROVIDENCIA:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA PROVIDENCIA:	VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Le comunico la existencia del proceso relacionado en antecedencia y auto que libra mandamiento de pago de fecha de veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia, para que comparezca a la dirección física o, por medio del correo electrónico del juzgado a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega de esta citación.

Los memoriales dirigidos a este despacho, deberá remitirlos a través de los canales digitales dispuestos por la Rama Judicial.

Parte interesada

EDUCAR EDITORES S.A.

SERVICIOS Y COBRANZAS JABL S.A.S.
Calle 17 No. 9 – 21 Ofc 803 Edificio Uribe, Bogotá
Teléfonos 601 334 0190 - 3143100285
coordinadorjabl@gmail.com

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00732-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Educar Editores S.A.** contra **Iván Alberto Ochoa Mancilla e Ilba Rocha Pua**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 78958155.

1.1.-) La suma de $50.988.352 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1 liquidados desde el 28 de mayo de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Jhonatan Leandro Rodríguez Quiroga como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 124 de fecha 27 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7454cca5532761aaa7962d7c5b0dcf8ebdb4baab41bce6f1103658b4d031bc34**
Documento generado en 26/07/2023 04:46:46 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00732-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que los demandados detenten a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de $76.400.000 m/cte.

2.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 080-32585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, el cual fue denunciado de propiedad del demandado Alberto Ochoa Mancilla.

Se ordena a la secretaría librar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 124 de fecha 27 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3af7d8286231d26729bdc1f6be719de3fc20439c000641b347fbb02556ab7a6**

Documento generado en 26/07/2023 04:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DESTINO

SANTA MARTA\MAGD\COL

DESTINATARIO IVAN ALBERTO OCHOA MANCILLA
MZ 1 CS 6 BARRIO VILLA CAMILA

Tel:3000000000 CC 4979188 Cod. postal:4700

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO

700108629459

DESPACHOS

Casilleros → BOG 81 / 40-A | BQA 7 / 4-1

Puertas →

DATOS DEL ENVÍO

Empaque:	PAQUETE PEQUEÑO
Vlr Comercial:	$ 25.000,00
Piezas:	1
Peso x Vol:	
Peso en Kilos:	1
No. Bolsa:	
No. Folios:	0
Dice Contener:	NOTIFICACION ART 292

LIQUIDACIÓN

NOTIFICACIONES

Valor Flete:	$ 18.000,00
Valor Descuento:	$ 0,00
Valor sobre flete:	$ 500,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Vlr Imp. otros concep:	$ 0,00
Valor total:	$ 18.500,00
Forma de pago:	CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

$ 0

REMITENTE

BOGOTA\CUND\COL
NI 901215955
SERVICIOS Y COBRANZAS JABL SAS
CL 17 # 9 - 21 OF 803
Cod postal: 11
COORDINADORJABL@GMAIL.COM
Tel:3133531580

X _____
Nombre y firma

(Ley 1581)

CONTRATO MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
4024/pas4024.bogota

Mensajero que entrega

Recibido por

X _____
No. Identificación

Firma y Sello de Recibido

X _____

Fecha y hora: DÍA MES AÑO HORA

Nota :
Copia no válida como factura.

Observaciones
NOTIFICACION ART 292

www.interrapidisimo.com – PQR'S serviclientedocumentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logistico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 – PBX 5605000 Cel: 323 2554455
64c9b2f6-542b-4547-95b5-1707bb1d59d7

GMC-GMC-R-09

INTER RAPIDISIMO No. 700108629459

DESTINATARIO

DESTINATARIO: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C

cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida Carrera 10 33 PISO 6 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO - ART. 292 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

18 de septiembre de 2023

Señor
IVAN ALBERTO OCHOA MANCILLA
C.C. 49.79.188
Manzana 1, casa 6, barrio Villa Camila
SANTA MARTA (MAGDALENA)

RADICADO:	11001400301020230073200
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDUCAR EDITORES S.A.
DEMANDADO:	IVAN ALBERTO OCHOA MANCILLA - ILBA ROCHA PUA
PROVIDENCIA:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA PROVIDENCIA:	VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se le notifica por aviso, la existencia del proceso relacionado en antecedencia y auto que libra mandamiento de pago de fecha de VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia. Se advierte que, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Los memoriales dirigidos a este despacho, deberá remitirlos a través de los canales digitales dispuestos por la Rama Judicial.

Parte interesada

EDUCAR EDITORES S.A.

SERVICIOS Y COBRANZAS JABL S.A.S.
Calle 17 No. 9 – 21 Ofc 803 Edificio Uribe, Bogotá
Teléfonos 601 334 0190 - 3143100285
coordinadorjabl@gmail.com

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00732-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Educar Editores S.A.** contra **Iván Alberto Ochoa Mancilla e Ilba Rocha Pua**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 78958155.

1.1.-) La suma de $50.988.352 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1 liquidados desde el 28 de mayo de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Jhonatan Leandro Rodríguez Quiroga como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 124 de fecha 27 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
CMl 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7454cca5532761aaa7962d7c5b0dcf8ebdb4baab41bce6f1103658b4d031bc34**
Documento generado en 26/07/2023 04:46:46 PM

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C

cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida Carrera 10 33 PISO 6 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO - ART. 292 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

18 de septiembre de 2023

Señora
ILBA ROCHA PUA
C.C. 36.541.751
Manzana 1, casa 6, barrio Villa Camila
SANTA MARTA (MAGDALENA)

RADICADO:	11001400301020230073200
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDUCAR EDITORES S.A.
DEMANDADO:	IVAN ALBERTO OCHOA MANCILLA - ILBA ROCHA PUA
PROVIDENCIA:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA PROVIDENCIA:	VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se le notifica por aviso, la existencia del proceso relacionado en antecedencia y auto que libra mandamiento de pago de fecha de VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia. Se advierte que, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Los memoriales dirigidos a este despacho, deberá remitirlos a través de los canales digitales dispuestos por la Rama Judicial.

Parte interesada

EDUCAR EDITORES S.A.

SERVICIOS Y COBRANZAS JABL S.A.S.
Calle 17 No. 9 – 21 Ofc 803 Edificio Uribe, Bogotá
Teléfonos 601 334 0190 - 3143100285
coordinadorjabl@gmail.com

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00732-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Educar Editores S.A.** contra **Iván Alberto Ochoa Mancilla e Ilba Rocha Pua**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 78958155.

1.1.-) La suma de $50.988.352 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1 liquidados desde el 28 de mayo de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Jhonatan Leandro Rodríguez Quiroga como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 124 de fecha 27 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7454cca5532761aaa7962d7c5b0dcf8ebdb4baab41bce6f1103658b4d031bc34**
Documento generado en 26/07/2023 04:46:46 PM

educar editores s.a.

Oficina Principal:
Autpista Medellin Km. 3.4
Vía Bogotá Siberia, Costado Norte
Centro Empresarial Metropolitano
Edificio CEN Piso 4 - Conm.: 876 4300
www.educar.com.co

Barranquilla
Calle 69 No. 38 B - 14
Teléfono: 318 7845

Bucaramanga
Calle 87 No. 25 - 147 B. Diamante II
Teléfonos: 651 6639 - 651 6649

Cali
Av. 3a Norte No. 24N - 32
Teléfonos: 668 9720 - 661 3395
667 7455 - 660 4186

Cartagena
La Plazuela Manzana B Lote 13
Teléfono: 653 0892

Cúcuta
Calle 21 No. 0 - 22 Of. 102
Barrio Blanco
Teléfono: 583 1077

Ibagué
Calle 18 No. 7 - 21 B. Interlaken
Teléfonos: 262 3895- 261 4002

Medellín
Calle 36 No. 77 - 36 B. Laureles
Teléfonos: 411 2122 - 411 5916
416 8522

Montería
Calle 33 No. 6 A 26 Centro
Teléfono: 782 2362

Neiva
Calle 12 No. 5 - 07 Of. 201
Teléfono: 872 3750

Pereira
Cra. 21 Bis No. 21 - 12
Segundo Piso
Teléfonos: 321 2233 - 326 1876

San Andrés
Acaribe Libros
Av. 20 de Julio No. 4 - 05
Teléfono: 25 739

Santa Marta
Cra. 19 B No. 26 B 26
Teléfono: 421 8685

Sincelejo
Transv. 26 A No. 26 A 69
Teléfono: 281 3646

Tunja
Cra. 6a No. 56 - 36
Teléfonos: 744 4534 - 743 9248

Valledupar
Cra. 18 No. 11 - 40
Barrio Los Libertadores
Teléfonos: 573 7886 - 573 8726

Villavicencio
Cra. 19 D No. 19 - 55
Cantarana 1
Teléfono: 669 6027

Textos escolares • interés general • Literatura infantil, juvenil y contemporánea

GRUPO EDITORIAL educar

NIT.860.070.536-5

Santa Marta, Octubre 2 de 2020

PARA: JORGE MENDOZA

RECTOR COLEGIO LICEO DEL CARIBE

SALDO DE CARTERA: **$ 2.900.000**

ASESOR PEDAGOGICO : IVAN OCHOA MANCILLA

Agradeciendo su atención.

GENEROSO BOZON PEREZ

Gerente de Zona

Delis Ramirez
ESTA MI FIRMA
ACADEMICA
02-10-2020
10:58 am

Oficina Principal:
Autpista Medellín Km. 3.4
Vía Bogotá Siberia, Costado Norte
Centro Empresarial Metropolitano
Edificio CEN Piso 4 - Conm.: 876 4300
www.educar.com.co

Barranquilla
Calle 69 No. 38 B - 14
Teléfono: 318 7645

Bucaramanga
Calle 57 No. 25 - 147 B. Diamante II
Teléfonos: 651 6639 - 651 6649

Cali
Av. 3a Norte No. 24N - 32
Teléfonos: 668 9720 - 661 3385
667 7455 - 660 4186

Cartagena
La Plazuela Manzana B Lote 13
Teléfono: 653 0892

Cúcuta
Calle 21 No. 0 - 22 Of. 102
Barrio Blanco
Teléfono: 583 1077

Ibagué
Calle 18 No. 7 - 21 B. Interlaken
Teléfonos: 262 3895- 261 4002

Medellín
Calle 36 No. 77 - 36 B. Laureles
Teléfonos: 411 2122 - 411 5916
416 6522

Montería
Calle 33 No. 6 A 26 Centro
Teléfono: 782 2362

Neiva
Calle 12 No. 5 - 07 Of. 201
Teléfono: 872 3750

Pereira
Cra. 21 Bis No. 21 - 12
Segundo Piso
Teléfonos: 321 2233 - 326 1876

San Andrés
Acaribe Libros
Av. 20 de Julio No. 4 - 05
Teléfono: 25 739

Santa Marta
Cra. 19 B No. 26 B 26
Teléfono: 421 8885

Sincelejo
Transv. 26 A No. 26 A 69
Teléfono: 281 3646

Turja
Cra. 6a No. 56 - 36
Teléfonos: 744 4534 - 743 9248

Valledupar
Cra. 18 No. 11 - 40
Barrio Los Libertadores
Teléfonos: 573 7666 - 573 6728

Villavicencio
Cra. 19 D No. 19 - 55
Cantarana 1
Teléfono: 669 8027

Textos escolares - Interés general - Literatura infantil, juvenil y contemporánea

educar editores s.a.

Santa Marta, Octubre 19 de 2020

NIT.860.070.536-5

Señores

COLEGIO MARIA AUXILIADORA

E. S. D.

Asunto: Saldo de Cartera

Cordial saludo: Mediante el presente, le confirmo que actualmente el colegio Maria Auxiliadora, presenta una saldo total de cartera asi:

SALDO ANTERIOR	**$10.433.800**
MENOS CRUCE POR REINTEGRO	**$6.820.000**
SALDO LA FECHA	**$3.613.800**

Cordialmente,

GENEROSO BOZON PEREZ,

Gerente

GRUPO EDITORIAL educar	SOLICITUD Y DEVOLUCION DE MERCANCIA DE VENTA	CÓDIGO: DEF-010.V1 FECHA: 10.06.08 Pagina 1 de 1

CIUDAD Y FECHA Santa Marta 21 Julio 2022 **No. Transferencia:** _____

NOMBRE DEL PROMOTOR Ivan Ochoa **IDENTIFICACION** 4979.198

NOMBRE DEL COLEGIO Gimnasio Los Americas **CODIGO COLEGIO** _____

DIRECCION _____ **TELEFONO** _____

NIT No. _____

No. FACTURA DEL PEDIDO _____

Código	Titulo	CANTIDADES			
		Solicitado	Devuelto	Valor Unitario	Valor Total
	Paquete Comprado F		1	80.000	2'720.000
	G		5		
	H		1		
	I		3		
	J		14		
	K.		9		
	TOTALES				2'720.000
				% DESCUENTO	
				NETO A PAGAR	

Nota: En caso de NO legalizar parcial o totalmente la mercancía recibida con la presente a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de éste, AUTORIZO a que el valor arriba indicado sea descontado de mi salario mi salario, prestaciones sociales, bonificaciones, premios, comisiones, indemnizaciones y en general, cualquier valor a mi favor de forma inmediata.

OBSERVACIONES:

Aceptado por:	Revisado por:	Aprobado por:
PROMOTOR	JEFE INMEDIATO	GERENTE ZONA
Fecha: 21/7/10-2022	Fecha:	Fecha:

GRUPO EDITORIAL educar	SOLICITUD Y DEVOLUCION DE MERCANCIA DE VENTA	CÓDIGO: DEF-010.V1 FECHA: 10.06.08 Pagina 1 de 1

CIUDAD Y FECHA Sta Marta 29 Marzo - 2022 **No. Transferencia:** _____

NOMBRE DEL PROMOTOR Ivan Ochoa **IDENTIFICACION** 4979.198

NOMBRE DEL COLEGIO El tiempo Unico **CODIGO COLEGIO** _____

DIRECCION Eco Romero **TELEFONO** _____

NIT No. _____

No. FACTURA DEL PEDIDO _____

Código	Titulo	CANTIDADES			
		Solicitado	Devuelto	Valor Unitario	Valor Total
1078	Expresate Area Inicial	8		81.000	648.000
1036	Expresate lenguaje Inicial	7		81.000	567.000
1056	Dinglete A	4		73 500	294 000
1057	B	4		73 500	294.000
1066	C	4		73.500	294.000
1226	Nuevo integrado # 1	2		49.000	98.000
1227	# 2	1		49.000	49.000
1228	# 3	1		49.000	49.000
1229	Nuevo integrado # 4	5		49 000	245 000
1230	Nuevo integrado # 5	5		49 000	245 000
1748	Nuevo playm # 1	3		24 000	72 000
1749	# 2	3		24 000	72.000
1750	# 3	3		24000	72000
	TOTALES				1999.000
				% DESCUENTO	
				NETO A PAGAR	

Nota: En caso de NO legalizar parcial o totalmente la mercancía recibida con la presente a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de éste, AUTORIZO a que el valor arriba indicado sea descontado de mi salario mi salario, prestaciones sociales, bonificaciones, premios, comisiones, indemnizaciones y en general, cualquier valor a mi favor de forma inmediata.

OBSERVACIONES:

GRUPO EDITORIAL educar	SOLICITUD Y DEVOLUCION DE MERCANCIA DE VENTA	CÓDIGO: DEF-010.V1 FECHA: 10.06.08 Pagina 1 de 1

CIUDAD Y FECHA Sincelejo. 8 Marzo - 2022 No. Transferencia: _____

NOMBRE DEL PROMOTOR Diana Ochoa IDENTIFICACION 4779.198

NOMBRE DEL COLEGIO IED el Porque CODIGO COLEGIO _____

DIRECCION _____ TELEFONO _____

NIT No. _____

No. FACTURA DEL PEDIDO _____

Código	Titulo	CANTIDADES			
		Solicitado	Devuelto	Valor Unitario	Valor Total
	Ciclo del ubico f 6	20		30.000	1'200.000
	" 7	20			
	TOTALES				
			% DESCUENTO		
			NETO A PAGAR		1'200000

Nota: En caso de NO legalizar parcial o totalmente la mercancía recibida con la presente a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de éste, AUTORIZO a que el valor arriba indicado sea descontado de mi salario mi salario, prestaciones sociales, bonificaciones, premios, comisiones, indemnizaciones y en general, cualquier valor a mi favor de forma inmediata.

OBSERVACIONES:

Aceptado por:	Revisado por:	Aprobado por:
8 Marzo - 2022		

GRUPO EDITORIAL educar	SOLICITUD Y DEVOLUCION DE MERCANCIA DE VENTA	CÓDIGO: DEF-010.V1 FECHA: 10.06.08 Pagina 1 de 1

CIUDAD Y FECHA Bucaramanga 4 Marzo 2022 **No. Transferencia:** _____

NOMBRE DEL PROMOTOR Isabel Ortiz **IDENTIFICACION** _____

NOMBRE DEL COLEGIO San Jacobo Rosal **CODIGO COLEGIO** _____

DIRECCION _____ **TELEFONO** _____

NIT No. _____

No. FACTURA DEL PEDIDO _____

Código	Titulo	CANTIDADES			
		Solicitado	Devuelto	Valor Unitario	Valor Total
1066	Pringlete C	30		98000	2940.000
1057	Pringlete B	15		98000	1470.000
24054	Viva in par 4 10	1		57000	57.000
	TOTALES				4'467.000
				% DESCUENTO	1'116.750
				NETO A PAGAR	3'350.250

Nota: En caso de NO legalizar parcial o totalmente la mercancía recibida con la presente a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de éste, AUTORIZO a que el valor arriba indicado sea descontado de mi salario mi salario, prestaciones sociales, bonificaciones, premios, comisiones, indemnizaciones y en general, cualquier valor a mi favor de forma inmediata.

OBSERVACIONES:

Aceptado por:	Revisado por:	Aprobado por:
PROMOTOR	JEFE INMEDIATO	GERENTE ZONA
Fecha: 4-Marzo-2022	Fecha:	Fecha:

Cumplido

GRUPO EDITORIAL educar	SOLICITUD Y DEVOLUCION DE MERCANCIA DE VENTA	CÓDIGO: DEF-010.V1 FECHA: 10.06.08 Pagina 1 de 1

CIUDAD Y FECHA Sincelejo 8 Marzo -2022 No. Transferencia: _____

NOMBRE DEL PROMOTOR Ivan Ochoa IDENTIFICACION 4979.198

NOMBRE DEL COLEGIO _____ CODIGO COLEGIO _____

DIRECCION _____ TELEFONO _____

NIT No. _____

No. FACTURA DEL PEDIDO _____

Código	Titulo	VTA. CANTIDADES			
		Solicitado	Devuelto	Valor Unitario	Valor Total
1056	Dinglete: A	5		73500	1'837.500
1057	B	10			
1066	C.	10			
1221	Expenate lector: A	2		~~243.000~~	243.000
2192	Expenate Lector F	2		60750	
1403Δ	Vida In paz #1	2		42'750	171.000
2405Δ	Vida In paz #6	2			
1017	Alcubras de colores	3		24000	72.000
1226	IN de Grado 4 uncos #1	√		49000	1'225000
1227	2	√			
1228	3	√			
1229	4	√			
1230	√	√			
	TOTALES				
				% DESCUENTO	
				NETO A PAGAR	3'549.000

Nota: En caso de NO legalizar parcial o totalmente la mercancía recibida con la presente a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de éste, AUTORIZO a que el valor arriba indicado sea descontado de mi salario mi salario, prestaciones sociales, bonificaciones, premios, comisiones, indemnizaciones y en general, cualquier valor a mi favor de forma inmediata.

OBSERVACIONES:

Aceptado por:	Revisado por:	Aprobado por:
8 Marzo 2022		

GRUPO EDITORIAL educar	SOLICITUD Y DEVOLUCION DE MERCANCIA DE VENTA	CÓDIGO: DEF-010.V1 FECHA: 10.06.08 Pagina 1 de 1

CIUDAD Y FECHA Sin Gala 21 julio. 2022 No. Transferencia: _____

NOMBRE DEL PROMOTOR Ivan Ochoa IDENTIFICACION 4979.198

NOMBRE DEL COLEGIO IED el Rosario CODIGO COLEGIO _____

DIRECCION _____ TELEFONO _____

NIT No. _____

No. FACTURA DEL PEDIDO _____

Código	Titulo	CANTIDADES			
		Solicitado	Devuelto	Valor Unitario	Valor Total
	Integrado 4 Mat. 4		3	49000	147.000
					147.000
	TOTALES				
				% DESCUENTO	
				NETO A PAGAR	

Nota: En caso de NO legalizar parcial o totalmente la mercancía recibida con la presente a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de éste, AUTORIZO a que el valor arriba indicado sea descontado de mi salario mi salario, prestaciones sociales, bonificaciones, premios, comisiones, indemnizaciones y en general, cualquier valor a mi favor de forma inmediata.

OBSERVACIONES:

Aceptado por:	Revisado por:	Aprobado por:
PROMOTOR	JEFE INMEDIATO	GERENTE ZONA
Fecha: 21 JULIO 2022	Fecha:	Fecha:

No. Radicado: 05EE2023734700100003583
Fecha: 2023-09-08 09:41:19 am
Remitente: IVAN ALBERTO OCHOA MANCILLA
Destinatario Sede: D. T. MAGDALENA
Depen: GRUPO DE PREVENCION,INSPECCION,VIGILANCIA Y CONTROL
Anexos: 0 Folios: 12
05EE2023734700100003583

Santa Marta 08 septiembre 2023

Oficina Ministerio de Trabajo

REF. QUERELLA

Ivan Alberto Ochoa Mancilla, identificado con cedula de ciudadanía número 4.979.198 de Santa Marta, mayor de edad, vecino y residente en el Parque Bolívar # 4 apartamento 202 torre 24, en calidad de empleado activo de la empresa Educar S.A interpongo una querella con los siguientes hechos:

HECHOS

La empresa Educar S.A en calidad de empleador ha incumplido con los siguientes mandamientos que en calidad de empleado me corresponde según ley del estado colombiano:

- Dotaciones "uniformes" desde el año 2012 hasta 2023.
- Reajuste salarial desde el año 2015 hasta 2023 y sus respectivos retroactivos.
- Pago de comisiones de las cuotas establecidas por ventas en los años 2018 hasta 2023.
- Violación de mis derechos para ingresar a esta empresa me hicieron firmar un pagare en blanco además de un codeudor.
- El empleado según el empleador debe asumir los saldos de los colegios que han desaparecidos con la cartera de sus productos.
- Como empleado recibía un auxilio de transporte extralegal por valor de $ 522.000 que en época de pandemia en el año 2020 y el mes agosto fue desmejorado y hasta la fecha no ha sido regulado.

El deterioro de los sueldos y la alta inflación me ha llevado a un estado de endeudamiento para poder sobrevivir con mi familia, mientras que dicha empresa se enriquece cada año con los resultados y ventas ejecutadas por el empleado.

Teniendo en cuenta los hechos anteriores, se establece los argumentos jurídicos que respaldan la imposición de esta declaración.

Anexos: Copia del contrato de trabajo

Carta laboral vigente

Facturas de gastos e incentivos a colegios y sus respectivos soportes de entrega.

Ivan Alberto Ochoa Mancilla Tel: 3154513747
CC. 4'979.198. SMTA ivanalbertoochoamancilla@gmail.com

Santa Marta, Magdalena

Señores
Juzgado Décimo Civil de Bogotá D.C.
E. S. D.

Radicado: 110014003010-2023-0073200
Demandante: Educar Editores S.A.
Demandado: Iván Alberto Ochoa Mancilla

IVAN ALBERTO OCHOA MANCILLA, identificado con cédula de ciudadanía **N° 4.979.198,** me dirijo a ustedes por medio del presente documento para conferir **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Dra. **STEYCI JHOANA GARCIA MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.083.023.748** expedida en Santa Marta, portador de la tarjeta profesional de abogado **N° 347.651** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogada adscrita a la firma de abogados **GMTH SAS**, sociedad identificada con **NIT N° 901 438 662-5**, para que a mi nombre y representación, inicie, conteste demanda ejecutiva dentro del proceso ejecutivo radicado con el **N° 110014003010-2023-0073200**, interponga excepciones, recursos de ley, allegue documentos y realice **TODAS** las actuaciones que en derecho corresponden a la defensa de mis intereses, tanto como interponer cualquier mecanismo de defensa dentro del proceso mencionado.

Así mismo, manifiesto que otorgo amplio poder a la abogada **STEYCI JHOANA GARCIA MIRANDA**, para que dentro del proceso de la referencia adelante **TODAS LAS ACTUACIONES** a las que se diera lugar en razón a lo en derecho corresponde en aras de garantizar los *derechos e intereses que dan lugar en este proceso con el transcurrir de sus etapas procesales.*

Mi apoderada, **STEYCI JHOANA GARCIA MIRANDA** además de lo previsto en el artículo 77 del CGP, cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de solicitar, conciliar, allegar pruebas, interponer recursos, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas actuaciones necesarias para asumir la defensa de mis intereses suscitados dentro del proceso, igualmente queda reconocida para adelantar las acciones pertinentes que faculta la ley en defensa de mis legítimos intereses.

Sírvase usted señor Juez, en reconocer la personería jurídica a la abogada **STEYCI JHOANA GARCIA MIRANDA**, en los términos y para los fines señalados en el presente poder especial.

Atentamente:

IVAN ALBERTO OCHOA MANCILLA
C.C. N° 4.979.198 de Santa Marta

Acepto,

STEYCI JHOANA GARCIA MIRANDA
C.C. 1.083.023.748
T.P. N° 347.651 del C.S. Judicatura
GMTH SAS NIT N° 901 438 662 -5

Anexos: Certificado de existencia y representación legal de la sociedad GMTH SAS

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Santa Marta, 2023-10-12 10:11:26

Ante NOTARIA PRIMERA (E) DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA, compareció:

OCHOA MANCILLA IVAN ALBERTO Identificado con: C.C. 4979198

k8g9n



Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X

FIRMA DEL COMPARECIENTE

XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULLA RODRIGUEZ
NOTARIA PRIMERA (E) DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA

EDUCAR EDITORES S.A

Estado de cuenta IVAN OCHOA al 20 enero 2023

FECHA	N° DCTO	DETALLE	VALOR	SALDO
2/08/2019	1305430	Entrada Factura	3.557.700,00	3.557.700,00
2/11/2019	1305560	Entrada Factura	1.947.000,00	5.504.700,00
2/11/2019	1305572	Entrada Factura	486.750,00	5.991.450,00
2/11/2019	1305585	Entrada Factura	7.435.800,00	13.427.250,00
2/11/2019	1305602	Entrada Factura	17.144.025,00	30.571.275,00
2/11/2019	1305606	Entrada Factura	2.002.725,00	32.574.000,00
2/11/2019	1305621	Entrada Factura	1.590.000,00	34.164.000,00
02/14/2019	111928	Entrada Credito	-5.782.050,00	28.381.950,00
02/14/2019	111929	Entrada Credito	-5.282.775,00	23.099.175,00
02/14/2019	1306151	Entrada Factura	2.819.500,00	25.918.675,00
02/14/2019	1306155	Entrada Factura	2.819.025,00	28.737.700,00
02/14/2019	1306166	Entrada Factura	29.000,00	28.766.700,00
02/18/2019	535980	Recibo de Caja	-3.500.000,00	25.266.700,00
02/19/2019	1306774	Entrada Factura	1.819.800,00	27.086.500,00
02/21/2019	1307206	Entrada Factura	533.400,00	27.619.900,00
02/21/2019	1307227	Entrada Factura	1.885.000,00	29.504.900,00
02/21/2019	1307236	Entrada Factura	2.610.000,00	32.114.900,00
02/22/2019	1307362	Entrada Factura	116.000,00	32.230.900,00
02/22/2019	1307364	Entrada Factura	336.750,00	32.567.650,00
02/22/2019	536125	Recibo de Caja	-4.000.000,00	28.567.650,00
02/25/2019	1307520	Entrada Factura	841.000,00	29.408.650,00
02/25/2019	1307526	Entrada Factura	243.375,00	29.652.025,00
02/25/2019	1307659	Entrada Factura	333.375,00	29.985.400,00
02/26/2019	1307684	Entrada Factura	33.675,00	30.019.075,00
02/26/2019	1307772	Entrada Factura	4.959.000,00	34.978.075,00
02/26/2019	536177	Recibo de Caja	-2.500.000,00	32.478.075,00
02/26/2019	1307788	Entrada Factura	841.000,00	33.319.075,00
02/28/2019	1308103	Entrada Factura	970.950,00	34.290.025,00
02/28/2019	1308107	Entrada Factura	175.000,00	34.465.025,00
02/28/2019	1308119	Entrada Factura	33.675,00	34.498.700,00
02/28/2019	536248	Recibo de Caja	-1.500.000,00	32.998.700,00

EDUCAR S.A

Estado de cuenta IVAN OCHOA al 20 enero 2023

FECHA	N° DCTO	DETALLE	VALOR	SALDO
05/23/2016	5088958	Entrada Factura	389.625,00	389.625,00
6/01/2016	26817	Entrada Credito	-325.500,00	64.125,00
06/13/2016	26926	Credit (RMA)	-179.700,00	-115.575,00
06/13/2016	26927	Credit (RMA)	-82.500,00	-198.075,00
06/22/2016	5089705	Entrada Factura	82.500,00	-115.575,00
7/11/2016	5090118	Entrada Factura	41.250,00	-74.325,00
07/15/2016	27219	Entrada Credito	-41.250,00	-115.575,00
07/21/2016	5090464	Entrada Factura	44.925,00	-70.650,00
07/21/2016	5090465	Entrada Factura	44.925,00	-25.725,00
8/03/2016	5090931	Entrada Factura	343.000,00	317.275,00
8/11/2016	5091077	Entrada Factura	182.000,00	499.275,00
08/30/2016	27548	Entrada Credito	-86.800,00	412.475,00
08/31/2016	5091604	Entrada Factura	91.000,00	503.475,00
09/27/2016	5092201	Entrada Factura	16.100,00	519.575,00
10/24/2016	5092615	Entrada Factura	91.000,00	610.575,00
11/11/2016	28118	Entrada Credito	-18.200,00	592.375,00
01/19/2017	5093798	Entrada Factura	6.276.675,00	6.869.050,00
01/19/2017	5093803	Entrada Factura	2.696.625,00	9.565.675,00
01/19/2017	5093806	Entrada Factura	2.696.625,00	12.262.300,00
01/19/2017	5093807	Entrada Factura	2.621.250,00	14.883.550,00
01/25/2017	5093910	Entrada Factura	4.500.000,00	19.383.550,00
01/26/2017	5093956	Entrada Factura	112.350,00	19.495.900,00
2/07/2017	5094482	Entrada Factura	52.425,00	19.548.325,00
2/07/2017	5094563	Entrada Factura	52.425,00	19.600.750,00
2/09/2017	5094627	Entrada Factura	2.521.500,00	22.122.250,00
02/14/2017	5094996	Entrada Factura	1.875.000,00	23.997.250,00
02/15/2017	5095054	Entrada Factura	2.142.150,00	26.139.400,00
02/15/2017	5095060	Entrada Factura	209.700,00	26.349.100,00
02/20/2017	5095497	Entrada Factura	2.925.000,00	29.274.100,00
02/20/2017	5095528	Entrada Factura	299.625,00	29.573.725,00
02/20/2017	5095531	Entrada Factura	299.625,00	29.873.350,00

2/10/2021	1322603	Entrada Factura	159.750,00	12.526.307,00
2/11/2021	1322626	Entrada Factura	69.750,00	12.596.057,00
2/11/2021	1322653	Entrada Factura	810.000,00	13.406.057,00
2/11/2021	541280	Recibo de Caja	-792.500,00	12.613.557,00
2/11/2021	541281	Recibo de Caja	-1.263.500,00	11.350.057,00
2/11/2021	1322661	Entrada Factura	69.750,00	11.419.807,00
2/11/2021	119121	Entrada Credito	-69.750,00	11.350.057,00
2/12/2021	1322692	Entrada Factura	208.998,00	11.559.055,00
2/12/2021	1322713	Entrada Factura	135.000,00	11.694.055,00
2/12/2021	119128	Entrada Credito	-40.500,00	11.653.555,00
02/13/2021	1322745	Entrada Factura	114.750,00	11.768.305,00
02/13/2021	541298	Recibo de Caja	-990.000,00	10.778.305,00
02/16/2021	1322822	Entrada Factura	204.750,00	10.983.055,00
02/16/2021	1322823	Entrada Factura	45.000,00	11.028.055,00
02/16/2021	1322837	Entrada Factura	249.750,00	11.277.805,00
02/16/2021	1322858	Entrada Factura	114.750,00	11.392.555,00
02/17/2021	1322950	Entrada Factura	331.749,00	11.724.304,00
02/18/2021	1322965	Entrada Factura	45.000,00	11.769.304,00
02/18/2021	1322980	Entrada Factura	114.750,00	11.884.054,00
02/19/2021	1323025	Entrada Factura	311.499,00	12.195.553,00
02/19/2021	1323051	Entrada Factura	151.749,00	12.347.302,00
02/22/2021	1323082	Entrada Factura	180.000,00	12.527.302,00
02/22/2021	1323104	Entrada Factura	45.000,00	12.572.302,00
02/22/2021	1323118	Entrada Factura	607.500,00	13.179.802,00
02/23/2021	541417	Recibo de Caja	-547.500,00	12.632.302,00
02/23/2021	541418	Recibo de Caja	-1.400.000,00	11.232.302,00
02/23/2021	1323159	Entrada Factura	491.499,00	11.723.801,00
02/25/2021	1323268	Entrada Factura	229.500,00	11.953.301,00
02/27/2021	541492	Recibo de Caja	-900.000,00	11.053.301,00
02/27/2021	1323345	Entrada Factura	283.500,00	11.336.801,00
02/27/2021	1323346	Entrada Factura	627.750,00	11.964.551,00
3/01/2021	541510	Recibo de Caja	-870.000,00	11.094.551,00
3/01/2021	1323357	Entrada Factura	840.249,00	11.934.800,00
3/01/2021	1323366	Factura (Orden)	640.000,00	12.574.800,00

2/03/2021	5118553	Factura (Orden)	4.715.000,00	22.401.071,00
2/06/2021	236186	Recibo de Caja	-3.000.000,00	19.401.071,00
2/06/2021	5118643	Factura (Orden)	2.185.000,00	21.586.071,00
2/11/2021	236293	Recibo de Caja	-644.000,00	20.942.071,00
2/11/2021	5118762	Factura (Orden)	2.875.000,00	23.817.071,00
2/11/2021	236294	Recibo de Caja	-367.500,00	23.449.571,00
2/11/2021	236295	Recibo de Caja	-1.725.500,00	21.724.071,00
2/11/2021	236296	Recibo de Caja	-737.000,00	20.987.071,00
02/13/2021	236317	Recibo de Caja	-45.000,00	20.942.071,00
02/22/2021	5118895	Factura (Orden)	1.840.000,00	22.782.071,00
02/23/2021	236426	Recibo de Caja	-1.163.000,00	21.619.071,00
02/23/2021	236428	Recibo de Caja	-967.000,00	20.652.071,00
02/27/2021	5118939	Factura (Orden)	805.000,00	21.457.071,00
02/27/2021	236447	Recibo de Caja	-1.038.500,00	20.418.571,00
02/27/2021	37028	Credit (RMA)	-115.000,00	20.303.571,00
02/27/2021	5118940	Factura (Orden)	115.000,00	20.418.571,00
3/04/2021	236491	Recibo de Caja	-51.500,00	20.367.071,00
3/11/2021	5119015	Factura (Orden)	115.000,00	20.482.071,00
3/11/2021	5119016	Factura (Orden)	230.000,00	20.712.071,00
3/11/2021	236543	Recibo de Caja	-230.000,00	20.482.071,00
3/11/2021	5119017	Factura (Orden)	115.000,00	20.597.071,00
03/17/2021	5119042	Factura (Orden)	115.000,00	20.712.071,00
03/17/2021	236577	Recibo de Caja	-115.000,00	20.597.071,00
03/25/2021	5119119	Factura (Orden)	290.000,00	20.887.071,00
03/25/2021	5119120	Factura (Orden)	261.000,00	21.148.071,00
03/25/2021	5119121	Factura (Orden)	246.501,00	21.394.572,00
03/25/2021	236626	Recibo de Caja	-797.500,00	20.597.072,00
03/25/2021	5119123	Factura (Orden)	230.000,00	20.827.072,00
03/25/2021	236627	Recibo de Caja	-230.000,00	20.597.072,00
03/26/2021	5119137	Factura (Orden)	115.000,00	20.712.072,00
03/26/2021	236640	Recibo de Caja	-115.000,00	20.597.072,00
4/08/2021	5119158	Factura (Orden)	575.000,00	21.172.072,00
04/19/2021	5119197	Factura (Orden)	115.000,00	21.287.072,00
04/19/2021	236738	Recibo de Caja	-115.000,00	21.172.072,00

04/16/2021	1324281	Entrada Factura	65.800,00	11.910.332,00
04/23/2021	1324357	Entrada Factura	45.000,00	11.955.332,00
05/18/2021	1324589	Entrada Factura	81.999,00	12.037.331,00
05/26/2021	1324649	Entrada Factura	81.999,00	12.119.330,00
6/11/2021	1324751	Entrada Factura	81.999,00	12.201.329,00
07/15/2021	1324942	Entrada Factura	40.500,00	12.241.829,00
07/19/2021	545459	Recibo de Caja	-41.000,00	12.200.829,00
2/08/2022	1326522	Factura (Orden)	9.405.000,00	21.605.829,00
2/08/2022	546180	Recibo de Caja	-9.400.000,00	12.205.829,00
02/22/2022	1326786	Factura (Orden)	1.215.000,00	13.420.829,00
02/22/2022	1326787	Factura (Orden)	2.821.500,00	16.242.329,00
02/22/2022	1326788	Factura (Orden)	963.000,00	17.205.329,00
02/22/2022	547017	Recibo de Caja	-5.000.000,00	12.205.329,00
02/28/2022	547288	Recibo de Caja	-3.000.000,00	9.205.329,00
02/28/2022	1326923	Factura (Orden)	3.007.000,00	12.212.329,00
3/08/2022	1327107	Factura (Orden)	1.297.000,00	13.509.329,00
3/08/2022	1327108	Factura (Orden)	2.251.500,00	15.760.829,00
3/08/2022	547405	Recibo de Caja	-3.549.000,00	12.211.829,00
03/29/2022	548059	Recibo de Caja	-3.000.000,00	9.211.829,00
03/29/2022	1327558	Factura (Orden)	2.097.000,00	11.308.829,00
03/29/2022	1327559	Factura (Orden)	902.000,00	12.210.829,00
5/03/2022	1328032	Factura (Orden)	1.494.000,00	13.704.829,00
5/03/2022	548996	Recibo de Caja	-1.500.000,00	12.204.829,00
05/19/2022	121834	Credit (RMA)	-1.167.750,00	11.037.079,00
05/20/2022	1328253	Factura (Orden)	243.000,00	11.280.079,00
05/20/2022	1328254	Factura (Orden)	924.750,00	12.204.829,00
05/20/2022	121835	Credit (RMA)	-81.000,00	12.123.829,00
05/20/2022	1328258	Factura (Orden)	81.000,00	12.204.829,00
05/24/2022	1328332	Factura (Orden)	294.000,00	12.498.829,00
6/02/2022	1328459	Factura (Orden)	4.156.000,00	16.654.829,00
6/02/2022	1328460	Factura (Orden)	3.013.500,00	19.668.329,00
6/02/2022	1328461	Factura (Orden)	1.012.500,00	20.680.829,00
6/08/2022	550999	Recibo de Caja	-294.000,00	20.386.829,00
07/26/2022	122127	Credit (RMA)	-147.000,00	20.239.829,00

3/01/2019	1308390	Entrada Factura	694.425,00	33.693.125,00
3/06/2019	1308804	Entrada Factura	354.375,00	34.047.500,00
3/06/2019	112234	Entrada Credito	-600.075,00	33.447.425,00
3/07/2019	536399	Recibo de Caja	-3.000.000,00	30.447.425,00
3/08/2019	536431	Recibo de Caja	-2.000.000,00	28.447.425,00
3/08/2019	1309118	Entrada Factura	1.590.375,00	30.037.800,00
3/09/2019	1309133	Entrada Factura	1.723.875,00	31.761.675,00
3/09/2019	1309134	Entrada Factura	350.000,00	32.111.675,00
3/11/2019	1309156	Entrada Factura	402.752,00	32.514.427,00
3/11/2019	536473	Recibo de Caja	-2.000.000,00	30.514.427,00
3/12/2019	1309244	Entrada Factura	400.050,00	30.914.477,00
3/12/2019	1309277	Factura (Orden)	863.625,00	31.778.102,00
03/14/2019	1309466	Entrada Factura	600.075,00	32.378.177,00
03/14/2019	1309469	Entrada Factura	201.376,00	32.579.553,00
03/15/2019	1309560	Entrada Factura	107.850,00	32.687.403,00
03/15/2019	1309595	Factura (Orden)	72.000,00	32.759.403,00
03/15/2019	536624	Recibo de Caja	-1.500.000,00	31.259.403,00
03/18/2019	536635	Recibo de Caja	-1.500.000,00	29.759.403,00
03/18/2019	536642	Recibo de Caja	-1.500.000,00	28.259.403,00
03/22/2019	536712	Recibo de Caja	-1.500.000,00	26.759.403,00
03/29/2019	536799	Recibo de Caja	-2.000.000,00	24.759.403,00
4/03/2019	113039	Entrada Credito	-2.859.225,00	21.900.178,00
4/05/2019	536919	Recibo de Caja	-1.500.000,00	20.400.178,00
4/10/2019	536983	Recibo de Caja	-3.000.000,00	17.400.178,00
4/11/2019	113451	Entrada Credito	-2.715.375,00	14.684.803,00
4/11/2019	113453	Credit (RMA)	-101.850,00	14.582.953,00
5/03/2019	114049	Entrada Credito	-967.750,00	13.615.203,00
5/03/2019	114051	Entráda Credito	-58.000,00	13.557.203,00
5/03/2019	114063	Entrada Credito	-778.800,00	12.778.403,00
5/03/2019	114097	Entrada Credito	-2.085.025,00	10.693.378,00
5/03/2019	114099	Entrada Credito	-382.725,00	10.310.653,00
5/03/2019	114101	Credit (RMA)	-54.675,00	10.255.978,00
5/06/2019	114140	Entrada Credito	-609.000,00	9.646.978,00
05/13/2019	537239	Recibo de Caja	-2.000.000,00	7.646.978,00

02/21/2017	5095557	Entrada Factura	4.321.425,00	34.194.775,00
02/23/2017	5095868	Entrada Factura	974.250,00	35.169.025,00
3/02/2017	5096704	Entrada Factura	2.996.250,00	38.165.275,00
3/06/2017	5096747	Entrada Factura	1.175.925,00	39.341.200,00
3/06/2017	5096780	Entrada Factura	599.250,00	39.940.450,00
3/07/2017	5096867	Entrada Factura	599.250,00	40.539.700,00
3/09/2017	5097046	Entrada Factura	262.125,00	40.801.825,00
3/09/2017	5097048	Entrada Factura	262.125,00	41.063.950,00
03/21/2017	5097604	Entrada Factura	37.500,00	41.101.450,00
03/28/2017	5097935	Entrada Factura	375.000,00	41.476.450,00
03/28/2017	5097945	Entrada Factura	52.425,00	41.528.875,00
04/17/2017	29412	Entrada Credito	-576.675,00	40.952.200,00
04/19/2017	5098680	Entrada Factura	119.850,00	41.072.050,00
04/21/2017	29513	Entrada Credito	-2.756.400,00	38.315.650,00
04/24/2017	29549	Entrada Credito	-3.700.125,00	34.615.525,00
04/25/2017	5098827	Entrada Factura	119.850,00	34.735.375,00
04/26/2017	29609	Entrada Credito	-366.975,00	34.368.400,00
04/26/2017	29634	Entrada Credito	-809.550,00	33.558.850,00
04/26/2017	29636	Credit (RMA)	-82.500,00	33.476.350,00
04/27/2017	29660	Entrada Credito	-675.000,00	32.801.350,00
04/28/2017	29679	Entrada Credito	-862.500,00	31.938.850,00
5/02/2017	5099022	Entrada Factura	224.000,00	32.162.850,00
5/03/2017	5099086	Entrada Factura	112.350,00	32.275.200,00
5/04/2017	5099091	Entrada Factura	675.000,00	32.950.200,00
5/06/2017	5099191	Entrada Factura	52.425,00	33.002.625,00
5/10/2017	29834	Entrada Credito	-637.500,00	32.365.125,00
5/10/2017	29835	Entrada Credito	-52.425,00	32.312.700,00
05/18/2017	5099545	Entrada Factura	67.200,00	32.379.900,00
05/18/2017	5099546	Entrada Factura	112.500,00	32.492.400,00
05/18/2017	29978	Entrada Credito	-75.000,00	32.417.400,00
05/19/2017	30000	Entrada Credito	-23.963.646,00	8.453.754,00
05/23/2017	5099643	Entrada Factura	37.500,00	8.491.254,00
05/23/2017	5099644	Entrada Factura	112.350,00	8.603.604,00
05/25/2017	5099894	Entrada Factura	52.425,00	8.656.029,00

05/17/2019	537318	Recibo de Caja	-1.000.000,00	6.646.978,00
9/10/2019	538099	Recibo de Caja	-2.000.000,00	4.646.978,00
2/07/2020	1316508	Entrada Factura	3.633.000,00	8.279.978,00
2/07/2020	116131	Entrada Credito	-3.633.000,00	4.646.978,00
2/08/2020	1316536	Entrada Factura	200.200,00	4.847.178,00
2/08/2020	1316537	Entrada Factura	1.059.750,00	5.906.928,00
2/11/2020	1316677	Entrada Factura	3.138.750,00	9.045.678,00
2/11/2020	1316681	Entrada Factura	3.547.941,00	12.593.619,00
2/11/2020	1316684	Entrada Factura	21.999,00	12.615.618,00
2/12/2020	1316767	Entrada Factura	673.500,00	13.289.118,00
2/12/2020	1316769	Entrada Factura	298.900,00	13.588.018,00
2/12/2020	538956	Recibo de Caja	-2.500.000,00	11.088.018,00
2/12/2020	1316867	Entrada Factura	272.250,00	11.360.268,00
2/12/2020	1316872	Entrada Factura	37.800,00	11.398.068,00
2/12/2020	1316885	Entrada Factura	235.500,00	11.633.568,00
2/12/2020	1316886	Entrada Factura	117.750,00	11.751.318,00
2/12/2020	1316898	Entrada Factura	40.500,00	11.791.818,00
02/13/2020	1316924	Entrada Factura	58.800,00	11.850.618,00
02/13/2020	1316925	Entrada Factura	117.750,00	11.968.368,00
02/13/2020	1316953	Entrada Factura	235.500,00	12.203.868,00
02/13/2020	1317008	Entrada Factura	117.750,00	12.321.618,00
02/13/2020	1317018	Entrada Factura	21.000,00	12.342.618,00
02/13/2020	539015	Recibo de Caja	-703.800,00	11.638.818,00
02/13/2020	1317042	Entrada Factura	154.500,00	11.793.318,00
02/13/2020	1317044	Entrada Factura	117.750,00	11.911.068,00
02/13/2020	1317045	Entrada Factura	58.800,00	11.969.868,00
02/14/2020	116178	Entrada Credito	-154.500,00	11.815.368,00
02/14/2020	539047	Recibo de Caja	-550.800,00	11.264.568,00
02/15/2020	1317183	Entrada Factura	44.800,00	11.309.368,00
02/15/2020	1317185	Entrada Factura	40.500,00	11.349.868,00
02/17/2020	1317218	Entrada Factura	924.975,00	12.274.843,00
02/18/2020	1317368	Entrada Factura	40.500,00	12.315.343,00
02/18/2020	539092	Recibo de Caja	-1.000.000,00	11.315.343,00
02/18/2020	1317424	Entrada Factura	1.046.250,00	12.361.593,00

05/31/2017	30107	Entrada Credito	-93.675,00	8.562.354,00
06/15/2017	30335	Entrada Credito	-1.662.628,00	6.899.726,00
06/29/2017	5100523	Factura (Orden)	134.925,00	7.034.651,00
07/13/2017	5100722	Entrada Factura	37.500,00	7.072.151,00
07/18/2017	5100812	Entrada Factura	37.500,00	7.109.651,00
07/18/2017	30580	Entrada Credito	-67.200,00	7.042.451,00
8/04/2017	5101143	Entrada Factura	143.500,00	7.185.951,00
8/08/2017	5101155	Entrada Factura	170.730,00	7.356.681,00
12/19/2017	31415	Entrada Credito	-616.900,00	6.739.781,00
01/18/2018	208710	Recibo de Caja	-1.700.000,00	5.039.781,00
01/24/2018	5103213	Entrada Factura	3.325.500,00	8.365.281,00
01/24/2018	5103215	Entrada Factura	787.500,00	9.152.781,00
01/25/2018	5103256	Entrada Factura	8.809.500,00	17.962.281,00
01/31/2018	5103544	Entrada Factura	4.746.075,00	22.708.356,00
01/31/2018	5103549	Entrada Factura	3.189.375,00	25.897.731,00
01/31/2018	5103561	Entrada Factura	157.500,00	26.055.231,00
2/05/2018	5103864	Entrada Factura	16.100,00	26.071.331,00
2/07/2018	5104035	Entrada Factura	5.304.750,00	31.376.081,00
2/07/2018	5104036	Entrada Factura	554.250,00	31.930.331,00
2/08/2018	5104121	Entrada Factura	277.125,00	32.207.456,00
2/08/2018	5104187	Entrada Factura	39.375,00	32.246.831,00
02/19/2018	5104956	Entrada Factura	2.217.000,00	34.463.831,00
02/19/2018	5104969	Entrada Factura	2.362.500,00	36.826.331,00
02/20/2018	5105073	Entrada Factura	1.662.750,00	38.489.081,00
02/20/2018	5105097	Entrada Factura	629.250,00	39.118.331,00
02/23/2018	5105441	Entrada Factura	166.275,00	39.284.606,00
02/28/2018	5105967	Entrada Factura	554.250,00	39.838.856,00
02/28/2018	5105970	Entrada Factura	1.385.625,00	41.224.481,00
02/28/2018	5105971	Entrada Factura	905.625,00	42.130.106,00
02/28/2018	5106007	Entrada Factura	554.250,00	42.684.356,00
3/01/2018	5106093	Entrada Factura	251.700,00	42.936.056,00
3/05/2018	5106188	Entrada Factura	1.108.500,00	44.044.556,00
3/06/2018	5106310	Entrada Factura	629.250,00	44.673.806,00
3/06/2018	5106328	Entrada Factura	775.950,00	45.449.756,00

03/20/2020	1319898	Entrada Factura	40.500,00	13.103.474,00
03/20/2020	539821	Recibo de Caja	-139.000,00	12.964.474,00
05/15/2020	117024	Entrada Credito	-697.500,00	12.266.974,00
05/21/2020	117182	Entrada Credito	-485.247,00	11.781.727,00
05/27/2020	117275	Entrada Credito	-781.989,00	10.999.738,00
6/11/2020	117678	Entrada Credito	-629.730,00	10.370.008,00
06/19/2020	117971	Credit (RMA)	-30.000,00	10.340.008,00
8/10/2020	1320529	Entrada Factura	298.200,00	10.638.208,00
8/10/2020	540560	Recibo de Caja	-298.500,00	10.339.708,00
9/03/2020	1320686	Entrada Factura	68.600,00	10.408.308,00
9/04/2020	540666	Recibo de Caja	-69.000,00	10.339.308,00
09/17/2020	1320750	Entrada Factura	14.700,00	10.354.008,00
09/18/2020	1320758	Entrada Factura	50.400,00	10.404.408,00
09/22/2020	540747	Recibo de Caja	-65.100,00	10.339.308,00
10/06/2020	1320872	Entrada Factura	85.500,00	10.424.808,00
10/06/2020	118868	Entrada Credito	-85.500,00	10.339.308,00
10/06/2020	1320874	Entrada Factura	98.000,00	10.437.308,00
10/06/2020	540810	Recibo de Caja	-98.000,00	10.339.308,00
10/16/2020	1320899	Entrada Factura	39.200,00	10.378.508,00
10/16/2020	1320900	Entrada Factura	21.000,00	10.399.508,00
10/20/2020	1320908	Entrada Factura	21.000,00	10.420.508,00
10/20/2020	540857	Recibo de Caja	-81.200,00	10.339.308,00
10/23/2020	1320917	Entrada Factura	21.000,00	10.360.308,00
01/26/2021	1321610	Entrada Factura	688.500,00	11.048.808,00
01/26/2021	541155	Recibo de Caja	-2.528.500,00	8.520.308,00
01/29/2021	1321906	Entrada Factura	931.500,00	9.451.808,00
2/02/2021	1322097	Entrada Factura	90.000,00	9.541.808,00
2/06/2021	1322380	Entrada Factura	2.308.500,00	11.850.308,00
2/08/2021	1322452	Entrada Factura	45.000,00	11.895.308,00
2/09/2021	1322466	Entrada Factura	270.000,00	12.165.308,00
2/09/2021	1322468	Entrada Factura	209.250,00	12.374.558,00
2/09/2021	1322483	Entrada Factura	90.000,00	12.464.558,00
2/09/2021	119109	Entrada Credito	-180.000,00	12.284.558,00
2/09/2021	1322525	Entrada Factura	81.999,00	12.366.557,00

02/21/2019	5112020	Entrada Factura	629.100,00	29.274.766,00
3/07/2019	34516	Entrada Credito	-1.700.000,00	27.574.766,00
3/07/2019	34516	Anulacion Credito	1.700.000,00	29.274.766,00
3/07/2019	223661	Recibo de Caja	-1.700.000,00	27.574.766,00
3/08/2019	5112940	Entrada Factura	1.677.600,00	29.252.366,00
03/19/2019	34622	Entrada Credito	-7.454.475,00	21.797.891,00
5/03/2019	35216	Entrada Credito	-366.975,00	21.430.916,00
5/03/2019	35228	Entrada Credito	-52.425,00	21.378.491,00
5/03/2019	35237	Entrada Credito	-1.029.375,00	20.349.116,00
5/03/2019	35240	Credit (RMA)	-157.275,00	20.191.841,00
2/12/2020	5116159	Entrada Factura	104.300,00	20.296.141,00
2/12/2020	5116160	Entrada Factura	24.500,00	20.320.641,00
02/18/2020	5116252	Entrada Factura	24.500,00	20.345.141,00
02/25/2020	5116528	Entrada Factura	74.130,00	20.419.271,00
02/27/2020	5116631	Entrada Factura	51.800,00	20.471.071,00
02/27/2020	5116664	Entrada Factura	51.800,00	20.522.871,00
02/28/2020	5116740	Entrada Factura	51.800,00	20.574.671,00
02/28/2020	5116754	Entrada Factura	416.500,00	20.991.171,00
3/03/2020	36314	Entrada Credito	-24.500,00	20.966.671,00
06/30/2020	5117430	Factura (Orden)	230.000,00	21.196.671,00
06/30/2020	234086	Recibo de Caja	-230.000,00	20.966.671,00
8/10/2020	5117577	Entrada Factura	136.500,00	21.103.171,00
8/10/2020	234610	Recibo de Caja	-136.500,00	20.966.671,00
08/26/2020	5117628	Entrada Factura	81.900,00	21.048.571,00
08/27/2020	234697	Recibo de Caja	-82.000,00	20.966.571,00
09/17/2020	5117678	Entrada Factura	30.100,00	20.996.671,00
09/22/2020	234834	Recibo de Caja	-30.100,00	20.966.571,00
10/23/2020	36924	Entrada Credito	-24.500,00	20.942.071,00
01/27/2021	5118296	Factura (Orden)	2.645.000,00	23.587.071,00
01/30/2021	5118405	Factura (Orden)	1.955.000,00	25.542.071,00
01/30/2021	235934	Recibo de Caja	-1.088.500,00	24.453.571,00
01/30/2021	235935	Recibo de Caja	-2.569.000,00	21.884.571,00
2/03/2021	236088	Recibo de Caja	-2.177.000,00	19.707.571,00
2/03/2021	236093	Recibo de Caja	-2.021.500,00	17.686.071,00

02/18/2020	1317426	Entrada Factura	549.975,00	12.911.568,00
02/19/2020	1317507	Entrada Factura	195.000,00	13.106.568,00
02/19/2020	1317645	Entrada Factura	81.000,00	13.187.568,00
02/19/2020	1317652	Entrada Factura	44.800,00	13.232.368,00
02/20/2020	539146	Recibo de Caja	-700.000,00	12.532.368,00
02/21/2020	1317832	Entrada Factura	439.980,00	12.972.348,00
02/21/2020	1317940	Entrada Factura	219.990,00	13.192.338,00
02/25/2020	1318122	Entrada Factura	21.000,00	13.213.338,00
02/25/2020	1318125	Entrada Factura	117.750,00	13.331.088,00
02/25/2020	1318180	Entrada Factura	659.970,00	13.991.058,00
02/26/2020	1318277	Entrada Factura	117.750,00	14.108.808,00
02/27/2020	1318403	Entrada Factura	117.750,00	14.226.558,00
02/27/2020	1318404	Entrada Factura	18.200,00	14.244.758,00
02/27/2020	1318501	Entrada Factura	535.992,00	14.780.750,00
02/27/2020	1318505	Entrada Factura	32.200,00	14.812.950,00
02/27/2020	1318513	Entrada Factura	40.500,00	14.853.450,00
02/28/2020	1318687	Entrada Factura	18.200,00	14.871.650,00
02/28/2020	1318690	Entrada Factura	40.500,00	14.912.150,00
02/28/2020	539341	Recibo de Caja	-2.000.000,00	12.912.150,00
3/02/2020	1318768	Entrada Factura	115.998,00	13.028.148,00
3/02/2020	1318771	Entrada Factura	90.000,00	13.118.148,00
3/02/2020	116359	Entrada Credito	-72.000,00	13.046.148,00
3/02/2020	1318776	Entrada Factura	49.998,00	13.096.146,00
3/02/2020	1318840	Entrada Factura	1.046.250,00	14.142.396,00
3/03/2020	539405	Recibo de Caja	-1.000.000,00	13.142.396,00
3/03/2020	1318950	Entrada Factura	1.518.978,00	14.661.374,00
3/03/2020	116392	Entrada Credito	-45.000,00	14.616.374,00
3/03/2020	1318955	Entrada Factura	348.750,00	14.965.124,00
3/05/2020	539445	Recibo de Caja	-1.000.000,00	13.965.124,00
3/12/2020	539632	Recibo de Caja	-1.000.000,00	12.965.124,00
03/19/2020	1319885	Entrada Factura	117.750,00	13.082.874,00
03/19/2020	1319886	Entrada Factura	44.100,00	13.126.974,00
03/19/2020	539817	Recibo de Caja	-162.000,00	12.964.974,00
03/20/2020	1319897	Entrada Factura	98.000,00	13.062.974,00

3/08/2018	5106424	Entrada Factura	669.375,00	46.119.131,00
03/13/2018	31982	Entrada Credito	-629.250,00	45.489.881,00
03/13/2018	5106622	Entrada Factura	1.108.500,00	46.598.381,00
03/13/2018	5106623	Entrada Factura	393.750,00	46.992.131,00
03/13/2018	5106655	Entrada Factura	110.850,00	47.102.981,00
03/13/2018	5106658	Entrada Factura	157.500,00	47.260.481,00
03/21/2018	5106940	Entrada Factura	118.125,00	47.378.606,00
4/03/2018	5107064	Entrada Factura	880.950,00	48.259.556,00
4/03/2018	5107075	Entrada Factura	39.375,00	48.298.931,00
4/03/2018	5107080	Entrada Factura	39.375,00	48.338.306,00
4/03/2018	32498	Entrada Credito	-880.950,00	47.457.356,00
4/05/2018	32543	Credit (RMA)	-39.375,00	47.417.981,00
4/09/2018	5107262	Entrada Factura	625.100,00	48.043.081,00
4/09/2018	5107264	Entrada Factura	87.150,00	48.130.231,00
4/10/2018	5107295	Entrada Factura	55.425,00	48.185.656,00
4/11/2018	32678	Entrada Credito	-331.050,00	47.854.606,00
04/16/2018	32763	Entrada Credito	-5.049.225,00	42.805.381,00
04/17/2018	32793	Entrada Credito	-665.100,00	42.140.281,00
04/17/2018	32796	Credit (RMA)	-55.425,00	42.084.856,00
04/18/2018	32830	Entrada Credito	-3.811.350,00	38.273.506,00
04/24/2018	32937	Entrada Credito	-1.887.750,00	36.385.756,00
04/24/2018	32941	Credit (RMA)	-62.925,00	36.322.831,00
04/25/2018	32966	Entrada Credito	-1.089.450,00	35.233.381,00
04/27/2018	33052	Credit (RMA)	-39.375,00	35.194.006,00
5/02/2018	33133	Entrada Credito	-89.460,00	35.104.546,00
5/03/2018	215934	Recibo de Caja	-2.500.000,00	32.604.546,00
5/04/2018	33188	Entrada Credito	-12.469.355,00	20.135.191,00
05/16/2018	33329	Entrada Credito	-3.000.000,00	17.135.191,00
6/07/2018	33501	Entrada Credito	-12.469.355,00	4.665.836,00
06/25/2018	33501	Anulacion Credito	12.469.355,00	17.135.191,00
8/02/2018	33772	Entrada Credito	-1.450.000,00	15.685.191,00
2/08/2019	221630	Recibo de Caja	-2.000.000,00	13.685.191,00
2/08/2019	5111195	Entrada Factura	13.754.700,00	27.439.891,00
02/14/2019	5111531	Entrada Factura	1.205.775,00	28.645.666,00

3/02/2021	541538	Recibo de Caja	-387.000,00	12.187.800,00
3/02/2021	1323405	Entrada Factura	593.748,00	12.781.548,00
3/02/2021	1323406	Entrada Factura	40.500,00	12.822.048,00
3/02/2021	1323408	Entrada Factura	171.999,00	12.994.047,00
3/02/2021	541540	Recibo de Caja	-377.000,00	12.617.047,00
3/02/2021	1323411	Entrada Factura	90.000,00	12.707.047,00
3/03/2021	1323458	Entrada Factura	126.999,00	12.834.046,00
3/03/2021	1323469	Entrada Factura	149.994,00	12.984.040,00
3/03/2021	541565	Recibo de Caja	-195.000,00	12.789.040,00
3/03/2021	1323476	Entrada Factura	45.000,00	12.834.040,00
3/04/2021	119225	Credit (RMA)	-640.000,00	12.194.040,00
3/04/2021	541798	Recibo de Caja	-63.500,00	12.130.540,00
3/04/2021	541799	Recibo de Caja	-150.000,00	11.980.540,00
3/04/2021	541800	Recibo de Caja	-262.000,00	11.718.540,00
3/04/2021	541803	Recibo de Caja	-127.000,00	11.591.540,00
3/05/2021	1323566	Entrada Factura	45.000,00	11.636.540,00
3/06/2021	541866	Recibo de Caja	-45.000,00	11.591.540,00
3/08/2021	1323593	Entrada Factura	319.500,00	11.911.040,00
3/08/2021	119243	Entrada Credito	-319.500,00	11.591.540,00
3/08/2021	541880	Recibo de Caja	-627.750,00	10.963.790,00
3/09/2021	1323652	Entrada Factura	114.750,00	11.078.540,00
3/11/2021	1323706	Entrada Factura	49.998,00	11.128.538,00
3/11/2021	541953	Recibo de Caja	-50.000,00	11.078.538,00
3/12/2021	1323741	Entrada Factura	69.750,00	11.148.288,00
3/12/2021	1323742	Entrada Factura	90.000,00	11.238.288,00
03/15/2021	1323788	Entrada Factura	124.995,00	11.363.283,00
03/15/2021	542025	Recibo de Caja	-125.000,00	11.238.283,00
03/17/2021	1323859	Entrada Factura	40.500,00	11.278.783,00
03/17/2021	542054	Recibo de Caja	-40.500,00	11.238.283,00
03/17/2021	1323875	Entrada Factura	135.000,00	11.373.283,00
03/23/2021	1323989	Entrada Factura	90.000,00	11.463.283,00
03/26/2021	1324093	Entrada Factura	40.500,00	11.503.783,00
03/26/2021	542174	Recibo de Caja	-40.500,00	11.463.283,00
03/29/2021	1324094	Entrada Factura	381.249,00	11.844.532,00

04/28/2021	5119234	Factura (Orden)	180.000,00	21.352.072,00
04/28/2021	236786	Recibo de Caja	-180.000,00	21.172.072,00
6/04/2021	5119305	Factura (Orden)	290.000,00	21.462.072,00
6/04/2021	237679	Recibo de Caja	-290.000,00	21.172.072,00
07/14/2021	5119360	Factura (Orden)	115.000,00	21.287.072,00
07/14/2021	237985	Recibo de Caja	-115.000,00	21.172.072,00
07/28/2021	5119405	Factura (Orden)	115.000,00	21.287.072,00
07/28/2021	238077	Recibo de Caja	-115.000,00	21.172.072,00
3/09/2022	5120804	Factura (Orden)	9.600.000,00	30.772.072,00
04/20/2022	5121046	Factura (Orden)	1.200.000,00	31.972.072,00
5/02/2022	5121107	Factura (Orden)	280.000,00	32.252.072,00
5/06/2022	5121136	Factura (Orden)	800.000,00	33.052.072,00
05/18/2022	240955	Recibo de Caja	-4.000.000,00	29.052.072,00
05/25/2022	5121209	Factura (Orden)	1.200.000,00	30.252.072,00
06/16/2022	5121267	Factura (Orden)	180.000,00	30.432.072,00
06/16/2022	241190	Recibo de Caja	-180.000,00	30.252.072,00
07/19/2022	5121390	Factura (Orden)	80.000,00	30.332.072,00
07/19/2022	241505	Recibo de Caja	-80.000,00	30.252.072,00
07/26/2022	37525	Credit (RMA)	-2.637.300,00	27.614.772,00
07/26/2022	37526	Credit (RMA)	-42.000,00	27.572.772,00
8/05/2022	5121477	Factura (Orden)	260.000,00	27.832.772,00
8/08/2022	241617	Recibo de Caja	-260.000,00	27.572.772,00
08/25/2022	37542	Credit (RMA)	-225.000,00	27.347.772,00
		===	==========	==========

Saldo Cliente **27.347.772,00**

RESUMEN

EDUCAR EDITORES	20.239.829,00
EDUCAR S.A	27.347.772,00
TOTAL CARTERA	**47.587.601,00**

	===	==========	==========
Saldo Client		**20.239.829,00**	

No. Radicado: 05EE2023734700100003583
Fecha: 2023-09-08 09:41:19 am
Remitente: IVAN ALBERTO OCHOA MANCILLA
Destinatario Sede: D. T. MAGDALENA
Depen: GRUPO DE PREVENCION,INSPECCION,VIGILANCIA Y CONTROL
Anexos: 0 Folios: 12
05EE2023734700100003583

Santa Marta 08 septiembre 2023

Oficina Ministerio de Trabajo

REF. QUERELLA

Ivan Alberto Ochoa Mancilla, identificado con cedula de ciudadanía número 4.979.198 de Santa Marta, mayor de edad, vecino y residente en el Parque Bolívar # 4 apartamento 202 torre 24, en calidad de empleado activo de la empresa Educar S.A interpongo una querella con los siguientes hechos:

HECHOS

La empresa Educar S.A en calidad de empleador ha incumplido con los siguientes mandamientos que en calidad de empleado me corresponde según ley del estado colombiano:

- Dotaciones "uniformes" desde el año 2012 hasta 2023.
- Reajuste salarial desde el año 2015 hasta 2023 y sus respectivos retroactivos.
- Pago de comisiones de las cuotas establecidas por ventas en los años 2018 hasta 2023.
- Violación de mis derechos para ingresar a esta empresa me hicieron firmar un pagare en blanco además de un codeudor.
- El empleado según el empleador debe asumir los saldos de los colegios que han desaparecidos con la cartera de sus productos.
- Como empleado recibía un auxilio de transporte extralegal por valor de $ 522.000 que en época de pandemia en el año 2020 y el mes agosto fue desmejorado y hasta la fecha no ha sido regulado.

El deterioro de los sueldos y la alta inflación me ha llevado a un estado de endeudamiento para poder sobrevivir con mi familia, mientras que dicha empresa se enriquece cada año con los resultados y ventas ejecutadas por el empleado.

Teniendo en cuenta los hechos anteriores, se establece los argumentos jurídicos que respaldan la imposición de esta declaración.

Anexos: Copia del contrato de trabajo

Carta laboral vigente

Facturas de gastos e incentivos a colegios y sus respectivos soportes de entrega.

Ivan Alberto Ochoa Mancilla Tel: 3154513747
CC. 4'979.198. SMTa ivanalbertoochoamancilla@gmail.co

educar editores s.a.

Oficina Principal:
Autpista Medellín Km. 3.4
Vía Bogotá Siberia, Costado Norte
Centro Empresarial Metropolitano
Edificio CEN Piso 4 - Conm.: 878 4300
www.educar.com.co

Barranquilla
Calle 69 No. 38 B - 14
Teléfono: 318 7845

Bucaramanga
Calle 87 No. 25 - 147 B. Diamante II
Teléfonos: 651 6639 - 651 6649

Cali
Av. 3a Norte No. 24N - 32
Teléfonos: 668 9720 - 661 3395
667 7455 - 660 4186

Cartagena
La Plazuela Manzana B Lote 13
Teléfono: 653 0692

Cúcuta
Calle 21 No. 0 - 22 Of. 102
Barrio Blanco
Teléfono: 583 1077

Ibagué
Calle 18 No. 7 - 21 B. Interlaken
Teléfonos: 262 3885- 261 4002

Medellín
Calle 36 No. 77 - 36 B. Laureles
Teléfonos: 411 2122 - 411 5916
416 8522

Montería
Calle 33 No. 6 A 26 Centro
Teléfono: 782 2362

Neiva
Calle 12 No. 5 - 07 Of. 201
Teléfono: 872 3750

Pereira
Cra. 21 Bis No. 21 - 12
Segundo Piso
Teléfonos: 321 2233 - 326 1876

San Andrés
Acaribe Libros
Av. 20 de Julio No. 4 - 05
Teléfono: 25 739

Santa Marta
Cra. 19 B No. 28 B 29
Teléfono: 421 8685

Sincelejo
Transv. 28 A No. 26 A 69
Teléfono: 281 3648

Tunja
Cra. 6a No. 56 - 36
Teléfonos: 744 4534 - 743 9248

Valledupar
Cra. 18 No. 11 - 40
Barrio Los Libertadores
Teléfonos: 573 7886 - 573 8728

Villavicencio
Cra. 19 D No. 19 - 55
Cantarana 1
Teléfono: 669 8027

GRUPO EDITORIAL educar

NIT.860.070.536-5

Santa Marta, Octubre 2 de 2020

PARA: JORGE MENDOZA

RECTOR COLEGIO LICEO DEL CARIBE

SALDO DE CARTERA: **$ 2.900.000**

ASESOR PEDAGOGICO : IVAN OCHOA MANCILLA

Agradeciendo su atención.

GENEROSO BOZON PEREZ

Gerente de Zona

ESTA MIA
ACADEMICA
SECRETARIA DE
02 OCT 2020
10:58 am

Oficina Principal:
Autopista Medellín Km. 3.4
Vía Bogotá Siberia, Costado Norte
Centro Empresarial Metropolitano
Edificio CEN Piso 4 - Conm.: 876 4300
www.educar.com.co

Barranquilla
Calle 69 No. 38 B - 14
Teléfono: 318 7645

Bucaramanga
Calle 67 No. 25 - 147 B. Diamante II
Teléfonos: 651 8639 - 651 8649

Cali
Av. 3a Norte No. 24N - 32
Teléfonos: 668 9720 - 661 3395
667 7455 - 660 4186

Cartagena
La Plazuela Manzana B Lote 13
Teléfono: 653 0892

Cúcuta
Calle 21 No. 0 - 22 Of. 102
Barrio Blanco
Teléfono: 583 1077

Ibagué
Calle 18 No. 7 - 21 B. Interlaken
Teléfonos: 262 3895 - 261 4002

Medellín
Calle 38 No. 77 - 36 B. Laureles
Teléfonos: 411 2122 - 411 6916
416 6522

Montería
Calle 33 No. 6 A 26 Centro
Teléfono: 782 2362

Neiva
Calle 12 No. 5 - 07 Of. 201
Teléfono: 872 3750

Pereira
Cra. 21 Bis No. 21 - 12
Segundo Piso
Teléfonos: 321 2233 - 326 1876

San Andrés
Acaribe Libros
Av. 20 de Julio No. 4 - 05
Teléfono: 25 739

Santa Marta
Cra. 19 B No. 28 B 26
Teléfono: 421 0885

Sincelejo
Transv. 26 A No. 26 A 69
Teléfono: 281 3646

Tunja
Cra. 5a No. 56 - 36
Teléfonos: 744 4534 - 743 9248

Valledupar
Cra. 18 No. 11 - 40
Barrio Los Libertadores
Teléfonos: 573 7866 - 573 6728

Villavicencio
Cra. 19 D No. 19 - 55
Cantarana 1
Teléfono: 669 8027

GRUPO EDITORIAL educar

educar editores s.a.

Santa Marta, Octubre 19 de 2020

NIT.860.070.536-5

Señores

COLEGIO MARIA AUXILIADORA

E. S. D.

Asunto: Saldo de Cartera

Cordial saludo: Mediante el presente, le confirmo que actualmente el colegio Maria Auxiliadora, presenta una saldo total de cartera asi:

SALDO ANTERIOR	**$10.433.800**
MENOS CRUCE POR REINTEGRO	**$6.820.000**
SALDO LA FECHA	**$3.613.800**

Cordialmente,

GENEROSO BOZON PEREZ,

Gerente

educar

LA SUSCRITA ASISTENTE DE

GESTIÓN HUMANA

CERTIFICA QUE.

*La señora **IVAN ALBERTO OCHOA MANCILLA,** identificado con la cédula de ciudadanía No.4.979.198, laboró en la empresa EDUCAR EDITORES S.A., desempeño el cargo de Asesor Pedagógico y Cultural en la ciudad de Santa Marta, en las temporadas que relaciono a continuación:*

FECHA INGRESO	***FECHA RETIRO***
01 de agosto de 2011	*29 de marzo de 2012*
09 de julio de 2012	*26 de abril de 2013*
26 de junio de 2013	*11 de abril de 2014*
22 de julio de 2014	*30 de abril de 2015*

*Actualmente el señor **IVAN ALBERTO OCHOA MANCILLA,** labora en la empresa EDUCAR EDITORES S.A., Nit.860.070.536.5, con contrato a término indefinido, desde el día 04 de agosto de 2015, desempeña el cargo de Asesor Pedagógico y Cultural en la ciudad de Santa Marta, devenga un salario mensual por valor de $1.221.652.oo, recibe un auxilio extralegal no constitutivo de salario ni factor prestacional ni de seguridad social por concepto de alimentación por valor de $61.083.oo y recibe un auxilio extralegal no constitutivo de salario ni factor prestacional ni de seguridad social por concepto de transporte por valor de $422.480.oo.*

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2023.

Cordialmente,

NELLY ORTIZ.
Asistente de Gestión Humana
Cons. 2023-089
Autopista Medellín Km 3.4 CEM Edificio CEN Piso 4-Tels.3102314467

LA SUSCRITA ASISTENTE DE

GESTIÓN HUMANA

CERTIFICA QUE

*La señora **IVAN ALBERTO OCHOA MANCILLA,** identificado con la cédula de ciudadanía No.4.979.198, laboró en la empresa EDUCAR EDITORES S.A., desempeño el cargo de Asesor Pedagógico y Cultural en la ciudad de Santa Marta, en las temporadas que relaciono a continuación:*

FECHA INGRESO	***FECHA RETIRO***
01 de agosto de 2011	*29 de marzo de 2012*
09 de julio de 2012	*26 de abril de 2013*
26 de junio de 2013	*11 de abril de 2014*
22 de julio de 2014	*30 de abril de 2015*

*Actualmente el señor **IVAN ALBERTO OCHOA MANCILLA,** labora en la empresa EDUCAR EDITORES S.A, Nit.860.070.536.5, con contrato a término indefinido, desde el día 04 de Agosto de 2015, desempeña el cargo de Asesor Pedagógico y Cultural en la ciudad de Santa Marta, devenga un salario mensual por valor de $1.156.648.oo, recibe un auxilio extralegal no constitutivo de salario ni factor prestacional ni de seguridad social por concepto de alimentación por valor de $57.833.oo y recibe un auxilio extralegal no constitutivo de salario ni factor prestacional ni de seguridad social por concepto de transporte por valor de $520.500.oo.*

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los once (11) días del mes de septiembre de 2019.

Cordialmente,

Educar Editores S.A.

BLANCA NELLY ORTIZ L
Asistente de Gestión Humana
Cons. 2019-231

PAPEL DOCUMENTARIO
MINERVA

P - 78958155

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA:

PAGARE NUMERO:

VALOR: ($)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: (%)

INTERESES DE MORA: (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO:

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION:

DEUDORES:

Nombre e identificación

Nombre e identificación

Declaramos: **PRIMERA.-** ***OBJETO:*** Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de ($), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.-** ***INTERESES:*** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses equivalentes al por ciento (%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA.-** ***PLAZO:*** Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de ($). El primer pago lo efectuare (mos) el día ( ), del mes de del año ( ) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA.-** ***CLAUSULA ACELERATORIA:*** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA.-** ***IMPUESTO DE TIMBRE:*** El impuesto de timbre de este documento si se causare será de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia firman y suscriben este documento el día ( ), del año ( ).

DEUDOR

DEUDOR

Powered by CamScanner

Ciudad

Señores

Ciudad

Estimados señores:

Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el Art. 622 del Código de Comercio me (nos) permito (imos) autoriza en forma permanente e irrevocable para que de modo expreso el beneficiario o cualquier tenedor legítimo proceda a diligenciar, sin previo aviso y en cualquier tiempo, el pagaré a la orden otorgado y extendido en la hoja de papel No. _____, anexo a la presente; Completando en todas sus partes, esto es los espacios en blanco, correspondientes a la fecha de vencimiento, cuantía, comisiones, costo y todos los demás conceptos relacionados con las obligaciones correspondientes a intereses.

Igualmente si llegare (amos) a constituirme (nos) en mora por el no pago de la totalidad o parte de una o mas obligaciones a mi (nuestro) cargo y a favor de _____ podrá el beneficiario - acreedor exigir la cancelación inmediata de todos y cada uno de los créditos de los cuales sea (mos) deudor(es) aún por cuanto por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidos ya que por la mora en el pago de una o mas obligaciones se entenderá vencidas todas las restantes sin vencer las cuales se harán exigibles de inmediato y cuyos valores se incluirán en el citado pagaré.

También queda facultado el beneficiario o cualquier tenedor legítimo para proceder en igual forma en caso que cualquiera de los que suscriben el presente documento resulten embargados por un tercero o se de apertura al tramite de liquidación obligatoria o concordato.

El pagaré será diligenciado de acuerdo a las siguientes instrucciones:

a. La cuantía será igual a la suma de todas las obligaciones que en moneda legal colombiana y por cualquier concepto el (los) suscritos le este (mos) adeudando a _____ el día en que sea diligenciado el pagaré incluyendo en dicha cuantía el valor de aquellas obligaciones que no se hayan vencido aún, pero que por encontrarse en mora se acelera el plazo de vencimiento.
b. Los intereses de mora serán los máximos legalmente autorizados de acuerdo al art. 884 del Código de Comercio.
c. La fecha de vencimiento será la del día en que sea diligenciado el pagaré.
d. Para el evento en que sea diligenciado el pagaré se han causado intereses remuneratorios sobre [illegible] valores se incluirán en la parte reservada para tales efectos en el [illegible] moratorios causados.

CODEUDOR

NOMBRE
C.C. No. 36 311 751 de [illegible]

Powered by CamScanner

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
Ante esta Notaría Compareció
OCHOA MANCILLA IVAN ALBERTO
identificado con C.C. 4570198
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.
Santa María 19/01/2018
ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA
NOTARIO

Esta autenticación puede ser verificada inmediante el lector de código QR o entre página web www.notariaenlinea.com

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIR. SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
SANTA MARTA
OFICINA JUDICIAL
19 ENE
PERSONALMENTE para su autenticación POR
Firma y Sello

DIRECCION SECC. DE ADMON JUDICIAL
SECRETARIA
OFICINA JUDICIAL
Santa Marta

Powered by CamScanner

CLAUSULAS ADICIONALES:

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
A esta Notaría Compareció
OCHOA MANCILLA IVAN ALBERTO
identificado con C.C. 1.079.188
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.
Santa Marta 19/01/2015 a las 10:28:31a.m.
pxoxo10x0o9oz LMB

DECLARANTE

ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA
NOTARIO

RQ0XM5G3PVNDJH

Esta autenticación puede ser verificada mediante el lector de código QR o en la página web www.notariaenlinea.com

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIR. SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
SANTA MARTA
OFICINA JUDICIAL
Santa Marta 19 ENE 2015
Presentado PERSONALMENTE para su autenticación por
C.C. No. 1.079.188 de Santa Marta

Firma y Sello

DIRECCION SECC DE ADMON JUDICIAL
SECRETARIA
OFICINA JUDICIAL
Santa Marta

Powered by CamScanner

NOMBRE DEL EMPLEADOR	DOMICILIO DEL EMPLEADOR	SALARIO
EDUCAR EDITORES S.A.	AUTOPISTA MEDELLIN KM 3.4. CEN 4	$ 1016000
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCION DEL TRABAJADOR**	**FECHA INICIACION LABORES**
Ivan Alberto Ochoa Mancilla	Mz. 1 Casa 6 Villa Kamila	04 de Agosto del 2015
FECHA DE NACIMIENTO	**OFICIO DEL TRABAJADOR**	
30 de Enero de 1963	Asesor Pedagogico y Cultural	

Entre los suscritos a saber: **JOSE RICARDO VEGA RUIZ**, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la sociedad **EDUCAR EDITORES S.A.** legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cota (Cundinamarca) y que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, por una parte, y por otra **Ivan Alberto Ochoa Mancilla**, mayor y vecino de Santa Marta, identificado como parece al pie de su firma quien, en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, hemos acordado suscribir un contrato de trabajo que se regirá por lo previsto en las siguientes cláusulas, por el Código Sustantivo de Trabajo, y la Ley 50 de 1990.

PRIMERA: OBJETO. EL TRABAJADOR se obliga a incorporar en forma exclusiva su capacidad normal de trabajo al servicio del **EMPLEADOR**, bajo continuada subordinación, en el desempeño de las funciones propias de la labor de Asesor Pedagogico y Cultural, junto con las actividades conexas y complementarias de la misma, de conformidad con las órdenes e instrucciones que imparta **EL EMPLEADOR** a sus representantes; funciones que se aclara son de confianza y manejo. Las **PARTES** convienen en relación con las labores que el TRABAJADOR se obliga a los siguientes compromisos negativos: 1. No prestar servicios remunerados (laborales o no) a otra persona natural o jurídica, ya sea como socio, empleado, contratista o cualesquiera otra calidad. 2. No trabajar por cuenta propia o para sí en labores que involucren el mismo objeto social del **EMPLEADOR** o actividades complementarias con ese objeto social.
Adicional a lo ya mencionado se obliga a:

a) El **TRABAJADOR** se compromete a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo **del EMPLEADOR**. Así mismo, velará por que sus compañeros de trabajo lo cumplan. A la firma de este contrato, el **TRABAJADOR** acepta haber recibido **del EMPLEADOR**, por escrito, copia del Reglamento Interno de Trabajo y en consecuencia, manifiesta haberlo leído, conocerlo y aceptarlo.

b) El **TRABAJADOR** se compromete a atender todas las instrucciones que en materia de SALUD OCUPACIONAL, y en particular las normas y políticas que en materia de SEGURIDAD, le sean impartidas por **el EMPLEADOR**. Así mismo, velará por que sus compañeros de trabajo lo cumplan. A la firma de este contrato, el **TRABAJADOR** acepta haber recibido **del EMPLEADOR**, por escrito, copia del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y en consecuencia, manifiesta haberlo leído, conocerlo y aceptarlo.

c) El **TRABAJADOR** se compromete a no atender durante las horas de trabajo, asuntos u ocupaciones distintas de las que **el EMPLEADOR** le encomiende, salvo autorización expresa para cada caso.

d) Sin perjuicio de la designación del cargo señalado como de contratación, el que se encuentra vigente, el **TRABAJADOR** podrá ser promovido o trasladado a desempeñar otros cargos dentro de la organización, los que no alteran, modifican, ni extinguen el presente contrato. Las promociones o cambios de posición organizativa al interior **del EMPLEADOR** se comunicarán al **TRABAJADOR** incluyéndose las modificaciones salariales, si fuere el caso.

e) Teniendo en cuenta las labores a cargo del **TRABAJADOR** en el manual de funciones, este contrato se pactan algunas obligaciones especiales del **TRABAJADOR** cuyo incumplimiento por parte de éste, las partes califican como grave y por ende como justificante para la terminación del mismo.

f) El **TRABAJADOR** deberá cumplir con los presupuestos de ventas y adopciones señaladas por **el EMPLEADOR** y que convienen las partes, hacen parte del presente contrato y así mismo a recaudar los dineros provenientes de éstas en los plazos otorgados a los clientes, si fuera el cas.o

g) El **TRABAJADOR** deberá realizar la promoción y ventas de los productos de conformidad con las políticas de precios, plazos y descuentos señalados por **el EMPLEADOR**. Así mismo, el **TRABAJADOR** deberá respetar la zona asignada por **el EMPLEADOR** y acepta los cambios de zona que **el EMPLEADOR** dispusiere.

h) El **TRABAJADOR** deberá ejercer todas las funciones de relaciones públicas necesarias para la adecuada atención y desarrollo de los clientes (librerías, docentes, instituciones educativas, padres, e.t.c), dentro de las políticas, normas, procedimientos, órdenes e instrucciones que imparta **el EMPLEADOR**.

i) El **TRABAJADOR** deberá guardar estricta reserva de toda la información que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda causar perjuicios al **EMPLEADOR**, obligación que se deriva de la confianza que el **EMPLEADOR** brinda al **TRABAJADOR** en su gestión de ventas y recaudo de dineros.

PARÁGRAFO UNICO: Las herramientas de trabajo que otorgue **el EMPLEADOR** al **TRABAJADOR** deben ser utilizadas por éste para cumplir con las responsabilidades y funciones que se deriven del cargo de contratación y por tanto el **TRABAJADOR** se obliga a utilizarlas única y exclusivamenie para dichos fines. EL **EMPLEADOR** podrá acceder a toda la información que se encuentre en tales herramientas de trabajo tales como computadores, correo electrónico, etc. Para este contrato el **EMPLEADOR** rembolsará al trabajador los gastos de transporte, entendiéndose como herramienta de trabajo, no constitutivos de salario ni factor prestacional, los cuales se

i) Los estudios de comportamiento de mercados de valores, elaborados o contratados por el EMPLEADOR;
j) Las campañas de publicidad elaboradas, contratadas o implementadas por el EMPLEADOR;
k) Las campañas de penetración de mercados con fines comerciales o publicitarios, elaborados, contratados o implementados por el EMPLEADOR;
l) Las inversiones que tenga o realice el EMPLEADOR;
m) Las transacciones comerciales del EMPLEADOR;
n) La lista total o parcial de los usuarios y/o clientes de los servicios del EMPLEADOR;
o) La lista total o parcial de los proveedores permanentes u ocasionales de bienes y/o servicios adquiridos por el EMPLEADOR (Dentro y fuera del País);
p) Las controversias jurídicas (judiciales y/o extrajudiciales) en las que se encuentre involucrado el EMPLEADOR;
q) Las normas de control interno del EMPLEADOR;
r) Los archivos comerciales del EMPLEADOR;
s) Los archivos de la Gerencia de Recursos Humanos del EMPLEADOR y en general la información privada, personal y/o familiar de sus trabajadores;
t) Las normas y/o medidas de seguridad del EMPLEADOR y sus trabajadores.
u) Los bienes enumerados en los literales **A)** a T), inclusive, que sean de propiedad o relativos al dominio, posesión, uso o discusión de los clientes habituales u ocasionales del EMPLEADOR.
v) Los bienes enunciados en los literales **A.** a T. inclusive precedentes, de propiedad o relativos al dominio, posesión, uso o discusión del grupo económico al que pertenece el EMPLEADOR.

DECIMA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO ESTE CONTRATO SIN INDEMNIZACION: Son justas causas para poner término al presente contrato unilateralmente, las enumeradas en el Decreto 2351/65 artículo 7 y además por parte del **EMPLEADOR,** las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves:

a. La violación por parte del **TRABAJADOR** de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias. Incluso las especificadas en el reglamento de trabajo y el de higiene y seguridad industrial, los procedimientos internos y las políticas de ética y conducta de la empresa.
b. Los retardos o incumplimiento del horario de trabajo en las horas de entrada sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR.**
c. La no-asistencia al trabajo sin justa causa suficiente a juicio del **EMPLEADOR** por media jornada o más
d. La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del **EMPLEADOR.**
e. La revelación de secretos y datos reservados de la empresa.
f. Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo.
g. El hecho que **EL TRABAJADOR** llegue embriagado al lugar de trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo aún por primera vez.
h. El trabajador responderá en su manejo por los daños que ocasione intencional o culposamente sobre bienes del **EMPLEADOR,** sea civil o penalmente.
i. El desconocimiento de instrucciones dadas por **EL EMPLEADOR al TRABAJADOR** para el desempeño correcto de la labor a su cargo, los cuales se incorporarán al presente contrato en todos los casos en que se hayan dado a conocer al **TRABAJADOR,** al igual que el no-cumplimiento de los estatutos que rijan la labor a su cargo en caso de existir y haberse comunicado al **TRABAJADOR.**
j. Cualquier violación a las cláusulas previstas en este contrato bien, como obligaciones generales o especiales del trabajador.
k. Archivar, incorporar, copiar, manipular y/o implementar total o parcialmente, de manera permanente o transitoria, en los computadores y terminales de propiedad del **EMPLEADOR,** programas de ordenador distintos a los autorizados expresamente por éste, así como efectuar copias y/o modificaciones de los programas de ordenador de propiedad del **EMPLEADOR** sin expresa y previa autorización de éste.
l. La violación de las instrucciones particulares entendidas como responsabilidades específicas del cargo, y especialmente las pactadas en el manual de funciones.
m. El no cumplimiento de las políticas comerciales establecidas por el **EMPLEADOR.**
n. El no cumplimiento de las metas convenidas por tres (3) períodos consecutivos, o no, durante el término del presente contrato y sus prorrogas si las hubiere.
o. La revelación de secretos y datos reservados de la empresa.
p. La violación de las obligaciones inherentes a la CONFIDENCIALIDAD de que tratan las cláusulas precedentes.

PARAGRAFO. Igualmente habrá lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo, por las causales previstas en los Artículos 4,5 y 6 de la Ley 50 de 1990.

DECIMA PRIMERA. EL TRABAJADOR autoriza desde ahora al **EMPLEADOR** para que de sus salarios, prestaciones sociales, auxilios extralegales, premios, indemnizaciones le descuente las sumas de dinero que por cualquier causa o motivo le llegaré a adeudar al **EMPLEADOR** dentro de la vigencia del presente contrato o a la terminación del mismo con previa autorización escrita y firmada el día del inicio del contrato, por el trabajador y previa autorización de diligenciamiento de la carta a la empresa por cualquier valor que llegaré a adeudar.

DECIMA SEGUNDA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad

DÉCIMA TERCERA. Que el empleado desempeña sus funciones laborales para las **EDUCAR EDITORES S.A. y EDUCAR S.A.,** dentro de la misma jornada laboral y en el mismo lugar físico para las empresas, funciones las cuales se reitera son de confianza y manejo, sin que ello implique coexistencia de contratos de trabajo, ya que se trata de una sola relación laboral donde una de las obligaciones laborales, que así ratifican las partes con este documento, es la de ejecutar la función contratada en todas y cada una de las empresas aquí citadas, aclarando además que el empleador EDUCAR EDITORES S.A. es el que asume todas las obligaciones de pago de salarios y prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

DECIMA CUARTA. El empleador y el trabajador convienen que el titular de los derechos patrimoniales sobre las

obras literarias y artísticas creadas por este último, desde el inicio de su relación laboral hasta su terminación, en desarrollo del objeto del contrato de trabajo, será el **EMPLEADOR**, por el término y en las condiciones establecidas en la ley de DERECHOS DE AUTOR, en especial atendiendo a lo dispuesto en los artículos 4, literal F) y 20 de la Ley 23 DE 1982. El autor conservará únicamente sus derechos morales a la paternidad y a la integridad de la obra.

DECIMO QUINTA. Las partes con base en lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 50 de 1990, pactan expresamente que cualquier otro beneficio adicional que por mera liberalidad del empleador, el trabajador reciba en dinero o en especie, en cualquier oportunidad ya sea en forma periódica o esporádica, a causa o con ocasión del presente contrato de trabajo, tales como auxilios de transporte, alimentación, vestido o vivienda, bonificaciones y primas por antigüedad, premios por cumplimiento de metas, entre otros, no tendrán el carácter de salario ni constituirán factor prestacional. Para este contrato se tendrá un auxilio extralegal no constitutivo de salario por valor de 53385. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto, o se tendrán por incorporadas para el caso de las instrucciones. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante dos testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: 04 de Agosto del 2015.

JOSE RICARDO VEGA RUIZ
Representante Legal

ACEPTO: Ivan Alberto Ochoa Mancilla
C.C. 4979198 Sta Marta

TESTIGOS:
12549379

Carlos Arturo Fernandez L
85454025 Sm


COORDINADORA
GUIA:
UNIDAD
1/1
CC
PAQ 1-2
DE: EDUCAR EDITOR
CL 69 # 38 B 14
BARRANQUILLA (ATL) TEL 3142720723 - 3116675793 Z.Postal:
PARA:IVAN ALBERTO OCHOA
PARQUE BOLIVAR # 4 TORRE 24 APTO 202 FRENTE OLIMPICA YUCL
SANTA MARTA (MG/LENA) TEL 3154513747 Z
Observaciones Cliente:
SVC
Ref: 08-000276423
Origen
7
BAR
Destino
(22)
2023-08-22
Zona Hub
Equipo Reparto
joyas, alimen
mables, animales,
estupefacientes u objetos frágiles.

CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/08/2023 - 19:10:18
Recibo No. H000053762, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dHV4f7pdGG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : GMTH S.A.S.
Sigla : GMTH S.A.S
Nit : 901438662-5
Domicilio: Santa Marta, Magdalena

MATRÍCULA

Matrícula No: 236286
Fecha de matrícula: 10 de diciembre de 2020
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 14 de febrero de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 19B NO 26B - 36 - Los naranjos
Municipio : Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico : gmthabogadossas@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 4416391
Teléfono comercial 2 : 3044335354
Teléfono comercial 3 : 3197600098

Dirección para notificación judicial : CR 19B NO 26B - 36 - Los naranjos
Municipio : Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico de notificación : gmthabogadossas@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 4416391
Teléfono notificación 2 : 3044335354
Teléfono notificación 3 : 3197600098

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 01 de noviembre de 2020 de la Acta De Constitucion de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2020, con el No. 65373 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada GMTH S.A.S., Sigla GMTH S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad se dedicará a la prestación de servicios profesionales en Derecho de manera general y en todas las especialidades, administrativo, laboral, familia, civil, tributario y aduanero, penal entre otros. La sociedad podrá llevar a cabo en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que de ellas fueren, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria que permita facilitar o desarrollar los servicios de la sociedad. LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LAPERSONA JURÍDICA:

Parágrafo primero: La sociedad no podrá ser garante en obligaciones de los administradores, socios, ni de terceras personas, codeudores, ni coarrendatarios en contratos de los administradores, socios, ni de terceras personas, salvo que lo autorice expresamente la Asamblea General de accionista, siempre y cuando tengan relación directa con la actividad principal de la compañía. Ninguno de los socios podrá ser codeudor de obligaciones de terceros, salvo que se trate de obligaciones del conyugue o de parientes dentro del primer grado de los mismos socios de la compañía y que asamblea de accionistas apruebe. PARÁGRAFO: La empresa ejercerá su objeto de manera directa, o a través de terceros o en convenios con ellos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	$ 3.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	$ 30.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	$ 3.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	$ 30.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	$ 3.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	$ 30.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente quien será su representante legal, tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción este a su vez tendrá un subgerente quien tendrá sus mismas facultades y lo reemplazara en sus faltas absolutas o temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Salvo las limitaciones por cuantía que requieran expresa autorización de la Asamblea. Limitaciones: 9. decretar la enajenación total de los haberes de la sociedad. 10. Delegar en el gerente aquellas funciones cuya delegación no esté prohibida por la Ley. 13. autorizar al representante legal la celebración de actos o contratos que superen los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, para los actos o contratos que sean iguales o inferiores a 20 salarios mínimos legales mensuales, el gerente no requerirá autorización previa.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado No. 1 del 01 de noviembre de 2020 de la Acta De Constitucion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2020 con el No. 65373 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	STEYCI JHOANA GARCIA MIRANDA	C.C. No. 1.083.023.748

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $4.000.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio localizado en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud, gobierno, hacienda municipal de la alcaldía de Santa Marta y bomberos, a excepción de aquellos casos que no aplique. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la policía nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el registro único de identificación tributaria (RUIT). Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en ejercicio de sus funciones legales.

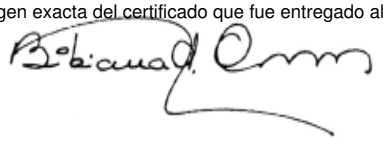
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Bibiana Margarita Ovalle De Andreis
Secretario

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Santa Marta, Magdalena

Señores
Juzgado Décimo Civil de Bogotá D.C.
E. S. D.

Radicado: 110014003010-2023-0073200
Demandante: Educar Editores S.A.
Demandado: Iván Alberto Ochoa Mancilla

IVAN ALBERTO OCHOA MANCILLA, identificado con cédula de ciudadanía **N° 4.979.198,** me dirijo a ustedes por medio del presente documento para conferir **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Dra. **STEYCI JHOANA GARCIA MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.083.023.748** expedida en Santa Marta, portador de la tarjeta profesional de abogado **N° 347.651** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogada adscrita a la firma de abogados **GMTH SAS**, sociedad identificada con **NIT N° 901 438 662-5**, para que a mi nombre y representación, inicie, conteste demanda ejecutiva dentro del proceso ejecutivo radicado con el **N° 110014003010-2023-0073200**, interponga excepciones, recursos de ley, allegue documentos y realice **TODAS** las actuaciones que en derecho corresponden a la defensa de mis intereses, tanto como interponer cualquier mecanismo de defensa dentro del proceso mencionado.

Así mismo, manifiesto que otorgo amplio poder a la abogada **STEYCI JHOANA GARCIA MIRANDA**, para que dentro del proceso de la referencia adelante **TODAS LAS ACTUACIONES** a las que se diera lugar en razón a lo en derecho corresponde en aras de garantizar los *derechos e intereses que dan lugar en este proceso con el transcurrir de sus etapas procesales.*

Mi apoderada, **STEYCI JHOANA GARCIA MIRANDA** además de lo previsto en el artículo 77 del CGP, cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de solicitar, conciliar, allegar pruebas, interponer recursos, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas actuaciones necesarias para asumir la defensa de mis intereses suscitados dentro del proceso, igualmente queda reconocida para adelantar las acciones pertinentes que faculta la ley en defensa de mis legítimos intereses.

Sírvase usted señor Juez, en reconocer la personería jurídica a la abogada **STEYCI JHOANA GARCIA MIRANDA**, en los términos y para los fines señalados en el presente poder especial.

Atentamente:

IVAN ALBERTO OCHOA MANCILLA
C.C. N° 4.979.198 de Santa Marta

Acepto,

STEYCI JHOANA GARCIA MIRANDA
C.C. 1.083.023.748
T.P. N° 347.651 del C.S. Judicatura
GMTH SAS NIT N° 901 438 662 -5

Anexos: Certificado de existencia y representación legal de la sociedad GMTH SAS

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Santa Marta, 2023-10-12 10:11:26

Ante NOTARIA PRIMERA (E) DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA, compareció:

OCHOA MANCILLA IVAN ALBERTO Identificado con: C.C. 4979198

k8g9n



Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X

FIRMA DEL COMPARECIENTE

XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULLA RODRIGUEZ
NOTARIA PRIMERA (E) DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA

PROCESO 11001400301020230024400 SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra WILSON JAVIER AMADO ARDILA

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Mié 28/06/2023 2:49 PM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (175 KB)

WILSON JAVIER AMADO ARDILA - MEMORIAL APORTA LIQ CRÉDITO..pdf;

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra WILSON JAVIER AMADO ARDILA

Exp.: 11001400301020230024400

ASUNTO: SE SOLICITA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la parte demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Me permito manifestar que no se remite este memorial al demandado, toda vez que desconocemos la dirección electrónica del mismo.

Señor Juez,

JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. No. 41'787.172 de Bogotá
T. P. No. 35.821 del C. S. de la J.

JANNETHE R. GALAVÍS R.
Abogada

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra WILSON JAVIER AMADO ARDILA**

Exp.: **11001400301020230024400**

ASUNTO: **SE SOLICITA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

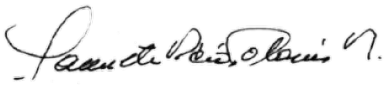
JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que aporto la liquidación del crédito que se cobra en este proceso, con corte al 28 de junio del presente año, por la suma de **$ 70,606,181.84,** la cual, se encuentra detallada en el documento adjunto.

No. de pagaré	Valor total
19164065	$ 64,222,326.63
19164064	$ 6,383,855.21
Total	**$ 70,606,181.84**

Igualmente, me permito indicar que los intereses moratorios sobre el capital se liquidaron a la tasa máxima permitida correspondiente a una y media veces del interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

Me permito manifestar que no se remite este memorial al demandado, toda vez que desconocemos la dirección electrónica del mismo.

Señor Juez,



JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. No. 41’787.172 de Bogotá
T. P. No. 35.821 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 8418830
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400301020230024400
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	WILSON JAVIER AMADO ARDILA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-02-03	2023-02-03	1	45,27	50.000.000,00	50.000.000,00	51.180,13	50.051.180,13	0,00	6.733.994,13	56.733.994,13	0,00	0,00	0,00
2023-02-04	2023-02-28	25	45,27	0,00	50.000.000,00	1.279.503,36	51.279.503,36	0,00	8.013.497,50	58.013.497,50	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	50.000.000,00	1.615.455,76	51.615.455,76	0,00	9.628.953,25	59.628.953,25	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	50.000.000,00	1.586.484,14	51.586.484,14	0,00	11.215.437,39	61.215.437,39	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	50.000.000,00	1.590.532,73	51.590.532,73	0,00	12.805.970,12	62.805.970,12	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-28	28	44,64	0,00	50.000.000,00	1.416.356,51	51.416.356,51	0,00	14.222.326,63	64.222.326,63	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400301020230024400
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	WILSON JAVIER AMADO ARDILA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$50.000.000,00
SALDO INTERESES	$14.222.326,63

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$6.682.814,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$6.682.814,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$64.222.326,63**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

Pagaré n°. 19164065.

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400301020230024400 -2
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	WILSON JAVIER AMADO ARDILA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-02-03	2023-02-03	1	45,27	4.789.807,00	4.789.807,00	4.902,86	4.794.709,86	0,00	876.694,86	5.666.501,86	0,00	0,00	0,00
2023-02-04	2023-02-28	25	45,27	0,00	4.789.807,00	122.571,48	4.912.378,48	0,00	999.266,34	5.789.073,34	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	4.789.807,00	154.754,43	4.944.561,43	0,00	1.154.020,77	5.943.827,77	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	4.789.807,00	151.979,06	4.941.786,06	0,00	1.305.999,82	6.095.806,82	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	4.789.807,00	152.366,90	4.942.173,90	0,00	1.458.366,72	6.248.173,72	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-28	28	44,64	0,00	4.789.807,00	135.681,49	4.925.488,49	0,00	1.594.048,21	6.383.855,21	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400301020230024400 -2
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	WILSON JAVIER AMADO ARDILA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$4.789.807,00
SALDO INTERESES	$1.594.048,21

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$871.792,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$871.792,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$6.383.855,21**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

Pagaré n°. 19164064.

APORTANDO LIQUIDACION DEL CREDITO_BANCOLOMBIA VS RESPALDAR LTDA Y JUAN CARLOS BELTRAN NIT: 830.511.681

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Jue 15/06/2023 11:14 AM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (907 KB)

LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN N° 300103934.pdf; LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN N° 300106310.pdf; APORTO LIQUIDACION DE CREDITO RESPALDAR LTDA .pdf;

SEÑOR:

JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: RESPALDAR LTDA Y JUAN CARLOS BELTRAN NIT: 830.511.681

RADICADO: 2022- 00952-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. **101.541** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de a apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A**. por medio del presente escrito me permito aportar respetuosamente al Despacho liquidación de crédito en 2 folios útiles.

Cordialmente;

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

Apoderado Demandante

--
This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

JUZGADO:	10 CIVIL MUNICIPAL
OBLIGACIÓN N°	300103934
PROCESO:	RAD 2022-0952
FECHA:	7/06/2023
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RESPALDAR LTDA 830511681

CAPITAL ACELERADO	$	18,482,226.00
TOTAL CUOTAS CAPITAL	$	5,833,332.00
INTERESES DE PLAZO	$	1,376,124.00

ABONO FONDO A CAPITAL

$ 21,875,002.00

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		
SALDO INTERES DE MORA:	$	2,771,554.17
SALDO INTERES DE PLAZO:	$	1,376,124.00
SALDO CAPITAL:	$	2,440,556.00
TOTAL:	**$**	**6,588,234.17**

1 1 DETALLE DE LIQUIDACIÓN 1

1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO N.M.	INTERES MORATORIO N.D.	I. DE MORA CAUSADOS	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
1	19/03/2022	31/03/2022	13	$ 972,222.00	$ 972,222.00	27.69%	2.06%	0.068%	$ 8,584.55	$ -	$ 8,584.55	$ 972,222.00	$ 980,806.55	$ -	$ -
1	1/04/2022	18/04/2022	18		$ 972,222.00	28.56%	2.12%	0.070%	$ 12,216.61	$ -	$ 20,801.16	$ 972,222.00	$ 993,023.16	$ -	$ -
1	19/04/2022	30/04/2022	12	$ 972,222.00	$ 1,944,444.00	28.56%	2.12%	0.070%	$ 16,288.82	$ -	$ 37,089.98	$ 1,944,444.00	$ 1,981,533.98	$ -	$ -
1	1/05/2022	18/05/2022	18		$ 1,944,444.00	29.55%	2.18%	0.072%	$ 25,179.56	$ -	$ 62,269.54	$ 1,944,444.00	$ 2,006,713.54	$ -	$ -
1	19/05/2022	31/05/2022	13	$ 972,222.00	$ 2,916,666.00	29.55%	2.18%	0.072%	$ 27,277.86	$ -	$ 89,547.40	$ 2,916,666.00	$ 3,006,213.40	$ -	$ -
1	1/06/2022	18/06/2022	18		$ 2,916,666.00	30.58%	2.25%	0.074%	$ 38,925.06	$ -	$ 128,472.46	$ 2,916,666.00	$ 3,045,138.46	$ -	$ -
1	19/06/2022	30/06/2022	12	$ 972,222.00	$ 3,888,888.00	30.58%	2.25%	0.074%	$ 34,600.06	$ -	$ 163,072.52	$ 3,888,888.00	$ 4,051,960.52	$ -	$ -
1	1/07/2022	18/07/2022	18		$ 3,888,888.00	31.90%	2.33%	0.077%	$ 53,857.28	$ -	$ 216,929.80	$ 3,888,888.00	$ 4,105,817.80	$ -	$ -
1	19/07/2022	31/07/2022	13	$ 972,222.00	$ 4,861,110.00	31.90%	2.33%	0.077%	$ 48,621.16	$ -	$ 265,550.96	$ 4,861,110.00	$ 5,126,660.96	$ -	$ -
1	1/08/2022	18/08/2022	18		$ 4,861,110.00	33.30%	2.42%	0.080%	$ 69,889.84	$ -	$ 335,440.79	$ 4,861,110.00	$ 5,196,550.79	$ -	$ -
1	19/08/2022	25/08/2022	7	$ 972,222.00	$ 5,833,332.00	33.30%	2.42%	0.080%	$ 32,615.26	$ -	$ 368,056.05	$ 5,833,332.00	$ 6,201,388.05	$ -	$ -
1	26/08/2022	31/08/2022	6	$ 18,482,226.00	$ 24,315,558.00	33.30%	2.42%	0.080%	$ 116,531.02	$ -	$ 484,587.07	$ 24,315,558.00	$ 24,800,145.07	$ -	$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30		$ 24,315,558.00	35.23%	2.55%	0.084%	$ 611,806.58	$ -	$ 1,096,393.65	$ 24,315,558.00	$ 25,411,951.65	$ -	$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31		$ 24,315,558.00	36.90%	2.65%	0.087%	$ 657,921.28	$ -	$ 1,754,314.93	$ 24,315,558.00	$ 26,069,872.93	$ -	$ -
1	1/11/2022	24/11/2022	24		$ 24,315,558.00	38.65%	2.76%	0.091%	$ 529,967.23	**$ 21,875,002.00**	$ 2,284,282.15	$ 2,440,556.00	$ 4,724,838.15	$ -	**$ 21,875,002.00**
1	25/11/2022	30/11/2022	6		$ 2,440,556.00	38.65%	2.76%	0.091%	$ 13,298.22	$ -	$ 2,297,580.38	$ 2,440,556.00	$ 4,738,136.38	$ -	$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31		$ 2,440,556.00	41.44%	2.93%	0.096%	$ 72,898.36	$ -	$ 2,370,478.73	$ 2,440,556.00	$ 4,811,034.73	$ -	$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31		$ 2,440,556.00	43.24%	3.04%	0.100%	$ 75,558.62	$ -	$ 2,446,037.36	$ 2,440,556.00	$ 4,886,593.36	$ -	$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28		$ 2,440,556.00	45.25%	3.16%	0.104%	$ 70,894.32	$ -	$ 2,516,931.67	$ 2,440,556.00	$ 4,957,487.67	$ -	$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31		$ 2,440,556.00	46.24%	3.22%	0.106%	$ 79,919.18	$ -	$ 2,596,850.86	$ 2,440,556.00	$ 5,037,406.86	$ -	$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30		$ 2,440,556.00	47.07%	3.27%	0.107%	$ 78,493.41	$ -	$ 2,675,344.27	$ 2,440,556.00	$ 5,115,900.27	$ -	$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31		$ 2,440,556.00	45.39%	3.17%	0.104%	$ 78,692.81	$ -	$ 2,754,037.08	$ 2,440,556.00	$ 5,194,593.08	$ -	$ -
1	1/06/2023	7/06/2023	7		$ 2,440,556.00	44.62%	3.12%	0.103%	$ 17,517.09	$ -	$ 2,771,554.17	$ 2,440,556.00	$ 5,212,110.17	$ -	$ -

JUZGADO:	10 CIVIL MUNICIPAL	FECHA:	7/06/2023	CAPITAL ACELERADO	
OBLIGACIÓN N°	300106310			$	55,041,125.00
PROCESO:	RAD 2022-0952				
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.			INTERESES DE PLAZO	
DEMANDADO:	RESPALDAR LTDA		830511681	$	-

ABONO FONDO A CAPITAL
$ 27,520,563.00

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		
SALDO INTERES DE MORA:	$	15,599,302.65
SALDO INTERES DE PLAZO:	$	-
SALDO CAPITAL:	$	27,520,562.00
TOTAL:	**$**	**43,119,864.65**

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO N.M.	I. DE MORA CAUSADOS	**ABONOS**	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
1	16/04/2022	30/04/2022	15	$ 55,041,125.00	28.56%	2.12%	$ 576,356.75	**$** -	$ 576,356.75	$ 55,041,125.00	$ 55,617,481.75	$ -	$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 55,041,125.00	29.55%	2.18%	$ 1,227,521.81	**$** -	$ 1,803,878.56	$ 55,041,125.00	$ 56,845,003.56	$ -	$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 55,041,125.00	30.58%	2.25%	$ 1,224,274.15	**$** -	$ 3,028,152.71	$ 55,041,125.00	$ 58,069,277.71	$ -	$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 55,041,125.00	31.90%	2.33%	$ 1,312,790.69	**$** -	$ 4,340,943.41	$ 55,041,125.00	$ 59,382,068.41	$ -	$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 55,041,125.00	33.30%	2.42%	$ 1,362,871.97	**$** -	$ 5,703,815.38	$ 55,041,125.00	$ 60,744,940.38	$ -	$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 55,041,125.00	35.23%	2.55%	$ 1,384,896.13	**$** -	$ 7,088,711.51	$ 55,041,125.00	$ 62,129,836.51	$ -	$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 55,041,125.00	36.90%	2.65%	$ 1,489,282.19	**$** -	$ 8,577,993.70	$ 55,041,125.00	$ 63,619,118.70	$ -	$ -
1	1/11/2022	24/11/2022	24	$ 55,041,125.00	38.65%	2.76%	$ 1,499,553.92	**$ 27,520,563.00**	$ 10,077,547.62	$ 27,520,562.00	$ 63,619,118.70	$ -	**$ 27,520,563.00**
1	25/11/2022	30/11/2022	6	$ 27,520,562.00	38.65%	2.76%	$ 151,946.85	**$** -	$ 10,229,494.47	$ 27,520,562.00	$ 63,619,118.70	$ -	$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 27,520,562.00	41.44%	2.93%	$ 806,725.20	**$** -	$ 11,036,219.67	$ 27,520,562.00	$ 63,619,118.70	$ -	$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 27,520,562.00	43.24%	3.04%	$ 836,593.05	**$** -	$ 11,872,812.72	$ 27,520,562.00	$ 63,619,118.70	$ -	$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 27,520,562.00	45.25%	3.16%	$ 869,541.57	**$** -	$ 12,742,354.29	$ 27,520,562.00	$ 63,619,118.70	$ -	$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 27,520,562.00	46.24%	3.22%	$ 885,616.60	**$** -	$ 13,627,970.89	$ 27,520,562.00	$ 63,619,118.70	$ -	$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 27,520,562.00	47.07%	3.27%	$ 899,016.96	**$** -	$ 14,526,987.84	$ 27,520,562.00	$ 63,619,118.70	$ -	$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 27,520,562.00	45.39%	3.17%	$ 871,820.89	**$** -	$ 15,398,808.73	$ 27,520,562.00	$ 63,619,118.70	$ -	$ -
1	1/06/2023	7/06/2023	7	$ 27,520,562.00	44.62%	3.12%	$ 200,493.91	**$** -	$ 15,599,302.65	$ 27,520,562.00	$ 63,619,118.70	$ -	$ -

1

SEÑOR:
JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: RESPALDAR LTDA Y JUAN CARLOS BELTRAN NIT: 830.511.681
RADICADO: 2022- 00952-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. **101.541** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de a apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A**. por medio del presente escrito me permito aportar respetuosamente al Despacho liquidación de crédito en 2 folios útiles.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo de usted, agradeciendo la atención prestada y trámite que se le dé a este asunto

Atentamente

Del señor Juez,

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

Roldán & Roldán
Abogados

SEÑOR

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE REFINANCIA CESIONARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JOSE DEL CARMEN RUIZ JAIMES.**

No. **2022-00750**

ASUNTO: **ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá y T.P. No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación del crédito a corte del 25 de Julio de 2023 por valor total de $63.320.155.

Sírvase dar el traslado respectivo a la parte demandada

Anexo lo anunciado en 2 folios.

Del Señor Juez,

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO.
C.C.No.19.247.910 de Bogotá.
T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.
Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936
Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00750-00
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA: JOSE DEL CARMEN RUIZ JAIMES

OBLIGACION No. 4144890006108289

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
5/05/2022	31/05/2022	44.991.504	19,71	29,57	0,071	27	862.335
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	987.594
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	1.058.971
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	1.099.197
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	1.117.070
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	1.201.099
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	1.209.495
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	1.326.000
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	1.374.362
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	1.289.496
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	1.453.636
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	1.427.566
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	1.431.209
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	1.365.514
1/07/2023	25/07/2023		29,36	44,04	0,100	25	1.125.106
TOTAL INTERESES MORATORIOS							18.328.651

CAPITAL	$ 44.991.504
INTERESES MORATORIOS	$ 18.328.651
TOTAL LIQUIDACION	$ 63.320.155

SON: A 25 DE JULIO DE 2023: SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE

RAD 2022-00750 MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN CREDITO - JOSE DEL CARMEN RUIZ JAIMES

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO

Jue 27/07/2023 4:45 PM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (338 KB)

2022-00750 MEMORIAL APORTANDO LIQUI CREDITO.pdf;

SEÑOR
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE REFINANCIA CESIONARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JOSE DEL CARMEN RUIZ JAIMES.**

No. **2022-00750**

ASUNTO: **ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá y T.P. No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación del crédito a corte del 25 de Julio de 2023 por valor total de $63.320.155.

Sírvase dar el traslado respectivo a la parte demandada

Anexo lo anunciado en 2 folios.

Del Señor Juez,

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO.
C.C. No. 19.247.910 de Bogotá.
T.P. No. 34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.
Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936
Email: roldanyroldanabogados@outlook.es



Libre de virus.www.avast.com

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2017-01353**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	1.000.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	42.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**1.042.000,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-00530**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	5.000.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**5.000.000,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

Contestación de la demanda. Rad. 2022-507. Deysy Yurany Olaya Farfán v. Liberty Seguros.

Willy Chillon

Mié 21/06/2023 4:34 PM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:WILMER HUMBERTO NAVAS PAEZ <wilmer0617@gmail.com>;Rafael Ariza V <rafaelariza@arizaygomez.com>;Jerson Pinchao <jfpinchao@arizaygomez.com>;Daniel Rodriguez <drodriguez@arizaygomez.com>

6 archivos adjuntos (4 MB)

Contestacion Demanda. 2022-507. Deysy Yurany Olaya v. Liberty Seguros RJP.pdf; Anexos Demanda 2022-507. Deysy Yurany Olaya..pdf; Poder Liberty Seguros. Deysy Olaya..pdf; Correo AYG Poder Liberty.pdf; SFC Liberty Seguros.pdf; Camara y Comercio. AYG..pdf;

Señores (as):

Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Bogotá D.C.

cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Radicado:	110014003010-**2022-00507**-00
Demandante:	Deysy Yurany Olaya Farfán
Demandado:	Liberty Seguros S.A., y otros
Asunto:	**Contestación de la demanda**

Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 112.914 del C.S. de la J., obrando como profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de Ariza y Gómez Abogados S.A.S., sociedad de servicios jurídicos que obra en calidad de apoderada de **Liberty Seguros S.A.**, según poder debidamente otorgado, doy respuesta dentro del término legal a la demanda presentada por **Deysy Yurany Olaya Farfán** en contra de mi mandante. En ese sentido, procedo a contestar la demanda.

Por favor remitirse a los documentos adjuntos, incluirlos en el expediente de referencia y darles el trámite correspondiente.

Atentamente,

Rafael Alberto Ariza Vesga
CC. 79.952.462 de Bogotá
T.P. No. 112.914 del C.S. de la J.

Señores (as):

Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Bogotá D.C.

cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Radicado:	110014003010-**2022-00507**-00
Demandante:	Deysy Yurany Olaya Farfán
Demandado:	Liberty Seguros S.A., y otros
Asunto:	**Contestación de la demanda**

Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 112.914 del C.S. de la J., obrando como profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de Ariza y Gómez Abogados S.A.S., sociedad de servicios jurídicos que obra en calidad de apoderada de **Liberty Seguros S.A.**, según poder debidamente otorgado, doy respuesta dentro del término legal a la demanda presentada por **Deysy Yurany Olaya Farfán** en contra de mi mandante. En ese sentido, procedo a contestar la demanda de acuerdo con el siguiente esquema:

Contenido

I. Oportunidad. 2

II. Pronunciamiento expreso frente a los hechos de la demanda....2

III. Pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda 3

IV. Excepciones de mérito frente a la demanda....3

Primera: inexistencia de responsabilidad civil extracontractual del asegurado – ausencia de prueba de los elementos de la responsabilidad civil.... 3

Segunda: ausencia de prueba y/o inexistencia de los perjuicios reclamados y su cuantía – aplicación del principio indemnizatorio. 9

Tercera: ausencia de siniestro para la póliza de seguro de Automóviles No. 380199 expedida por Liberty Seguros S.A. 13

Cuarta: ausencia de solidaridad entre Liberty Seguros S.A. y los demás demandados - la responsabilidad de la aseguradora se circunscribe estrictamente a las condiciones del contrato de seguro 13

Quinta: ausencia de reclamación por parte de la demandante en los términos del artículo 1077 del C. de Co. – falta de demostración de la cuantía de la pérdida y responsabilidad del conductor del vehículo asegurado – inexistencia de la obligación en cabeza de Liberty Seguros S.A. 14

Sexta: aplicación del deducible a cargo del asegurado pactado en la póliza de seguro de Automóviles No. 380199 15

Séptima (subsidiaria): sujeción a los términos, límites, exclusiones y condiciones previstos en la Póliza de Seguro de Automóviles No. 380199 16

Octava: excepción genérica 17

V. Fundamentos y razones de derecho de la defensa frente a la demanda: 17

VI. Objeción expresa al juramento estimatorio formulado por la parte demandante 17

VII. Petición de pruebas.... 18

VIII. Anexos: 19

IX. Notificaciones: 19

I. Oportunidad.

El artículo 8° de la ley 2213 de 2022, estableció en su inciso tercero, que las notificaciones personales se entienden surtidas una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

En el caso concreto, el día 20 de mayo de 2023, el apoderado de la parte actora comunicó a mi mandante vía correo electrónico, la demanda, los anexos y auto admisorio, por consiguiente, la notificación personal se entendió surtida el 24 de mayo de 2023, empezándose a contabilizar el término de 20 días para contestar, desde el 25 de mayo de 2023, el cual finaliza el próximo 23 de junio de 2023, motivo por el cual, el presente escrito se presenta dentro de la oportunidad procesal para tal efecto.

II. Pronunciamiento expreso frente a los hechos de la demanda

Doy respuesta a los hechos de la presente demanda, en el mismo orden en que están planteados por la parte demandante:

Al 1. No me consta que el día 07 de abril del 2021 aproximadamente a las 19:30 en el lugar indicado en este punto se haya presentado un siniestro de transito en donde se hayan visto involucrados los vehículos de placas: GTX-507, TGK-040, UFW-204 y SKY-886, toda vez que se trata de circunstancias ajenas al conocimiento de mi mandante. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

Al 2. No me consta que el presunto siniestro haya ocurrido cuando el vehículo de placas SKY-886 colisionó con la parte trasera del vehículo de placas UFW-204 o que este a su vez chocara con el vehículo de placas TGK-040 e igualmente este con el vehículo de placas GTX-507, toda vez que se trata de circunstancias ajenas al conocimiento de mi mandante. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

Al 3. No me consta que los vehículos de placas GTX-507, TGK-040 y UFW-204 se encontraran detenidos en la vía Rio Ermitaño- Lizama en el Km. 45+480 o el porqué de dicha circunstancia, toda vez que se trata de circunstancias ajenas al conocimiento de mi mandante. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

Al 4. No me consta que haya sido el patrullero Jorge Londoño Cartagena quien conoció del supuesto siniestro o lo que haya dejado consignado en el informe de accidente de tránsito, toda vez que se trata de circunstancias ajenas al conocimiento de mi mandante. Sin embargo, teniendo en cuenta que hace referencia a una prueba documental aportada al proceso, nos atenemos a su contenido integral.

Al 5. No me consta que, como consecuencia del presunto siniestro en referencia, el vehículo de placas UFW-204 haya sufrido "perdida total" por la magnitud del impacto o que ello implicara que la Sra. Deysy Yurany Olaya Farfán perdiera su patrimonio o contratos que tenía con el vehículo, toda vez que se trata de circunstancias ajenas al conocimiento de mi mandante. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

Al 6. No me consta que la carrocería del vehículo de placas UFW-204 haya quedado totalmente destrozada o que haya sido hurtada del lugar de los hechos, toda vez que se trata de circunstancias ajenas al conocimiento de mi mandante. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

Al 7. No me consta que a la Sra. Deysy Yurany Olaya Farfán le haya tocado asumir los gastos de transporte para traer el vehículo de placas UFW-204 desde los patios de la fiscalía de Cimitarra- Santander hasta el parqueadero en la ciudad de Bogotá o que cancele un arrendamiento mensual, toda vez que se trata de circunstancias ajenas al conocimiento de mi mandante. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

Al 8. No me consta el contenido de las cotizaciones del vehículo o que estas superen la mitad del avaluó comercial, toda vez que se trata de circunstancias ajenas al conocimiento de mi mandante. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

Al 9. No me consta que el día 10 de abril de 2021 se haya realizado una inspección técnico mecánica al vehículo de placas UFW-204 o que esta se haya realizado para ser presentada ante la fiscalía, ni las conclusiones de dicha inspección, toda vez que se trata de circunstancias ajenas al conocimiento de mi mandante. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

Al 10. No me consta que el vehículo de placas UFW-204 sea propiedad de la Sra. Deysy Yurany Olaya Farfán o que este generara ingresos brutos de $13.200.000 m/cte., e ingresos netos de $3.000.000 m/cte., toda vez que se trata de circunstancias ajenas al conocimiento de mi mandante. Sin embargo, es necesario aclarar en este punto que conforme la carga de la prueba, corresponde a la parte demandante probar a lo largo del proceso que efectivamente generaba dichos ingresos.

Al 11. No me consta que se le haya otorgado poder amplio y suficiente al apoderado de la Sra. Deysy Yurany Olaya Farfán para adelantar la gestión que enuncia, toda vez que se trata de circunstancias ajenas al conocimiento de mi mandante. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

III. Pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda

Me opongo de manera general a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones declarativas y peticiones de condena propuestas por la parte actora, teniendo en cuenta que no le asiste el derecho invocado y no existe responsabilidad en cabeza de la parte demandada, en especial, de Liberty Seguros S.A.

Como fundamento de lo anterior, se resalta que no se encuentran configurados los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, que puedan predicar alguna obligación imputable a la asegurada de la póliza de seguro de Automóviles No. 380199. Aunado a lo anterior, tampoco se ha configurado un siniestro en los términos de la póliza de seguro base de la vinculación de Liberty Seguros S.A., en el presente proceso.

Así mismo, destacamos en este punto que la eventual obligación de mi mandante se encuentra limitada a los términos del contrato de seguro instrumentado en la Póliza de Seguro de Automóviles No. 380199, la cual establece las condiciones del amparo, exclusiones, limite del valor asegurado, deducibles entre otros.

Adicionalmente, solicito que se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

Como fundamento de dicha oposición, se proponen las siguientes:

IV. Excepciones de mérito frente a la demanda

Primera: inexistencia de responsabilidad civil extracontractual del asegurado – ausencia de prueba de los elementos de la responsabilidad civil

Es importante indicar que, en el presente caso, estamos frente a una circunstancia en la que la responsabilidad siempre debe estar precedida de la **existencia y acreditación de un hecho productor del daño, el daño, la relación de causalidad entre uno y otro, y un título de imputación de la responsabilidad.**

En efecto, para declararla y reconocer las súplicas resarcitorias por el perjuicio patrimonial o extrapatrimonial padecido por la víctima, ha interpretado la Corte Suprema que:

"[…] deben encontrarse acreditados en el proceso los siguientes elementos: **una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica; un daño o perjuicio**, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva; **una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación; y, finalmente, un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva (v.gr. riesgo)**"[1].

Ahora bien, en tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, como lo es la conducción de vehículos automotores, la Sala Civil del alto Tribunal en desarrollo de lo previsto en el artículo 2356 del Código Civil, tiene decantado que hay una "presunción de responsabilidad", tal como se evidencia en su propia jurisprudencia:

"El artículo 2356 del Código Civil, en consecuencia, se orienta por una presunción de responsabilidad, de ahí, como lo tiene sentado la Sala, la culpa no sirve para condenar ni para exonerar. Demostrado el hecho peligroso, el daño y la relación de causalidad entre aquel y este, **la liberación de indemnizar deviene de la presencia de un elemento extraño**. Se trata, entonces, de una actividad guiada por la responsabilidad objetiva. Empero, ello no significa que no pueda hablarse o juzgarse la responsabilidad en otros confines bajo el marco de la responsabilidad subjetiva. Lo dicho aquí se relaciona con actividades peligrosas."[2]

Advertida la situación precedente, pasa a analizarse la causal exonerativa de responsabilidad consistente en la concurrencia de actividades peligrosas, que rompe de tajo el nexo de causalidad en el presente caso, y, por ende, resulta necesario concluir la ausencia de responsabilidad en cabeza de la parte demandada.

2.1. Inexistencia de nexo causal – configuración de causales que exoneran de responsabilidad a la parte demandada - concurrencia de culpas como atenuante de responsabilidad

2.1.1. Inexistencia de nexo causal – configuración de causales que exoneran de responsabilidad a la parte demandada

Sea lo primero señalar que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha indicado que no es posible condenar a un sujeto de derecho sin haberse demostrado cabalmente la relación de causalidad entre el daño padecido por la parte demandante y el comportamiento del o los demandados, así, por ejemplo, en sentencia del 14 de diciembre de 2012**,** precisó la Corte lo siguiente:

"**1.** En materia de responsabilidad civil, **la causa o nexo de causalidad es el concepto que permite atribuir a una persona la responsabilidad del daño por haber sido ella quien lo cometió**, de manera que deba repararlo mediante el pago de una indemnización. El artículo 2341 del Código Civil exige el nexo causal como uno de los requisitos para poder imputar responsabilidad, al disponer que "**el que ha cometido** un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización…". (Se resalta)[3]

En el caso que nos ocupa, no se ha acreditado la existencia de nexo causal entre los daños supuestamente padecidos por la demandante y el actuar de alguno de los demandados, a saber, la Sra. Martha Inez Téllez Soto y mi poderdante.

Pese a la ausencia de demostración del nexo causal, se reitera que este no nació a la vida jurídica, toda vez que **nos encontramos ante una causal eximente de responsabilidad como lo es la causa extraña.**

La causa extraña ha sido entendida en la doctrina y la jurisprudencia nacionales de manera pacífica como aquel evento o suceso imprevisible e irresistible que determina de manera

[1] Sent. sustitutiva de 16 de septiembre de 2011, exp. 2005-00058, Sent. Cas. Civ. 30 de octubre de 2012, exp. 2006-00372-01, Sent. Cas. Civ. 21 de enero de 2013 exp. 2002-00358-01.
[2] Corte Suprema de Justicia- Sala de casación civil. SC2111-2021. 02 de junio de 2021. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.
[3] Expediente 11001-31-03-028-2002-00188-01 M.P. Ariel Salazar Ramírez

exclusiva la ocurrencia del hecho lesivo. Cuando este evento se presenta, al demandado no le es imputable jurídicamente ninguno de los daños sufridos por quien ostenta la calidad de víctima.

En estos casos, sin importar a cuál de las instituciones de la responsabilidad civil se acuda (hecho propio, hecho de un tercero, actividades peligrosas), se obtendrá, inexorablemente, la misma consecuencia jurídica: eximir al demandado de responsabilidad.

Ahora bien, constituyen modalidades de causa extraña: el hecho exclusivo de la víctima, el hecho exclusivo de tercero y la fuerza mayor o caso fortuito, como fue reconocido en la sentencia del 23 de junio de 2000, por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia colombiana:

> "De consiguiente, es necesario darle al presupuesto en estudio - de raigambre legal en Colombia, como se acotó -, un significado prevalentemente jurídico, antes que gramatical, en guarda de preservar incólume la teleología que, en el campo de la responsabilidad civil, inviste la causa extraña: caso fortuito o fuerza mayor, hecho del tercero y culpa exclusiva de la víctima, laborío que esta Sala…"[4]. (Subrayas fuera de texto)

En lo que concierne con la conducta de la víctima, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, ha tenido la oportunidad de precisar el alcance e incidencia que tiene el hecho de la víctima en la determinación y análisis de la responsabilidad civil:

> En ese orden de ideas, se puede señalar que **en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño-, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación**. Para que el demandado se libere completamente de la obligación indemnizatoria se requiere que la conducta de la víctima reúna los requisitos de toda causa extraña, en particular que se trate de un evento o acontecimiento exterior al círculo de actividad o de control de aquel a quien se le imputa la responsabilidad. (…)
>
> No obstante, con posterioridad, el rigor del mencionado criterio se atenuó y se estableció **en la gran mayoría de ordenamientos el principio según el cual si el comportamiento de la víctima es causa exclusiva del daño debe exonerarse de responsabilidad al demandado y si hay una actuación concurrente de víctima y demandado en la generación del perjuicio, la indemnización a cargo de aquél debe reducirse proporcionalmente, o en forma "justa y equitativa"** (v.gr. B.G.B, par. 254; Código Civil italiano, artículo 1227; Código Civil argentino, art. 1111, entre otros). (…)."[5] (se resalta)

Llevado lo anterior al caso que nos ocupa, evidenciamos que acorde al informe de accidente de tránsito, los vehículos de placas GTX-507, TGK-040 y UFW-204 se encontraban detenidos en la vía Rio Ermitaño- Lizama a las 19:30 horas, sin que se evidencie que cumplieran con su deber de autocuidado o que prestaran atención a su entorno, puesto que a pesar de que el accidente ocurrió de noche no tenían encendidas las luces direccionales e igualmente la vía no se encontraba iluminada y no tenia los signos distintivos que impliquen que hay vehículos detenidos por una obra mas adelante.

Es así que al revisar la vía se evidencia que esta no tiene señalización o luces que permitan un tránsito seguro por esta:

[4] Sentencia del 23 de junio de 2000. Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Expediente: 5475. M.P. Carlos Ignacio Jaramillo.
[5] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 16 de diciembre 2010. Rad. 1989-00042-01



De tal manera que, sin señales luminosas en la vía y sin señalización o luces luminosas de los vehículos que se encontraban detenidos en la vía, era imposible para el conductor del vehículo de placas SKY-886 pudiera evitar el accidente narrado.

Al respecto es de recordar que el Código Nacional de Transito Terrestre al respecto de las luces ha dictado:

> "**Artículo 86. De Las Luces Exteriores.** Todo vehículo automotor deberá tener encendidas las luces exteriores **a partir de las dieciocho (18) horas hasta las seis (6) horas del día siguiente, y cuando las condiciones de visibilidad sean adversas**. Sin embargo, las autoridades de tránsito podrán fijar horarios de excepción.
>
> Dentro del perímetro urbano se usará la luz media, y se podrá hacer uso de luces exploradoras orientados sólo hacia la superficie de la vía, cuando éstas estén colocadas por debajo de las defensas del vehículo o cuando se trate de unidades integradas por el fabricante en el conjunto de luces frontales del vehículo. Fuera del perímetro urbano, podrá usarse la luz plena o alta, excepto cuando se aproxime un vehículo en sentido contrario o cuando la autoridad lo indique mediante la señal de tránsito correspondiente, o cuando la luz plena alcance un vehículo que transite adelante y pueda perturbar su conducción.
>
> **Parágrafo.** Ningún vehículo podrá portar luces exploradoras en la parte posterior."

E igualmente cuando un vehículo se encuentra detenido en la vía debe seguir las siguientes indicaciones:

> **"Artículo 65**. Utilización De La Señal De Parqueo**.** Todo conductor, al detener su vehículo en la vía pública, **deberá utilizar la señal luminosa intermitente que corresponda, orillarse al lado derecho de la vía y no efectuar maniobras que pongan en peligro a las personas o a otros vehículos**."

De tal manera que, conforme las normas de tránsito en cita, se evidencia que no es posible corroborar la teoría de la parte actora ni existe responsabilidad del conductor del vehículo de placas SKY-886, puesto que en la vía en la cual ocurrió el presunto siniestro se evidencia que no hay señales luminosas y por lo tanto sin dichas señales nos encontramos ante una omisión del deber del debido cuidado generador del accidente objeto del presente proceso, que resulta imputable a la propia víctima.

Aunado a lo anterior, resulta claro que fue la conducta del conductor del vehículo detenido de placas UFW-204, el hecho determinante para la producción del daño, pues de forma imprudente se detuvo en la vía sin cumplir con sus deberes como conductor de activar las señales luminosas que evidencien en la noche que se encuentra detenido. De tal manera que, es claro que el conductor del vehículo de placas UFW-204 incumplió con sus obligaciones legales en calidad de conductor, teniendo en cuenta que:

- ✓ Se detiene en una vía de un solo sentido en horas de la noche.
- ✓ Hace caso omiso a activar señales lumínicas que evidencien que se encuentra detenido.
- ✓ No presta atención a las indicaciones de detenerse ni al entorno que lo rodeaba.

En este punto ponemos de presente que contrario a lo afirmado por la parte actora, debemos resaltar que el camión de placas SKY-886 cumplió a cabalidad con las normas de tránsito, pues transitaba bajo el limite de velocidad establecido, con los implementos de seguridad necesarios para ello y con atención a los peligros de la vía sin que su conducta fuera la determinante en el presunto accidente de tránsito.

2.1.2. Confesión de la parte actora respecto de la configuración del hecho de un tercero en la producción de los daños que se reclaman en la demanda.

Por otra parte, el despacho deberá tener especial consideración a la confesión efectuada por el apoderado de la parte demandante en la demanda, en donde se establece que, parte de los daños cuya indemnización se reclaman en este proceso, fueron ocasionados por terceros ajenos a los vehículos involucrados en el accidente. Situación que configura la causal de exclusión de responsabilidad denominada: el hecho de un tercero.

En efecto, en el hecho sexto de la demanda, la parte demandante confiesa que la carrocería del vehículo de placa UFW204 fue "**hurtada** en el lugar de los hechos, esto por personas inescrupulosas", como se aprecia a continuación:

> **SEXTO:** Que la carrocería tipo furgón, del vehículo de placas UFW204, modelo 2010, marca jac, color blanco, clase camión, quedo totalmente destrozada y hurtada en el lugar de los hechos, esto por personas inescrupulosas.

De tal manera que, al menos parte de los daños cuya indemnización se reclaman en la demanda, fueron ocasionados o producto del hecho de terceros, por la presunta comisión del delito de hurto, que de forma alguna dicha perdida puede ser atribuida o imputada a la parte demandada, que no tiene nada que ver con dichas conductas.

2.1.3. De la concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas

Debe indicarse que, dado que la situación fáctica que se plantea en este litigio se enmarca en la ocurrencia de un accidente de tránsito en el cual estarían involucrados 4 vehículos automotores, los cuales se encontraban transitando por carretera nacional, se hace importante precisar aspectos del régimen de responsabilidad civil aplicable al presente asunto, al tratarse de una concurrencia de actividades peligrosas:

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que:

> "[…] la graduación de 'culpas' en presencia de actividades peligrosas concurrentes, **[impone al] […] juez [el deber] de examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra**, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respeto de las garantías procesales y legales.
>
> "Más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de

las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y **en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro."**[6] (Se resalta)

Así las cosas, la problemática de la concurrencia de actividades peligrosas se resuelve, según la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, en el campo objetivo de las conductas de víctima y agente, y en la secuencia causal de las mismas, en la generación del daño.

En estos tópicos, y en otros, resulta relevante diferenciar el nexo causal material y el nexo jurídico, a fin de determinar la imputación fáctica y la correspondiente imputación jurídica, en orden a establecer la incidencia de la situación fáctica, en la imputatio iuris para calcular el valor del perjuicio real con que el victimario debe contribuir para con la víctima, en este caso conforme la demanda a la Sra. Deysy Yurany Olaya Farfán en su condición de propietaria del vehículo de placas UFW-204.

En este sentido, la Corte Suprema precisó:

"Tal enfoque deviene importante, porque al margen de corresponder con la circunstancia puramente fáctica, **su cálculo obedece a determinar la posibilidad real de que el comportamiento del lesionado haya ocasionado daño o parte de él, y en qué proporción contribuye hacerlo. Cuanto mayor sea la probabilidad, superior es la cuota de causalidad y su repercusión en la realización del resultado. De esa manera, se trata de una inferencia tendiente a establecer "el grado de interrelación jurídica entre determinadas causas y consecuencias**""[7].

De tal manera que el juzgador valorará la conducta de los sujetos en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del afectado, según la jurisprudencia de la Corte, establecerá su relevancia, no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal.

En el mismo sentido, la Corte Suprema ha determinado que cuando la conducta de la presunta víctima tiene incidencia sobre el hecho dañoso, puede producir el rompimiento del nexo causal como elemento de la responsabilidad civil, o por lo menos, reducir el valor de la indemnización, en los siguientes términos:

"si la actividad del lesionado resulta "en todo o en parte" determinante en la causa del perjuicio que ésta haya sufrido, su proceder, si es total, desvirtuará correlativamente, "el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido", dando paso a exonerar por completo al demandado del deber de reparación; **en tanto, si es en parte, a reducir el valor de ésta**."[8]

En virtud de lo anterior, en tanto que tanto el conductor del vehículo con placas SKY-886 y los demás conductores de los vehículos detenidos, se desplazaban por las respectivas vías, todos se encontraban ejerciendo actividades peligrosas.

Ahora bien, conforme lo analizado anteriormente se ha determinado que, a raíz del comportamiento de los conductores de los vehículos detenidos, estos participaron en la ocurrencia del daño o al menos en parte de este, siendo importante la proporción que contribuye a hacerlo, puesto que claramente dichos comportamientos repercuten en la realización del resultado dañoso.

Siguiendo esta línea, solicito al Despacho tener por probada esta excepción, al no encontrarse acreditados los elementos fundantes de la responsabilidad civil extracontractual, y **subsidiariamente**, que haya lugar a rebajar la reparación pretendida en proporción a la

[6] Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia del veinticuatro (24) de agosto de dos mil nueve (2009), MP: William Namén Vargas. Referencia: Expediente 11001-3103-038-2001-01054-01
[7] LANGE, Schadenersatz, "*Handbuch des Schuldrecht in Einzaeldarstellungen Bd.1" (Manual de ley de obligaciones)*. Tubingen, Mohr, 1979.
[8] SC2107-2018, 12 de junio de 2018, Luis Armando Tolosa Villabona.

participación de la víctima en el siniestro, por concurrir las culpas de los involucrados en el accidente al ejercer actividades peligrosas.

Ruego al Sr. Juez, declarar probada la presente excepción.

Segunda: ausencia de prueba y/o inexistencia de los perjuicios reclamados y su cuantía – aplicación del principio indemnizatorio.

El daño y/o perjuicio como concreción en una persona determinada de aquel daño, que como se expuso corresponde a un elemento esencial de la responsabilidad, debe ser acreditado fehacientemente por quien lo reclama. Es así como la doctrina y jurisprudencia nacionales han determinado como elemento esencial para la reparación de un daño y/o perjuicio, que sea probado dentro del proceso, su existencia, cuantía y elementos que lo estructuran.

Ello tiene íntima relación con el principio de la carga de la prueba que resulta plenamente aplicable a un proceso de tipo declarativo como el que nos ocupa. Dicho principio general probatorio, impone a las partes una importante carga procesal, consistente en que quien pretende el efecto jurídico de una norma debe acreditar el supuesto fáctico en ella previsto, (*onus probandi incumbit actoris)* por ende, en caso de no hacerlo, deberá asumir las correlativas consecuencias negativas de la inobservancia de su carga.

Así, se resalta que, en materia de indemnización de perjuicios, no basta la simple afirmación de la existencia de los perjuicios sufridos por parte del demandante, ni puede presumirse su existencia; ya bien lo dijo la Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que "[…] la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso; [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción […]".[9] En consecuencia, la existencia y elementos integrantes de los perjuicios pretendidos deben ser siempre probados por quien los reclama, para que pueda ordenarse su resarcimiento.

En el presente proceso no existe prueba de los perjuicios aducidos por la parte demandante por las razones que se expondrán a continuación:

1. **Frente al daño emergente reclamado en la demanda:**

La noción y alcance del daño emergente ha sido expuesta por la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

> "El daño emergente involucra la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que haya sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad"[10].

En el presente caso, es menester indicar que no existe prueba de la causación de daño emergente en la demandante, conforme se explica a continuación:

1.1. Parte de los daños del vehículo de placas UFW204 no es atribuible a la demandada – subsidiariamente, tasación excesiva.

En las pretensiones de la demanda se solicita el pago de $66.164.000 m/cte., correspondientes al presunto valor comercial del vehículo de placas UFW204, sin tener en cuenta que parte de los daños que habría sufrido el mismo NO son imputables a la parte demandada, sino a terceros.

Al respecto, se deberá tener en cuenta la confesión efectuada por el apoderado de la parte demandante en la demanda (art. 193 CGP), en donde se establece que, parte de los daños cuya indemnización se reclaman en este proceso, fueron ocasionados por terceros ajenos a los vehículos involucrados en el accidente.

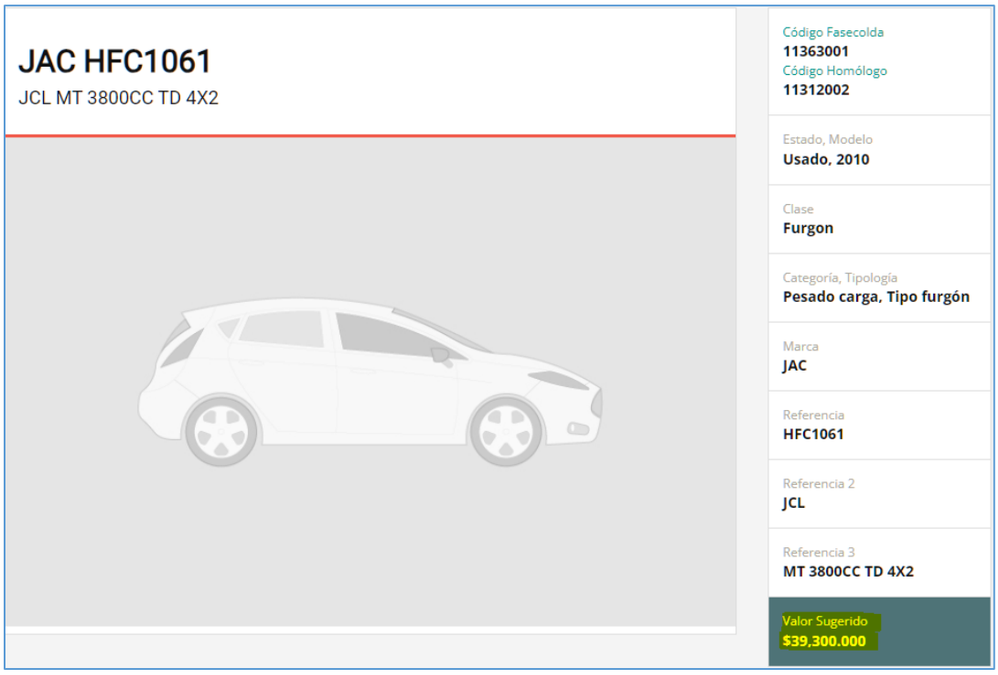
[9] CSJ SC. Sentencia de 19 de junio de 1925 (G.J. T. XXXII, pág. 374).
[10] C.S.J. Sala de Casación Civil, Sentencia del 7 de mayo de 1968.

En efecto, en el hecho sexto de la demanda, la parte demandante confiesa que la carrocería del vehículo de placa UFW204 fue "**hurtada** en el lugar de los hechos, esto por personas inescrupulosas", como se aprecia a continuación:

> **SEXTO:** Que la carrocería tipo furgón, del vehículo de placas UFW204, modelo 2010, marca jac, color blanco, clase camión, quedo totalmente destrozada y hurtada en el lugar de los hechos, esto por personas inescrupulosas.

De tal manera que, al menos parte de los daños cuya indemnización se reclaman en la demanda, fueron ocasionados o producto del hecho de terceros, por la presunta comisión del delito de hurto, que de forma alguna dicha perdida puede ser atribuida o imputada a la parte demandada, que no tiene nada que ver con dichas conductas y daños al vehículo.

De manera **subsidiaria**, se solicita respetuosamente tener en cuenta el Despacho, que dicha pretensión resulta ser excesiva de cara al valor comercial del vehículo UFW204, en gracia de discusión, de aceptarse que el mismo debe ser indemnizado por la parte demandada. En efecto, al consultar al valor del vehículo en la base de datos de FASECOLDA, que puede consultarse públicamente en el siguiente link: https://fasecolda.com/guia-de-valores/ se evidencia que el valor sugerido se encuentra muy por un valor muy debajo del solicitado por la demandante, como se aprecia a continuación:



De tal manera que, la eventual indemnización que llegue a reconocerse en este caso, de forma alguna puede llegar a incrementar el patrimonio de la parte demandante, puesto que esa no es la finalidad de la indemnización en el derecho de daños, conforme la jurisprudencia que ha decantado la Corte Suprema de Justicia - Sala civil.

1.2. Improcedencia para reconocer gastos de parqueadero.

Frente a los supuestos pagos realizados por la demandante, no hay un documento que permita evidenciar el nexo de causalidad entre el hecho ocurrido y el daño que se intenta reparar, pues, la sola afirmación de los gastos de transporte o de parqueadero no es prueba suficiente para inferir de manera exacta el valor o la cuantificación del perjuicio aludido.

Adicionalmente, con ocasión a los gastos de parqueadero en los que ha incurrido la demandante, el documento que emite el establecimiento "Terminal Recodo", no es un documento en el que conste la operación de parqueo o de alquiler del espacio, sino únicamente hace referencia a unas presuntas fechas de ingreso y de salida sin que se evidencie que efectivamente era el vehículo el

cual se encontraba en dicho lugar, por lo tanto, no se evidencia un nexo de causalidad entre el hecho y estos elementos enlistados.

En este punto es igualmente importante destacar que la Sra. Deysy Yurany Olaya Farfán no allega prueba alguna del valor efectivamente pagado frente a los gastos de transporte indicados en la demanda, pues únicamente hace una declaración sin que medie prueba alguna de ello, asimismo los documento que aporta al proceso con los cuales pretende demostrar los pagos realizados, solo permiten evidenciar, si se quiere, un supuesto servicio de parqueadero pero no que el dinero haya salido de su "peculio", elemento determinante al momento de declararse un eventual derecho.

En tal sentido, el documento emitido supuestamente por el "Terminal Recodo", no cumple con los requisitos establecidos en el estatuto Tributario, a saber:

> **Artículo 617. Requisitos de la factura de venta.** Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:
>
> a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
>
> b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
>
> c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
>
> d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
>
> e. Fecha de su expedición.
>
> f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
>
> g. Valor total de la operación.
>
> h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
>
> i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Finalmente, en los documentos que se aportan como prueba del supuesto daño emergente se incluyen conceptos que no tienen ninguna relación con el accidente objeto del litigio. Por ejemplo: al afirmar que el costo del parqueadero le ocasiona un daño olvida tener en cuenta que es un gasto recurrente cuando se tiene un camión de carga e igualmente el accidente nada tiene que ver en su causación.

De tal manera que no existiendo material probatorio alguno que brinde certeza de los daños supuestamente causados por el presunto accidente de tránsito, no se puede condenar al pago alguno de estos.

2. Frente al supuesto Lucro Cesante:

Es de señalar que el lucro cesante, como modalidad de perjuicio material, según el artículo 1614 del Código Civil, es "la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento". Ahora, frente a ello, la doctrinante María Cristina Isaza ha sostenido:

> "(…) para ser resarcible, esa ganancia o utilidad no recibida, debe surgir como probabilidad objetiva de los hechos y circunstancias del caso. **No puede fundarse en un sueño de ganancia. En todos los casos, debe probarlo la víctima o el reclamante**, que como afirman los autores citados, consiste en probar la imposibilidad de realizar la

actividad productiva de la que la víctima derivaba sus ingresos o la disminución definitiva o transitoria de la misma." [11]

En el presente caso, es importante señalar que, no se observa que la demandante demuestre fehacientemente la existencia de dicho daño, de hecho, la única prueba que aduce la demandante es un certificado expedido por la sociedad "Logística y Carga Ltda.", en el cual se cometen varios errores fundamentales que evidencian la parcialidad de la prueba, pues no indica cual fue el ingreso en los meses anteriores al accidente ni hace referencia a la suspensión de actividades del vehículo con placas UFW-204 en los meses posteriores al accidente, todo ello pese a que el documento se emite en el mes de marzo de 2022.

No obstante, la supuesta certificación que emite la sociedad "Logística y Carga Ltda.", con la cual se pretende demostrar el presunto lucro cesante, en esta se indica de manera clara que se le cancelaban "$13.200.000 m/cte." a la demandante, de lo que, de entrada se puede deducir que no es el ingreso real de la demandante, puesto que frente al ingreso no se le han hecho los descuentos que ordinariamente se hacen, por ejemplo: los gastos de operación, gastos del personal que maneja el vehículo, las reparaciones del vehículo, los combustibles, mantenimiento, peajes y demás aspectos que la demandante no ha calculado en su demanda.

Adicionalmente, se debe tener presente que la presunta pérdida total del vehículo de la demandante se atribuye también a TERCEROS, conforme se confiesa en el hecho sexto de la demanda, donde se indica que la carrocería del vehículo de placa UFW204 fue "**hurtada** en el lugar de los hechos, esto por personas inescrupulosas", como se aprecia a continuación:

> **SEXTO:** Que la carrocería tipo furgón, del vehículo de placas UFW204, modelo 2010, marca jac, color blanco, clase camión, quedo totalmente destrozada y hurtada en el lugar de los hechos, esto por personas inescrupulosas.

De tal manera que, el lucro cesante que reclama la parte demandante, fue ocasionado o producto del hecho de terceros, en tanto que dichos daños al vehículo derivados de la presunta comisión del delito de hurto, habría sido lo que determinó la pérdida total del vehículo, que de forma alguna dicha perdida puede ser atribuida o imputada de forma exclusiva a la parte demandada.

Así las cosas, encontramos que, el presunto daño que aduce haber sufrido la parte actora carece de prueba que nos permita identificar y cuantificar el supuesto perjuicio, lo cual conlleva a que no pueda ordenarse el resarcimiento de este, pues la parte demandante ha incumplido con la carga probatoria que le correspondía.

3. Improcedencia de la solicitud de indemnización por daño moral

En este punto es necesario poner de presente al Despacho que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha precisado lo siguiente en lo que respecta al daño moral:

> "El daño moral se ubica en lo más íntimo del ser humano y por lo mismo resulta inestimable en términos económicos, sin embargo, la sala ha sostenido que, solo a manera de relativa satisfacción, es factible establecer su quantum "en el marco factico de circunstancias condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctimas y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes **conforme al arbitrio judicial ponderado** del fallador"[12]

En el caso concreto, deberá tenerse en cuenta que de forma alguna se puede presumir la existencia de un daño moral, en la medida que no nos encontramos en el escenario de muerte de la victima o invalidez de la misma, casos en los cuales la jurisprudencia ha reconocido un valor por concepto de indemnización.

---

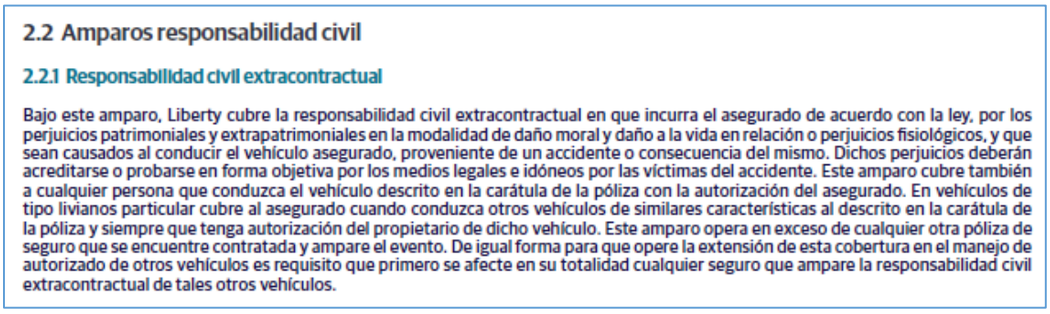
[11] ISAZA Posse, María Cristina, "De la Cuantificación del Daño: Manual Teórico – Práctico", Editorial Temis, Bogotá D.C. - Colombia, 2015. Pág. 29

[12] Corte Suprema de Justicia. SC665-2019. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Considerando que se trata de daños a un vehículo sin afectación o lesiones a la persona de la víctima, de forma alguna se podrá reconocer alguna indemnización en favor de la parte demandante.

Tercera: ausencia de siniestro para la póliza de seguro de Automóviles No. 380199 expedida por Liberty Seguros S.A.

Con fundamento en el principio consignado en la norma a que se refiere el artículo 1056 del Código de Comercio, en las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 380199, se estableció que la cobertura del contrato consistía en la indemnización de los perjuicios derivados de la responsabilidad civil que le fuera imputable al asegurado. Así, en las condiciones generales del seguro se afirma:



2.2 Amparos responsabilidad civil

2.2.1 Responsabilidad civil extracontractual

Bajo este amparo, Liberty cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida en relación o perjuicios fisiológicos, y que sean causados al conducir el vehículo asegurado, proveniente de un accidente o consecuencia del mismo. Dichos perjuicios deberán acreditarse o probarse en forma objetiva por los medios legales e idóneos por las víctimas del accidente. Este amparo cubre también a cualquier persona que conduzca el vehículo descrito en la carátula de la póliza con la autorización del asegurado. En vehículos de tipo livianos particular cubre al asegurado cuando conduzca otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza y siempre que tenga autorización del propietario de dicho vehículo. Este amparo opera en exceso de cualquier otra póliza de seguro que se encuentre contratada y ampare el evento. De igual forma para que opere la extensión de esta cobertura en el manejo de autorizado de otros vehículos es requisito que primero se afecte en su totalidad cualquier seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de tales otros vehículos.

Ahora bien, de acuerdo con los argumentos que han sido expuestos a lo largo de este escrito, los cuales serán demostrados en el desarrollo del proceso, es claro que no existe responsabilidad alguna que le sea imputable al asegurado por los hechos en los cuales se fundamenta la demanda.

Adicionalmente, debe decirse que no se encuentran configurados, en todo caso, los elementos de la responsabilidad civil extracontractual en el presente proceso, principalmente, porque se halla acreditada la configuración de una culpa exclusiva de la víctima y/o en su caso, la concurrencia de culpas, como circunstancia eximente de responsabilidad, la cual rompe el nexo causal alegado entre el hecho y el presunto daño sufrido por la demandante.

En consecuencia, al no existir responsabilidad de ninguna clase por parte de la asegurada en relación con el accidente acaecido el día 07 de abril de 2021, el presupuesto para la activación de la cobertura de responsabilidad civil extracontractual otorgada mediante el seguro de automóviles por Liberty Seguros no se presento y, por lo tanto, nos encontramos en presencia de hechos no amparados por la póliza No. 380199.

Por lo anterior, no podrán prosperar pretensiones en contra de la compañía aseguradora que represento, toda vez que como ya se ha expuesto, existen razones que impiden la declaración de responsabilidad civil respecto del asegurado.

Cuarta: ausencia de solidaridad entre Liberty Seguros S.A. y los demás demandados - la responsabilidad de la aseguradora se circunscribe estrictamente a las condiciones del contrato de seguro

Se propone la siguiente excepción, considerando que la parte demandante solicita en su primera pretensión que se declare que Liberty Seguros S.A., es "solidariamente responsable" por los daños ocasionados como consecuencia del accidente de transito ocurrido el día 07 de abril de 2021, todo ello a pesar de que mi mandante nunca intervino en la causación de los daños alegados en la demanda.

En efecto, el artículo 2344 del código civil establece solamente la solidaridad cuando "un delito o culpa **ha sido cometido por dos o más personas**", atribuyendo en cabeza de los responsables de los perjuicios, la solidaridad en el pago de la indemnización, así:

> **"Articulo 2344. Responsabilidad Solidaria.** Si un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvas las excepciones de los artículos 2350 y 2355."

A su turno, el artículo 1568 del Código Civil establece lo siguiente en relación con las obligaciones solidarias:

> "**Articulo 1568. Definición De Obligaciones Solidarias**. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.
>
> Pero **en virtud de la convención, del testamento o de la ley** puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o *in solidum*.
>
> **La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley**" (Negrilla fuera de texto)**.**

La jurisprudencia nacional igualmente se ha ocupado de la materia y, frente a la institución de la solidaridad, ha expuesto lo siguiente:

> "Las fuentes de este tipo de obligaciones **son taxativas**. Sólo se contemplan como tales la ley y la convención, según lo dispuesto en el artículo 1568 del Código Civil (…) La excepción a la regla general de la necesidad de declaración expresa, o no presunción, de la solidaridad la constituyen ciertas obligaciones comerciales (artículo 825 Código de Comercio), en las cuales ésta se presume. **En el resto del ordenamiento jurídico se aplica lo dispuesto en el artículo 1568 del Código Civil**".[13]

De lo anterior podemos colegir que **la regla en nuestro ordenamiento jurídico es la ausencia de solidaridad,** y en el evento de ser alegada, corresponde a quien la alega probar la fuente de donde emana.

Ahora bien, en este caso Liberty no es deudora solidaria del débito de responsabilidad que se pretende, pues ello no está previsto en disposición legal alguna, ni está pactado en contrato o convención de ningún tipo.

El contrato de seguro contenido en la Póliza de Seguro de Automóviles No. 380199 **no** contempla tampoco esta solidaridad, al punto que, por el contrario, delimita el riesgo que se ampara, limita el valor hasta el cual responde el asegurador, establece exclusiones, entre otros.

De manera que Liberty, no es ni puede llegar a considerarse solidariamente responsable por el pago y reconocimiento de la indemnización a la que eventualmente tendría derecho la parte demandante.

Ruego al Sr. Juez, se declare probada la presente excepción.

Quinta: ausencia de reclamación por parte de la demandante en los términos del artículo 1077 del C. de Co. – falta de demostración de la cuantía de la pérdida y responsabilidad del conductor del vehículo asegurado – inexistencia de la obligación en cabeza de Liberty Seguros S.A.

En primer lugar, debemos referirnos a la definición de riesgo contenida en el código de comercio el cual en el artículo 1054 determina "Denomínese riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y **cuya realización da origen a la obligación del asegurador.** (…)". A su vez el artículo 1072 ibídem determina que "se denomina siniestro la **realización del riesgo asegurado**"

[13] Sentencia C-140 de 2007. Magistrado ponente: MARCO GERARDO MONROY CABRA.

De esta manera, es de una meridiana claridad que la obligación del asegurador en el contrato de seguro es una obligación sometida a una condición, la cual consiste en la ocurrencia del riesgo asegurado o mejor el siniestro, de lo contrario no nacerá a la vida jurídica obligación alguna en cabeza de la compañía de seguros.

Ahora bien, el artículo 1077 del código de comercio determina con toda claridad que "corresponderá al asegurado **demostrar la ocurrencia del siniestro**, así como la cuantía de la perdida, si fuera el caso"

Al respecto señala el profesor Hernán Fabio López en su obra Comentarios al Contrato de Seguro "**2.4. Deber de formular reclamación.** La ocurrencia del siniestro es base para que la aseguradora entre a cumplir con su obligación principal, la de indemnizar los perjuicios ocasionados por aquel. Empero, para que pueda cumplir con esa prestación, es necesario que el asegurado o beneficiario le demuestre extrajudicial o judicialmente, no solo la ocurrencia, sino la cuantía del siniestro (…)

Efectivamente, dos son los aspectos a los cuales se refiere la citada norma en su inciso primero (refiriéndose al citado art 1077 del C. de Co.): el uno, la demostración de la ocurrencia del siniestro, **obligación que siempre debe cumplir el asegurado o beneficiario**; y el otro, la cuantía del mismo cuando sea necesario, es decir, que no siempre el asegurado o el beneficiario, como adelante lo explicaré, deben acreditar la cuantía"[14]. (Negrilla y subrayas fuera del texto original)

En el caso concreto no se encuentra demostrado con las pruebas aportadas por la parte actora ni en los hechos de la demanda, que la parte demandante haya realizado reclamación a Liberty Seguros S.A. en los términos de artículo 1077 del Código de Comercio, en su condición de beneficiaria por el accidente de tránsito ocurrido el día 07 de abril de 2021.

Así mismo, es importante señalar que el informe de accidente de transito realizado por la autoridad competente no exime a la demandante de probar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la perdida en los términos del articulo 1077 del Código de Comercio. Por lo tanto, se hace evidente la prosperidad de la excepción aquí alegada, pues es con base en el cumplimiento de dicha carga el asegurador ha de efectuar el pago de la indemnización.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente asunto tampoco puede condenarse a mi Mandante al pago de interés moratorios, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio, los mismos solamente tienen lugar cuando el asegurador no efectúa el pago de la indemnización del seguro, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario **acredite la ocurrencia y cuantía del siniestro**, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

De manera que solo es hasta este momento procesal que la parte demandante viene a acreditar la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin que con anterioridad se hubiera alcanzado dicho fin.

Así las cosas, de conformidad con los mandatos legales anteriormente citados y de acuerdo con los hechos y el acervo probatorio, se demuestra la ausencia de la obligación en cabeza de Liberty de Seguros S.A. y la ausencia de obligación de sufragar intereses moratorios dentro del proceso que nos ocupa, pues en momento alguno se realizó la solicitud de indemnización ni se probó la responsabilidad civil o penal del asegurado, así como tampoco se probó la cuantía de los perjuicios derivados del siniestro por parte de la demandante en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Ruego al Sr. Juez declarar probada la presente excepción.

Sexta: aplicación del deducible a cargo del asegurado pactado en la póliza de seguro de Automóviles No. 380199

En primera medida es importante hacer hincapié en que el deducible corresponde a una estipulación contractual que obliga al asegurado a "afrontar la primera parte del daño, sobre la

[14] LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Comentarios al contrato de Seguro. Ediciones Dupré. Bogotá – Colombia 2014. P. 340 - 341

cual le está vedada la suscripción de un seguro adicional, so pena de terminación del contrato primitivo"[15] . Este tipo de cláusula resulta válida y legítima en armonía con el artículo 1103 del Código de Comercio así:

> **Artículo 1103. Deducible**. Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.

En efecto, tanto en la carátula de la póliza, así como en sus condiciones particulares se pacta dicho deducible en un porcentaje del 10% del valor de la pérdida y como mínimo 1 SMMLV en el amparo de daños a bienes de terceros.

En el caso de una sentencia desfavorable a mí mandante en el marco de este proceso, será necesario que el Despacho reconozca, para establecer la suma que tuviere que llegar a reembolsar la compañía asegurada que represento, el deducible pactado en la póliza No. 380199, que de acuerdo con la caratula corresponde a un 10% de la perdida, teniendo como mínimo 1 SMMLV.

Así las cosas, en cualquier caso, del monto indemnizable que llegare a resultar a cargo de Liberty, como consecuencia de la eventual responsabilidad de la propietaria del vehículo asegurado, frente a los daños que la parte demandante alega haber sufrido, se deberá descontar el equivalente al deducible antes precisado, que debe asumir el asegurado ante una eventual condena.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

Séptima (subsidiaria): sujeción a los términos, límites, exclusiones y condiciones previstos en la Póliza de Seguro de Automóviles No. 380199

Así mismo, de manera general, se solicita al Despacho tener en cuenta todos los términos, límites, exclusiones y condiciones particulares y generales establecidos en la Póliza de Seguro de Automóviles No. 380199, expedida por Liberty y tomada por la Sra. Martha Inés Téllez Soto, la cual determina el alcance de las eventuales responsabilidad u obligaciones de mi mandante en el presente caso.

i. **Límite y sublímites al valor asegurado**:

   En lo que respecta al límite del valor asegurado, es importante indicar que las partes acordaron cifras máximas hasta las cuales respondería Liberty Seguros en caso de un evento siniestral, las cuales se encuentran contenidas en la carátula de la póliza.

ii. **Definición de los amparos:**

   En las condiciones particulares y generales de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 380199, se definen los amparos cubiertos por dicha póliza, lo cual resulta fundamental a efectos de que el Despacho constate y determine la aplicación de alguno de ellos y los términos y condiciones a los cuales debe sujetarse de conformidad con lo pactado por las partes contractuales.

iii. **Aplicación de exclusiones:**

   Ruego se tengan en cuenta las exclusiones que aparecen en el condicionado general de la póliza en la medida en que se encuentren configuradas y probadas las mismas al interior del presente proceso, por lo que, de determinarse la existencia de alguno de estos tipos de conducta, tales situaciones escapan a la cobertura de la póliza que nos ocupa.

[15] OSSA GÓMEZ, J. Efrén, Teoría General del Seguro. El Contrato. Editorial Temis, Bogotá, 1991, página 465.

Octava: excepción genérica

Se propone para que se dé aplicación a lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

V. Fundamentos y razones de derecho de la defensa frente a la demanda:

Constituyen fundamento de la presente contestación, sin perjuicio de las razones y argumentos expuestos al interior de las excepciones de la demanda, las siguientes normas:

1. Artículo 1568, 2341 y siguientes, Título XXXIX del Código Civil
2. Artículos 57 y 58 de la Ley 769 de 2002.
3. Decreto 056 de 2015.
4. Artículos 1054, 1056, 1072, 1077, 1079, 1081, 1088, 1089 y 1127 del Código de Comercio.
5. El inciso 1° del artículo 282 del Código General del Proceso.
6. Artículo 167 del Código General del Proceso.
7. Las demás normas concordantes, afines o complementarias.

VI. Objeción expresa al juramento estimatorio formulado por la parte demandante

Con base en el artículo 206 del CGP, objeto el juramento estimatorio realizado por la parte actora, teniendo en cuenta que no se ajusta a la realidad de los presuntos daños o perjuicios patrimoniales sufridos.

El artículo 206 del C.G.P., señala como requisito de admisión de la demanda que: "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos."

Teniendo en cuenta dicha norma y observando que el acápite de la cuantía se realiza por medio de juramento estimatorio hecho en la demanda por la parte actora, manifiesto de forma respetuosa a este Despacho que me opongo a la estimación de las pretensiones, pues considero que las sumas expresadas no corresponden a la realidad de las circunstancias, sin perjuicio de las excepciones planteadas.

La presente objeción tiene fundamento en todos y cada uno de los argumentos expuestos en la segunda excepción titulada "ausencia de prueba y/o inexistencia de los presuntos perjuicios reclamados por la parte demandante – subsidiariamente, tasación excesiva de los mismos", que por economía procesal no se reiteran en este capítulo y solicitamos remitirse a ese acápite, resaltándose las siguientes **inexactitudes**:

- No hay prueba alguna de los presuntos ingresos de la demandante con los cuales fundamenta su estimación del lucro cesante a raíz del accidente de tránsito.

- El valor solicitado titulado "Valor comercial del vehículo" es excesivo teniendo en cuenta que es modelo 2010 y usado.

- No se utilizan las fórmulas matemáticas y procedimientos empleados por la Corte Suprema de Justicia para la determinación del lucro cesante. En consecuencia, la suma pretendida por este concepto es inexacta y presenta errores en su determinación.

- La certificación realizada por la sociedad "Logística y Carga Ltda." tiene errores fundamentales que no permiten tenerla como una certificación imparcial frente al lucro cesante de la demandante.

- Cabe resaltar que en el caso de que la cantidad estimada por el demandante en el juramento estimatorio excediere el 50% de la que resulte en su regulación, deberá ser condenado aquel a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al 10% de la diferencia, tal y como lo señala el art. 206 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, solicito respetuosamente desde este momento al Despacho, que en caso de encontrar probados los supuestos del artículo 206 del CGP al que se hizo referencia, aplique la sanción allí consagrada.

VII. Petición de pruebas

Solicito al Despacho decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto que me reservo el derecho de intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y en aquellas cuya práctica llegue a decretar de oficio el Despacho.

1. Interrogatorio de parte

✓ Solicito de manera respetuosa se fije fecha y hora para interrogar a la demandante **Sra. Deysy Yurany Olaya Farfán,** en su calidad de demandante, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos de la demanda y de la presente contestación.

2. Declaración de coparte:

✓ Ruego al Sr. Juez, tal como lo permite el Código General del Proceso, se decrete la declaración de la **Sra. Martha Inés Téllez Soto,** demandada en este proceso, para que declare sobre los hechos del presente proceso, dado su conocimiento de estos. La prueba resulta procedente, pertinente y útil para esclarecer las circunstancias del accidente de tránsito que dan lugar a este proceso y que involucró al vehículo de placas SKY-886 y UFW-204.

3. Documentales:

✓ Póliza de Seguro de Automóviles No. 380199 expedida por Liberty Seguros S.A.
✓ Condiciones generales de la póliza de Seguro de Automóviles No. 380199 expedida por Liberty Seguros S.A.
✓ Consulta de valor comercial del vehículo UFW-204 registrado en FASECOLDA

4. Documentales en poder de terceros:

4.1. Derecho de petición dirigido a **Logística y Carga Ltda.**, para que, según las competencias internas de la sociedad, informe los siguientes aspectos con relación a la Sra. Deysy Yurany Olaya Farfán identificada con la C.C. No. 1.016.052.078:

- Indicar, con destino al proceso referenciado, si el documento que adjunto con la presente peticion, con nombre "Certificado Logistica y Cargo Ltda." del 25 de marzo de 2022 con membrete y sello de Logistica y Cargo Ltda., es un documento emitido por esta sociedad comercial.
- De ser afirmativa la respuesta del parrafo anterior, por favor indicar en que documentos se soporta dicha informacion, como se puede acceder a ellos y si cuentan con la respectiva declaracion tributaria.
- Remita con destino al proceso de referencia, todas las operaciones de transporte realizadas por el vehiculo de placas UFW-204 de propiedad de la Sra. Deysy Yurany Olaya Farfán identificada con C.C. No. 1.016.052.078 en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021.
- Señale si para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021 la Sra. Deysy Yurany Olaya Farfán identificada con C.C. No. 1.016.052.078 se encontraba

afiliada a dicha sociedad comercial y cual fue su ingreso en dichos meses, indicando los documentos en los cuales se soporta dicha informacion.

A la fecha no hemos recibido respuesta al derecho de petición, razón por la cual solicitamos respetuosamente al Despacho permita que los documentos e información solicitados con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, sean allegados al proceso tan pronto como sean entregados a mi poderdante y se tengan en cuenta en la posterior etapa probatoria; en caso de que no sea posible la consecución de los mismos, solicitamos amablemente al despacho se sirva **OFICIAR** a dicha entidad para que aporte los documentos solicitados, conforme lo posibilita el C.G.P.

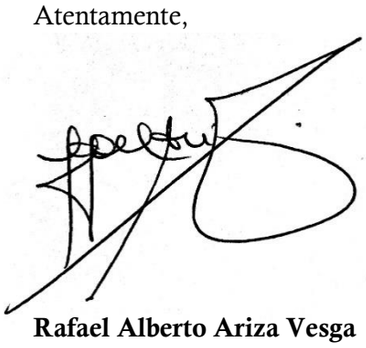
VIII. Anexos:

1. Poder Especial para obrar otorgado por el representante legal de Liberty Seguros S.A.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Liberty Seguros S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal de Ariza y Gómez Abogados S.A.S., sociedad de servicios jurídicos que obra en calidad de apoderada de Liberty Seguros S.A
4. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

IX. Notificaciones:

- ✓ La parte demandante, en las direcciones registradas en la demanda.
- ✓ Mi poderdante, en la Calle 72 # 10-07 de la ciudad de Bogotá D.C., y en la dirección electrónica: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
- ✓ El suscrito, en la carrera 13 N. 29 – 21 Oficina 240 de Bogotá D.C. correo electrónico rafaelariza@arizaygomez.com teléfono Móvil (+57) 3185864291

Atentamente,



Rafael Alberto Ariza Vesga
CC. 79.952.462 de Bogotá D.C.
T.P. No. 112.914 del C.S. de la J.

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
105	6047	380199	91	1

Liberty Seguros

TIPO DE DOCUMENTO	Alta de Póliza

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO DESDE		VIGENCIA DEL SEGURO HASTA		VIGENCIA DOCUMENTO DESDE	VIGENCIA DOCUMENTO HASTA	DÍAS
BOGOTÁ, D.C	2021-FEB-03	2000222	2021-FEB-02 HI 00:00 HORAS		2023-FEB-02 HF 00:00 HORAS		2021-FEB-02	2023-FEB-02	730

TOMADOR

NOMBRE:	TRANSLOGINSA SAS				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 9000669310	**TELÉFONO:**	1112	**CIUDAD:**	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	CALLE 8 N. 73 B 17 OF 202				

ASEGURADO

NOMBRE:	MARTHA INES TELLEZ SOTO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 52017337	**TELÉFONO:**	4021591	**CIUDAD:**	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	CRA 81F NO 8C-39				

CONDUCTOR

NOMBRE:	MARTHA INES TELLEZ SOTO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 52017337	**TELÉFONO:**	4021591	**CIUDAD:**	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	CRA 81F NO 8C-39				

BENEFICIARIO

NOMBRE:	MARTHA INES TELLEZ SOTO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 52017337	**TELÉFONO:**	4021591	**CIUDAD:**	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 81 8 C 39				

COD FASECOLDA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	USO	MOTOR	CHASIS
04422006	KENWORTH	REMOLCADOR	T800	2011	SKY886	PÚBLICO: CARGA, MERC.	79442991	284641

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % / $	DEDUCIBLES Mínimo S.M.M.L.V
Daños a Bienes de Terceros	$ 800,000,000	10	1
Lesiones o muerte a una persona	$ 800,000,000		
Lesiones o muerte a más de una persona	$ 1,600,000,000		
Pérdida Total por Hurto	$ 167,800,000	0	0
Pérdida Total por Daños	$ 167,800,000	0	0
Pérdida Parcial por Daños	$ 167,800,000	10	3
Pérdida Parcial por Hurto	$ 167,800,000	10	3
Temblor, Terremoto o erupción Volcánica	$ 167,800,000	10	1
Amparo Patrimonial	INCLUIDA		
Asistencia Jurídica Penal	$ 13,385,074		
Asistencia Jurídica Civil	$ 6,770,660		
(continúa en la siguiente página...)			

DESCUENTO TECNICO	DESCUENTO COMERCIAL
0%	0%

FORMA DE COBRO	FECHA LÍMITE DE PAGO	VALOR CUOTA
Mensual	2021-MAR-20	

No. RECIBO	FECHA INICIO COBRO	FECHA FIN COBRO
38207546	2021-FEB-02	2022-FEB-02

PRIMA TOTAL VIGENCIA	$	12,326,520
PRIMA VIGENCIA	$	400,951.
TASA DE CAMBIO		1.00
TOTAL PRIMA PESOS	$	400,951.
GASTOS DE EXPEDICIÓN	$	490.
IVA		76,276.
RUNT		0.
TOTAL A PAGAR	$	477,717.

OBSERVACIONES

CONDICIONES GENERALES Versión Agosto 2020: 03/08/2020-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR0I

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4091017	WLS AGENCIA NACIONAL DE SEGUROS	4119630	100 %

COASEGURADOR

CÓDIGO CÍA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

Los accesorios asegurados y con cobertura a través de la póliza, corresponden únicamente a los que estén listados y descritos en la presente caratula.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El valor asegurado de los amparos de Daños, Hurto y Terremoto corresponde al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CODIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato.

Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web www.libertyseguros.co en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: atención.cliente@libertyseguros.co

NOTIFICACIONES 222-SUCURSAL KUNE BOGOTA BOGOTÁ, D.C CL 72# 10-07
UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTA 3077050 - LINEA NACIONAL 018000 113390

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 000041 DEL 30-ENERO-2014 ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6511 IVA REGIMEN COMÚN

(415)7707274730185(8020)000000000003820754 6(3900)477717(96)20210320

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 38207546

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
105	6047	380199	91	1

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
	LTDA.		

COASEGURADOR

CÓDIGO CÍA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		% / $	Mínimo S.M.M.L.V
Asistencia en viaje	INCLUIDA		
Accidentes Personales	$ 11,000,000		
Lucro Cesante	INCLUIDA		

ACCESORIOS

DESCRIPCION	VALOR
	$

DISPOSITIVOS

DESCRIPCION

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

TE DAMOS MÚLTIPLES OPCIONES PARA PAGAR TU PÓLIZA.

Liberty Formas de Pago

Liberty Financia YA
Puedes obtener diferentes planes de financiación, con el número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.

pse Pagos Seguros En Línea
Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.

DÉBITO AUTOMÁTICO

BANCOS
Bancolombia, Citibank, Banco de Occidente.

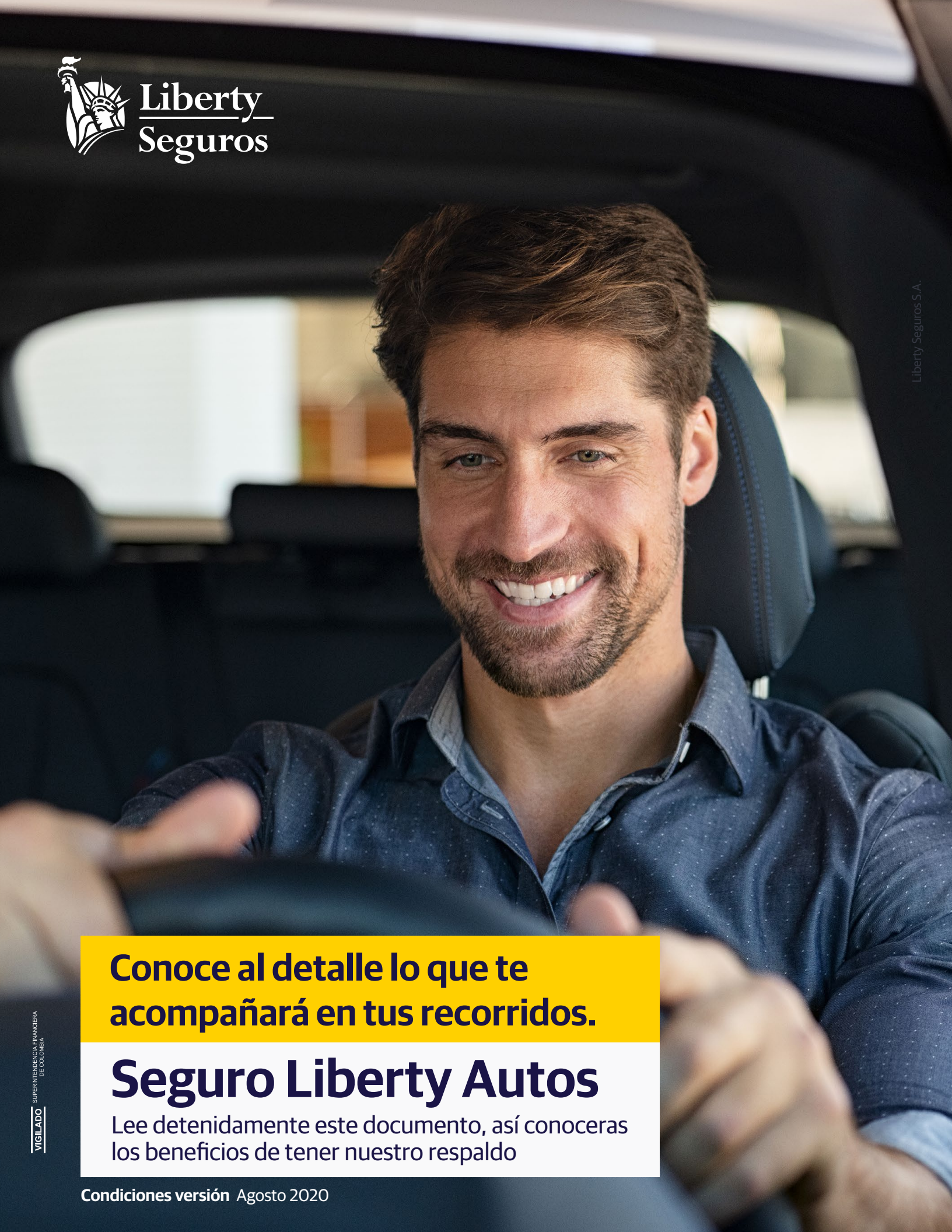
CORRESPONSALES BANCARIOS:
Carulla, Éxito, Surtimax, Colsubsidio, Copidrogas, Vía Baloto, Edeq y Servi Pagos.

TARJETA DE CRÉDITO
Pagos en Internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web.

Ingresa a **www.libertycolombia.com.co**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 000041 DEL 30-ENERO-2014
ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6511 IVA REGIMEN COMÚN



Liberty Seguros

Liberty Seguros S.A.

Conoce al detalle lo que te acompañará en tus recorridos.

Seguro Liberty Autos

Lee detenidamente este documento, así conoceras los beneficios de tener nuestro respaldo

Condiciones versión Agosto 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Permanece siempre en contacto

Liberty Seguros S.A.

Línea USC
Línea Unidad Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Como acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos “GQC”.

Bogotá:
307 7050
Línea nacional:
01 8000 113 390

Línea #224

Línea Asistencia Liberty
- Asistencia Liberty Auto.
- Asistencia Liberty Hogar.
- Asistencia Liberty Empresarial.
- Asistencia a la copropiedad.

Bogotá:
644 5310
Línea nacional:
01 8000 117 224

Defensor Principal

Tulio Hernán Grimaldo
defensor.liberty@libertyseguros.co

Celular:
310 334 3327

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

World Wide Web
Para obtener mayor información sobre
Liberty Seguros, sus productos y y servicios ingresa a
www.libertyseguros.co o escríbenos a
atencion.cliente@Libertycolombia.com

Tabla de contenido

Contenido

Amparos 1

1. Exclusiones 1
- 1.1. Exclusiones aplicables a la póliza 1
  - 1.1.1 Exclusiones aplicables para todos los amparos 1
  - 1.1.2 Exclusiones al amparo de pérdida parcial y total por daños 3
  - 1.1.3 Exclusiones al amparo de pérdida total y parcial por hurto 3
  - 1.1.4 Exclusiones al amparo de llantas estalladas 3
  - 1.1.5 Exclusiones al amparo de pequeños accesorios 4
  - 1.1.6 Exclusiones al amparo de cobertura de vidrios 4
  - 1.1.7 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley 4
  - 1.1.8 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil contractual 5
  - 1.1.9 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil general familiar 5
  - 1.1.10 Exclusiones para asistencia jurídica penal y civil 6
  - 1.1.11 Exclusiones al amparo de exequias 6
  - 1.1.12 Exclusiones al amparo de accidentes personales 6
  - 1.1.13 Exclusiones al amparo de obligaciones financieras 6

2. Amparos 6
- 2.1 Amparos al vehículo 6
  - 2.1.1 Pérdida parcial y total por daños 6
  - 2.1.2 Pérdida parcial y total por hurto 7
  - 2.1.3 Temblor, terremoto o erupción volcánica 7
  - 2.1.4 Llantas estalladas 7
  - 2.1.5 Pequeños accesorios 7
  - 2.1.6 Cobertura de llaves 8
  - 2.1.7 Rotura de cristales 8
  - 2.1.8 Cobertura de vidrios 8
- 2.2 Amparos responsabilidad civil 9
  - 2.2.1 Responsabilidad civil extracontractual 9
  - 2.2.2 Responsabilidad civil en exceso 9
  - 2.2.3 Responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley 9
  - 2.2.4 Responsabilidad civil contractual 9
  - 2.2.5 Responsabilidad civil general familiar 11
- 2.3. Amparos a las personas 11
  - 2.3.1 Asistencias jurídicas 11
  - 2.3.2 Protección patrimonial 12
  - 2.3.3 Exequias 12
  - 2.3.4 Accidentes personales 13
  - 2.3.5 Gastos de transporte por pérdida total 14
  - 2.3.6 Lucro cesante 14
  - 2.3.7 Vehículo sustituto 14
  - 2.3.8 Asesoría y gestión de trámites de tránsito 15
  - 2.3.9 Gastos médicos 16
  - 2.3.10 Obligaciones financieras 16

Tabla de Contenido

3. Indemnizaciones 17
- 3.1 Obligaciones del asegurado en caso de siniestro 17
- 3.2 Reglas de la indemnización 17
- 3.3 Salvamento 19

4. Condiciones generales del seguro 19
- 4.1 Pago de la prima 19
- 4.2 Terminación del seguro 19
- 4.3 Zona de cobertura 19
- 4.4 Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica - superintendencia financiera 19
- 4.5 Obligaciones especiales y condiciones aplicables al asegurado en caso de que instale el dispositivo de seguridad 20
- 4.6 Notificaciones 20

5. Anexos de asistencia Liberty 21
- 5.1. Asistencias en viaje ofrecidas por Liberty 21
  - 5.1.1 Asistencia en Viaje Tradicional 21
  - 5.1.2 Asistencia en Viaje Plus 24
  - 5.1.3 Asistencia en viaje básica 24
  - 5.1.4. Descripción de servicios 25
  - 5.1.5 Exclusiones 27
  - 5.1.6 Prestación de asistencia en siniestros o averías 31
  - 5.1.7 Zona de cobertura 32
  - 5.1.8 Garantía de los servicios jurídicos 33
  - 5.1.9 Terminación de las asistencias en viaje 33
- 5.2 Asistencia odontológica 33
  - 5.2.1 Límite de asistencia odontológica 34
  - 5.2.2 Indemnizaciones 34
  - 5.2.3 Zona de cobertura 34
  - 5.2.4 Terminación del anexo 34
  - 5.2.5 Exclusiones para asistencia odontológica 34
- 5.3 Grúa o conductor para revisiones 35
  - 5.3.1 Descripción de servicios 35
  - 5.3.2 Reembolsos 35
  - 5.3.3 Zona de cobertura 35
  - 5.3.4 Terminación del anexo 36
- 5.4 Cobertura Life Style 36
  - 5.4.1 Descripción de servicios 36
  - 5.4.2 Reembolsos 36
  - 5.4.3 Zona de Cobertura 36
  - 5.4.4 Terminación del anexo 36

6. Definiciones 37



Antes de dar lectura al presente clausulado, te invitamos a leer las definiciones que aparecen al final del documento. Así tendrás un mejor entendimiento de las condiciones de este seguro.

Durante la vigencia del Seguro Liberty, otorgará cobertura bajo los amparos contratados hasta la suma asegurada y aplicando el deducible pactado, siempre y cuando aparezcan en la carátula de la póliza.

Las siguientes condiciones son aplicables a vehículos tipo Livianos, Taxis, Pesados y Motos. Sin embargo, existen condiciones que aplican específicamente para determinado tipo de vehículo según sea expresado en el texto de este condicionado.

El tipo de vehículo asegurado al que corresponde tu seguro se encuentra definido en la carátula de la póliza.

Importante tener en cuenta que este clausulado contiene exclusiones que aplican para todos los amparos sin excepción y otras que operan de manera exclusiva para cada amparo.

Amparos

2.1 Amparos al vehículo.
2.1.1 Pérdida parcial y total por daños.
2.1.2 Pérdida parcial y total por hurto.
2.1.3 Temblor, terremoto o erupción volcánica.
2.1.4 Llantas estalladas.
2.1.5 Pequeños accesorios.
2.1.6 Cobertura de llaves.
2.1.7 Rotura de cristales.
2.1.8 Cobertura de vidrios.
2.2Amparos responsabilidad civil.
2.2.1 Responsabilidad civil extracontractual.
2.2.2 Responsabilidad civil en exceso
2.2.3 Responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley.
2.2.4 Responsabilidad civil contractual.
2.2.5 Responsabilidad civil general familiar.
2.3. Amparos a las personas.
2.3.1 Asistencias jurídicas.
2.3.2 Protección patrimonial.
2.3.3 Exequias.
2.3.4 Accidentes personales.
2.3.5 Gastos de transporte por pérdida total.
2.3.6 Lucro cesante.
2.3.7 Vehículo sustituto.
2.3.8 Asesoría y gestión de trámites de tránsito.
2.3.9 Gastos médicos.
2.3.10 Obligaciones financieras.

1. Exclusiones

1.1. Exclusiones aplicables a la póliza

1.1.1 Exclusiones aplicables para todos los amparos

1. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros.
2. Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; sea alquilado o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o partícipe en apuestas o desafíos.

3 Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas sin la previa notificación y la correspondiente autorización de Liberty.

4 Como consecuencia del decomiso, aprehensión o uso por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo que realice las actividades nombradas. Esta exclusión no es aplicable cuando el asegurado sea designado como depositario del bien o cuando la medida cautelar se haya originado en un accidente de tránsito anterior, atendido por Liberty.

5 Cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado y no recuperado legalmente antes de la fecha de inicio de este seguro, cuando haya ingresado ilegalmente al país o figure con otra matrícula, o cuando haya sido legalizado y/o matriculado en el país con factura o documentos que no sean auténticos, independientemente si el asegurado conoce o no esas circunstancias.

6 Cuando el vehículo sea conducido por una persona sin licencia expedida por autoridad competente, o que no esté registrada en el sistema de consulta definido por la misma autoridad competente, que se encuentre suspendida por acto de autoridad, que porte licencia que no corresponde a la categoría o clase exigida para conducir el vehículo involucrado en el siniestro, que porte licencia que no lo autoriza para conducir vehículos por sus limitaciones físicas.

7 Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario o presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago de un siniestro.

8 Para todos los amparos, excepto la pérdida parcial por daños y pérdida total por daños, Liberty no cubre la afectación de ninguna de las coberturas contratadas, cuando el siniestro sea consecuencia de un abuso de confianza, estafa o extorsión, de acuerdo con su definición legal, cometido en contra del asegurado.

9 En caso de encontrarse transportando sustancias o mercancías ilícitas.

10 Pérdidas o daños causados a la carga o elementos transportados en el vehículo asegurado.

11 Pérdidas o daños a causa directa o indirecta de guerra, declarada o no o por actos de fuerzas extranjera.

12 Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

13 Pérdidas que sufran los vehículos asegurados de servicio público y o especial (taxis, camiones, furgones, volquetas, tracto camiones o remolcadores, buses, busetas, microbuses, pickups, camionetas de reparto o de pasajeros, camperos, remolques) por actos terroristas, derrumbes, caída de piedras y rocas, avalanchas, aluviónes, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o su caída, huelgas, amotinamientos y conmociones civiles, cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el estado con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país. Aclaración: amparamos éstas pérdidas, si éstas estuviesen excluidas en las pólizas tomadas por el estado con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país, siempre y cuando no estén excluidas en la presente póliza.

14 No se indemnizará bajo ésta póliza, las multas, los gastos y los costos de llevar un proceso judicial en curso por el asegurado por medidas penales o de la policía, así sean consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.

15 No está asegurado bajo ningún amparo del presente seguro los actos mal intencionados o dolosos por parte del asegurado.

16 No están cubiertos bajo el presente contrato de seguro, los recobros relacionados con pagos que de conformidad con las normas vigentes deben ser cubiertos por las administradoras del sistema integral de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.

17 Pérdidas, daños o perjuicios producidos al o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue o descargue de volcos incorporados o halados a un tracto camión u otra unidad tractora, hasta que se demuestre por parte del conductor o del propietario del véhiculo, que en dichas operaciones de cargue o descargue se aplicaron los protocolos y medidas de seguridad correspondientes para este tipo de operación.

18 Otras exclusiones que expresamente Liberty incluya en cualquier documento o anexo que haga parte integral de la póliza.

19 Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones. La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el Asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

20 Anticorrupción y antisoborno. En aquellos eventos en los que el Tomador y/o Asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de

lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el Asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.

21 Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. La presente póliza no otorgará cobertura, ni el Asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo. El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

El conductor autorizado por extensión de los amparos, adquiere la calidad del asegurado, las obligaciones y exclusiones derivadas del contrato aplican para él también. La exclusión relacionada con el alquiler del vehículo no aplica cuando el asegurado o beneficiario sea una entidad autorizada para celebrar contratos de leasing. En virtud de lo establecido en el artículo 1061 del código de comercio, en el evento que el vehículo asegurado sea embargado o secuestrado, el asegurado se obliga a informar de tal circunstancia a Liberty, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de notificación de dicha medida cautelar.

1.1.2 Exclusiones al amparo de pérdida parcial y total por daños

1 Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos, de lubricación o de mantenimiento que sean consecuencia de fallas debidas al uso o al desgaste natural del vehículo o sus piezas, o a las deficiencias de reparaciones efectuadas previas a la reclamación.

2 Daños causados al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.

3 Los daños ocasionados al vehículo asegurado por la carga transportada, excepto en los casos en que se afecte los amparos de pérdida parcial y/o total previstos en la póliza.

4 No se amparan los daños que sufra el vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida total o pérdida parcial por hurto.

5 Pérdidas o daños a causa directa o indirecta de terremoto, temblor o erupción volcánica a menos que se haya contratado este amparo en la carátula de la póliza.

1.1.3 Exclusiones al amparo de pérdida total y parcial por hurto

1 **El hurto de partes del vehículo después de un accidente, salvo que el conductor del vehículo fallezca o sufra lesiones personales de gravedad que puedan ser demostrables y que obliguen a su abandono.**

2 **El extravío o daño de las llaves de encendido del vehículo.**

3 **El hurto de las llantas y/o rines, así como de la carpa y de la carga o de las mercancías que transporta. Esta exclusión aplica para vehículos de tipo pesado.**

1.1.4 Exclusiones al amparo de llantas estalladas

1 **Los daños sobre llantas no especificadas por el fabricante o reencauchadas o con labrado modificado, independientemente que estén relacionados en la inspección de asegurabilidad.**

2 **Deterioros a la llanta causados por desgaste natural, productos químicos, así como los daños causados por animales, actos mal intencionados de terceros, incendio de cualquier tipo, daños con armas blancas o armas de fuego.**

3 **Cualquier daño que se cause con ocasión o sea consecuencia de la reparación del vehículo asegurado.**

4 **Averías a la llanta por el mal uso de las herramientas y/o maquinarias automáticas en el montaje o desmontaje del producto.**

5. **Llantas montadas en vehículos blindados de cualquier nivel.**
6. **Daños adicionales que haya sufrido el vehículo como consecuencia de los daños a las llantas.**
7. **No habrá cobertura si la marca o las características de la llanta que presenta el daño es diferente de las otras llantas que posea el vehículo sin incluir el repuesto.**
8. **Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.**
9. **Detrimentos de la llanta causados por colisión con otro vehículo o si ha hecho reclamación por el amparo de pérdida parcial daños en alguna compañía aseguradora.**
10. **Los daños que se produzcan cuando el asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.**

1.1.5 Exclusiones al amparo de pequeños accesorios

1. Deterioro natural o daños debido al desgaste, o causados por productos químicos.
2. Cualquier daño que se cause con ocasión o sea consecuencia de la reparación del vehículo asegurado.
3. Daño a las piezas causado por colisión con otro vehículo o si ha hecho reclamación por el amparo de pérdida parcial daños en alguna compañía aseguradora.
4. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
5. Daños causados por reparaciones no profesionales o dentro de las recomendaciones.

1.1.6 Exclusiones al amparo de cobertura de vidrios

1. Vidrios deslaminados, manchados, con raspaduras y/o con desgastes naturales.
2. Vidrios Sun Roof o techo solar o vidrios interiores del vehículo o no originales de fábrica.
3. Robo, hurto o pérdida exclusiva de los vidrios.
4. Cuando existan daños a la carrocería que comprometan el encaje de la pieza.
5. Hechos derivados de terrorismo, motín, tumulto popular o acto vandálico.
6. Vehículos en proceso de reparación de pérdida parcial.
7. Daños a los vidrios provocados por objetos transportados por el vehículo asegurado.
8. Daños provocados por granizo.
9. Máquina de elevación de vidrios (eléctrica o manual), molduras, varilla de aluminio, soportes, vetas, cañerías, pestañas y guarniciones (gomas).
10. Reparos o sustitución de películas de vidrio panorámico delantero;
11. Amortiguadores, brazos, emblemas de logo marca, pestillos, mazanetas, cerraduras y otros accesorios acoplados a la tapa trasera del vehículo.

1.1.7 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley

1. Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando este sea de servicio público, especial, oficial (capacidad mayor a 5 pasajeros) o de transporte escolar.
2. Muerte, lesiones o daños causados con la carga transportada en el vehículo asegurado, cuando el vehículo no se encuentre en

movimiento.

3. Lesiones o muerte causadas en el accidente al cónyuge o compañero(a) permanente o a los parientes del asegurado o del conductor, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil.

4. Daños causados con el vehículo a la carga o a cosas transportadas en él o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tenga la propiedad, posesión o tenencia.

5. Daños a puentes, carreteras, caminos, túneles, viaductos, señales de tránsito, semáforos o balanzas de pesar vehículos, causados por exceso de los límites permitidos de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

6. Daños, lesiones o muerte de personas y daños causados al vehículo asegurado con la carga que éste transporte, salvo en casos de choque o vuelco.

7. Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada, consistente en sustancias azarosas, inflamables y/o explosivas estando o no el vehículo en movimiento.

8. Cualquier tipo de responsabilidad de carácter contractual.

9. Si el vehículo es usado en aeropuertos mientras circulen dentro de esas instalaciones.

1.1.8 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil contractual

1. Si el asegurado celebra convenios o pactos que hagan más gravosa su situación respecto de la responsabilidad que la ley señala para el transportador terrestre de pasajeros.
2. Los perjuicios originados en el simple retardo en la operación de transporte.

3. Cualquier perjuicio o daño a pasajeros que al momento de contratar el servicio de transporte tengan alguna afectación en su estado de salud, independientemente de que hayan puesto tal hecho en conocimiento del transportador o por la muerte natural durante el transporte.

4. Los perjuicios ocasionados por el equipaje transportado, a menos que el hecho se produzca por inadecuada colocación que el transportador haga del mismo en el vehículo.

5. Cuando las lesiones o muerte ocurran por obra exclusiva del pasajero y/o de terceras personas.

6. Los daños materiales a bienes de los ocupantes y/o pasajeros del vehículo asegurado.

7. Cuando los daños ocurran por fuerza mayor o caso fortuito.

8. Muerte o lesiones del conductor del vehículo asegurado o del cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado o del conductor o de los parientes de estos últimos por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y primero civil.

1.1.9 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil general familiar

1. Perjuicios derivados de daños materiales, muerte o lesiones personales causadas por la utilización de vehículos a motor terrestres, aéreos o marítimos; o bien, reclamaciones que sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos.

2. La participación en apuestas, carreras, concursos o competiciones de cualquier clase o de pruebas preparatorias de las mismas en las que intervenga el asegurado o las personas a las que se les hace extensiva la cobertura.

3. Acción paulatina de vibraciones, ruidos, calor, olores, luz, humo, manchas, grasa, mugre, polvo u otra polución del aire. Así mismo la contaminación paulatina de cualquier índole.

4. Obligaciones adquiridas por el asegurado en virtud de la celebración de contratos o cualquier declaración de voluntad.

5. Daños o lesiones o muerte causados entre cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

6. Daños, pérdida o extravío de bienes que el asegurado tenga bajo su cuidado, tenencia, custodia, control o a cualquier título.

7. Perjuicios causados por la inobservancia de disposiciones legales u órdenes de autoridad.
8. Perjuicios por responsabilidad civil general familiar derivada en el porte de armas blancas, punzantes, de fuego y munición usándolas para fines de caza o para la comisión de actos punibles.
9. Perjuicios derivados de cualquier responsabilidad civil contractual sea esta civil o laboral o cualquiera que surja con trabajadores independientes.

1.1.10 Exclusiones para asistencia jurídica penal y civil

1. No se reconocerá asistencia jurídica bajo el presente amparo si el evento que da origen a la asistencia, está expresamente excluido del contrato de seguro.

1.1.11 Exclusiones al amparo de exequias

1. Fallecimiento del asegurado o de los ocupantes del vehículo asegurado por una causa diferente a muerte accidental.
2. Fallecimiento en accidentes de tránsito, cuando este se haya presentado en vehículos con capacidad mayor a 7 pasajeros o en exceso a lo indicado en la tarjeta de propiedad.

1.1.12 Exclusiones al amparo de accidentes personales

1. Los ocurridos cuando el asegurado y/o conductor se encuentre prestando sus servicios en cualquiera de las ramas de las fuerzas armadas o de policía.
2. El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infligidas a sí mismo por el asegurado y/o conductor, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.
3. Cuando el asegurado sea conductor o pasajero de motocicletas o motonetas.
4. Los accidentes causados por la participación del asegurado y/o conductor en actos de conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.
5. Lesiones u homicidio causados con armas de fuego, corto punzantes contundentes o explosivos.

1.1.13 Exclusiones al amparo de obligaciones financieras

1. No se indemnizará cuando la obligación financiera se haya extinguido.

2. Amparos

2.1 Amparos al vehículo

2.1.1 Pérdida parcial y total por daños

2.1.1.1 Pérdida parcial por daños

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño causado al vehículo asegurado y sus accesorios descritos en la carátula de la póliza, por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tengan un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

2.1.1.2 Pérdida total por daños

Bajo este amparo, Liberty cubre la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Este amparo cubre también, por reembolso, los gastos de estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los patios del departamento de tránsito, hasta por un límite de 10 días calendario y hasta por dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por día de estacionamiento.

2.1.1.3 Cobertura adicional para los amparos de pérdida parcial y de pérdida total por daños

Solo en caso de accidente que afecte estos amparos, Liberty cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o donde apareciese en el caso de hurto, u otro con autorización de Liberty, hasta por una suma que no exceda el 20 % del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

2.1.2 Pérdida parcial y total por hurto

2.1.2.1 Pérdida parcial por hurto

Bajo este amparo, Liberty cubre la pérdida o daños de las partes o accesorios originales y no originales del vehículo (estos últimos siempre y cuando se encuentre relacionados en la carátula de la póliza), por cualquier clase de hurto o sus tentativas.

2.1.2.2 Pérdida total por hurto

Bajo este amparo, Liberty cubre la desaparición permanente del vehículo completo, por cualquier clase de hurto.

2.1.3 Temblor, terremoto o erupción volcánica

Bajo este amparo, Liberty cubre los daños al vehículo causados por temblor, terremoto o erupción volcánica, de acuerdo a las definiciones establecidas en los amparos de pérdida parcial y total por daños.

2.1.4 Llantas estalladas

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño causado a las llantas por un hecho súbito o accidental dentro de la normal operación del vehículo, siempre y cuando se trate de llantas con medidas de diseño original y que la profundidad de labrado en el área de desgaste sea superior a 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo. Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación por dichos daños, los asumirá el asegurado.

Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales en los que no se pueda realizar la reposición, se deberá contar con autorización escrita de Liberty para el respectivo reembolso.

2.1.4.1 Límite de amparo de llantas estalladas

Hasta 1 SMMLV incluido IVA por el total de eventos ocurridos en la vigencia de la póliza.

2.1.5 Pequeños accesorios

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño o hurto de los siguientes elementos originales del vehículo:

- Boceles externos
- Lunas retrovisores

- Brazos limpiavidrios
- Emblemas externos
- Vidrios laterales
- Antena
- Película de seguridad
- Tapa combustible externa e interna
- Copas emblema de ruedas
- Bombillos externos (de farolas, stops, cocuyos)

En los casos donde el fabricante no suministre las lunas retrovisores de manera independiente, sino que suministre el espejo completo, la compañía indemnizará dicho espejo siempre y cuando su costo no exceda el límite de cobertura del presente amparo.

Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado.

Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberás contar con autorización escrita de Liberty para obtener el reembolso.

2.1.5.1 Límite de amparo pequeños accesorios

Hasta 1 SMMLV incluido IVA por el total de eventos ocurridos en la vigencia de la póliza.

2.1.6 Cobertura de llaves

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño o pérdida de las llaves del vehículo asegurado. Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado.

Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberás contar con autorización escrita de Liberty para el respectivo reembolso.

2.1.6.1 Límite de amparo cobertura de llaves

Hasta 1 SMMLV incluido IVA y (1) evento por la vigencia de la póliza.

2.1.7 Rotura de cristales

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño por hecho súbito o accidental de los siguientes elementos originales del vehículo: las piezas que son objeto de la cobertura: Vidrios, Farolas, Stops, Espejos retrovisores.

Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado. Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberás contar con autorización escrita de Liberty para obtener el reembolso.

2.1.7.1 Límite de amparo rotura de cristales

Hasta 1 SMMLV incluido IVA por el total de eventos ocurridos en la vigencia de la póliza.

2.1.8 Cobertura de vidrios

Bajo este amparo, Liberty cubre el cambio o reparación de los vidrios del vehículo asegurado, en las casos que por un hecho súbito o accidental, suceda una rotura o fisura en los siguientes elementos:

- Panorámico delantero
- Panorámico trasero
- Vidrio de puertas delanteras y traseras
- Vidrio cortaviento
- Vidrio fijo de custodia
- Vidrios de costados

En caso de sustitución del vidrio, está incluido el cambio de la película solar, siempre y cuando este elemento estuviese instalado previamente al siniestro. Así mismo, para los casos de reposición del vidrio panorámico delantero o trasero, se incluye la sustitución de la plumilla limpiavidrios cuando se presenten daños a causa del siniestro.

Para indemnizar cualquier evento que goce de cobertura bajo este amparo, en la ciudad de Bogotá Liberty pondrá a disposición

del asegurado los proveedores autorizados para realizar la reparación o reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación. Para las demás zonas de cobertura, la indemnización operará mediante reembolso, suma que deberá contar con autorización escrita de Liberty.

2.1.8.1 Límite de amparo cobertura de vidrios

Hasta 2 SMMLV incluido IVA o el equivalente a 3 sustituciones de vidrios por la vigencia de la póliza.

2.2 Amparos responsabilidad civil

2.2.1 Responsabilidad civil extracontractual

Bajo este amparo, Liberty cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida en relación o perjuicios fisiológicos, y que sean causados al conducir el vehículo asegurado, proveniente de un accidente o consecuencia del mismo. Dichos perjuicios deberán acreditarse o probarse en forma objetiva por los medios legales e idóneos por las víctimas del accidente. Este amparo cubre también a cualquier persona que conduzca el vehículo descrito en la carátula de la póliza con la autorización del asegurado. En vehículos de tipo livianos particular cubre al asegurado cuando conduzca otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza y siempre que tenga autorización del propietario de dicho vehículo. Este amparo opera en exceso de cualquier otra póliza de seguro que se encuentre contratada y ampare el evento. De igual forma para que opere la extensión de esta cobertura en el manejo de autorizado de otros vehículos es requisito que primero se afecte en su totalidad cualquier seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de tales otros vehículos.

La suma asegurada descrita en la carátula de la póliza, es el límite total que Liberty Seguros indemnizará por cada siniestro. Este límite asegurado se restablecerá automáticamente para cada evento que ocurra durante la vigencia de la póliza sin cobro de prima adicional.

2.2.2 Responsabilidad civil en exceso

Bajo este amparo, Liberty cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) en que incurra el asegurado en exceso de cualquier otra cobertura de RCE y opera siempre y cuando el asegurado tenga contratado el amparo básico de RCE. Aplican las condiciones y exclusiones del amparo de RCE.

2.2.3 Responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley

Bajo este amparo, Liberty en virtud de lo establecido por la ley para vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, cubre los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, que cause al conducir el vehículo descrito en la misma o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o consecuencia del mismo.

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza, limita la responsabilidad de Liberty Seguros, así:

A. Daños a bienes de terceros: Valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

B. Muerte o lesiones a una persona: Valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

C. Muerte o lesiones a dos o más personas: Valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal B.

2.2.4 Responsabilidad civil contractual

Bajo este amparo, Liberty le da cobertura a la responsabilidad civil contractual que se impute al asegurado por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por éste a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos

durante la vigencia de la póliza en territorio colombiano, se cubren, además, los gastos de primeros auxilios y los costos del proceso penal y civil a que den lugar tales hechos.

Las coberturas otorgadas son las siguientes:

Responsabilidad civil por muerte de pasajero(s): Liberty indemnizará los perjuicios a consecuencia de la muerte de (el/los) pasajero(s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable.

Responsabilidad civil por incapacidad total y permanente de pasajero(s): Liberty indemnizará el perjuicio económico a consecuencia de la incapacidad total y permanente de (el/los) pasajero(s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad total y permanente toda limitación que le impide a la(s) persona(s) en forma definitiva, desempeñar cualquier ocupación u oficio remunerado para el cual esté razonablemente calificada en atención a su educación y experiencia.

Responsabilidad civil por incapacidad temporal de pasajero(s): Liberty indemnizará el perjuicio económico a consecuencia de la incapacidad temporal de (el/los) pasajero(s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad temporal toda limitación que impida temporalmente a la (s) persona (s) desempeñar el oficio del cual habitualmente obtiene una renta.

Gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y primeros auxilios: Liberty indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, y hospitalarios a que dé lugar la atención de (el/los) pasajero (s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Adicionalmente, en caso de accidente del vehículo transportador, Liberty reconocerá, en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de (el/los) pasajero (s) que resulten heridos en el accidente.

Costos del proceso penal y civil: Liberty reconocerá respecto a cada pasajero, aún en exceso de la suma asegurada, hasta el veinte por ciento (20%) de la cobertura de muerte por los costos del proceso penal y civil en que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la prestación del servicio. Acorde a lo dispuesto en el artículo 1128 del código de comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Liberty.

Gastos funerarios: Liberty reconocerá gastos funerarios de los pasajeros que fallecieron como consecuencia de accidente, la suma fija de tres (3) SMMLV. Por víctima con un máximo de cuatro (4) personas. Esta suma asegurada no opera en exceso del límite asegurado definido en la carátula de la póliza.

2.2.4.1 Condiciones generales responsabilidad civil contractual

El amparo opera siempre que el transporte se efectúe en el vehículo descrito en la carátula de la póliza, de propiedad de la empresa de transportes asegurada, o afiliados o contratados por esta en la forma establecida en la ley.

Sujeto a un periodo indemnizable de ciento ochenta (180) días calendario después de la operación del transporte, por tanto, Liberty no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten con posterioridad a este periodo.

En caso de reclamo judicial contra el asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a Liberty según el procedimiento de ley.

El asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

El presente amparo inicia sus coberturas en el momento que el pasajero aborda el vehículo y termina a la finalización del transporte en el momento del desembarque o en el momento en que el pasajero abandone de forma voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

El asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para evitar propagación del riesgo y deberá aportar a Liberty toda información y documento que se requiera o indicar la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima.

Liberty podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

Liberty podrá descontar cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización y en caso de pago total, Liberty quedará exonerada de toda responsabilidad.

El valor de la indemnización a cada pasajero no excederá el valor asegurado en caso de muerte.

Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal o gastos médicos se tendrá en cuenta en el cómputo de la indemnización.

El valor total de las indemnizaciones, por cada evento, no podrá ser superior al límite señalado por muerte del pasajero, multiplicado por el número de ocupantes del vehículo. El asegurado tendrá derecho a reembolso de lo pagado al tercero con autorización previa y escrita de Liberty.

La inobservancia de cualquiera de estas condiciones acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

2.2.5 Responsabilidad civil general familiar

Bajo este amparo, Liberty cubre los perjuicios patrimoniales por lesiones personales o daños materiales de terceros causados por el asegurado, su cónyuge, sus hijos menores de 25 años, cualquier empleado doméstico, o aquellos que realizan labores ocasionales como jardineros, pintores, electricistas, plomeros y carpinteros o animal doméstico de su propiedad, bajo las siguientes condiciones:

1. Actos de la vida familiar que no involucren ocupaciones de carácter industrial, profesional o comercial.
2. Uso privado de armas blancas, punzantes, de fuego y munición siempre que exista su debida autorización.
3. Práctica de deportes a título aficionado, uso de bicicletas, patines, botes de pedal o remo y vehículos similares. Excepción hecha de aquellos que tengan propulsión a motor y cometas.

Este amparo opera exclusivamente dentro de territorio colombiano.

2.3. Amparos a las personas

2.3.1 Asistencias jurídicas

2.3.1.1 Asistencia jurídica penal

Bajo este amparo, Liberty cubre los honorarios de los abogados que los representen en un proceso penal por lesiones personales y/o homicidio culposo iniciado a consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo descrito en carátula la póliza, causado por el asegurado o conductor autorizado. Se extiende la presente cobertura en accidentes causados por el asegurado persona natural cuando conduzca vehículos de similares características al asegurado.

2.3.1.2 Asistencia jurídica civil

Bajo este amparo, Liberty cubre los honorarios de los abogados que representen en un proceso civil o administrativo iniciado a consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo descrito en la póliza, causado por el asegurado o conductor autorizado. Se extiende la presente cobertura a accidentes causados por el asegurado persona natural cuando conduzca vehículos de similares características al asegurado.

2.3.1.3 Reembolso en los amparos de Asistencia Jurídica Penal y Civil

Estos amparos operarán por reembolso al asegurado cuando reúna las siguientes condiciones:

1. Exista autorización expresa por Liberty.
2. Aceptación expresa del asegurado de los honorarios que rijan para el proceso respectivo a la fecha del siniestro.
3. Contrate su abogado particular.

Estas mismas condiciones aplican para aquellos procesos que se lleven en un país contenido en la condición 4.3 Zona de Cobertura distinto a Colombia.

Para estos efectos la tabla de honorarios podrá consultarla en la línea de atención de Liberty que se encuentra publicada en el presente documento.

2.3.1.4 Condiciones generales asistencia jurídica penal y civil

Para los efectos de los amparos de asistencia jurídica penal y civil o administrativa se conviene que:

1. El salario mínimo diario legal vigente para la liquidación de todas las actuaciones, será el que corresponda a la fecha de ocurrencia del siniestro. Las sumas aseguradas, se aplicarán por cada evento, no por cada demanda que se inicie.
2. La suma estipulada para cada actuación procesal contratada, es independiente de las demás.
3. La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de los demás amparos; el reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto, no compromete de modo alguno la responsabilidad de Liberty, ni debe entenderse como señal de la misma.
4. Para el reconocimiento de honorarios bajo la modalidad de reembolso, deben presentarse: solicitud de reembolso, contrato de prestación de servicio suscrito con el abogado, comprobante de pago de honorarios al abogado, fotocopia tarjeta profesional, fotocopia cédula de ciudadanía del abogado y del asegurado, soportes que acrediten cada una de las audiencias realizadas y conforme a las etapas de cada uno de los procesos arriba anunciadas.
5. El asegurado no podrá afrontar el proceso contra orden expresa de Liberty.
6. Los gastos de defensa se pagarán conforme actuación surtida.
7. Liberty no asumirá ningún tipo de costo que hubiese sido pactado entre el asegurado y el abogado asignado por Liberty, sin que haya sido autorizado expresamente por la compañía.

2.3.2 Protección patrimonial

Bajo este amparo, Liberty brinda protección en los casos de accidente, cuando:

Se desatienda las señales reglamentarias de tránsito o se conduzca a una velocidad que exceda la permitida.

Se encuentre bajo influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas o alucinógenas.

Este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, por lo que Liberty podrá subrogarse en la totalidad de la indemnización, a menos que se trate del asegurado, sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad, sus padres adoptantes, hijos adoptivos y cónyuge no divorciado.

2.3.3 Exequias

Bajo este amparo, Liberty cubre por reembolso la suma pagada por concepto de gastos funerarios del asegurado o de sus ocupantes en caso de fallecimiento como consecuencia de un accidente de tránsito, con el vehículo descrito en la póliza. Únicamente se otorgará cobertura dentro de los 180 días calendario a partir de la fecha de ocurrencia del accidente.

Este amparo se extiende a cubrir, dentro del límite asegurado lo siguiente:

1. Trámites legales y notariales, relacionados con el proceso de inhumación o cremación.
2. Traslado del fallecido a nivel local, dentro de la ciudad o región de residencia habitual sin exceder el perímetro urbano.
3. Tratamiento de conservación del cuerpo.
4. Cofre fúnebre o ataúd.
5. Sala de velación con su equipo respectivo para el servicio.
6. Implementos propios para la velación.
7. Llamadas locales dentro de la sala de velación.
8. Servicio de cafetería dentro de la sala de velación o misa de exequias o rito ecuménico.
9. Carroza o coche fúnebre.
10. Cinta impresa.

11 Arreglo floral para el cofre.

12 Transporte de bus o buseta (hasta 25 personas) dentro del perímetro urbano del lugar de prestación del servicio.

13 Libro de registro de asistentes.

14 Destino final	
Inhumación	Cremación
• Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada región. • Impuesto distrital o municipal. • Apertura y cierre. • Oficio religioso. • Exhumación de restos a la finalización del período de asignación y/o cremación de restos al final del periodo. • Urna para los restos. • Osario en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición en cada región.	• Oficio religioso. • Cremación. • Urna cenizaria. • Ubicación de las cenizas en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición de cada región.

2.3.3.1 Límite de amparo exequias

Hasta 7 SMMLV por ocupante.
Hasta 1,5 SMMLV por concepto de traslados de los fallecidos en el territorio nacional.
Dichos límites no podrán exceder en la indemnización la suma asegurada registrada en la carátula de la póliza.

2.3.4 Accidentes personales

Bajo este amparo Liberty cubre una suma en caso de muerte o desmembración de nuestro asegurado en un accidente de tránsito cuando conduzca el vehículo asegurado u otro de similares características o cuando vaya como ocupante de cualquier vehículo terrestre, siempre que la muerte o desmembración se presente dentro de los 180 días calendario a partir de la fecha de ocurrencia del accidente, por lo que después de este periodo se exime a Liberty de reconocer cualquier suma.
En vehículos de tipo pesados y taxis para cobertura por muerte cubre al conductor autorizado por el asegurado, única y exclusivamente cuando vaya conduciendo el vehículo asegurado y sea un accidente de tránsito. Se cubre un evento por vigencia.

2.3.4.1 Límite de amparo accidentes personales:

La cobertura se este amparo se describe en la siguiente tabla:

Escala de indemnización respecto a la suma asegurada	
1. Por muerte. 2. Pérdida de ambos brazos o ambas manos o ambas piernas o ambos pies. 3. Pérdida de un brazo o una mano y una pierna o un pie. 4. Pérdida total de la vista de ambos ojos. 5. Mutilación total de los órganos genitales en el varón. 6. Pérdida total y definitiva del habla. 7. Pérdida total de la audición, irreparable por medios artificiales. 8. Enajenación mental incurable.	100%
9. Pérdida del brazo o mano derechos o una pierna o pie derechos.	60%
10. Pérdida del brazo o mano izquierdos o una pierna o pie izquierdos. 11. Pérdida total de la vista de un ojo.	50%
12. Fractura no consolidada de una mano (seudo artrosis total).	45%
13. Anquilosis de la cadera en posición no funcional.	40%

Si a un asegurado bajo este amparo se le llegare a indemnizar bajo cualquiera de los numerales uno (1) a ocho (8) de la escala de indemnización respecto a la suma asegurada del presente amparo, la cobertura de muerte y desmembración terminará automáticamente.

En caso de siniestro, Liberty pagará al asegurado o a los beneficiarios hasta el valor asegurado correspondiente al amparo contratado. Cuando un mismo siniestro afecte conjuntamente los amparos de desmembración y muerte accidental, Liberty pagará un solo amparo

hasta el valor asegurado en esta última cobertura.

Liberty podrá en cualquier momento hacer examinar físicamente al asegurado o beneficiario cuando lo estime conveniente o necesario durante el tiempo en que esté en proceso una reclamación.

2.3.5 Gastos de transporte por pérdida total

Bajo este amparo, Liberty cubre gastos de transporte en que incurra el asegurado cuando el vehículo ha sido declarado pérdida total daños o hurto.

2.3.5.1 Límite de amparo gastos de transporte por pérdida total

Hasta la suma contratada en la carátula de la póliza. Se liquida una suma diaria desde el día siguiente de la notificación del siniestro hasta que se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al asegurado en caso de hurto, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la restitución, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

2.3.6 Lucro cesante

Bajo este amparo, Liberty cubre en caso de presentarse una pérdida amparada del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, una suma diaria liquidada como se describe a continuación.

2.3.6.1 Límite de amparo lucro cesante:

En caso de pérdidas parciales

En el caso de pérdidas parciales por daños o hurto indemnizadas bajo la presente póliza, en las que el vehículo quede a disposición de Liberty, se procederá a liquidar la indemnización por lucro cesante a partir del día calendario determinado en la tabla de coberturas, bajo la columna condiciones. La cobertura finaliza en el momento de entrega del vehículo por parte del taller o aviso por escrito enviado al asegurado, indicando que el vehículo se encuentra debidamente reparado. En ningún caso, la indemnización no podrá exceder el límite máximo de cobertura.

En caso de pérdidas totales

Para el caso de pérdidas totales, indemnizadas bajo la presente póliza, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día calendario determinado en la tabla de coberturas, bajo la columna condiciones, contado desde formalización de la reclamación. La cobertura finaliza en el momento en que se haga efectivo el pago de la indemnización por pérdida total o se restituya el vehículo al asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones razonables para obtener la restitución. En ningún caso, la indemnización no podrá exceder el límite máximo de cobertura.

Tabla de coberturas de lucro cesante

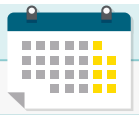
Tipo de vehículo	Cobertura diaria	Límite máx. de coberturas (calendario)		Condiciones	
		Pérdidas parciales	Pérdidas totales	Pérdidas parciales	Pérdidas totales
Taxis	5 SMDLV	20 días	15 días	A partir del día seis (6) calendario	A partir del día seis (6) calendario
Pesados de carga	10 SMDLV	10 días	15 días	A partir del día once (11) calendario	A partir del día once (11) calendario
Pesados de pasajeros	4 SMDLV	10 días	15 días	A partir del día once (11) calendario	A partir del día once (11) calendario

2.3.7 Vehículo sustituto

Bajo este amparo, Liberty a través de la firma que seleccione, proveerá un vehículo de reemplazo en los casos de afectación de los amparos pérdida total o parcial por daños y pérdida total o parcial por hurto.

Al momento de la solicitud del vehículo sustituto o de reemplazo, Liberty podrá ofrecer al asegurado otras alternativas de cobertura, para su elección.

2.3.7.1 Límite de amparo vehículo sustituto

	Hasta 10 días calendario de préstamo para pérdidas parciales.
	Hasta 21 días calendario de préstamo para pérdidas totales.

2.3.7.2. Condiciones generales vehículo sustituto

Aplica exclusivamente para vehículos livianos particulares de uso familiar.
El asegurado debe reportar el siniestro en la línea de atención de siniestros de Liberty.
El asegurado debe presentar documento de identidad y debe ser mayor de 18 años de edad.
El asegurado debe poseer licencia de conducción vigente.
Los días de cobertura se restablecen para cada siniestro presentado.
Opera en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali con un plazo máximo para la entrega del vehículo al asegurado de 2 días hábiles. En las ciudades de Armenia, Bucaramanga, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Montería, Neiva, Palmira, Pereira, Santa Marta, Villavicencio, Pasto, Sogamoso, Valledupar, Popayán y Tunja con un plazo máximo para la entrega del vehículo al asegurado de 3 días hábiles.
Los términos y condiciones para el suministro del vehículo de reemplazo se dan acorde al documento que deberá firmar el asegurado en el momento del préstamo y con la información brindada en la línea de atención de Liberty. Para el préstamo del vehículo el asegurado deberá contar con tarjeta de crédito para dejar voucher en caso de siniestro o daños al mismo. En los casos que el asegurado no tenga tarjeta de crédito existe la opción de un seguro de protección total por los días de la prestación del servicio, el cual no es reembolsable.

2.3.8 Asesoría y gestión de trámites de tránsito

Bajo este amparo Liberty presta asesoría telefónica de trámites de tránsito en vehículos livianos particulares para hechos ocurridos y causados durante la vigencia del seguro. Si la asesoría o gestión solicitada por el asegurado requiere la asignación directa de un tramitador (según la asesoría), Liberty lo pondrá en contacto con una persona especializada en la gestión de trámites de tránsito, la cual atenderá las inquietudes y solicitudes del asegurado. Dicha asesoría se presta en los trámites descritos en la tabla.

Trámite	Asignación de tramitador	Límite de cobertura
Trámite de multas	No	Ilimitado
Liquidación de impuestos	No	Ilimitado
Obtención de certificado de tradición	Si	1 asignación por vigencia
Duplicado de placas	Si	1 asignación por vigencia
Duplicado de licencia de tránsito	Si	1 asignación por vigencia
Levantamiento o inscripción de prenda	Si	1 asignación por vigencia
Trámite de cambio de motor	Si	1 asignación por vigencia

Por lo anterior se aclara que cualquier valor derivado de los trámites arriba mencionados estará por cuenta del asegurado. Liberty actuará únicamente como intermediario entre el asegurado y el tramitador, por tanto, las decisiones que se tomen entre el asegurado y tramitador, eximen a Liberty de responsabilidad. Igualmente, cualquiera que fuese el caso, Liberty no se hace responsable de dineros que intercambien el asegurado y tramitador y se da claridad que la presente cobertura es para una labor de medio y no de resultados de los trámites (está prohibido a los tramitadores recibir dinero para trámite de multas y liquidación de impuestos, por lo tanto, cualquier estipulación en contrario y sus consecuencias, será asumida exclusivamente por el asegurado. Opera exclusivamente para vehículos livianos de placa particular y será requisito que el trámite esté autorizado previamente por la unidad de servicio al cliente Liberty. En casos donde Liberty pueda asignar un tramitador, las ciudades donde se prestará el servicio son las siguientes: Bogotá. Medellín, Bucaramanga, Barranquilla, Cali, Montería, Neiva, Tunja, Sogamoso, Armenia, Manizales, La Dorada, Pereira, Popayán, Ibagué, Pasto, Valledupar y Villavicencio.

Para iniciar el trámite es imprescindible que el asegurado entregue al tramitador la totalidad de documentos requeridos para la gestión del trámite, solicitados previamente por el tramitador.

Cualquier información detallada de dichas asesorías se podrá consultar en la línea de atención Liberty.

2.3.9 Gastos médicos

Bajo este amparo Liberty cubre por reembolso hasta la suma asegurada expresa en la carátula de la póliza, los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y auxilio gastos funerarios, en casos de accidentes de tránsito, que sufra el asegurado, ocupante o cualquier otra persona que conduzca el vehículo asegurado bajo su autorización y que se causen dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha de accidente, por lo que después de este periodo se exime a Liberty de reconocer cualquier suma. El límite de esta cobertura aplica de forma individual o conjunta de manera proporcional para cada víctima. Opera siempre en exceso de cualquier otra póliza o mecanismo que ampare estos perjuicios como por ejemplo el SOAT. (El asegurado estará en la obligación de informar si existe otra póliza que pueda indemnizar a la víctima).

Si Liberty paga por cualquier concepto relacionado con este amparo una suma igual al valor asegurado estipulado en la carátula de la presente póliza, el presente amparo terminará automáticamente. Este amparo opera única y exclusivamente para motos.

2.3.10 Obligaciones financieras

Bajo esta cobertura, si se presenta un siniestro amparado del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el asegurado recibirá de Liberty, a parte de la indemnización de la pérdida por daños o por hurto, el reembolso del valor correspondiente (máximo por año vigencia) de 3 cuotas mensuales del crédito u obligación financiera que haya sido adquirida para la compra del vehículo amparado por este seguro, con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia bajo estas condiciones:

1. El monto de la indemnización bajo el amparo de obligaciones financieras corresponderá proporcionalmente a los días de la cuota pagada a la entidad financiera, que transcurran entre la fecha en que el asegurado haya formalizado la reclamación ante Liberty y el día en que Liberty pague la indemnización correspondiente a tales reclamaciones por daños o hurto.
2. Para pérdidas parciales donde el vehículo quede a disposición de Liberty o no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de obligaciones financieras a partir del día once (11) calendario después de la formalización de la reclamación una vez el vehículo asegurado haya ingresado al taller asignado.
   Para pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación de obligaciones financieras a partir del día once (11) calendario después de la legalización del siniestro.
3. En ningún caso el monto de la indemnización bajo el amparo de obligaciones financieras excederá los 4 SMMLV por siniestro.
4. Para que Liberty pague una indemnización bajo este amparo, es necesario que las cuotas a la entidad financiera estén al día, pagadas por parte del asegurado.
5. Ante la ocurrencia de otros siniestros dentro de la misma vigencia el amparo dará cobertura una suma máxima asegurada de 12 SMMLV, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en los numerales anteriores.

3. Indemnizaciones

3.1 Obligaciones del asegurado en caso de siniestro

1. Dar aviso a Liberty dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.
2. Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o el beneficiario tienen la obligación de tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la propagación del siniestro y proteger todos los elementos asegurados.
3. Formalizar el reclamo acreditando la ocurrencia del siniestro y el valor de la pérdida.
4. Entregar los documentos solicitados parara la indemnización. En el momento de la reclamación, podrás consultar los procesos y procedimientos por los canales o líneas de atención de Liberty, que están al inicio de este clausulado.
5. El asegurado está obligado en caso de siniestro bajo los amparos pérdida total daños o pérdida total hurto, a efectuar el traspaso del vehículo a favor de Liberty, acompañado de la copia de la solicitud de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo, ante el organismo de tránsito competente si es solicitada por Liberty.
6. Si el asegurado incumple cualquiera de las obligaciones indicadas en los literales del 1. al 5., Liberty podrá descontar de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause este incumplimiento.
7. En los casos donde el vehículo que figura en la carátula de la póliza sea blindado, el asegurado deberá aportar copia de la resolución expedida por el Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que se autoriza el blindaje y uso del vehículo, en el momento que presente cualquier reclamación que ampare dicho vehículo. Se aclara que en el momento del reclamo dicha resolución deberá cumplir con toda la normativa vigente y de legalidad para la atención del siniestro, o en caso contrario, eximirá a Liberty de responsabilidad frente al pago de la indemnización.

3.2 Reglas de la indemnización

Aplicables a todos los amparos de esta póliza

1. Liberty pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se certifique que ocurrió siniestro y el valor de la pérdida.
2. Deberá existir prueba sobre la propiedad del vehículo y su interés asegurable.
3. Se solicitarán los siguientes documentos en caso de ser necesario: croquis o informe de tránsito, denuncia penal, licencia vigente conductor. En caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.

Aplicables a Responsabilidad Civil

1. El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando Liberty pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.
2. Liberty indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
3. Salvo que medie autorización previa de Liberty otorgada por escrito, el asegurado no está calificado para:

   • Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

   • Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.
4. En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, Liberty Seguros podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

5. Liberty Seguros no indemnizará a la víctima de los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio no representando afectación patrimonial para la víctima.

6. Los terceros afectados reclamantes deberán certificar la ocurrencia, responsabilidad y valor del daño. De la prestación a cargo de Liberty Seguros será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la suma recibida supone transacción o pago total, Liberty quedará exonerada de toda responsabilidad.

Aplicables a Pérdidas por daños o hurto al vehículo

1. Liberty Seguros pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar el valor del posible desgaste; reservándose el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas. Liberty se reserva el derecho de instalar en todos los casos piezas, partes o accesorios alternativos (de origen internacional y/o producidos en el mercado local), de acuerdo con el estado general del vehículo, los cuales serán instalados en los talleres que Liberty designe.

2. Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, Liberty Seguros podrá solicitar la elaboración de las partes y piezas que se puedan producir localmente o pagará su valor según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido. Liberty Seguros se reserva el derecho de verificar la validez de las facturas y/o cotizaciones presentadas.

3. Liberty Seguros pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación del vehículo asegurado, a su elección, por esta razón el asegurado no puede abandonar del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es decisión únicamente del Asegurador.

4. Liberty Seguros quedará exento de la indemnización de los daños que no hayan sido a consecuencia del siniestro reclamado ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro. Para vehículos clásicos y antiguos Liberty Seguros no garantiza las reparaciones efectuadas, ya que es decisión del asegurado la elección del sitio donde repare el vehículo.

5. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

6. Si durante la vigencia anual del seguro presentan más de dos (2) reclamaciones por eventos amparados en la póliza, el deducible mínimo se incrementará automáticamente durante esa vigencia, a partir de la fecha de ocurrencia del segundo siniestro, sin lugar a devolución de prima alguna de la siguiente manera:

   - Pólizas con planes de deducible del 0%, pero que tienen un valor mínimo superior a cero (0), se mantienen en 0% y pasan a una valor mínimo de 3.5 SMMLV.
   - Pólizas con planes de deducible del 10% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 10% y pasan a un valor mínimo de 3.5 SMMLV.
   - Pólizas con planes de deducible del 20% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 20% y pasan a un valor mínimo de 6 SMMLV.
   - Pólizas con planes de deducible del 30% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 30% y pasan a un valor mínimo de 10 SMMLV.

7. La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para actualizar ese valor.

8. Si en el momento de una pérdida total por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, Liberty solo estará obligada a indemnizar hasta el valor asegurado.

9. Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total daños o hurto, Liberty solo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial y devolverá la prima teniendo en cuenta la disminución del valor asegurado.

10. Al amparo de pérdida parcial por daños no le será aplicable la regla proporcional derivada del infra seguro y el límite máximo de responsabilidad de Liberty será el 75% del valor comercial del vehículo.

11. Para vehículos clásicos y antiguos Liberty pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial de la siguiente manera:

    - Se pagará un anticipo del 70% de las cotizaciones presentadas por el asegurado, el 30% restante se pagará una vez el asegurado entregue facturas originales y presente el vehículo reparado a la compañía.

- Liberty podrá verificar con el proveedor el contenido de la misma y establecer su razonabilidad.
- Para las cotizaciones y facturas que sean presentadas con valores de moneda diferente a la moneda local colombiana, se efectuará la conversión con el valor de cambio del día en que radican las facturas a la compañía.

3.3 Salvamento

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de Liberty. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro aplicado, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por Liberty, como los necesarios para la recuperación, conservación, almacenaje y comercialización de dicho salvamento.

4. Condiciones generales del seguro

Liberty asume los amparos contratados y que se señalan en la carátula de la póliza, en los términos de las condiciones de cada amparo, en las que se establecen los límites de cobertura frente al tomador y frente a terceros.

4.1 Pago de la prima

El tomador o asegurado según sea el caso, se compromete al pago de la prima dentro del plazo establecido en la carátula de la póliza.

Salvo que en la carátula, anexos o certificados expedidos con ocasión del seguro contratado, se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse previamente a la entrada en vigencia del seguro en los puntos de pago autorizados por Liberty. Si el asegurado decide renovar la póliza o celebrar un nuevo seguro, se establecerán las condiciones específicas para el pago de la prima.

4.2 Terminación del seguro

El contrato de seguro terminará por las siguientes causas:

1. La mora en el pago de la prima.
2. Por la revocación unilateral por el tomador en cualquier momento.
3. Por la pérdida total del vehículo Asegurado. En ese caso, la prima se entenderá totalmente devengada por parte de Liberty. La extinción del contrato como consecuencia de este supuesto, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados. Se producirá igualmente la extinción del contrato, con la obligación a cargo de Liberty de devolver la prima no devengada, si el vehículo se destruye por hecho o causa extraños a la protección derivada del presente seguro.
4. Por la venta del vehículo a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado.
5. Por la transferencia del vehículo por causa de muerte del Asegurado.

4.3 Zona de cobertura

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso en otros países. El asegurado tendrá presente que la zona de cobertura cambia en algunos amparos donde así lo exprese su definición.

4.4 Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica - superintendencia financiera

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

4.5 Obligaciones especiales y condiciones aplicables al asegurado en caso de que instale el dispositivo de seguridad

Si de acuerdo con las políticas de la compañía, ésta asigna un dispositivo de seguridad en calidad de préstamo con derecho a uso, el asegurado se obliga a:

1. La cobertura otorgada de "Pérdida Total del Vehículo por Hurto" de este condicionado, se otorga bajo la garantía del asegurado, en los términos del artículo 1061 de Código de Comercio, de llevar el vehículo asegurado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de vigencia técnica del seguro, a las instalaciones del proveedor del dispositivo de sistema de rastreo satelital definido por Liberty, las cuales se encuentran en distintas ciudades del país y que se pueden consultar en nuestra línea de atención al cliente, para que a dicho vehículo se le instale este dispositivo.
2. Si se trata de un dispositivo de sistema de rastreo satelital, llevar el vehículo cada seis (6) meses a revisión obligatoria y cambio de batería del dispositivo, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento.
3. Restituir el dispositivo al término de la relación contractual con Liberty. Cuando se termine el contrato de seguro, el asegurado transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la finalización del contrato, venta o enajenación del vehículo, se obliga a coordinar el proceso del desmonte del dispositivo. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiera efectuado la devolución, se entiende que el asegurado continúa interesado en dicho servicio y por consiguiente se declaran deudores de Liberty por el costo del dispositivo vigente en el mercado para la fecha en que se produzca la terminación del contrato.
4. En caso de presentarse el hurto total del vehículo, el asegurado se compromete a reportar el hecho dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al momento del hurto a la central del proveedor del dispositivo.

Se debe garantizar que el dispositivo de seguridad de sistema de rastreo satelital se instalará antes de la fecha mencionada y que el mismo durante la vigencia del seguro debe estar funcionando. El deducible para el amparo de pérdida total por hurto, se incrementará al 35%, si no se avisa del siniestro dentro de las siguientes ocho (8) horas después que suceda, a la central del proveedor del dispositivo.

4.6 Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por cualquier medio escrito o electrónico sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío a la última dirección registrada. Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

03/08/2020-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR0I

5. Anexos de asistencia Liberty

5.1. Asistencias en viaje ofrecidas por Liberty

El presente anexo, contiene la descripción y coberturas de los diferentes tipos de asistencia en viaje que Liberty ofrece a los asegurados, las cuales, siempre y cuando se encuentren contratadas en la carátula de la póliza, hacen parte integrante del presente seguro. Los tipos de asistencia ofrecidos por la compañía son: Asistencia en Viaje Tradicional, Asistencia en Viaje Plus y Asistencia en Viaje Básica. Cada cobertura o servicio a que se tiene derecho bajo el presente anexo, dependerá del tipo de vehículo asegurado y del tipo de asistencia contratada.

En virtud de las presentes asistencias prestadas por un proveedor, la compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado una ayuda material, en forma de prestación económica o de servicios, de acuerdo con los términos y condiciones consignados.

5.1.1 Asistencia en Viaje Tradicional

Bajo la presente asistencia, el asegurado contará con servicios al vehículo, a las personas, al equipaje y al Hogar según lo descrito a continuación:

Asistencia en viaje			Livianos		Taxis		Pesados		Motos	
Nº	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura
1.	Vehículo	Remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 50 SMDLV por avería. Hasta 80 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento.	✓	Hasta 40 SMDLV por avería. Únicamente cinco (5) servicios por vigencia. Hasta 60 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento	✓	Hasta 90 SMDLV por avería. Hasta 150 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento.	✓	Hasta 30 SMDLV por avería. Únicamente un (1) servicio por vigencia para motocicletas menores a 250 cc y hasta tres (3) servicios por vigencia para motocicletas mayores a 250 cc. Hasta 60 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento.
2.	Vehículo	Carro taller	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera
3.	Vehículo	Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo, o por hurto simple o calificado del mismo.	✓	Hasta 150 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV por habitación. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al destino del asegurado o domicilio.	✗	No opera	✓	Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 35 SMDLV por habitación. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al destino del asegurado o domicilio.	✓	Hasta 150 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV por habitación. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al domicilio del asegurado o para continuación del viaje hasta 45 SMDLV por beneficiario.
4.	Vehículo	Estancia y desplazamiento del mecánico.	✗	No opera	✓	Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV si la avería no se soluciona el mismo día. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al lugar de reparación.	✓	Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 35 SMDLV si la avería no se soluciona el mismo día. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al lugar de reparación.	✗	No opera
5.	Vehículo	Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.	✓	Hasta 45 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado.	✓	Hasta 25 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado.	✓	Hasta 50 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado.	✓	Hasta 25 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 60 SMDLV por desplazamiento del asegurado a su domicilio. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado o persona habilitada para llegar al lugar de recuperación o reparación del vehículo.
6.	Vehículo	Localización y envío de piezas de repuestos.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
7.	Vehículo	Servicio de cerrajería.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera
8.	Personas	Repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado o beneficiario.	✓	Hasta 1.000 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera

Asistencia en viaje			Livianos		Taxis		Pesados		Motos	
Nº	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura
9.	Personas	Gastos complementarios de ambulancia.	✓	Único servicio desde aeropuerto hasta domicilio o centro hospitalario en Colombia luego de su repatriación.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
10.	Personas	Repatriación de los asegurados acompañantes.	✓	Hasta 1.200 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
11.	Personas	Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado y/o beneficiario.	✓	En territorio colombiano hasta 100 SMDLV. En el extranjero hasta 300 SMDLV.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
12.	Personas	Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar.	✓	Hasta 1.200 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
13.	Personas	Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero.	✓	USD 15.000 por Lesiones o enfermedad del asegurado por todos los conceptos y viaje USD 2.000 por asistencia odontológica de urgencia del asegurado o beneficiario.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
14.	Personas	Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad.	✓	Hasta 300 SMDLV.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
15.	Personas	Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados.	✓	Hasta 750 SMDLV para territorio colombiano. Hasta 1.300 SMDLV para el resto del mundo.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
16.	Personas	Traslado médico de emergencia.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
17.	Personas	Traslado médico secundario por enfermedad general.	✗	No opera	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
18.	Personas	Traslado aéreo especializado.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera	✓	Sin límite
19.	Personas	Consulta médica domiciliaria.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
20.	Personas	Transmisión de mensajes urgentes.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera
21.	Personas	Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia.	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
22.	Personas	Transporte de ejecutivos.	✓	Hasta 1.000 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
23.	Personas	Orientación por pérdida de documentos.	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
24.	Personas	Orientación para asistencia jurídica	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera

Asistencia en viaje			Livianos		Taxis		Pesados		Motos	
Nº	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura
25.	Personas	Servicio de conductor profesional	✓	Hasta 1 solo trayecto por evento	✓	Hasta 1 solo trayecto por evento	✗	No opera	✓	Hasta 1 solo trayecto por evento
26.	Personas	Servicio de asistencia auto protegido.	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
27.	Personas	Servicio de conductor elegido.	✓	Hasta 10 servicios por vigencia (Solo 1 servicio al día)	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
28.	Personas	Informe estado de las vías.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera	✓	Sin límite
29.	Personas	Asesor jurídico en accidente de tránsito.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
30.	Personas	Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
31.	Personas	Asistencia audiencias de comparendos.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
32.	Personas	Asistencia jurídica en centros de conciliación.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.
33	Equipaje	Localización y transporte de los equipajes y efectos personales.	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
34.	Equipaje	Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial.	✓	Hasta 40 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
35.	Equipaje	Pérdida definitiva del equipaje.	✓	4 SMDLV por kilogramo hasta 60 kilogramos por viaje descontando lo abonado por la aerolínea.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
36.	Hogar	Asistencia de plomería.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
37.	Hogar	Asistencia de desinundación de alfombras.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
38.	Hogar	Asistencia de electricidad.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
39.	Hogar	Asistencia de cerrajería.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
40.	Hogar	Asistencia de vidrios.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
41.	Hogar	Reparación o sustitución de tejas por rotura.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera

5.1.2 Asistencia en Viaje Plus

Bajo la presente asistencia, que únicamente opera para vehículos Livianos, el asegurado tendrá derecho a los servicios descritos a continuación, en adición a los definidos en Asistencia en Viaje Tradicional.

Asistencia en viaje plus				Livianos
N.	**Protección a:**	**Servicio**	**Aplica**	**Cobertura**
1	Vehículo	Remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 140 SMDLV. Aplica unicamente por accidente.
42	Vehículo	Segundo servicio de remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 3 servicios
43	Vehículo	Garantía mecánica al anexo de asistencia en viaje plus.	✓	Ver tabla de cobertura de elementos del vehículo.

Tabla de cobertura de elementos del vehículo

Motor: Límite de cobertura 250 SMDLV	Caja de cambios (automática manual y de supermarchas) límite de cobertura 140 SMDLV	Otras coberturas
• Rodamientos internos y retenedores • Corona de volante • Volante • Cigüeñal • Casquetes de cigüeñal • Polea cigüeñal • Engranajes y cadenas de distribución • Árboles de levas, impulsadores, elevadores • Conjunto de ejes de balancines • Válvulas y guías • Múltiple de admisión • Múltiple de escape • Resortes de válvulas • Cadena de transmisión • Tornillo retenedor polea de cigüeñal • Base filtro de aceite • Barra y tubo medidora de aceite • **No cubierto: cárter, juntas, juntas universales, correa de distribución, piñones, rodamientos, y tensores de distribución.**	• Engranaje • Desplazables y anillos de sincronización • Selectores • Árboles • Convertidor de par • Ante / poste. Bomba / (manual / eléctrico) de la bomba • Cojinetes y rodamientos • Válvula moduladora • Barra y tubo medidora de aceite **Diferencial y transmisión: límite de cobertura 50 SMDLV piezas cubiertas** • Grupo cónico • Selectores de doble marcha • Grupo de transferencia • Limitadores de deslizamiento • Satélites • Corona	**Sistema de frenos: Límite de cobertura 36 SMDLV** - Bomba principal, bombines y servofreno - Limitadores de presión y compensadores de frenada **Sistema de refrigeración límite de cobertura 36 SMDLV** - Bomba de agua - Termostato **Sistema de alimentación: Límite de cobertura 20 SMDLV** - Bomba de combustible - Bomba inyección - Bomba eléctrica de alimentación **Dirección límite de cobertura 33 SMDLV cremallera y sinfín** - Unidad de servodirección y bomba - Biela de dirección **Suspensión delantera y trasera: límite de cobertura: 140 SMDLV** - Brazos de torsión - Brazos de suspensión superiores e inferiores **Sistema eléctrico límite de cobertura 20 MDLV** - Alternador y motor de arranque - Regulador de tensión - Casquillos, escobillas y bendix

5.1.3 Asistencia en viaje básica

Bajo la presente asistencia, Liberty ofrece otra opción de cobertura básica para vehículos livianos, en la cual el asegurado tendrá derecho única y exclusivamente a los servicios enunciados a continuación:

Asistencias				Livianos
N.	**Protección a:**	**Servicio**	**Aplica**	**Cobertura**
1	Vehículo	Remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 2 servicios por accidente Hasta 3 servicios por averías Hasta 80 SMDLV por accidente Hasta 50 SMDLV por avería Un (1) Trayecto por evento
2	Vehículo	Carro taller.	✓	Hasta 3 servicios por vigencia.
29	Personas	Asesor jurídico en accidente de tránsito.	✓	Ilimitado
30	Personas	Asistencia para liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva.	✓	Ilimitado
32	Personas	Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.

5.1.4. Descripción de servicios

1. **Remolque o transporte del vehículo:** servicio de grúa por avería o accidente del vehículo asegurado. Remolque o transporte hasta el taller más cercano que pueda hacerse cargo de la reparación. Para traslados al taller en horario no hábil, aplicará custodia o segundo traslado siempre que el límite de la cobertura no se haya agotado. Para taxis, al solicitarse en días de restricción vehicular en las ciudades que aplique, se realizará una verificación previa en sitio por parte de un carro taller. Aplica en países de pacto andino para livianos y motos.
   Para el caso de prestación de servicios de asistencia en vehículos de tipo Pesados con peso superior a los 10.000 Kg, si supera dicho peso, el servicio se prestará sujeto a disponibilidad.

2. **Carro Taller:** dentro del perímetro urbano de ciudades principales (Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Barranquilla, Manizales, Pereira, Armenia, Ibagué, Villavicencio y Santa Marta) extendiéndose hasta 40 km fuera del perímetro urbano de dichas ciudades por carretera pavimentada, en caso de inmovilización del vehículo a consecuencia de descarga de batería, falta de gasolina o por pinchazo, el proveedor a su propia discreción, teniendo en cuenta la información suministrada por el asegurado al solicitar el servicio, podrá optar por el envío de un carro-taller para reparar las averías menores que presente el vehículo asegurado, en caso contrario aplicará la garantía de remolque. De cualquier manera, serán por cuenta del asegurado los cargos que se generen por cuenta de combustible o despinche.

3. **Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo, o por hurto simple o calificado del mismo:** en caso de avería o accidente del vehículo asegurado, se cubrirá uno de los siguientes gastos:

   • Si la reparación no se puede efectuar el mismo día, se pagará estadía en hotel dando cobertura solo al alojamiento.

   • Desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio o destino de viaje en el medio de transporte definido por el proveedor, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización.

   • En caso de hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, tendrá la presente cobertura.

4. **Estancia y desplazamiento del mecánico:** al no ser factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, el proveedor sufragará al mecánico designado por el asegurado gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación y gastos de hotel.

5. **Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado:** si la reparación del vehículo requiere más de 72 horas, o en caso de recuperación de hurto y el asegurado no se encuentre en el lugar de los hechos, el proveedor sufragará los gastos de:

   • El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado.

   • El desplazamiento del asegurado o persona autorizada en el medio de transporte definido por el proveedor, hasta el lugar de recuperación o reparación del vehículo.

   Para vehículos pesados aplica esta cobertura si el mismo se encuentra a 15 km de Bogotá.

6. **Localización y envío de piezas de repuestos:** localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller con un máximo de 20 kilos de peso, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

7. **Servicio de cerrajería:** servicio en caso de quedarse las llaves dentro del vehículo asegurado al imposibilitarse la ubicación de la llave repuesto. Aplica solo en territorio Colombiano.

8. **Repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado o beneficiario:** gastos de traslado del asegurado al centro hospitalario o domicilio habitual en Colombia, en ambulancia o medio que considere más idóneo el médico que le atienda. El proveedor mantendrá contacto con el centro médico y con quienes atiendan al asegurado, para supervisar un adecuado traslado.

9. **Gastos complementarios de ambulancia:** en caso de repatriación, el proveedor pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario desde el aeropuerto hasta su domicilio en Colombia.

10. **Repatriación de los asegurados acompañantes:** gastos de traslado de los acompañantes del asegurado hasta su domicilio o hasta el lugar de hospitalización en caso de lesión o enfermedad. Para personas menores de 15 años donde no cuenten con acompañante, se le proporcionará una persona adecuada para que le atienda durante el viaje.

11. **Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado y/o beneficiario:** en caso de hospitalización del asegurado mayor a cinco 5 días, el proveedor sufragará a un familiar los gastos de transporte y estancia, viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, en vuelo regular de aerolínea comercial.

12. **Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar:** Gastos de desplazamiento del asegurado hasta el lugar de inhumación en Colombia, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad y de vuelta para continuación del viaje, siempre que no pueda desplazarse con medio propio de transporte utilizado en el viaje. Aplica si el asegurado se encuentra fuera del país.

13. **Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero:** gastos previamente autorizados de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda, cuando el asegurado en el extranjero presente lesiones o enfermedad no excluidas de la cobertura.

14. **Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad:** gastos de hotel al asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria.

15. **Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados:** Gastos de transporte por repatriación del cadáver o cenizas por fallecimiento de los asegurados hasta su inhumación en Colombia.

16. **Traslado médico de emergencia:** traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, terceros afectados que sufran lesiones que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano. Aplica solo en territorio Colombiano.

17. **Traslado médico secundario por enfermedad general:** Traslado en ambulancia en caso de enfermedad imprevista general al asegurado o sus ocupantes, que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano. Aplica solo en territorio Colombiano.

18. **Traslado aéreo especializado:** en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, que sufran lesiones y que por concepto médico del centro hospitalario requiera traslado a un centro especializado, siempre y cuando existan condiciones idóneas en la operación aérea. Aplica solo en territorio Colombiano.

19. **Consulta médica domiciliaria:** consulta médica domiciliaria al asegurado como consecuencia de un accidente sufrido o enfermedad general no preexistente. Aplica solo en territorio Colombiano.

20. **Transmisión de mensajes urgentes:** servicio para transmitir mensajes urgentes o justificados de los asegurados, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en las presentes asistencias. Aplica solo en territorio Colombiano.

21. **Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia:** localización de medicamentos formulados, de uso habitual del asegurado, cuando no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros. El costo de los medicamentos estará por cuenta del asegurado. Servicio sujeto a que la aduana del país receptor permita el ingreso del medicamento, de lo contrario, los gastos de devolución serán asumidos por el asegurado.

22. **Transporte de ejecutivos:** gastos de tiquete ida y regreso en vuelo regular de aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada en caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje. Aplica para tipo de asegurado persona jurídica.

23. **Orientación por pérdida de documentos:** proporción de información necesaria para diligencia de reemplazo de documentos de viaje en caso de extravío o robo en el exterior.

24. **Orientación para asistencia jurídica:** proporción de información necesaria de nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal cuando el asegurado se encuentre en el exterior. El asegurado declara y acepta que el proveedor no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado, ni asume cualquier tipo de gasto de honorarios. Aplica en países de pacto andino para livianos.

25. **Servicio de conductor profesional:** suministro de conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta su domicilio o destino del viaje en Colombia, en caso de imposibilidad del asegurado para conducir por muerte, accidente o enfermedad. Será necesario la remisión al proveedor de dictamen médico, documento de identificación y de la incapacidad a la oficina del proveedor en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles después de la solicitud.

26. **Servicio de asistencia auto protegido:** Prestación de los siguientes servicios:

    • Traslado médico de emergencia: traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, terceros afectados que sufran lesiones que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano.

    • Consultas médicas domiciliarias: Consulta médica domiciliaria al asegurado como consecuencia de un accidente sufrido o enfermedad general no preexistente.

    • Traslado aéreo especializado: Traslado aéreo en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, que sufran lesiones y que por concepto médico del centro hospitalario requiera traslado a un centro especializado, siempre y cuando existan condiciones idóneas en la operación aérea.

    El servicio se extenderá en todo el territorio colombiano, por donde exista carretera transitable. El proveedor hace claridad que el servicio brindado, a través de compañías prestadoras de salud debidamente habilitadas es de medio y no de resultado.

27. **Servicio de conductor elegido:** suministro de conductor en caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Cartagena, Pereira, Armenia, Manizales, Barranquilla, Ibagué, Sogamoso, Tunja, Montería, Sincelejo, Neiva, Florencia, Cúcuta, Villavicencio, Popayán, Pasto y Santa Marta, incluyendo un radio de 40 km a

la redonda del centro de la ciudad. El servicio deberá solicitarse al menos con 2 horas de antelación. El conductor estando en la dirección y hora previamente acordada esperará un máximo de 15 minutos al solicitante del servicio. Existirá coordinación telefónica de procedimientos adicionales.

28. **Informe estado de las vías:** suministro de información del estado de las vías en territorio colombiano que pueda afectar la circulación vehicular.

29. **Asesor jurídico en accidente de tránsito:** asistencia telefónica o presencial de un abogado en caso de accidente de tránsito. El modo de la asistencia se definirá por criterio del prestador del servicio. En países de pacto andino únicamente aplica el servicio como referenciación de asesor jurídico, no aplica pago de honorarios y se entiende que la presente cobertura es una labor de medio y no de resultado frente a cualquier hecho entre el asegurado y el asesor. Aplica solo en territorio Colombiano.

30. **Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva:** suministro de abogado para lograr la liberación del vehículo en caso de accidente de tránsito con lesiones o muerte y para asistir al asegurado en caso de ser detenido por causales legales en dicho accidente. La cobertura solo aplica para acciones preliminares, no opera para procesos civiles o penales. Aplica solo en territorio Colombiano.

31. **Asistencia audiencias de comparendos:** asignación de abogado para que acompañe al asegurado o conductor autorizado a las diligencias de comparendos originados en accidente de tránsito. Aplica solo en territorio Colombiano.

32. **Asistencia jurídica en centros de conciliación:** asignación de abogado para que represente los intereses del asegurado o conductor autorizado en audiencias de conciliación originadas por accidente de tránsito. El abogado contactará al asegurado 48 horas antes de la audiencia para instruir el caso. Aplica solo en territorio Colombiano.

33. **Localización y transporte de los equipajes y efectos personales:** asesoría en la denuncia de hurto o extravío de equipaje en vuelo regular comercial colaborando en las gestiones de localización. El prestador del servicio en caso de recuperación se encargará del traslado del equipaje hasta el lugar de destino o domicilio.

34. **Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial:** cobertura al valor del equipaje del asegurado en caso de extravío en vuelo regular comercial, en caso de no ser recuperado en las 24 horas siguientes a su llegada.

35. **Pérdida definitiva del equipaje**: cobertura que cubre un valor por pérdida definitiva del equipaje aforado la aerolínea comercial de transporte internacional. Opera con aerolíneas que contemplen responsabilidad sobre el equipaje aforado.

36. **Asistencia de plomería:** suministro de un técnico capacitado para labores de reparación de daños en instalaciones internas hidráulicas de agua potable o de aguas residuales del inmueble. Incluye destaponamiento de sifones internos de la vivienda. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la poliza.

37. **Asistencia de desinundación de alfombras:** suministro de un técnico capacitado para labores de desinundación de alfombras. No incluye lavado, secado y/o reposición de las alfombras. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.

38. **Asistencia de electricidad:** servicio técnico capacitado para labores de reparación de daños en instalaciones eléctricas del inmueble. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.

39. **Asistencia de cerrajería:** suministro de un técnico capacitado para labores de cerrajería en casos de extravío o hurto de llaves o daños en las cerraduras de las puertas exteriores del inmueble por intentos de hurto. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.

40. **Asistencia de vidrios:** suministro de un técnico capacitado para labores de sustitución de vidrios del inmueble en daños a consecuencia de un hecho súbito. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.

41. **Reparación o sustitución de tejas por rotura:** suministro de un técnico capacitado para labores de sustitución o reparación de tejas del inmueble en daños a consecuencia de un hecho súbito. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.

42. **Segundo servicio de remolque o transporte del vehículo:** segundo servicio de grúa en un mismo evento y misma ciudad.

43. **Garantía mecánica al anexo de asistencia en viaje plus:** Cobertura en costos de mano de obra y repuestos como consecuencia a una falla mecánica, eléctrica o electrónica del vehículo en su uso normal, no comercial. Solo se sustituye cada pieza una vez por vigencia. El asegurado se compromete a someter el vehículo a controles de mantenimiento preventivo conservando las facturas.

5.1.5 Exclusiones

5.1.5.1 Exclusiones aplicables a todas las asistencias en viaje

1. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dado por la compañía.

2. Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el técnico especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.
3. Daños causados por mala fe del asegurado o conductor.
4. Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
5. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
6. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
7. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
8. Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.
9. Daños ocasionados por cimentación de la construcción.
10. Daños preexistentes al inicio de cobertura de la póliza.
11. Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales, o aquellos originados por falta de mantenimiento.
12. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
13. Las enfermedades, defectos o lesiones derivadas de padecimientos crónicos o enfermedades preexistentes o congénitas (conocidas o no por el asegurado). A los efectos del presente anexo, se entiende como enfermedad o afección preexistente tanto aquella padecida con anterioridad a la iniciación de la vigencia del anexo; como la que se manifieste posteriormente, pero que para su desarrollo haya requerido de un período de incubación, formación o evolución dentro del organismo del beneficiario, iniciado antes de la fecha de inicio de vigencia del anexo.
14. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
15. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
16. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, o enfermedades mentales. Así mismo, afecciones, enfermedades, accidentes o lesiones derivadas de la ingestión de bebidas alcohólicas de cualquier tipo, sustancias enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso bebidas energizantes o energéticas, esteroides y la mezcla de estos.
17. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
18. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
19. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante «autostop» o «dedo» (transporte gratuito ocasional).
20. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes o carezca de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
21. Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
22. Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
23. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
24. Traslados solicitados por el asegurado cuando el vehículo se encuentre con carga.
25. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, sustancias inflamables, explosivos o tóxicos transportados en el vehículo asegurado.
26. La carga de los vehículos y la mercancía transportada en los mismos.
27. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado.

28 La prestación de servicios de asistencia siempre que se trate de motocicletas destinadas al transporte público de personas (moto taxi), materiales azarosos, explosivos o inflamables, motocicletas de alquiler, enduro y trial destinadas a la práctica de motocross.

5.1.5.2 Exclusiones para asistencia en viaje tradicional

Las siguientes exclusiones hacen referencia a los servicios prestados al hogar.

1 Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias, estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales.

2 Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.

3 Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.

4 Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: cisternas, inodoros, depósitos de agua, grifos, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.

5 Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.

6 Cuando el daño se presente en el mobiliario del inmueble del asegurado, incluyendo, pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.

7 Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.

8 Cuando el daño se presente en tuberías que, no obstante, se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

9 Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.

10 Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.

11 Daños ocasionados por cimentación de la construcción.

12 Daños atribuidos a errores de diseño y/o de construcción y/o en acabados.

13 Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, LED, balastros, sockets y/o fluorescentes.

14 Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

15 Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas que, no obstante, estén dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

16 Enchufes, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.

17 No habrá cobertura de cerrajería y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas, alacenas, depósitos, puertas de baños, terrazas y apertura de candados y aquellas que se manejen a través de sistemas especiales electrónicos, magnéticos y en general cualquier sistema especial de apertura o control de acceso como tarjetas magnéticas de aproximación, de ranura o similares. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

18 Todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda.

19 Cualquier clase de vitrales o espejos, domos, acrílicos, divisiones, cintas reflectivas u opalizadas, cualquier clase de películas (de seguridad, protección térmica o de sol), sand blasting, o cualquier aditamento adicional instalado.

20 Toda lámina de vidrio de cualquier dimensión, en donde se evidencie que presenta arco de esfuerzo (vencimiento) a causa del deterioro del marco de la ventana. En caso de que la lámina se encuentre rota por golpe contundente y el marco deteriorado, se realizará el cambio de la misma tan pronto como el asegurado realice la sustitución y/o reparación del marco de la ventana.

5.1.5.3 Exclusiones para asistencia en viaje plus

1 La(s) falla(s) mecánica(s), eléctrica(s) o electrónica(s) del vehículo asegurado, cuando el propietario no hubiese sustituido cada 5.000 km el aceite de motor, filtro aceite, filtro combustible, recambio o reposición de niveles de refrigerante o agua, líquido de frenos o líquido de servodirección, así como vehículos que superen diez (10) años de antigüedad y/o más de ciento cincuenta mil kilómetros de recorrido.

2. Daños ocasionados por defectos de fabricación o montaje reconocidos por el fabricante del vehículo.
3. Daños ocasionados por bujías de encendido, catalizadores, filtro de aire, de aceite, de carburante, escobillas limpiaparabrisas, sustancias de llenado del sistema de aire acondicionado, los añadidos de lubricantes, refrigerantes, líquidos de frenos y otros aditivos, excepto cuando su pérdida haya sido consecuencia directa de una avería mecánica.
4. Daños ocasionados por defectos o fallas en carrocería, tapizados, neumáticos, llantas, batería, faros, fusibles, así como la rotura o fisura de lunas, espejos, vidrios y faros.
5. Daños ocasionados por piezas y componentes electrónicos, así como cualquier otro repuesto o pieza no relacionada expresamente en la tabla de cobertura de elementos del vehículo.
6. Los gastos de mantenimiento normal de la carrocería y habitáculo, incluida la limpieza y reparación de decoraciones de los asientos, bolsas porta papeles, tapizado, apoya cabezas, cuero o tela de asientos.
7. Las operaciones periódicas de carácter preventivo, así como los controles y ajustes con o sin cambio de piezas.
8. Las averías como consecuencia de seguir circulando cuando el (los) indicador(es) del vehículo señale(n) fallo(s) en el funcionamiento de los sistemas, o por el uso, accidental o no, de lubricante(s) o combustible(s) inadecuado(s) o en mal estado.
9. Las averías consecuencia de negligencias o mala utilización del vehículo e impericia incluyendo, pero no limitando a: sobrecarga, competición, acondicionamiento, choques, accidentes, mala manipulación del vehículo, etc., así como por congelación de los líquidos necesarios para su funcionamiento.
10. Las averías consecuencia de accidente del vehículo asegurado.
11. Cualquier avería ocasionada como consecuencia de no haber realizado las operaciones de mantenimiento, dentro de los términos y condiciones previstas en el plan de inspección y mantenimiento sugerido por el fabricante del vehículo.
12. Aquellas averías que se hubieran manifestado con anterioridad a la expedición de la póliza a la que accede el presente anexo conocidas o no por el asegurado.
13. La repetición de los trabajos de reparación.
14. Las averías producidas a causa o como consecuencia de arreglos, reparaciones, modificaciones o desarme de cualquier parte del vehículo asegurado, por un técnico no autorizado por la compañía.
15. Las averías de piezas y/o repuestos del vehículo asegurado que aún se encuentren cubiertos por la garantía del fabricante.
16. Los elementos deteriorados por hurto, tentativa de hurto, acto de vandalismo, así como las averías provocadas por piezas no cubiertas por la presente garantía.
17. Averías notificadas transcurridos más de (3) días hábiles desde el momento en que éstas se produzcan.
18. Los gastos de parqueadero y/o de garaje, así como toda la indemnización por inmovilización, lucro cesante y daño emergente o perjuicios consecuenciales.
19. Los que requieran los vehículos destinados a servicio de: alquiler, público o comercial o vehículos usados en cualquier clase de competencia autorizada o no, rally o carreras de cualquier tipo.
20. Cualquier avería cuando el cuenta-kilómetros (odómetro) haya sido intervenido, alterado o desconectado.
21. El prestador del servicio queda relevado de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este documento.

5.1.5.4 Exclusiones a la asistencia en viaje básica

Además de las exclusiones específicas indicadas en algunas de las coberturas, mediante el presente condicionado Liberty no dará cobertura, en ninguna circunstancia en los siguientes casos:

1. Consultas de ramas del derecho que no estén incluidas en las áreas de especialización ya señaladas.
2. La asistencia jurídica que el asegurado haya contratado por su cuenta, sin el previo consentimiento de Liberty.
3. Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el prestador del servicio de asistencia jurídica bajo su propia cuenta y riesgo.
4. De manera expresa se excluye del servicio de asistencia jurídica todas las consultas referentes al derecho penal y los asuntos litigiosos.
5. Asistencias jurídicas derivadas de contratos de seguros, por incumplimiento de estos, por reclamaciones y cualquier tema relacionado.

5.1.6 Prestación de asistencia en siniestros o averías

Además de lo indicado en las condiciones generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo descrito a continuación.

5.1.6.1 Obligaciones del asegurado en asistencia en viaje

5.1.6.1.1 Obligaciones aplicadas a todas las asistencias en viaje

• El asegurado deberá solicitar siempre la asistencia vía telefónica, donde se dará claridad del procedimiento, documentos, requisitos o inquietudes que existan en el momento dicha solicitud. Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos. En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta compañía.

• Estará por cuenta del asegurado cualquier actualización de datos frente a los riesgos.

• En los servicios referentes al hogar, se prestarán dichas coberturas única y exclusivamente al inmueble del asegurado. En el caso de un cambio de registro en la base de datos de inmueble del asegurado y que se requiera trasladar los beneficios de la Asistencia Domiciliaria a otro inmueble, el Asegurado deberá enviar una comunicación escrita a la compañía informando; matrícula del vehículo asegurado, la dirección del inmueble a registrar, ciudad, nombre completo, identificación y firma del asegurado.

5.1.6.1.2 Obligaciones Asistencia en viaje plus

El asegurado debe velar porque el vehículo asegurado permanezca en óptimas condiciones de funcionamiento y operación que rija en los manuales del fabricante. Se entiende por vehículo asegurado aquel registrado en la carátula de la póliza, con antigüedad menor o igual a 10 (diez) años y con menos de 150.000 (ciento cincuenta mil) kilómetros de recorrido, desde el momento de la primera matrícula del vehículo, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor.

Procedimiento en caso de siniestro

1. El asegurado deberá comunicarse telefónicamente con la central de operaciones de la Compañía en la ciudad de Bogotá, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la avería.
2. El asegurado deberá informar al operador los datos del vehículo asegurado requeridos.
3. El operador orientará al asegurado respecto al Centro de Servicios al cual debe trasladar el vehículo.
4. El asegurado deberá trasladar el vehículo al Centro de Servicios autorizado por la Compañía para realización de diagnóstico y confirmar si existe cobertura al daño.
5. Verificada la procedencia del daño, si los repuestos necesarios para la reparación deben ser conseguidos en otras plazas por no encontrarse en el mercado local, el tiempo de reparación se sujetará a la disponibilidad de las piezas o partes en el Centro de Servicio.
6. Reparado el vehículo, el asegurado se obliga a retirarlo dentro los tres 3 días siguientes a la fecha de la comunicación en la que se le informe que éste ha sido reparado. Si el vehículo no es retirado dentro del término establecido, cualquier pérdida, daño o deterioro del mismo quedará bajo la exclusiva responsabilidad del asegurado.
7. En el evento de no existir cobertura, La compañía comunicará al asegurado, obligándose el asegurado a retirar el vehículo durante los tres 3 días siguientes de la comunicación, eximiendo de responsabilidad a la compañía de pérdida o daños que sufra el vehículo.

5.1.6.2 Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso realizará un reembolso sin que se hayan remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.
De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

5.1.6.3 Límite de responsabilidad

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el anexo de asistencias en viaje. Los retrasos o incumplimientos en los servicios debido a contingencias, hechos impredecibles o de orden público, eximen de responsabilidad a la compañía.

5.1.6.4 Pago de servicios

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho a los servicios:

- Las coberturas fijadas en el presente anexo serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.

- Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la empresa transportadora comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la compañía. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, el proveedor solo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.

- Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de la compañía.

- El proveedor en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles.

5.1.7 Zona de cobertura

5.1.7.1 Para los servicios al vehículo, personas y equipaje

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir de la siguiente delimitación respecto a la dirección del asegurado que figura en la carátula de la póliza:

Tabla delimitación para prestación de asistencias				
Protección a:	**Livianos**	**Taxis**	**Pesados**	**Motos**
Vehículo	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)
Personas	A partir del kilómetro diez (10)	A partir del kilómetro quince (15)	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)
Equipaje	A partir del kilómetro diez (10)	No aplica	No aplica	No aplica

No existirán limitaciones cuando el derecho a las prestaciones provenga de accidente de circulación y teniendo en cuenta lo definido en la cobertura de cada servicio.

La zona de cobertura para cada riesgo se encuentra definida a continuación:

Tabla de zona de cobertura				
Protección a:	**Livianos**	**Taxis**	**Pesados**	**Motos**
Vehículo	Colombia, con extensión de cobertura en los demás países del pacto andino para servicios de asistencia que así lo definan.	Colombia	Colombia	Colombia, con extensión de cobertura en los demás países del pacto andino para servicios de asistencia que así lo definan.
Personas	Todos los países	Colombia	Colombia	Países del pacto andino
Equipaje	Todos los países	No opera	No opera	No opera

Las coberturas referidas a personas, a sus equipajes y efectos personales, se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo de viaje, no sea superior a noventa (90) días.

El asegurado tendrá presente que la zona de cobertura cambia en algunos servicios de asistencia donde así lo exprese su definición.

Las coberturas al vehículo aplicarán en lugares donde exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo y no exista inconveniente o riesgo de seguridad por cualquier fuerza al margen de la ley.

Si el vehículo va a salir del país es necesario notificar a la compañía nombre país destino, fecha de salida e ingreso, a través de la línea de asistencia. Lo anterior para solicitud del certificado de asistencia en viaje internacional.

5.1.7.2 Para los servicios al hogar

Opera para inmuebles de asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán. La cobertura para los inmuebles de asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas dentro de territorio colombiano, se otorgará bajo la modalidad de reembolso con previa autorización del proveedor.

5.1.8 Garantía de los servicios jurídicos

El prestador del servicio garantiza la idoneidad de los abogados que absuelven las consultas, así como la idoneidad de estos para realizar las interpretaciones legales que se requieran para la solución de las consultas, pero no garantiza resultados de ninguna naturaleza, ni aun cuando la respuesta a la consulta sirva de base a la contestación o iniciación de litigios en que sea parte el asegurado.

Por tratarse de un servicio de asistencia y orientación jurídica, el usuario entiende que cuando se consulte sobre trámites y procedimientos el servicio solo garantiza que la respuesta se basa en la legislación vigente y no garantiza que quien tiene el deber de aplicarla así lo haga.

El asegurado entiende y acepta que la calidad de las respuestas a sus consultas depende de la calidad de la información que suministre a los abogados que lo atienden, por lo que el hecho de suministrar información incorrecta, no ajustada a la realidad o incompleta, exonera de cualquier responsabilidad a los abogados frente a los conceptos y respuestas emitidas.

En todo caso, queda expresamente entendido y aceptado por las partes que LIBERTY SEGUROS S.A. No asume responsabilidad alguna por los conceptos o repuestas emitidas por quienes prestan el servicio de asistencia jurídica.

5.1.9 Terminación de las asistencias en viaje

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación de la asistencia en viaje contratada, por lo tanto, los amparos de dicha asistencia se suspenderán en los mismos términos.

03/08/2020-1333-A-03-AUTO00050001C031-DR0I

5.2 Asistencia odontológica

El presente anexo, hace parte integrante de la póliza de seguro de automóviles, siempre que haya sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y en todo de acuerdo a las condiciones de la póliza y bajo lo descrito a continuación.

Los siguientes servicios odontológicos requeridos por el asegurado o beneficiario que nombren por medio del proveedor designado por Liberty:

Plan de Salud Oral integral en promoción y prevención de la enfermedad
Consultas para evaluación clínica
Profilaxis
Fluorización
Fisioterapia oral

Plan de salud Oral integral en urgencia dental
Diagnóstico Oral
Urgencia Endodóntica
Urgencia Protésica
Urgencia periodontal
Detartrajes simples y complejos
Urgencia quirúrgica
Rayos X periapicales

La definición de los servicios mencionados los podrá consultar en la línea de atención de Liberty que se encontrarán al inicio de este clausulado.

5.2.1 Límite de asistencia odontológica

Los límites para cada plan se describen a continuación:

- **Plan de Salud Oral integral en promoción y prevención de la enfermedad:** hasta 1 servicio por semestre
- **Plan de Salud Oral integral en urgencia dental:** ilimitado

5.2.2 Indemnizaciones

Liberty pone a disposición de sus asegurados una red de instituciones y odontólogos, que son personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad odontológica y prestación de servicios asistenciales y que han llenado los requisitos necesarios para ejercer sus actividades y funciones. No obstante, Liberty no asume la responsabilidad de ninguna clase respecto de dichas personas como suministradoras directas de los servicios.

Para cualquier servicio es necesaria la autorización del odontólogo general quien realizará el diagnóstico y el plan de tratamiento. El asegurado en caso de inasistencia por más de 60 días consecutivos al tratamiento será responsable de cualquier complicación o secuela generada. El asegurado autoriza a Liberty para solicitar informes a cualquier entidad o persona sobre la evolución de lesiones o enfermedades para la comprobación de cualquier tratamiento. Debe quedar claro que, si la póliza por alguna circunstancia para la fecha en que fueron prestados los servicios fue terminada o revocada, el asegurado estará en la obligación de cancelar los servicios prestados por Liberty.

5.2.3 Zona de cobertura

El presente anexo opera en la república de Colombia, en las ciudades capitales del departamento incluyendo la ciudad de Sogamoso.

5.2.4 Terminación del anexo

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de este anexo se suspenderán en los mismos términos.

5.2.5 Exclusiones para asistencia odontológica

1. Tratamientos y procedimientos estéticos para fines de embellecimiento y cualquier cirugía reconstructiva dental, como el caso del labio leporino.
2. Tratamientos originados en enfermedades mentales y lesiones sufridas por el asegurado cuando este se encuentre bajo efectos de sustancias psicotrópicas, alcohólicas o en estados de enajenación mental de cualquier etiología.
3. Exámenes, procedimientos quirúrgicos y en general, el tratamiento de lesiones o afecciones de origen dental no cubiertos por los amparos de la póliza, a menos que sean consecuencia de un accidente cuyo tratamiento odontológico y quirúrgico haya sido cubierto por la misma, en ese caso, se excluyen los aparatos de prótesis, su implantación y restauración.
4. Lesiones o enfermedades sufridas en guerra, declarada o no, rebelión, revolución, asonada, motín o conmoción civil cuando el asegurado sea participe de estas.
5. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
6. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
7. Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
8. Lesiones, accidentes o cualquier enfermedad derivada de la práctica profesional de deportes de alto riesgo, tales como: paracaidismo, alas delta, motocross, laderismo, motociclismo, automovilismo, aviación no comercial, montañismo y otros similares.
9. Tratamientos odontológicos quirúrgicos u hospitalarios para pacientes en estado de muerte cerebral según los criterios éticos legales, clínicos y paraclínicos actuales para el diagnóstico de muerte cerebral.
10. Lesiones auto inflingidas y/o intento de suicidio.
11. Los tratamientos hospitalarios y/o ambulatorios como consecuencia o complicación de un tratamiento no amparado por la póliza.
12. Procedimientos que exijan hospitalización o atención domiciliaria.
13. Tratamientos experimentales y aplicación de medicamentos y/o material importado no reconocido en Colombia y en el plan de asistencia odontológica; prótesis, implantes, rehabilitación oral, disfunciones de la articulación temporo mandibular, servicios de

ortodoncia y/o ortopedia funcional; servicios con metales preciosos y/o cualquier tipo de porcelanas o cerámica (prostodoncia y/o rehabilitación), odontología cosmética.

14. Procedimientos prestados por instituciones y odontólogos no adscritos a la red de servicios odontológicos bajo convenio con Liberty.

15. Juegos periapicales completos para el diagnóstico de tratamientos especializados, carillas para cambios de forma, tamaño o color de los dientes, o el cambio de amalgamas que se encuentren adaptadas y funcionales por resinas, así mismo restauraciones para sensibilidad dental, blanqueamientos de dientes no vitales reparación de perforaciones dentales, salvo las causadas por los odontólogos adscritos a la red, remodelado óseo y procedimientos pre protésicos en general.

16. Se excluyen los servicios que no hayan sido prestados a través de la red del proveedor que Liberty haya contratado para la prestación de la asistencia a la que se refiere este amparo.

17. Los causados por mala fe del asegurado o conductor

18. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.

19. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

    • Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
    • Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.

20. Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

21. Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.

03/08/2020-1333-A-03-AUTO00050001C032-DR0I

5.3 Grúa o conductor para revisiones

El presente anexo, hace parte integrante de la póliza de seguro de automóviles livianos de uso particular familiar, siempre que haya sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y bajo lo descrito a continuación:

Asistencias			Livianos	
No.	**Protección a:**	**Servicio**	**Aplica**	**Cobertura**
1	Vehículo	Grúa o conductor para traslado del vehículo hasta el taller.	✓	Hasta 2 servicios por vigencia.

5.3.1 Descripción de servicios

Grúa o conductor para traslado del vehículo hasta el taller: este servicio se prestará a través de un proveedor de grúa o conductor para trasladar el vehículo hasta el taller y regresarlo al lugar de origen. Aplica para revisiones tecnomecánicas o de mantenimiento. Se debe solicitar con 4 horas de antelación. No cubre costos de reparación, mantenimiento o revisión tecnomecánica.

5.3.2 Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso se dará un reembolso sin que se haya remitido las facturas originales correspondientes y exstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

5.3.3 Zona de cobertura

El presente anexo opera en la República de Colombia.

5.3.4 Terminación del anexo

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de este anexo se suspenderán en los mismos términos.

03/08/2020-1333-A-03-AUTO00050001C033-DR0I

5.4 Cobertura Life Style

Este anexo hace parte del seguro de automóviles livianos de uso particular familiar, siempre que haya sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y bajo lo descrito a continuación.

Asistencias			Livianos	
No.	**Protección a:**	**Servicio**	**Aplica**	**Cobertura**
1	Personas	Mesero, barman o chef	✓	Hasta 2 servicios por vigencia. Servicio Chef: Hasta 20 SMLDV Servicio Mesero o Barman: Hasta 15 SMDLV

5.4.1 Descripción de servicios

Mesero, barman o chef: se prestará a través de un proveedor servicio de mesero, barman o chef en el inmueble registrado en la póliza. El servicio se debe solicitar con 24 horas de antelación. No incluye ingredientes, bebidas, menaje o elementos a utilizar.

5.4.2 Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso realizará un reembolso sin que se hayan remitido las facturas originales correspondientes, éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

5.4.3 Zona de Cobertura

El presente anexo opera en las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín.

5.4.4 Terminación del anexo

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de este anexo se suspenderán en los mismos términos.

03/08/2020-1333-A-03-AUTO00050001C034-DR0I

6. Definiciones

Accesorios no originales: aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo pero que pueden ser instalados dentro o fuera del concesionario soportados con su factura de venta y que generan un valor comercial que suma al valor total del vehículo. Estos deben estar expresos en la carátula de la póliza.

Acreedor prendario: Es la persona que ostenta el derecho de prenda sobre el vehículo

Amparo: Son los riesgos asumidos por la aseguradora bajo el presente contrato y que se encuentran establecidos en la carátula de la póliza.

Asegurado: persona natural o jurídica titular del interés asegurable, cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente por la realización de un riesgo. De igual forma, es la Persona que en defecto del tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.
Beneficiario: persona natural o jurídica que recibe, total o parcialmente el monto de la indemnización. Para los efectos del anexo de asistencias en viaje, tienen además la condición de beneficiario:

- El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula de la póliza a la que accede este anexo.
- El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo.

Carátula de la póliza: documento que contiene los datos de tomador, asegurado y/o beneficiario, del vehículo, así como los amparos, asistencias contratadas e información adicional que contiene el seguro adquirido.

Coexistencia de seguros: corresponde a tener asegurado el mismo bien en distintas compañías de seguro en un mismo periodo de tiempo.

Cónyuge: persona con la cual se haya contraído matrimonio. Cuando se haga referencia a cónyuge se entenderá también el compañero (a) permanente con quien se haya obtenido la declaración de sociedad marital de hecho bajo alguno de los medios establecidos en la ley.

Daño o avería: la inutilidad operativa (conforme a las especificaciones del fabricante) de la pieza cubierta, debido a una rotura imprevista o a una falla mecánica, eléctrica o electrónica. No se incluye en esta definición la reducción gradual en el rendimiento operativo de la pieza cubierta que sea proporcional y equivalente a su antigüedad y kilometraje, ni los accidentes o cualquiera de las influencias externas.

Deducible: Es el porcentaje o valor mínimo de la pérdida a cargo del asegurado y/o beneficiario señalado para cada amparo en la carátula de la póliza. Este deducible se manifestará a través del porcentaje o del valor mínimo definidos en la carátula de la póliza, en función del monto de la indemnización respectiva.

Dolo: Es la Intención manifiesta de causar el siniestro

Exclusión: Son aquellos hechos, circunstancias y condiciones, que no son objeto de la cobertura amparada por la presente póliza.

Formalización del reclamo: es el aviso, demostración de ocurrencia y cuantía de la pérdida.

Infraseguro: Es la situación que se presenta cuando el valor de la suma asegurada, es menor al valor real de los bienes cubiertos.

IVA: impuesto que se paga por el uso de un servicio o adquisición de un bien.

Mano de obra: precios o tarifas de tiempo de trabajo humano según servicios requeridos en la reparación y/o sustitución de piezas o repuestos.

Países del pacto andino: las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú (incluye Venezuela aunque se encuentra fuera del pacto andino).

Salvamento: vehículo o partes del mismo, que son recuperados por la compañía de seguros cuando se lleva a cabo el proceso de indemnización.

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, es el valor que ha determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

Tomador de seguro: persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado o beneficiario.

Vehículo Tipo Liviano (Liviano): el vehículo de servicio particular plenamente identificado en la carátula de la póliza cuyo peso máximo autorizado no exceda los 3.500 kg.

Vehículo Tipo Pesado (Pesado): el vehículo pesado plenamente identificado en la carátula de la póliza, cuyo peso vacío máximo sea de 10.000 kg. Existen vehículos tipo pesado de carga, pesado de pasajeros, pickups servicio público o especial, camionetas de reparto o pasajeros de servicio público o especial.

Vehículo Tipo Taxi (Taxi): el vehículo taxi plenamente identificado en la carátula de la póliza, cuyo peso máximo autorizado no exceda los 3.500 kg.

Vehículo Tipo Moto (Moto): es la motocicleta plenamente identificada en la carátula de la póliza, cuyo peso no exceda los 500 kg.

Vehículo Clásico y Antiguo: aquel vehículo que tiene más de 49 años de antigüedad que se encuentra registrado en clubes con experiencia certificada.

Liberty Seguros S.A.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

www.libertyseguros.co

Síguenos en:

/LibertySegurosCO Libertyseguroscol @LibertySegCol LibertySegurosCO

(https://fasecolda.com/)



(https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Pesado carga

Estado

Usado

Modelo

2010

Elija una marca

Jac

Elija una referencia

Hfc1061 - tipo furgón

Buscar

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

Consulta por fecha de ocurrencia

Depreciación e Histórico de precios

Búsqueda VIN/Número de Chasis

JAC HFC1061

JCL MT 3800CC TD 4X2



Código Fasecolda Código Homólogo
11363001 **11312002**

Estado, Modelo
Usado, 2010

Clase
Furgon

Categoría, Tipología
Pesado carga, Tipo furgón

Marca
JAC

Referencia
HFC1061

Referencia 2
JCL

Referencia 3
MT 3800CC TD 4X2

Valor Sugerido
$39,300.000

Agregar al comparador

Aire acondicionado
No

Caja
Mecanica

Carga
4500 kg

Combustible
Diesel

Ejes
2

Importado
Si

Nacionalidad
CHI

Pasajeros
2

Peso
2590 kg

Potencia
120 hp

Puertas
2

Servicio
Público

Transmisión
4x2

Especificaciones

- ABS: No
- Airbags: No tiene
- Dirección: Hidráulica
- Espejos eléctricos: 0
- Exploradoras: No
- Faros: Halogeno
- Frenos: Tambor/tambor
- Tapicería en cuero: NO
- Tracción: Trasera
- Vidrios eléctricos: 0

Bogotá D.C, 21 de junio de 2023

Señores(as):
Logística y Carga Ltda.
seguridad@logisticaycarga.com

Referencia: Derecho de petición

Respetados señores/as:

Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.952.462 de Bogotá y portador de la T.P. N° 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado General de **Liberty Seguros S.A**. tal como consta en certificado que adjunto, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes de la ley 1755, respetuosamente efectúo la siguiente:

I. Petición:

Que se fundamenta para que se sirva brindar la siguiente información y/o aportar los siguientes documentos:

1) Indicar, con destino al proceso referenciado, si el documento que adjunto con la presente peticion, con nombre "Certificado Logistica y Carga Ltda." del 25 de marzo de 2022 con membrete y sello de Logistica y Carga Ltda., es un documento emitido por esta sociedad comercial.
2) De ser afirmativa la respuesta del parrafo anterior, por favor indicar en que documentos se soporta dicha informacion, como se puede acceder a ellos y si cuentan con la respectiva declaracion tributaria.
3) Remita con destino al proceso de referencia, todas las operaciones de transporte realizadas por el vehiculo de placas UFW-204 de propiedad de la Sra. Deysy Yurany Olaya Farfán identificada con C.C. No. 1.016.052.078 en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021.
4) Señale si para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021 la Sra. Deysy Yurany Olaya Farfán identificada con C.C. No. 1.016.052.078 se encontraba afiliada a dicha sociedad comercial y cual fue su ingreso en dichos meses, indicando los documentos en los cuales se soporta dicha informacion.

De no ser competentes, ruego en virtud de la ley 1755 remitir a la dependencia competente para conocer de este asunto.

La anterior petición se fundamenta en los siguientes:

II. Hechos:

1. La Sra. **Deysy Yurany Olaya Farfán** presentó demanda de responsabilidad Civil extracontractual en contra de Liberty Seguros S.A. y otros, pretendiendo el pago del amparo de perjuicios causados.

2. El proceso iniciado por la Sra. **Deysy Yurany Olaya Farfán** actualmente cursa en el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal Bogotá D.C., bajo el radicado 110014003010-**2022-00507**-00, tras haber sido admitido mediante auto del 20 de mayo de 2022.

3. La Sra. **Deysy Yurany Olaya Farfán** pretende el pago de perjuicios causados dentro del proceso descrito, por los daños causados al vehículo.

4. Debido a lo anterior, resulta importante aportar como prueba con la contestación a la demanda, la información respecto de los pagos en los que pudo incurrir esta compañía con ocasión al servicio de transporte de carga a nivel nacional que presuntamente prestaba el vehículo de placas UFW-204 de propiedad de la Sra. Deysy Yurany Olaya Farfán, asi como el comprobante de dichos pagos.

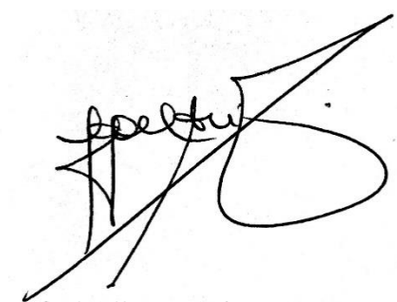
III. Anexos:

1. Certificado de existencia y representación legal de Liberty Seguros S.A. generado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Certificado expedido por Logística y Carga Ltda.
3. Tarjeta de propiedad UFW-204.

IV. Notificaciones:

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 29 – 21 Oficina 240 - Bogotá D.C. y en la dirección de correo electrónico rafaelariza@arizaygomez.com y wchillon@arizaygomez.com

Cordialmente,



Rafael Alberto Ariza Vesga.
C.C. N°. 79.952.462 de Bogotá
T.P. N° 112.914 del C. S. de la J.

Willy Chillon <wchillon@arizaygomez.com>

Derecho de petición.

Willy Chillon <wchillon@arizaygomez.com> 21 de junio de 2023, 15:22
Para: seguridad@logisticaycarga.com
CC: Rafael Ariza <rafaelariza@arizaygomez.com>, Jerson Pinchao <jfpinchao@arizaygomez.com>, Daniel Rodriguez <drodriguez@arizaygomez.com>

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Señores(as):
Logística y Carga Ltda.
seguridad@logisticaycarga.com

Referencia: Derecho de petición

Respetados señores/as:

Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.952.462 de Bogotá y portador de la T.P. No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado General de **Liberty Seguros S.A**. tal como consta en certificado que adjunto, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes de la ley 1755, respetuosamente efectúo la siguiente petición.

4 archivos adjuntos

- **Derecho de Peticion. Logistica y Carga Ltda..pdf** 147K
- **SFC Liberty Seguros.pdf** 39K
- **Certificado Logistica y Carga Ltda..pdf** 185K
- **Tarjeta Propiedad UFW-204.pdf** 96K

Señores

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: **Poder Especial**

Demandante(s): DEISY YURANY OLAYA FARFÁN

Demandado(s): MARTHA INÉS TÉLLEZ SOTO

Radicado: 110014003010-2022-00507-00

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, obrando en calidad de Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A** con **NIT. 860.039.988 - 0**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma **ARIZA Y GOMEZ ABOGADOS S.A.S.**, con **NIT. 900653072-7**, con domicilio en Bogotá D.C, representada legalmente por **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA,** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá, con correo electrónico rafaelariza@arizaygomez.com, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe en este proceso a través de sus abogados inscritos en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, el apoderado tendrá todas las facultades preceptuadas en el artículo 77 del C.G.P., especialmente las de notificarse, contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos de proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería para actuar, en los términos del presente poder.

Cordialmente,

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA

C. C. No. 93.236.799 de Ibagué

Representante Legal.

Acepto,

RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA

C.C. No. 79.952.462 de Bogotá

T.P. No. 112.914 del C.S. de la J.

Enviar a:

Doctor RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA

ARIZA Y GÓMEZ ABOGADOS S.A.S.

CALLE 33 No. 6B-24 OF. 505

Bogotá Tel 3185864291 - 3158621048

Willy Chillon <wchillon@arizaygomez.com>

Fwd: DEISY YURANY OLAYA FARFÁN 110014003010-2022-00507-00 10 CIVIL N/A BOGOTA BOGOTA [#SR-9706]

Rafael Ariza <rafaelariza@arizaygomez.com> 24 de mayo de 2023,
Para: Willy Chillon <wchillon@arizaygomez.com>
CC: Jerson Fernando Pinchao <jfpinchao@arizaygomez.com>, Sussan Gomez <sussangomez@arizaygomez.com>, Ana Maria Pitre Palacio <Anamariapitre@arizaygomez.com>

Buenos días Willy:

Llega este nuevo poder de Liberty, caso ante un juzgado civil municipal. Agradezco si puede por favor verificar la asignación en el aplicativo y bajar los documentos que existan del caso. P.F. verificar si ya hay notificación o no de la admisión a Liberty.

Quedo atento. PF solicitar los antecedentes que corresponda a la Compañía y agendar el término si así corresponde.

Cordialmente,

Rafael Alberto Ariza Vesga
Socio - Director
Ariza y Gómez Abogados S.A.S.
Cra. 13 No. 29-21 Oficina 240 - Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia
Teléfono: (1) 4660134 / 3185864291
rafaelariza@arizaygomez.com

---------- Forwarded message ---------
De: **NOTIFICACIONES JUDICIALES** <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@libertycolombia.com>
Date: mié, 24 may 2023 a la(s) 11:12
Subject: Re: DEISY YURANY OLAYA FARFÁN 110014003010-2022-00507-00 10 CIVIL N/A BOGOTA BOGOTA [#SR-9706]
To: <rafaelariza@arizaygomez.com>
Cc: <monica.suta@libertycolombia.com>

Señores

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: **Poder Especial**

Demandante(s): DEISY YURANY OLAYA FARFÁN

Demandado(s): MARTHA INÉS TÉLLEZ SOTO

Radicado: 110014003010-2022-00507-00

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, obrando en calidad de Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A NIT. 860.039.988 - 0**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adju confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma **ARIZA Y GOMEZ ABOGADOS S.A.S.**, con **NIT. 900653072-7**, con domicilio en Bogotá D.C, representada legalmente por **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA,** identificado Cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá, con correo electrónico rafaelariza@arizaygomez.com, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe en este proceso a través de sus abogados insc en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, el apoderado tendrá todas las facultades preceptuadas en el artículo 77 del C.G.P., especialmente las de notificarse, contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sust reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamie en garantía que se originen por los hechos de proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería para actuar, en los términos del presente poder.

Cordialmente,

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el núnmero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 4364511670173815

Generado el 21 de junio de 2023 a las 12:07:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NIT: 860039988-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación `por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo autilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el pais. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4364511670173815

Generado el 21 de junio de 2023 a las 12:07:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO NO AVALADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. Ñ) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro. FUNCIONES DEL LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: Los Representantes Legales para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público, así mismo ejercerá la representación de la Compañía en cualquier clase de proceso, administrativo, policivo, arbitral o extrajudicial en los que la Sociedad sea parte. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además, tendrá la facultad expresa para

Certificado Generado con el Pin No: 4364511670173815

Generado el 21 de junio de 2023 a las 12:07:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción g) Representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales, h) Otorgar poderes para representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales. I) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad de interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. J) Suscribir comunicaciones dirigidas a la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra Autoridad Administrativa o de Control en nombre y representación de la sociedad. (Escritura Pública 1003 del 22/09/2020 Not. 65 de Bogotá D.C.) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por períodos iguales. (Escritura Pública No.0086 del 24 de enero de 2020, Notaria 65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC - 93236799	Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Cesar Alberto Rodríguez Sepulveda Fecha de inicio del cargo: 13/01/2022	CC - 80231797	Suplente del Presidente
Maria Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrtivos
Carlos Santiago Pérez Pinto Fecha de inicio del cargo: 17/02/2021	CC - 1032436152	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrtivos

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará

Certificado Generado con el Pin No: 4364511670173815

Generado el 21 de junio de 2023 a las 12:07:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

A raíz de la fusión de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.
Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 12:53:15
Recibo No. AB23090728
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23090728E901B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ARIZA Y GOMEZ ABOGADOS SAS
Nit: 900653072 7, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02362509
Fecha de matrícula: 9 de septiembre de 2013
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:
El empresario ARIZA Y GOMEZ ABOGADOS SAS realizó la renovación en la fecha: 28 de marzo de 2023.
El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 11.

Que el matriculado tiene la condición de pequeña empresa de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1429 de 2010.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 46 # 53-56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: rafaelariza@arizaygomez.com
Teléfono comercial 1: 3185864291
Teléfono comercial 2: 3158621048
Teléfono comercial 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 12:53:15
Recibo No. AB23090728
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23090728E901B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial:	Calle 46 # 53-56
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	rafaelariza@arizaygomez.com
Teléfono para notificación 1:	3185864291
Teléfono para notificación 2:	3158621048
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 4 de septiembre de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2013, con el No. 01763513 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ARIZA Y GOMEZ ABOGADOS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios de consultoría y asesoría legal, mecanismos alternativos de solución de conflictos, apoyo y defensa judicial para personas naturales y jurídicas, con particular énfasis en los sectores asegurador y de seguridad social, sin perjuicio de la posibilidad de prestar servicios de esta misma naturaleza a diferentes sectores de la economía nacional o internacional. Podrá igualmente comercializar bienes y servicios de diferente índole, mejoramiento de procesos, soluciones tecnológicas o comerciales para el sector real, financiero, asegurador o de servicios. Así mismo, podrá realizar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 12:53:15
Recibo No. AB23090728
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23090728E901B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $60.000.000,00
No. de acciones	: 100,00
Valor nominal	: $600.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $12.000.000,00
No. de acciones	: 20,00
Valor nominal	: $600.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $12.000.000,00
No. de acciones	: 20,00
Valor nominal	: $600.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente en sus fallas temporales o absolutas, designado para un término de un (1) año por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 12:53:15
Recibo No. AB23090728
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23090728E901B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Existirá un representante legal suplente, quien ejercerá la representación en las faltas temporales o absolutas del principal, quien cuando actúe contará con las mismas facultades del principal.

Por Documento Privado del 3 de mayo de 2023, inscrito el 5 de Mayo de 2023 con el No. 02973241 del Libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de ARIZA Y GOMEZ ABOGADOS SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre Identificación Tarjeta Profesional
Rafael Alberto Ariza Vesga C.C. No. 79.952.462 112914
Sussan Natalia Gómez López C.C. No. 53.107.475 170531
Víctor Antonio Sosa Castiblanco C.C. No. 72.296.307 248138
Jerson Fernando Pinchao Chingue C.C. No. 1.032.460.455 288413
Daniel Fernando Rodríguez Moyano C.C. No. 1.019.110.810 343831
Juan Diego Bautista Bautista C.C. No. 1.018.460.055 287158
Dayana Vanessa Bello Torres C.C. No. 1.013.669.391 342280
Wylly Andrey Chillon Solano C.C. No. 1.031.161.334 385368
Violeta Viveros Delgado C.C. No. 1.032.493.915 353584

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 12:53:15
Recibo No. AB23090728
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23090728E901B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 4 de septiembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2013 con el No. 01763513 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Rafael Alberto Ariza Vesga	C.C. No. 79952462

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Sussan Natalia Gomez Lopez	C.C. No. 53107475

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 12:53:15
Recibo No. AB23090728
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23090728E901B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.061.836.497

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 12:53:15
Recibo No. AB23090728
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23090728E901B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2017-00636**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	1.300.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	57.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	29.500,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	85.000,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	34.700,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**1.506.200,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2018-00070**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	2.000.000,00
Costas Segunda Instancia				$	908.526,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**2.908.526,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2018-00196**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	600.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	17.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	75.000,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**692.000,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

PROCESO EJECUTIVO No. 2020 - 00813. ASUNTO: RADICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

alejandro hernandez medina <ahernandezmed@hotmail.com>

Vie 28/07/2023 2:33 PM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (177 KB)

RADICACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.pdf;

Doctor
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ.
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

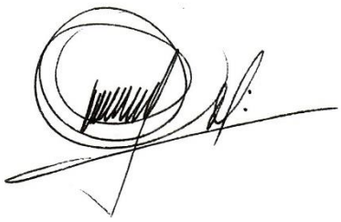
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 - 0813
Demandante: ALFONSO BARRERA AGUDELO
Demandado: CARLOS JULIO LUQUE GARZÓN

Asunto: Se allega liquidación del crédito.

Respetado Señor Juez,

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 20 de junio de 2023 se ordenó seguir adelante con la ejecución y, como consecuencia, se ordenó practicar la liquidación del crédito; por tanto, con este escrito allego la liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo, documento que se allega en formato PDF...

Cordialmente,



LUIS ALEJANDRO HERNÁNDEZ MEDINA
Cédula de ciudadanía No. 19.456.195
Tarjeta Profesional No. 161.086 del C. S. de la J.
Correo electrónico: **ahernandezmed@hotmail.com**
Teléfono: 310 335 13 24.

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO No. 2020 - 00813-00
DEMANDANTE: ALFONSO BARRERA AGUDELO
DEMANDADO: CARLOS JULIO LUQUE GARZON

Me permito allegar liquidacion del credito de la siguiente forma:

Capital Obligacion No.01 por valor de $40.000.000,oo

Mes	Año	Dias	Interés Anual %	Int. Mens.Cte %	Int. Mens. Morat. %	Capital $	Interés Cte. $	Int. Morat. $
septiembre (12 al 30)	2019	19	19.32	1.02	1.53	$ 40,000,000	$ 407,867	$ 0
octubre	2019	31	19.10	1.64	2.47	$ 40,000,000	$ 657,889	$ 0
noviembre	2019	30	19.03	1.59	2.38	$ 40,000,000	$ 634,333	$ 0
diciembre	2019	31	18.91	1.63	2.44	$ 40,000,000	$ 651,344	$ 0
enero	2020	31	18.77	1.62	2.42	$ 40,000,000	$ 646,522	$ 0
febrero	2020	29	19.06	1.54	2.30	$ 40,000,000	$ 614,156	$ 0
marzo (1 al 11)	2020	11	18.95	0.58	0.87	$ 40,000,000	$ 231,611	$ 0
marzo (12 al 31)	2020	20	18.95	1.05	1.58	$ 40,000,000	$ 0	$ 631,667
abril	2020	30	18.69	1.56	2.34	$ 40,000,000	$ 0	$ 934,500
mayo	2020	31	18.19	1.57	2.35	$ 40,000,000	$ 0	$ 939,817
junio	2020	30	18.12	1.51	2.27	$ 40,000,000	$ 0	$ 906,000
julio	2020	31	18.12	1.56	2.34	$ 40,000,000	$ 0	$ 936,200
agosto	2020	31	18.29	1.57	2.36	$ 40,000,000	$ 0	$ 944,983
septiembre	2020	30	18.35	1.53	2.29	$ 40,000,000	$ 0	$ 917,500
octubre	2020	31	18.09	1.56	2.34	$ 40,000,000	$ 0	$ 934,650
noviembre	2020	30	17.84	1.49	2.23	$ 40,000,000	$ 0	$ 892,000
diciembre	2020	31	17.46	1.50	2.26	$ 40,000,000	$ 0	$ 902,100
enero	2021	31	17.32	1.49	2.24	$ 40,000,000	$ 0	$ 894,867
febrero	2021	28	17.54	1.36	2.05	$ 40,000,000	$ 0	$ 818,533
marzo	2021	31	17.41	1.50	2.25	$ 40,000,000	$ 0	$ 899,517
abril	2021	30	17.31	1.44	2.16	$ 40,000,000	$ 0	$ 865,500
mayo	2021	31	17.22	1.48	2.22	$ 40,000,000	$ 0	$ 889,700
junio	2021	30	17.21	1.43	2.15	$ 40,000,000	$ 0	$ 860,500
julio	2021	31	17.18	1.48	2.22	$ 40,000,000	$ 0	$ 887,633
agosto	2021	31	17.24	1.48	2.23	$ 40,000,000	$ 0	$ 890,733
septiembre	2021	30	17.19	1.43	2.15	$ 40,000,000	$ 0	$ 859,500
octubre	2021	31	17.08	1.47	2.21	$ 40,000,000	$ 0	$ 882,467
noviembre	2021	30	17.27	1.44	2.16	$ 40,000,000	$ 0	$ 863,500
diciembre	2021	31	17.46	1.50	2.26	$ 40,000,000	$ 0	$ 902,100
enero	2022	31	17.66	1.52	2.28	$ 40,000,000	$ 0	$ 912,433
febrero	2022	28	18.30	1.42	2.14	$ 40,000,000	$ 0	$ 854,000
marzo	2022	31	18.47	1.59	2.39	$ 40,000,000	$ 0	$ 954,283
abril	2022	30	19.05	1.59	2.38	$ 40,000,000	$ 0	$ 952,500
mayo	2022	31	19.71	1.70	2.55	$ 40,000,000	$ 0	$ 1,018,350
junio	2022	30	20.40	1.70	2.55	$ 40,000,000	$ 0	$ 1,020,000
julio	2022	31	21.28	1.83	2.75	$ 40,000,000	$ 0	$ 1,099,467
agosto	2022	31	22.21	1.91	2.87	$ 40,000,000	$ 0	$ 1,147,517
septiembre	2022	30	23.50	1.96	2.94	$ 40,000,000	$ 0	$ 1,175,000

octubre	2022	31	24.61	2.12	3.18	$ 40,000,000	$ 0	$ 1,271,517
noviembre	2022	30	25.78	2.15	3.22	$ 40,000,000	$ 0	$ 1,289,000
diciembre	2022	31	27.64	2.38	3.57	$ 40,000,000	$ 0	$ 1,428,067
enero	2023	31	28.84	2.48	3.73	$ 40,000,000	$ 0	$ 1,490,067
febrero	2023	28	30.18	2.35	3.52	$ 40,000,000	$ 0	$ 1,408,400
marzo	2023	31	30.84	2.66	3.98	$ 40,000,000	$ 0	$ 1,593,400
abril	2023	30	31.39	2.62	3.92	$ 40,000,000	$ 0	$ 1,569,500
mayo	2023	31	30.27	2.61	3.91	$ 40,000,000	$ 0	$ 1,563,950
junio	2023	30	29.76	2.48	3.72	$ 40,000,000	$ 0	$ 1,488,000
julio	2023	31	29.36	2.53	3.79	$ 40,000,000	$ 0	$ 1,516,933
total							**$ 3,843,722**	**$ 43,206,350**

Capital	**$ 40,000,000**
Intereses de Plazo (Sept 12/19 a marzo 11/20)	**$ 3,843,722**
Intereses Moratorios (marzo 12/20 a Julio 31/23)	**$ 43,206,350**
total Obligacion	**$ 87,050,072**

OFFIR ANGARITA ALONSO ABOGADA

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 11001400301020190058400.
DEMANDANTE: HOSPITECNICA S.A.S.
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES

OFFIR JIOVANNA ANGARITA ALONSO, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo de manera atenta a su despacho a fin de presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con lo anterior, procedo así:

Presentó la siguiente liquidación de crédito:

FACTURA DE VENTA No 26259

PERIODO	TASA E . A.	TASA NOMINAL	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES
jun-18	30,42%	26,86%	2,238%	1.527.750,00	34.190,00
jul-18	30,05%	26,56%	2,214%	1.527.750,00	33.821,00
ago-18	29,91%	26,45%	2,205%	1.527.750,00	33.680,00
sep-18	29,72%	26,30%	2,192%	1.527.750,00	33.490,00
oct-18	29,45%	26,09%	2,174%	1.527.750,00	33.219,00
nov-18	29,94%	26,48%	2,207%	1.527.750,00	33.711,00
dic-18	29,10%	25,82%	2,151%	1.527.750,00	32.867,00
ene-19	28,74%	25,53%	2,128%	1.527.750,00	32.504,00
feb-19	29,55%	26,17%	2,181%	1.527.750,00	33.319,00
mar-19	29,06%	25,78%	2,149%	1.527.750,00	32.827,00
abr-19	29,98%	26,51%	2,209%	1.527.750,00	33.751,00
may-19	29,01%	25,74%	2,145%	1.527.750,00	32.776,00
jun-19	28,95%	25,70%	2,141%	1.527.750,00	32.716,00
jul-19	28,92%	25,67%	2,139%	1.527.750,00	32.685,00
ago-19	28,98%	25,72%	2,143%	1.527.750,00	32.746,00
sep-19	28,98%	25,72%	2,143%	1.527.750,00	32.746,00
oct-19	28,65%	25,46%	2,122%	1.527.750,00	32.413,00
nov-19	28,55%	25,38%	2,115%	1.527.750,00	32.312,00
dic-19	28,37%	25,24%	2,103%	1.527.750,00	32.130,00
ene-20	28,16%	25,07%	2,089%	1.527.750,00	31.917,00
feb-20	28,59%	25,41%	2,118%	1.527.750,00	32.352,00
mar-20	28,43%	25,28%	2,107%	1.527.750,00	32.190,00
abr-20	28,04%	24,97%	2,081%	1.527.750,00	31.795,00
may-20	27,29%	24,37%	2,031%	1.527.750,00	31.032,00
jun-20	27,18%	24,29%	2,024%	1.527.750,00	30.919,00
jul-20	27,18%	24,29%	2,024%	1.527.750,00	30.919,00
ago-20	27,44%	24,49%	2,041%	1.527.750,00	31.185,00
sep-20	27,53%	24,57%	2,047%	1.527.750,00	31.276,00

oct-20	27,14%	24,25%	2,021%	1.527.750,00	30.879,00
nov-20	26,76%	23,95%	1,996%	1.527.750,00	30.490,00
dic-20	26,19%	23,49%	1,957%	1.527.750,00	29.905,00
ene-21	25,98%	23,32%	1,943%	1.527.750,00	29.688,00
feb-21	26,31%	23,59%	1,965%	1.527.750,00	30.028,00
mar-21	26,12%	23,43%	1,953%	1.527.750,00	29.833,00
abr-21	25,97%	23,31%	1,943%	1.527.750,00	29.678,00
may-21	25,83%	23,20%	1,933%	1.527.750,00	29.534,00
jun-21	25,82%	23,19%	1,932%	1.527.750,00	29.524,00
jul-21	25,77%	23,15%	1,929%	1.527.750,00	29.472,00
ago-21	25,86%	23,22%	1,935%	1.527.750,00	29.565,00
sep-21	25,79%	23,17%	1,930%	1.527.750,00	29.493,00
oct-21	25,62%	23,03%	1,919%	1.527.750,00	29.317,00
nov-21	25,91%	23,26%	1,939%	1.527.750,00	29.616,00
dic-21	26,19%	23,49%	1,957%	1.527.750,00	29.905,00
ene-22	26,49%	23,73%	1,978%	1.527.750,00	30.213,00
feb-22	27,45%	24,50%	2,042%	1.527.750,00	31.195,00
mar-22	27,71%	24,71%	2,059%	1.527.750,00	31.460,00
abr-22	28,58%	25,40%	2,117%	1.527.750,00	32.342,00
may-22	29,57%	26,19%	2,182%	1.527.750,00	33.340,00
jun-22	30,60%	27,00%	2,250%	1.527.750,00	34.370,00
jul-22	31,92%	28,02%	2,335%	1.527.750,00	35.680,00
ago-22	33,32%	29,11%	2,425%	1.527.750,00	37.056,00
sep-22	35,25%	30,58%	2,548%	1.527.750,00	38.931,00
oct-22	36,92%	31,84%	2,653%	1.527.750,00	40.534,00
nov-22	38,67%	33,14%	2,762%	1.527.750,00	42.195,00
dic-22	41,46%	35,19%	2,933%	1.527.750,00	44.803,00
ene-23	43,26%	36,49%	3,041%	1.527.750,00	46.461,00
feb-23	45,27%	37,93%	3,161%	1.527.750,00	48.289,00
mar-23	46,26%	38,63%	3,219%	1.527.750,00	49.182,00
abr-23	47,09%	39,21%	3,268%	1.527.750,00	49.926,00
may-23	45,41%	38,03%	3,169%	1.527.750,00	48.416,00
			TOTAL INTERESES DE MORA		**2.032.808,00**

FACTURA DE VENTA No 26303

PERIODO	TASA E . A.	TASA NOMINAL	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES
jun-18	30,42%	26,86%	2,238%	2.614.260,00	58.506,00
jul-18	30,05%	26,56%	2,214%	2.614.260,00	57.873,00
ago-18	29,91%	26,45%	2,205%	2.614.260,00	57.633,00
sep-18	29,72%	26,30%	2,192%	2.614.260,00	57.307,00
oct-18	29,45%	26,09%	2,174%	2.614.260,00	56.843,00
nov-18	29,94%	26,48%	2,207%	2.614.260,00	57.684,00
dic-18	29,10%	25,82%	2,151%	2.614.260,00	56.241,00
ene-19	28,74%	25,53%	2,128%	2.614.260,00	55.619,00
feb-19	29,55%	26,17%	2,181%	2.614.260,00	57.015,00
mar-19	29,06%	25,78%	2,149%	2.614.260,00	56.172,00
abr-19	29,98%	26,51%	2,209%	2.614.260,00	57.753,00

may-19	29,01%	25,74%	2,145%	2.614.260,00	56.086,00
jun-19	28,95%	25,70%	2,141%	2.614.260,00	55.982,00
jul-19	28,92%	25,67%	2,139%	2.614.260,00	55.930,00
ago-19	28,98%	25,72%	2,143%	2.614.260,00	56.034,00
sep-19	28,98%	25,72%	2,143%	2.614.260,00	56.034,00
oct-19	28,65%	25,46%	2,122%	2.614.260,00	55.464,00
nov-19	28,55%	25,38%	2,115%	2.614.260,00	55.291,00
dic-19	28,37%	25,24%	2,103%	2.614.260,00	54.979,00
ene-20	28,16%	25,07%	2,089%	2.614.260,00	54.615,00
feb-20	28,59%	25,41%	2,118%	2.614.260,00	55.360,00
mar-20	28,43%	25,28%	2,107%	2.614.260,00	55.083,00
abr-20	28,04%	24,97%	2,081%	2.614.260,00	54.407,00
may-20	27,29%	24,37%	2,031%	2.614.260,00	53.101,00
jun-20	27,18%	24,29%	2,024%	2.614.260,00	52.908,00
jul-20	27,18%	24,29%	2,024%	2.614.260,00	52.908,00
ago-20	27,44%	24,49%	2,041%	2.614.260,00	53.362,00
sep-20	27,53%	24,57%	2,047%	2.614.260,00	53.519,00
oct-20	27,14%	24,25%	2,021%	2.614.260,00	52.838,00
nov-20	26,76%	23,95%	1,996%	2.614.260,00	52.173,00
dic-20	26,19%	23,49%	1,957%	2.614.260,00	51.172,00
ene-21	25,98%	23,32%	1,943%	2.614.260,00	50.802,00
feb-21	26,31%	23,59%	1,965%	2.614.260,00	51.383,00
mar-21	26,12%	23,43%	1,953%	2.614.260,00	51.049,00
abr-21	25,97%	23,31%	1,943%	2.614.260,00	50.784,00
may-21	25,83%	23,20%	1,933%	2.614.260,00	50.537,00
jun-21	25,82%	23,19%	1,932%	2.614.260,00	50.520,00
jul-21	25,77%	23,15%	1,929%	2.614.260,00	50.432,00
ago-21	25,86%	23,22%	1,935%	2.614.260,00	50.590,00
sep-21	25,79%	23,17%	1,930%	2.614.260,00	50.467,00
oct-21	25,62%	23,03%	1,919%	2.614.260,00	50.167,00
nov-21	25,91%	23,26%	1,939%	2.614.260,00	50.679,00
dic-21	26,19%	23,49%	1,957%	2.614.260,00	51.172,00
ene-22	26,49%	23,73%	1,978%	2.614.260,00	51.699,00
feb-22	27,45%	24,50%	2,042%	2.614.260,00	53.380,00
mar-22	27,71%	24,71%	2,059%	2.614.260,00	53.833,00
abr-22	28,58%	25,40%	2,117%	2.614.260,00	55.343,00
may-22	29,57%	26,19%	2,182%	2.614.260,00	57.050,00
jun-22	30,60%	27,00%	2,250%	2.614.260,00	58.813,00
jul-22	31,92%	28,02%	2,335%	2.614.260,00	61.054,00
ago-22	33,32%	29,11%	2,425%	2.614.260,00	63.408,00
sep-22	35,25%	30,58%	2,548%	2.614.260,00	66.617,00
oct-22	36,92%	31,84%	2,653%	2.614.260,00	69.360,00
nov-22	38,67%	33,14%	2,762%	2.614.260,00	72.202,00
dic-22	41,46%	35,19%	2,933%	2.614.260,00	76.665,00
ene-23	43,26%	36,49%	3,041%	2.614.260,00	79.502,00
feb-23	45,27%	37,93%	3,161%	2.614.260,00	82.632,00
mar-23	46,26%	38,63%	3,219%	2.614.260,00	84.159,00
abr-23	47,09%	39,21%	3,268%	2.614.260,00	85.431,00
may-23	45,41%	38,03%	3,169%	2.614.260,00	82.848,00

OFFIR ANGARITA ALONSO ABOGADA

TOTAL INTERESES DE MORA	3.478.470,00

FACTURA DE VENTA No 26310

PERIODO	TASA E . A.	TASA NOMINAL	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES
abr-18	30,72%	27,09%	2,257%	5.708.500,00	128.870,00
may-18	30,66%	27,04%	2,254%	5.708.500,00	128.647,00
jun-18	30,42%	26,86%	2,238%	5.708.500,00	127.752,00
jul-18	30,05%	26,56%	2,214%	5.708.500,00	126.371,00
ago-18	29,91%	26,45%	2,205%	5.708.500,00	125.847,00
sep-18	29,72%	26,30%	2,192%	5.708.500,00	125.135,00
oct-18	29,45%	26,09%	2,174%	5.708.500,00	124.123,00
nov-18	29,94%	26,48%	2,207%	5.708.500,00	125.959,00
dic-18	29,10%	25,82%	2,151%	5.708.500,00	122.807,00
ene-19	28,74%	25,53%	2,128%	5.708.500,00	121.450,00
feb-19	29,55%	26,17%	2,181%	5.708.500,00	124.498,00
mar-19	29,06%	25,78%	2,149%	5.708.500,00	122.656,00
abr-19	29,98%	26,51%	2,209%	5.708.500,00	126.109,00
may-19	29,01%	25,74%	2,145%	5.708.500,00	122.468,00
jun-19	28,95%	25,70%	2,141%	5.708.500,00	122.242,00
jul-19	28,92%	25,67%	2,139%	5.708.500,00	122.129,00
ago-19	28,98%	25,72%	2,143%	5.708.500,00	122.355,00
sep-19	28,98%	25,72%	2,143%	5.708.500,00	122.355,00
oct-19	28,65%	25,46%	2,122%	5.708.500,00	121.110,00
nov-19	28,55%	25,38%	2,115%	5.708.500,00	120.733,00
dic-19	28,37%	25,24%	2,103%	5.708.500,00	120.052,00
ene-20	28,16%	25,07%	2,089%	5.708.500,00	119.257,00
feb-20	28,59%	25,41%	2,118%	5.708.500,00	120.884,00
mar-20	28,43%	25,28%	2,107%	5.708.500,00	120.279,00
abr-20	28,04%	24,97%	2,081%	5.708.500,00	118.802,00
may-20	27,29%	24,37%	2,031%	5.708.500,00	115.950,00
jun-20	27,18%	24,29%	2,024%	5.708.500,00	115.530,00
jul-20	27,18%	24,29%	2,024%	5.708.500,00	115.530,00
ago-20	27,44%	24,49%	2,041%	5.708.500,00	116.521,00
sep-20	27,53%	24,57%	2,047%	5.708.500,00	116.864,00
oct-20	27,14%	24,25%	2,021%	5.708.500,00	115.377,00
nov-20	26,76%	23,95%	1,996%	5.708.500,00	113.925,00
dic-20	26,19%	23,49%	1,957%	5.708.500,00	111.739,00
ene-21	25,98%	23,32%	1,943%	5.708.500,00	110.931,00
feb-21	26,31%	23,59%	1,965%	5.708.500,00	112.200,00
mar-21	26,12%	23,43%	1,953%	5.708.500,00	111.469,00
abr-21	25,97%	23,31%	1,943%	5.708.500,00	110.892,00
may-21	25,83%	23,20%	1,933%	5.708.500,00	110.353,00
jun-21	25,82%	23,19%	1,932%	5.708.500,00	110.315,00
jul-21	25,77%	23,15%	1,929%	5.708.500,00	110.122,00
ago-21	25,86%	23,22%	1,935%	5.708.500,00	110.469,00
sep-21	25,79%	23,17%	1,930%	5.708.500,00	110.199,00
oct-21	25,62%	23,03%	1,919%	5.708.500,00	109.543,00

nov-21	25,91%	23,26%	1,939%	5.708.500,00	110.661,00
dic-21	26,19%	23,49%	1,957%	5.708.500,00	111.739,00
ene-22	26,49%	23,73%	1,978%	5.708.500,00	112.890,00
feb-22	27,45%	24,50%	2,042%	5.708.500,00	116.559,00
mar-22	27,71%	24,71%	2,059%	5.708.500,00	117.549,00
abr-22	28,58%	25,40%	2,117%	5.708.500,00	120.846,00
may-22	29,57%	26,19%	2,182%	5.708.500,00	124.573,00
jun-22	30,60%	27,00%	2,250%	5.708.500,00	128.423,00
jul-22	31,92%	28,02%	2,335%	5.708.500,00	133.317,00
ago-22	33,32%	29,11%	2,425%	5.708.500,00	138.458,00
sep-22	35,25%	30,58%	2,548%	5.708.500,00	145.465,00
oct-22	36,92%	31,84%	2,653%	5.708.500,00	151.455,00
nov-22	38,67%	33,14%	2,762%	5.708.500,00	157.660,00
dic-22	41,46%	35,19%	2,933%	5.708.500,00	167.406,00
ene-23	43,26%	36,49%	3,041%	5.708.500,00	173.601,00
feb-23	45,27%	37,93%	3,161%	5.708.500,00	180.434,00
mar-23	46,26%	38,63%	3,219%	5.708.500,00	183.768,00
abr-23	47,09%	39,21%	3,268%	5.708.500,00	186.547,00
may-23	45,41%	38,03%	3,169%	5.708.500,00	180.907,00
			TOTAL INTERESES DE MORA		**7.853.077,00**

FACTURA DE VENTA No 26438

PERIODO	TASA E . A.	TASA NOMINAL	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES
may-18	30,66%	27,04%	2,254%	2.854.250,00	64.324,00
jun-18	30,42%	26,86%	2,238%	2.854.250,00	63.876,00
jul-18	30,05%	26,56%	2,214%	2.854.250,00	63.186,00
ago-18	29,91%	26,45%	2,205%	2.854.250,00	62.924,00
sep-18	29,72%	26,30%	2,192%	2.854.250,00	62.568,00
oct-18	29,45%	26,09%	2,174%	2.854.250,00	62.062,00
nov-18	29,94%	26,48%	2,207%	2.854.250,00	62.980,00
dic-18	29,10%	25,82%	2,151%	2.854.250,00	61.404,00
ene-19	28,74%	25,53%	2,128%	2.854.250,00	60.725,00
feb-19	29,55%	26,17%	2,181%	2.854.250,00	62.249,00
mar-19	29,06%	25,78%	2,149%	2.854.250,00	61.328,00
abr-19	29,98%	26,51%	2,209%	2.854.250,00	63.055,00
may-19	29,01%	25,74%	2,145%	2.854.250,00	61.234,00
jun-19	28,95%	25,70%	2,141%	2.854.250,00	61.121,00
jul-19	28,92%	25,67%	2,139%	2.854.250,00	61.065,00
ago-19	28,98%	25,72%	2,143%	2.854.250,00	61.178,00
sep-19	28,98%	25,72%	2,143%	2.854.250,00	61.178,00
oct-19	28,65%	25,46%	2,122%	2.854.250,00	60.555,00
nov-19	28,55%	25,38%	2,115%	2.854.250,00	60.367,00
dic-19	28,37%	25,24%	2,103%	2.854.250,00	60.026,00
ene-20	28,16%	25,07%	2,089%	2.854.250,00	59.629,00
feb-20	28,59%	25,41%	2,118%	2.854.250,00	60.442,00
mar-20	28,43%	25,28%	2,107%	2.854.250,00	60.140,00

abr-20	28,04%	24,97%	2,081%	2.854.250,00	59.401,00
may-20	27,29%	24,37%	2,031%	2.854.250,00	57.975,00
jun-20	27,18%	24,29%	2,024%	2.854.250,00	57.765,00
jul-20	27,18%	24,29%	2,024%	2.854.250,00	57.765,00
ago-20	27,44%	24,49%	2,041%	2.854.250,00	58.261,00
sep-20	27,53%	24,57%	2,047%	2.854.250,00	58.432,00
oct-20	27,14%	24,25%	2,021%	2.854.250,00	57.689,00
nov-20	26,76%	23,95%	1,996%	2.854.250,00	56.963,00
dic-20	26,19%	23,49%	1,957%	2.854.250,00	55.870,00
ene-21	25,98%	23,32%	1,943%	2.854.250,00	55.466,00
feb-21	26,31%	23,59%	1,965%	2.854.250,00	56.100,00
mar-21	26,12%	23,43%	1,953%	2.854.250,00	55.735,00
abr-21	25,97%	23,31%	1,943%	2.854.250,00	55.446,00
may-21	25,83%	23,20%	1,933%	2.854.250,00	55.177,00
jun-21	25,82%	23,19%	1,932%	2.854.250,00	55.158,00
jul-21	25,77%	23,15%	1,929%	2.854.250,00	55.061,00
ago-21	25,86%	23,22%	1,935%	2.854.250,00	55.235,00
sep-21	25,79%	23,17%	1,930%	2.854.250,00	55.100,00
oct-21	25,62%	23,03%	1,919%	2.854.250,00	54.772,00
nov-21	25,91%	23,26%	1,939%	2.854.250,00	55.331,00
dic-21	26,19%	23,49%	1,957%	2.854.250,00	55.870,00
ene-22	26,49%	23,73%	1,978%	2.854.250,00	56.445,00
feb-22	27,45%	24,50%	2,042%	2.854.250,00	58.280,00
mar-22	27,71%	24,71%	2,059%	2.854.250,00	58.775,00
abr-22	28,58%	25,40%	2,117%	2.854.250,00	60.423,00
may-22	29,57%	26,19%	2,182%	2.854.250,00	62.287,00
jun-22	30,60%	27,00%	2,250%	2.854.250,00	64.212,00
jul-22	31,92%	28,02%	2,335%	2.854.250,00	66.659,00
ago-22	33,32%	29,11%	2,425%	2.854.250,00	69.229,00
sep-22	35,25%	30,58%	2,548%	2.854.250,00	72.733,00
oct-22	36,92%	31,84%	2,653%	2.854.250,00	75.728,00
nov-22	38,67%	33,14%	2,762%	2.854.250,00	78.830,00
dic-22	41,46%	35,19%	2,933%	2.854.250,00	83.703,00
ene-23	43,26%	36,49%	3,041%	2.854.250,00	86.801,00
feb-23	45,27%	37,93%	3,161%	2.854.250,00	90.217,00
mar-23	46,26%	38,63%	3,219%	2.854.250,00	91.884,00
abr-23	47,09%	39,21%	3,268%	2.854.250,00	93.274,00
may-23	45,41%	38,03%	3,169%	2.854.250,00	90.454,00
			TOTAL INTERESES DE MORA		**3.862.122,00**

FACTURA DE VENTA No 26811

PERIODO	TASA E . A.	TASA NOMINAL	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES
may-18	30,66%	27,04%	2,254%	2.854.250,00	64.324,00
jun-18	30,42%	26,86%	2,238%	2.854.250,00	63.876,00
jul-18	30,05%	26,56%	2,214%	2.854.250,00	63.186,00
ago-18	29,91%	26,45%	2,205%	2.854.250,00	62.924,00
sep-18	29,72%	26,30%	2,192%	2.854.250,00	62.568,00

oct-18	29,45%	26,09%	2,174%	2.854.250,00	62.062,00
nov-18	29,94%	26,48%	2,207%	2.854.250,00	62.980,00
dic-18	29,10%	25,82%	2,151%	2.854.250,00	61.404,00
ene-19	28,74%	25,53%	2,128%	2.854.250,00	60.725,00
feb-19	29,55%	26,17%	2,181%	2.854.250,00	62.249,00
mar-19	29,06%	25,78%	2,149%	2.854.250,00	61.328,00
abr-19	29,98%	26,51%	2,209%	2.854.250,00	63.055,00
may-19	29,01%	25,74%	2,145%	2.854.250,00	61.234,00
jun-19	28,95%	25,70%	2,141%	2.854.250,00	61.121,00
jul-19	28,92%	25,67%	2,139%	2.854.250,00	61.065,00
ago-19	28,98%	25,72%	2,143%	2.854.250,00	61.178,00
sep-19	28,98%	25,72%	2,143%	2.854.250,00	61.178,00
oct-19	28,65%	25,46%	2,122%	2.854.250,00	60.555,00
nov-19	28,55%	25,38%	2,115%	2.854.250,00	60.367,00
dic-19	28,37%	25,24%	2,103%	2.854.250,00	60.026,00
ene-20	28,16%	25,07%	2,089%	2.854.250,00	59.629,00
feb-20	28,59%	25,41%	2,118%	2.854.250,00	60.442,00
mar-20	28,43%	25,28%	2,107%	2.854.250,00	60.140,00
abr-20	28,04%	24,97%	2,081%	2.854.250,00	59.401,00
may-20	27,29%	24,37%	2,031%	2.854.250,00	57.975,00
jun-20	27,18%	24,29%	2,024%	2.854.250,00	57.765,00
jul-20	27,18%	24,29%	2,024%	2.854.250,00	57.765,00
ago-20	27,44%	24,49%	2,041%	2.854.250,00	58.261,00
sep-20	27,53%	24,57%	2,047%	2.854.250,00	58.432,00
oct-20	27,14%	24,25%	2,021%	2.854.250,00	57.689,00
nov-20	26,76%	23,95%	1,996%	2.854.250,00	56.963,00
dic-20	26,19%	23,49%	1,957%	2.854.250,00	55.870,00
ene-21	25,98%	23,32%	1,943%	2.854.250,00	55.466,00
feb-21	26,31%	23,59%	1,965%	2.854.250,00	56.100,00
mar-21	26,12%	23,43%	1,953%	2.854.250,00	55.735,00
abr-21	25,97%	23,31%	1,943%	2.854.250,00	55.446,00
may-21	25,83%	23,20%	1,933%	2.854.250,00	55.177,00
jun-21	25,82%	23,19%	1,932%	2.854.250,00	55.158,00
jul-21	25,77%	23,15%	1,929%	2.854.250,00	55.061,00
ago-21	25,86%	23,22%	1,935%	2.854.250,00	55.235,00
sep-21	25,79%	23,17%	1,930%	2.854.250,00	55.100,00
oct-21	25,62%	23,03%	1,919%	2.854.250,00	54.772,00
nov-21	25,91%	23,26%	1,939%	2.854.250,00	55.331,00
dic-21	26,19%	23,49%	1,957%	2.854.250,00	55.870,00
ene-22	26,49%	23,73%	1,978%	2.854.250,00	56.445,00
feb-22	27,45%	24,50%	2,042%	2.854.250,00	58.280,00
mar-22	27,71%	24,71%	2,059%	2.854.250,00	58.775,00
abr-22	28,58%	25,40%	2,117%	2.854.250,00	60.423,00
may-22	29,57%	26,19%	2,182%	2.854.250,00	62.287,00
jun-22	30,60%	27,00%	2,250%	2.854.250,00	64.212,00
jul-22	31,92%	28,02%	2,335%	2.854.250,00	66.659,00
ago-22	33,32%	29,11%	2,425%	2.854.250,00	69.229,00
sep-22	35,25%	30,58%	2,548%	2.854.250,00	72.733,00
oct-22	36,92%	31,84%	2,653%	2.854.250,00	75.728,00

nov-22	38,67%	33,14%	2,762%	2.854.250,00	78.830,00
dic-22	41,46%	35,19%	2,933%	2.854.250,00	83.703,00
ene-23	43,26%	36,49%	3,041%	2.854.250,00	86.801,00
feb-23	45,27%	37,93%	3,161%	2.854.250,00	90.217,00
mar-23	46,26%	38,63%	3,219%	2.854.250,00	91.884,00
abr-23	47,09%	39,21%	3,268%	2.854.250,00	93.274,00
may-23	45,41%	38,03%	3,169%	2.854.250,00	90.454,00
			TOTAL INTERESES DE MORA		**3.862.122,00**

FACTURA DE VENTA No 26812

PERIODO	TASA E . A.	TASA NOMINAL	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES
ago-18	29,91%	26,45%	2,205%	3.250.350,00	71.656,00
sep-18	29,72%	26,30%	2,192%	3.250.350,00	71.251,00
oct-18	29,45%	26,09%	2,174%	3.250.350,00	70.674,00
nov-18	29,94%	26,48%	2,207%	3.250.350,00	71.720,00
dic-18	29,10%	25,82%	2,151%	3.250.350,00	69.925,00
ene-19	28,74%	25,53%	2,128%	3.250.350,00	69.152,00
feb-19	29,55%	26,17%	2,181%	3.250.350,00	70.888,00
mar-19	29,06%	25,78%	2,149%	3.250.350,00	69.839,00
abr-19	29,98%	26,51%	2,209%	3.250.350,00	71.805,00
may-19	29,01%	25,74%	2,145%	3.250.350,00	69.732,00
jun-19	28,95%	25,70%	2,141%	3.250.350,00	69.603,00
jul-19	28,92%	25,67%	2,139%	3.250.350,00	69.539,00
ago-19	28,98%	25,72%	2,143%	3.250.350,00	69.668,00
sep-19	28,98%	25,72%	2,143%	3.250.350,00	69.668,00
oct-19	28,65%	25,46%	2,122%	3.250.350,00	68.959,00
nov-19	28,55%	25,38%	2,115%	3.250.350,00	68.744,00
dic-19	28,37%	25,24%	2,103%	3.250.350,00	68.356,00
ene-20	28,16%	25,07%	2,089%	3.250.350,00	67.904,00
feb-20	28,59%	25,41%	2,118%	3.250.350,00	68.830,00
mar-20	28,43%	25,28%	2,107%	3.250.350,00	68.486,00
abr-20	28,04%	24,97%	2,081%	3.250.350,00	67.645,00
may-20	27,29%	24,37%	2,031%	3.250.350,00	66.021,00
jun-20	27,18%	24,29%	2,024%	3.250.350,00	65.782,00
jul-20	27,18%	24,29%	2,024%	3.250.350,00	65.782,00
ago-20	27,44%	24,49%	2,041%	3.250.350,00	66.346,00
sep-20	27,53%	24,57%	2,047%	3.250.350,00	66.541,00
oct-20	27,14%	24,25%	2,021%	3.250.350,00	65.695,00
nov-20	26,76%	23,95%	1,996%	3.250.350,00	64.868,00
dic-20	26,19%	23,49%	1,957%	3.250.350,00	63.623,00
ene-21	25,98%	23,32%	1,943%	3.250.350,00	63.163,00
feb-21	26,31%	23,59%	1,965%	3.250.350,00	63.885,00
mar-21	26,12%	23,43%	1,953%	3.250.350,00	63.470,00
abr-21	25,97%	23,31%	1,943%	3.250.350,00	63.141,00
may-21	25,83%	23,20%	1,933%	3.250.350,00	62.834,00
jun-21	25,82%	23,19%	1,932%	3.250.350,00	62.812,00
jul-21	25,77%	23,15%	1,929%	3.250.350,00	62.702,00

ago-21	25,86%	23,22%	1,935%	3.250.350,00	62.900,00
sep-21	25,79%	23,17%	1,930%	3.250.350,00	62.746,00
oct-21	25,62%	23,03%	1,919%	3.250.350,00	62.373,00
nov-21	25,91%	23,26%	1,939%	3.250.350,00	63.009,00
dic-21	26,19%	23,49%	1,957%	3.250.350,00	63.623,00
ene-22	26,49%	23,73%	1,978%	3.250.350,00	64.279,00
feb-22	27,45%	24,50%	2,042%	3.250.350,00	66.368,00
mar-22	27,71%	24,71%	2,059%	3.250.350,00	66.931,00
abr-22	28,58%	25,40%	2,117%	3.250.350,00	68.808,00
may-22	29,57%	26,19%	2,182%	3.250.350,00	70.931,00
jun-22	30,60%	27,00%	2,250%	3.250.350,00	73.123,00
jul-22	31,92%	28,02%	2,335%	3.250.350,00	75.909,00
ago-22	33,32%	29,11%	2,425%	3.250.350,00	78.837,00
sep-22	35,25%	30,58%	2,548%	3.250.350,00	82.826,00
oct-22	36,92%	31,84%	2,653%	3.250.350,00	86.237,00
nov-22	38,67%	33,14%	2,762%	3.250.350,00	89.770,00
dic-22	41,46%	35,19%	2,933%	3.250.350,00	95.319,00
ene-23	43,26%	36,49%	3,041%	3.250.350,00	98.846,00
feb-23	45,27%	37,93%	3,161%	3.250.350,00	102.737,00
mar-23	46,26%	38,63%	3,219%	3.250.350,00	104.636,00
abr-23	47,09%	39,21%	3,268%	3.250.350,00	106.218,00
may-23	45,41%	38,03%	3,169%	3.250.350,00	103.006,00
			TOTAL INTERESES DE MORA		**4.180.141,00**

FACTURA DE VENTA No 27001

PERIODO	TASA E . A.	TASA NOMINAL	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES
ago-18	29,91%	26,45%	2,205%	1.083.450,00	23.886,00
sep-18	29,72%	26,30%	2,192%	1.083.450,00	23.751,00
oct-18	29,45%	26,09%	2,174%	1.083.450,00	23.558,00
nov-18	29,94%	26,48%	2,207%	1.083.450,00	23.907,00
dic-18	29,10%	25,82%	2,151%	1.083.450,00	23.309,00
ene-19	28,74%	25,53%	2,128%	1.083.450,00	23.051,00
feb-19	29,55%	26,17%	2,181%	1.083.450,00	23.630,00
mar-19	29,06%	25,78%	2,149%	1.083.450,00	23.280,00
abr-19	29,98%	26,51%	2,209%	1.083.450,00	23.935,00
may-19	29,01%	25,74%	2,145%	1.083.450,00	23.244,00
jun-19	28,95%	25,70%	2,141%	1.083.450,00	23.201,00
jul-19	28,92%	25,67%	2,139%	1.083.450,00	23.180,00
ago-19	28,98%	25,72%	2,143%	1.083.450,00	23.223,00
sep-19	28,98%	25,72%	2,143%	1.083.450,00	23.223,00
oct-19	28,65%	25,46%	2,122%	1.083.450,00	22.987,00
nov-19	28,55%	25,38%	2,115%	1.083.450,00	22.915,00
dic-19	28,37%	25,24%	2,103%	1.083.450,00	22.786,00
ene-20	28,16%	25,07%	2,089%	1.083.450,00	22.635,00
feb-20	28,59%	25,41%	2,118%	1.083.450,00	22.944,00

mar-20	28,43%	25,28%	2,107%	1.083.450,00	22.829,00
abr-20	28,04%	24,97%	2,081%	1.083.450,00	22.549,00
may-20	27,29%	24,37%	2,031%	1.083.450,00	22.007,00
jun-20	27,18%	24,29%	2,024%	1.083.450,00	21.928,00
jul-20	27,18%	24,29%	2,024%	1.083.450,00	21.928,00
ago-20	27,44%	24,49%	2,041%	1.083.450,00	22.116,00
sep-20	27,53%	24,57%	2,047%	1.083.450,00	22.181,00
oct-20	27,14%	24,25%	2,021%	1.083.450,00	21.899,00
nov-20	26,76%	23,95%	1,996%	1.083.450,00	21.623,00
dic-20	26,19%	23,49%	1,957%	1.083.450,00	21.208,00
ene-21	25,98%	23,32%	1,943%	1.083.450,00	21.055,00
feb-21	26,31%	23,59%	1,965%	1.083.450,00	21.295,00
mar-21	26,12%	23,43%	1,953%	1.083.450,00	21.157,00
abr-21	25,97%	23,31%	1,943%	1.083.450,00	21.047,00
may-21	25,83%	23,20%	1,933%	1.083.450,00	20.945,00
jun-21	25,82%	23,19%	1,932%	1.083.450,00	20.938,00
jul-21	25,77%	23,15%	1,929%	1.083.450,00	20.901,00
ago-21	25,86%	23,22%	1,935%	1.083.450,00	20.967,00
sep-21	25,79%	23,17%	1,930%	1.083.450,00	20.916,00
oct-21	25,62%	23,03%	1,919%	1.083.450,00	20.791,00
nov-21	25,91%	23,26%	1,939%	1.083.450,00	21.003,00
dic-21	26,19%	23,49%	1,957%	1.083.450,00	21.208,00
ene-22	26,49%	23,73%	1,978%	1.083.450,00	21.427,00
feb-22	27,45%	24,50%	2,042%	1.083.450,00	22.123,00
mar-22	27,71%	24,71%	2,059%	1.083.450,00	22.311,00
abr-22	28,58%	25,40%	2,117%	1.083.450,00	22.936,00
may-22	29,57%	26,19%	2,182%	1.083.450,00	23.644,00
jun-22	30,60%	27,00%	2,250%	1.083.450,00	24.375,00
jul-22	31,92%	28,02%	2,335%	1.083.450,00	25.303,00
ago-22	33,32%	29,11%	2,425%	1.083.450,00	26.279,00
sep-22	35,25%	30,58%	2,548%	1.083.450,00	27.609,00
oct-22	36,92%	31,84%	2,653%	1.083.450,00	28.746,00
nov-22	38,67%	33,14%	2,762%	1.083.450,00	29.924,00
dic-22	41,46%	35,19%	2,933%	1.083.450,00	31.773,00
ene-23	43,26%	36,49%	3,041%	1.083.450,00	32.949,00
feb-23	45,27%	37,93%	3,161%	1.083.450,00	34.246,00
mar-23	46,26%	38,63%	3,219%	1.083.450,00	34.879,00
abr-23	47,09%	39,21%	3,268%	1.083.450,00	35.406,00
may-23	45,41%	38,03%	3,169%	1.083.450,00	34.336,00
			TOTAL INTERESES DE MORA		**1.393.402,00**

FACTURA DE VENTA No 27028

PERIODO	TASA E . A.	TASA NOMINAL	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES
jul-18	30,05%	26,56%	2,214%	2.350.970,00	52.044,00
ago-18	29,91%	26,45%	2,205%	2.350.970,00	51.829,00
sep-18	29,72%	26,30%	2,192%	2.350.970,00	51.536,00
oct-18	29,45%	26,09%	2,174%	2.350.970,00	51.119,00

nov-18	29,94%	26,48%	2,207%	2.350.970,00	51.875,00
dic-18	29,10%	25,82%	2,151%	2.350.970,00	50.577,00
ene-19	28,74%	25,53%	2,128%	2.350.970,00	50.018,00
feb-19	29,55%	26,17%	2,181%	2.350.970,00	51.273,00
mar-19	29,06%	25,78%	2,149%	2.350.970,00	50.515,00
abr-19	29,98%	26,51%	2,209%	2.350.970,00	51.937,00
may-19	29,01%	25,74%	2,145%	2.350.970,00	50.437,00
jun-19	28,95%	25,70%	2,141%	2.350.970,00	50.344,00
jul-19	28,92%	25,67%	2,139%	2.350.970,00	50.297,00
ago-19	28,98%	25,72%	2,143%	2.350.970,00	50.391,00
sep-19	28,98%	25,72%	2,143%	2.350.970,00	50.391,00
oct-19	28,65%	25,46%	2,122%	2.350.970,00	49.878,00
nov-19	28,55%	25,38%	2,115%	2.350.970,00	49.722,00
dic-19	28,37%	25,24%	2,103%	2.350.970,00	49.442,00
ene-20	28,16%	25,07%	2,089%	2.350.970,00	49.115,00
feb-20	28,59%	25,41%	2,118%	2.350.970,00	49.785,00
mar-20	28,43%	25,28%	2,107%	2.350.970,00	49.536,00
abr-20	28,04%	24,97%	2,081%	2.350.970,00	48.927,00
may-20	27,29%	24,37%	2,031%	2.350.970,00	47.753,00
jun-20	27,18%	24,29%	2,024%	2.350.970,00	47.580,00
jul-20	27,18%	24,29%	2,024%	2.350.970,00	47.580,00
ago-20	27,44%	24,49%	2,041%	2.350.970,00	47.988,00
sep-20	27,53%	24,57%	2,047%	2.350.970,00	48.129,00
oct-20	27,14%	24,25%	2,021%	2.350.970,00	47.517,00
nov-20	26,76%	23,95%	1,996%	2.350.970,00	46.919,00
dic-20	26,19%	23,49%	1,957%	2.350.970,00	46.018,00
ene-21	25,98%	23,32%	1,943%	2.350.970,00	45.686,00
feb-21	26,31%	23,59%	1,965%	2.350.970,00	46.208,00
mar-21	26,12%	23,43%	1,953%	2.350.970,00	45.908,00
abr-21	25,97%	23,31%	1,943%	2.350.970,00	45.670,00
may-21	25,83%	23,20%	1,933%	2.350.970,00	45.448,00
jun-21	25,82%	23,19%	1,932%	2.350.970,00	45.432,00
jul-21	25,77%	23,15%	1,929%	2.350.970,00	45.353,00
ago-21	25,86%	23,22%	1,935%	2.350.970,00	45.495,00
sep-21	25,79%	23,17%	1,930%	2.350.970,00	45.384,00
oct-21	25,62%	23,03%	1,919%	2.350.970,00	45.114,00
nov-21	25,91%	23,26%	1,939%	2.350.970,00	45.575,00
dic-21	26,19%	23,49%	1,957%	2.350.970,00	46.018,00
ene-22	26,49%	23,73%	1,978%	2.350.970,00	46.493,00
feb-22	27,45%	24,50%	2,042%	2.350.970,00	48.004,00
mar-22	27,71%	24,71%	2,059%	2.350.970,00	48.411,00
abr-22	28,58%	25,40%	2,117%	2.350.970,00	49.769,00
may-22	29,57%	26,19%	2,182%	2.350.970,00	51.304,00
jun-22	30,60%	27,00%	2,250%	2.350.970,00	52.890,00
jul-22	31,92%	28,02%	2,335%	2.350.970,00	54.905,00
ago-22	33,32%	29,11%	2,425%	2.350.970,00	57.022,00
sep-22	35,25%	30,58%	2,548%	2.350.970,00	59.908,00
oct-22	36,92%	31,84%	2,653%	2.350.970,00	62.375,00
nov-22	38,67%	33,14%	2,762%	2.350.970,00	64.931,00

dic-22	41,46%	35,19%	2,933%	2.350.970,00	68.944,00
ene-23	43,26%	36,49%	3,041%	2.350.970,00	71.495,00
feb-23	45,27%	37,93%	3,161%	2.350.970,00	74.310,00
mar-23	46,26%	38,63%	3,219%	2.350.970,00	75.683,00
abr-23	47,09%	39,21%	3,268%	2.350.970,00	76.827,00
may-23	45,41%	38,03%	3,169%	2.350.970,00	74.504,00
			TOTAL INTERESES DE MORA		**3.075.538,00**

FACTURA DE VENTA No 27050

PERIODO	TASA E . A.	TASA NOMINAL	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES
jul-18	30,05%	26,56%	2,214%	5.650.250,00	125.081,00
ago-18	29,91%	26,45%	2,205%	5.650.250,00	124.563,00
sep-18	29,72%	26,30%	2,192%	5.650.250,00	123.859,00
oct-18	29,45%	26,09%	2,174%	5.650.250,00	122.856,00
nov-18	29,94%	26,48%	2,207%	5.650.250,00	124.674,00
dic-18	29,10%	25,82%	2,151%	5.650.250,00	121.554,00
ene-19	28,74%	25,53%	2,128%	5.650.250,00	120.211,00
feb-19	29,55%	26,17%	2,181%	5.650.250,00	123.228,00
mar-19	29,06%	25,78%	2,149%	5.650.250,00	121.405,00
abr-19	29,98%	26,51%	2,209%	5.650.250,00	124.822,00
may-19	29,01%	25,74%	2,145%	5.650.250,00	121.218,00
jun-19	28,95%	25,70%	2,141%	5.650.250,00	120.995,00
jul-19	28,92%	25,67%	2,139%	5.650.250,00	120.883,00
ago-19	28,98%	25,72%	2,143%	5.650.250,00	121.106,00
sep-19	28,98%	25,72%	2,143%	5.650.250,00	121.106,00
oct-19	28,65%	25,46%	2,122%	5.650.250,00	119.875,00
nov-19	28,55%	25,38%	2,115%	5.650.250,00	119.501,00
dic-19	28,37%	25,24%	2,103%	5.650.250,00	118.827,00
ene-20	28,16%	25,07%	2,089%	5.650.250,00	118.040,00
feb-20	28,59%	25,41%	2,118%	5.650.250,00	119.650,00
mar-20	28,43%	25,28%	2,107%	5.650.250,00	119.052,00
abr-20	28,04%	24,97%	2,081%	5.650.250,00	117.590,00
may-20	27,29%	24,37%	2,031%	5.650.250,00	114.767,00
jun-20	27,18%	24,29%	2,024%	5.650.250,00	114.351,00
jul-20	27,18%	24,29%	2,024%	5.650.250,00	114.351,00
ago-20	27,44%	24,49%	2,041%	5.650.250,00	115.332,00
sep-20	27,53%	24,57%	2,047%	5.650.250,00	115.672,00
oct-20	27,14%	24,25%	2,021%	5.650.250,00	114.200,00
nov-20	26,76%	23,95%	1,996%	5.650.250,00	112.762,00
dic-20	26,19%	23,49%	1,957%	5.650.250,00	110.598,00
ene-21	25,98%	23,32%	1,943%	5.650.250,00	109.799,00
feb-21	26,31%	23,59%	1,965%	5.650.250,00	111.055,00
mar-21	26,12%	23,43%	1,953%	5.650.250,00	110.332,00
abr-21	25,97%	23,31%	1,943%	5.650.250,00	109.761,00
may-21	25,83%	23,20%	1,933%	5.650.250,00	109.227,00
jun-21	25,82%	23,19%	1,932%	5.650.250,00	109.189,00

jul-21	25,77%	23,15%	1,929%	5.650.250,00	108.998,00
ago-21	25,86%	23,22%	1,935%	5.650.250,00	109.341,00
sep-21	25,79%	23,17%	1,930%	5.650.250,00	109.074,00
oct-21	25,62%	23,03%	1,919%	5.650.250,00	108.425,00
nov-21	25,91%	23,26%	1,939%	5.650.250,00	109.532,00
dic-21	26,19%	23,49%	1,957%	5.650.250,00	110.598,00
ene-22	26,49%	23,73%	1,978%	5.650.250,00	111.738,00
feb-22	27,45%	24,50%	2,042%	5.650.250,00	115.370,00
mar-22	27,71%	24,71%	2,059%	5.650.250,00	116.349,00
abr-22	28,58%	25,40%	2,117%	5.650.250,00	119.613,00
may-22	29,57%	26,19%	2,182%	5.650.250,00	123.302,00
jun-22	30,60%	27,00%	2,250%	5.650.250,00	127.113,00
jul-22	31,92%	28,02%	2,335%	5.650.250,00	131.956,00
ago-22	33,32%	29,11%	2,425%	5.650.250,00	137.045,00
sep-22	35,25%	30,58%	2,548%	5.650.250,00	143.981,00
oct-22	36,92%	31,84%	2,653%	5.650.250,00	149.910,00
nov-22	38,67%	33,14%	2,762%	5.650.250,00	156.051,00
dic-22	41,46%	35,19%	2,933%	5.650.250,00	165.698,00
ene-23	43,26%	36,49%	3,041%	5.650.250,00	171.829,00
feb-23	45,27%	37,93%	3,161%	5.650.250,00	178.593,00
mar-23	46,26%	38,63%	3,219%	5.650.250,00	181.893,00
abr-23	47,09%	39,21%	3,268%	5.650.250,00	184.644,00
may-23	45,41%	38,03%	3,169%	5.650.250,00	179.061,00
			TOTAL INTERESES DE MORA		**7.391.606,00**

FACTURA DE VENTA No 27892

PERIODO	TASA E . A.	TASA NOMINAL	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES
nov-18	29,94%	26,48%	2,207%	307.020,00	6.775,00
dic-18	29,10%	25,82%	2,151%	307.020,00	6.605,00
ene-19	28,74%	25,53%	2,128%	307.020,00	6.532,00
feb-19	29,55%	26,17%	2,181%	307.020,00	6.696,00
mar-19	29,06%	25,78%	2,149%	307.020,00	6.597,00
abr-19	29,98%	26,51%	2,209%	307.020,00	6.783,00
may-19	29,01%	25,74%	2,145%	307.020,00	6.587,00
jun-19	28,95%	25,70%	2,141%	307.020,00	6.575,00
jul-19	28,92%	25,67%	2,139%	307.020,00	6.569,00
ago-19	28,98%	25,72%	2,143%	307.020,00	6.581,00
sep-19	28,98%	25,72%	2,143%	307.020,00	6.581,00
oct-19	28,65%	25,46%	2,122%	307.020,00	6.514,00
nov-19	28,55%	25,38%	2,115%	307.020,00	6.494,00
dic-19	28,37%	25,24%	2,103%	307.020,00	6.457,00
ene-20	28,16%	25,07%	2,089%	307.020,00	6.414,00
feb-20	28,59%	25,41%	2,118%	307.020,00	6.502,00
mar-20	28,43%	25,28%	2,107%	307.020,00	6.469,00
abr-20	28,04%	24,97%	2,081%	307.020,00	6.390,00
may-20	27,29%	24,37%	2,031%	307.020,00	6.237,00

OFFIR ANGARITA ALONSO ABOGADA

jun-20	27,18%	24,29%	2,024%	307.020,00	6.214,00
jul-20	27,18%	24,29%	2,024%	307.020,00	6.214,00
ago-20	27,44%	24,49%	2,041%	307.020,00	6.267,00
sep-20	27,53%	24,57%	2,047%	307.020,00	6.286,00
oct-20	27,14%	24,25%	2,021%	307.020,00	6.206,00
nov-20	26,76%	23,95%	1,996%	307.020,00	6.128,00
dic-20	26,19%	23,49%	1,957%	307.020,00	6.010,00
ene-21	25,98%	23,32%	1,943%	307.020,00	5.967,00
feb-21	26,31%	23,59%	1,965%	307.020,00	6.035,00
mar-21	26,12%	23,43%	1,953%	307.020,00	5.996,00
abr-21	25,97%	23,31%	1,943%	307.020,00	5.965,00
may-21	25,83%	23,20%	1,933%	307.020,00	5.936,00
jun-21	25,82%	23,19%	1,932%	307.020,00	5.934,00
jul-21	25,77%	23,15%	1,929%	307.020,00	5.923,00
ago-21	25,86%	23,22%	1,935%	307.020,00	5.942,00
sep-21	25,79%	23,17%	1,930%	307.020,00	5.927,00
oct-21	25,62%	23,03%	1,919%	307.020,00	5.892,00
nov-21	25,91%	23,26%	1,939%	307.020,00	5.952,00
dic-21	26,19%	23,49%	1,957%	307.020,00	6.010,00
ene-22	26,49%	23,73%	1,978%	307.020,00	6.072,00
feb-22	27,45%	24,50%	2,042%	307.020,00	6.269,00
mar-22	27,71%	24,71%	2,059%	307.020,00	6.323,00
abr-22	28,58%	25,40%	2,117%	307.020,00	6.500,00
may-22	29,57%	26,19%	2,182%	307.020,00	6.700,00
jun-22	30,60%	27,00%	2,250%	307.020,00	6.907,00
jul-22	31,92%	28,02%	2,335%	307.020,00	7.171,00
ago-22	33,32%	29,11%	2,425%	307.020,00	7.447,00
sep-22	35,25%	30,58%	2,548%	307.020,00	7.824,00
oct-22	36,92%	31,84%	2,653%	307.020,00	8.146,00
nov-22	38,67%	33,14%	2,762%	307.020,00	8.480,00
dic-22	41,46%	35,19%	2,933%	307.020,00	9.004,00
ene-23	43,26%	36,49%	3,041%	307.020,00	9.337,00
feb-23	45,27%	37,93%	3,161%	307.020,00	9.705,00
mar-23	46,26%	38,63%	3,219%	307.020,00	9.884,00
abr-23	47,09%	39,21%	3,268%	307.020,00	10.034,00
may-23	45,41%	38,03%	3,169%	307.020,00	9.730,00
			TOTAL INTERESES DE MORA		**374.695,00**

OFFIR ANGARITA ALONSO ABOGADA

LIQUIDACIÓN A MAYO DE 2023

FAC TURA	CAPITAL	INTERES DE MORA
26259	$ 1.572.750	$ 2.032.808
26303	$ 2.614.260	$ 3.478.470
26310	$ 5.708.500	$ 7.853.077
26438	$ 2.854.250	$ 3.862.122
26811	$ 2.854.250	$ 3.862.122
26812	$ 3.250.350	$ 4.180.141
27001	$ 1.083.450	$ 1.393.402
27028	$ 2.350.970	$ 3.075.538
27050	$ 5.650.250	$ 7.391.606
27892	$ 307.020	$ 374.695
	$ 28.246.050	$ 37.503.981
TOTAL ADEUDADO		**$ 65.750.031**

Por lo anterior, el **TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** (intereses y capital)con corte mayo de 2023, es por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TREINTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL ($65.750.031)**

Del Señor Juez,

OFFIR JIOVANNA ANGARITA ALONSO
C.C No. 52.262.728 de Bogotá
T.P. No. 123.409 del C. S de la J.

Fwd: Memorial Liquidación del Crédito y Solicitud

OFFIR JIOVANNA ANGARITA ALONSO <abogada.offirangarita@gmail.com>

Mié 18/10/2023 3:54 PM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (836 KB)

MEMORIAL PRESENTANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ESTUDIOS.pdf; MEMORIAL SOLICITANDO SECUESTRO EST COMERCIO.pdf;

Buenas tardes, de acuerdo con correo que antecede la suscrita solicitó el secuestro del establecimiento de comercio que ya se encuentra embargado, pero solo se dio trámite a la liquidación del crédito presentada, solicito se dé trámite a la solicitud sobre el secuestro del establecimiento de comercio.

---------- Forwarded message ---------
De: **OFFIR JIOVANNA ANGARITA ALONSO** <abogada.offirangarita@gmail.com>
Date: mar, 23 may 2023 a las 15:15
Subject: Memorial Liquidación del Crédito y Solicitud
To: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Señor(a) juez 10 civil municipal de Bogotá

E. S. D.

REF: Ejecutivo singular
Demandante: Hospitecnica S.A.S
Demandado: Estudios e inversiones
RAD: 2019-00584.

OFFIR JIOVANNA ANGARITA ALONSO, actuando como apoderada especial de la parte activa en el proceso de referencia, me permito solicitar solicitar mediante memorial medidas cautelares y allegar la liquidación del crédito.

--

Cordialmente,

OFFIR JIOVANNA ANGARITA

ABOGADA
Asesora Jurídica Empresarial
(315) 852 - 5673.

Bogotá D. C.

--

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de uso privado. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

OFFIR JIOVANNA ANGARITA
Asesora Juridica Empresarial
315-8525673
4 82 16 17

		LIQUIDACION CAPITAL E INTERESES							CREDITO No.: 7418777008	
	VIGENCIA		DIAS	Interés Mensual Corriente	Interés Anual Corriente	Interes Anual Moratorio	Interés Mensual Moratorio	1 Y 1/2 VECES EL	Capital	Intereses
Resolucion	Desde	Hasta								
820	5-jul-18	31-jul-18	26	1,669	20,03	30,05	2,504	2,504	$ 114.209.803,57	$ 2.478.257,56
954	1-ago-18	31-ago-18	31	1,662	19,94	29,91	2,493	2,493	$ 114.209.803,57	$ 2.941.568,67
1112	1-sep-18	30-sep-18	30	1,651	19,81	29,72	2,476	2,476	$ 114.209.803,57	$ 2.828.120,26
1294	1-oct-18	31-oct-18	31	1,636	19,63	29,45	2,454	2,454	$ 114.209.803,57	$ 2.895.837,16
1521	1-nov-18	30-nov-18	30	1,624	19,49	29,24	2,436	2,436	$ 114.209.803,57	$ 2.782.436,34
1708	1-dic-18	31-dic-18	31	1,617	19,40	29,10	2,425	2,425	$ 114.209.803,57	$ 2.861.907,33
1872	1-ene-19	31-ene-19	31	1,597	19,16	28,74	2,395	2,395	$ 114.209.803,57	$ 2.826.502,29
111	1-feb-19	28-feb-19	28	1,642	19,70	29,55	2,463	2,463	$ 114.209.803,57	$ 2.624.921,99
263	1-mar-19	31-mar-19	31	1,614	19,37	29,06	2,421	2,421	$ 114.209.803,57	$ 2.857.481,70
389	1-abr-19	30-abr-19	30	1,610	19,32	28,98	2,415	2,415	$ 114.209.803,57	$ 2.758.166,76
574	1-may-19	31-may-19	31	1,612	19,34	29,01	2,418	2,418	$ 114.209.803,57	$ 2.853.056,07
697	1-jun-19	30-jun-19	30	1,608	19,30	28,95	2,413	2,413	$ 114.209.803,57	$ 2.755.311,51
829	1-jul-19	31-jul-19	31	1,607	19,28	28,92	2,410	2,410	$ 114.209.803,57	$ 2.844.204,81
1018	1-ago-19	31-ago-19	31	1,610	19,32	28,98	2,415	2,415	$ 114.209.803,57	$ 2.850.105,65
1145	1-sep-19	30-sep-19	30	1,610	19,32	28,98	2,415	2,415	$ 114.209.803,57	$ 2.758.166,76
1293	1-oct-19	31-oct-19	31	1,592	19,10	28,65	2,388	2,388	$ 114.209.803,57	$ 2.817.651,03
1474	1-nov-19	30-nov-19	30	1,586	19,03	28,55	2,379	2,379	$ 114.209.803,57	$ 2.716.765,70
1603	1-dic-19	31-dic-19	31	1,576	18,91	28,37	2,364	2,364	$ 114.209.803,57	$ 2.789.622,04
1768	1-ene-20	31-ene-20	31	1,564	18,77	28,16	2,346	2,346	$ 114.209.803,57	$ 2.768.969,10
0094	1-feb-20	29-feb-20	29	1,588	19,06	28,59	2,383	2,383	$ 114.209.803,57	$ 2.630.346,95
205	1-mar-20	31-mar-20	31	1,579	18,95	28,43	2,369	2,369	$ 114.209.803,57	$ 2.795.522,88
351	1-abr-20	30-abr-20	30	1,558	18,69	28,04	2,336	2,336	$ 114.209.803,57	$ 2.668.226,54
437	1-may-20	31-may-20	31	1,516	18,19	27,29	2,274	2,274	$ 114.209.803,57	$ 2.683.406,92
505	1-jun-20	30-jun-20	30	1,510	18,12	27,18	2,265	2,265	$ 114.209.803,57	$ 2.586.852,05
605	1-jul-20	31-jul-20	31	1,510	18,12	27,18	2,265	2,265	$ 114.209.803,57	$ 2.673.080,45
685	1-ago-20	31-ago-20	31	1,524	18,29	27,44	2,286	2,286	$ 114.209.803,57	$ 2.698.159,02
769	1-sep-20	30-sep-20	30	1,529	18,35	27,53	2,294	2,294	$ 114.209.803,57	$ 2.619.687,37
869	1-oct-20	31-oct-20	31	1,508	18,09	27,14	2,261	2,261	$ 114.209.803,57	$ 2.668.654,82
947	1-nov-20	30-nov-20	30	1,487	17,84	26,76	2,230	2,230	$ 114.209.803,57	$ 2.546.878,62
1034	1-dic-20	31-dic-20	31	1,455	17,46	26,19	2,183	2,183	$ 114.209.803,57	$ 2.575.716,60
1215	1-ene-21	31-ene-21	31	1,443	17,32	25,98	2,165	2,165	$ 114.209.803,57	$ 2.555.063,66
64	1-feb-21	28-feb-21	28	1,462	17,54	26,31	2,193	2,193	$ 114.209.803,57	$ 2.337.113,28
161	1-mar-21	31-mar-21	31	1,451	17,41	26,12	2,176	2,176	$ 114.209.803,57	$ 2.568.340,55
305	1-abr-21	30-abr-21	30	1,443	17,31	25,97	2,164	2,164	$ 114.209.803,57	$ 2.471.214,62
407	1-may-21	31-may-21	31	1,435	17,22	25,83	2,153	2,153	$ 114.209.803,57	$ 2.540.311,56
509	1-jun-21	30-jun-21	30	1,434	17,21	25,82	2,151	2,151	$ 114.209.803,57	$ 2.456.938,40
622	1-jul-21	31-jul-21	31	1,432	17,18	25,77	2,148	2,148	$ 114.209.803,57	$ 2.534.410,72

804	1-ago-21	31-ago-21	31	1,437	17,24	25,86	2,155	2,155	$ 114.209.803,57	$ 2.543.261,98
931	1-sep-21	30-sep-21	30	1,433	17,19	25,79	2,149	2,149	$ 114.209.803,57	$ 2.454.083,15
1095	1-oct-21	31-oct-21	31	1,423	17,08	25,62	2,135	2,135	$ 114.209.803,57	$ 2.519.658,62
1259	1-nov-21	30-nov-21	30	1,439	17,27	25,91	2,159	2,159	$ 114.209.803,57	$ 2.465.504,13
1405	1-dic-21	31-dic-21	31	1,455	17,46	26,19	2,183	2,183	$ 114.209.803,57	$ 2.575.716,60
1597	1-ene-22	31-ene-22	31	1,472	17,66	26,49	2,208	2,208	$ 114.209.803,57	$ 2.605.220,79
143	1-feb-22	28-feb-22	28	1,525	18,30	27,45	2,288	2,288	$ 114.209.803,57	$ 2.438.379,31
256	1-mar-22	31-mar-22	31	1,539	18,47	27,71	2,309	2,309	$ 114.209.803,57	$ 2.724.712,80
382	1-abr-22	30-abr-22	30	1,588	19,05	28,58	2,381	2,381	$ 114.209.803,57	$ 2.719.620,95
498	1-may-22	31-may-22	31	1,643	19,71	29,57	2,464	2,464	$ 114.209.803,57	$ 2.907.638,84
617	1-jun-22	30-jun-22	30	1,700	20,40	30,60	2,550	2,550	$ 114.209.803,57	$ 2.912.349,99
801	1-jul-22	31-jul-22	31	1,773	21,28	31,92	2,660	2,660	$ 114.209.803,57	$ 3.139.246,80
973	1-ago-22	31-ago-22	31	1,851	22,21	33,32	2,776	2,776	$ 114.209.803,57	$ 3.276.441,33
1126	1-sep-22	30-sep-22	30	1,958	23,50	35,25	2,938	2,938	$ 114.209.803,57	$ 3.354.912,98
1327	1-oct-22	31-oct-22	31	2,051	24,61	36,92	3,076	3,076	$ 114.209.803,57	$ 3.630.491,72
1537	1-nov-22	30-nov-22	30	2,148	25,78	38,67	3,223	3,223	$ 114.209.803,57	$ 3.680.410,92
1715	1-dic-22	31-dic-22	31	2,303	27,64	41,46	3,455	3,455	$ 114.209.803,57	$ 4.077.480,34
1968	1-ene-23	31-ene-23	31	2,403	28,84	43,26	3,605	3,605	$ 114.209.803,57	$ 4.254.505,53
100	1-feb-23	28-feb-23	28	2,515	30,18	45,27	3,773	3,773	$ 114.209.803,57	$ 4.021.327,18
236	1-mar-23	31-mar-23	31	2,570	30,84	46,26	3,855	3,855	$ 114.209.803,57	$ 4.549.547,53
472	1-abr-23	30-abr-23	30	2,616	31,39	47,09	3,924	3,924	$ 114.209.803,57	$ 4.481.307,17
606	1-may-23	31-may-23	31	2,523	30,27	45,41	3,784	3,784	$ 114.209.803,57	$ 4.465.460,56
766	1-jun-23	30-jun-23	30	2,480	29,76	44,64	3,720	3,720	$ 114.209.803,57	$ 4.248.604,69
945	1-jul-23	31-jul-23	31	2,447	29,36	44,04	3,670	3,670	$ 114.209.803,57	$ 4.331.216,45
1090	1-ago-23	31-ago-23	31	2,396	28,75	43,13	3,594	3,594	$ 114.209.803,57	$ 4.241.228,64
1328	1-sep-23	30-sep-23	30	2,336	28,03	42,05	3,504	3,504	$ 114.209.803,57	$ 4.001.625,99
1520	1-oct-23	10-oct-23	10	2,211	26,53	39,80	3,316	3,316	$ 114.209.803,57	$ 1.262.494,20
	1-nov-23	30-nov-23						0,000		$ 0,00
										$ 189.501.426,89

	CAPITAL	INTERESES DESDE EL 05/JUL/2019 AL 10/OCT/2023	ABONOS REALIZADOS A LA FECHA	RENDIMIENTO EN PORCENTAJE A FAVOR DEL DEMANDADO	VALOR DEL RENDIMIENTO
LUIS FERNANDO CHAPARRO CC No. 74.187.770	$114.209.803,57	$189.501.426,89	$840.000	2,05%	$17.220
			$800.000	2,15%	$17.200
			$840.000	2,30%	$19.320
			$720.000	2,52%	$18.144
			$729.000	2,57%	$18.735
			$750.000	2,62%	$19.650
			$810.000	2,52%	$20.412
			$825.000	2,48%	$20.460
			$830.000	2,45%	$20.335
			$820.000	2,40%	$19.680
			$4.677.000	2,40%	$112.248
	$114.209.803,57	$189.501.426,89	12641000		303404

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO: LA SUMA DE DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS OCHOCIENTOS VEINTISESIS MIL PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($290.766.826,78)

1765 ALLEGO LIQUIDACION CREDITO 201801014

Luis Gutierrez <lgoficina@gmail.com>

Mar 10/10/2023 8:02 AM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (44 KB)

1765 MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION CREDITO.pdf;

Cordial saludo,

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ASUNTO:LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Mediante el presente remitimos LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO al despacho la cual se encuentra anexa al presente, precisando que se aplicaron los abono y/o pagos adelantados por el deudor desde la promulgación del mandamiento de pago y a la fecha.

Agradecemos se acuse recibo. Se informa al despacho que este es el correo de notificaciones judiciales.

Atentamente.

Proceso ejecutivo Hipotecario No. 11001400306220180101400

De: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Contra: LUIS FERNANDO CHAPARRO SANCHEZ y LIDA YANNETH BAYONA ZORRO

LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO
Apoderado judicial parte demandante
Correo de notificación: lgoficina@gmail.com
Celular: 311 5007322 - 3145587270
Teléfono fijo: 3476923.

--
Atentamente,

Administración

LG Abogados Asociados SAS

Elaboró: A.V.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **62-2018-01014**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	4.000.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	60.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	10.000,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	36.400,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**4.106.400,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2018-01154**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	1.000.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**1.000.000,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2021-00236**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	3.200.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	25.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	13.000,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	38.000,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**3.276.000,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

JFL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2020-00304**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	600.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**600.000,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2017-01083**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	2.500.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	9.700,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	7.500,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**2.517.200,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2017-00106**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	1.700.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**1.700.000,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

Rad 2018-01089-00 - Allega liquidación de crédito y solicita entrega de títulos

Javier Delgadillo <javier.delgadillo@qyd.co>

Vie 20/10/2023 1:58 PM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:JMREYABOGADO@GMAIL.COM <JMREYABOGADO@GMAIL.COM>

2 archivos adjuntos (531 KB)

20231018 - Memorial allega liquidación de crédito.pdf; 20231019 - Liquidación.pdf;

Señor Juez,
Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Actuación: Allega liquidación del crédito indicado en la sentencia y solicita se ordene la entrega de los dineros que están a órdenes del Juzgado
Ref.: Proceso verbal de menor cuantía
Exp.: 11001400301020180108900
Demandante: Camilo Arturo Arévalo Cardona y otro
Demandado: Grupo Empresarial Oikos S.A.S.

Estimado Señor Juez,

Javier Augusto Delgadillo Niño, mayor de edad, C.C. 1.018.412.078 de Bogotá y T.P. 194.614 del C.S. de la J., apoderado de la demandada, Grupo Empresarial Oikos S.A.S., allego liquidación del crédito y solicito se entreguen a las partes los títulos correspondientes. Adjunto memorial.

Envío este memorial con copia al apoderado de la parte demandante.

Cordialmente,

Javier Augusto Delgadillo Niño
C.C. 1.018.412.078 de Bogotá
T.P. 194.614 del C.S. de la J.
Cel.: 312 359 8848
javier.delgadillo@qyd.co

Señor Juez,
Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Actuación: Allega liquidación del crédito indicado en la sentencia y solicita se ordene la entrega de los dineros que están a órdenes del Juzgado

Ref.: Proceso verbal de menor cuantía

Exp.: 11001400301020180108900

Demandante: Camilo Arturo Arévalo Cardona y otro

Demandado: Grupo Empresarial Oikos S.A.S.

Estimado Señor Juez,

Javier Augusto Delgadillo Niño, mayor de edad, C.C. 1.018.412.078 de Bogotá y T.P. 194.614 del C.S. de la J., apoderado de la demandada, **Grupo Empresarial Oikos S.A.S.,** acudo a su Despacho de acuerdo con lo siguiente:

1. Se aprobó la liquidación de costas.

2. Se allega liquidación de crédito, con los intereses reconocidos en la sentencia de segunda instancia, así:

   - Capital: $16.531.467
   - Intereses: 6% anual
   - A partir de: 4 de septiembre de 2017, fecha ordenada en la sentencia
   - Hasta: 18 de diciembre de 2020, fecha en que se consignó el dinero a órdenes del juzgado

3. Solicito aprobar la liquidación del crédito y ordenar la entrega de los dineros a las partes, de acuerdo con los títulos que obran en el expediente:

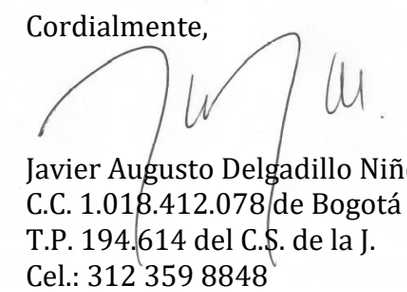
   Título 400100007896266 por $24.797.200,00, correspondiente a la caución dineraria aportada por la demandada para levantar las medidas cautelares decretadas, la cual fue aceptada por su Despacho mediante Auto de febrero 23 de 2021. Fecha de constitución: 18/12/2020.

   Título 400100007925029 por $ $30.000.000,00 correspondiente a la práctica del embargo decretado por este Despacho, levantado con ocasión de la caución aportada según se indica en el numeral anterior. Fecha de constitución: 26/01/2021.

Envío este memorial con copia al apoderado de la parte demandante.

Agradezco la atención y colaboración de su Despacho.

Cordialmente,



Javier Augusto Delgadillo Niño
C.C. 1.018.412.078 de Bogotá
T.P. 194.614 del C.S. de la J.
Cel.: 312 359 8848
javier.delgadillo@qyd.co

1. INTERESES

CAPITAL	FECHA EXIGIBILIDAD	MES	DIAS DE MORA	INTERES LEGAL 6%	ACUMULADO INT LEGAL
16,531,467.00	04/09/2017	03/09/2018	365	1,005,664	1,005,664
		03/09/2019	365	1,005,664	2,011,328
		03/09/2020	365	1,005,664	3,016,993
		18/12/2020	105	289,301	3,306,293
Capital	**16,531,467**				
Intereses	**3,306,293**				
TOTAL DEUDA	**19,837,760**				

2. INTERESES

CAPITAL	FECHA EXIGIBILIDAD	MES	DIAS DE MORA	INTERES LEGAL 6%	ACUMULADO INT LEGAL
16,531,467.00	04/09/2017	03/09/2018	365	1,005,664	1,005,664
		03/09/2019	365	1,005,664	2,011,328
		03/09/2020	365	1,005,664	3,016,993
		03/09/2021	365	1,005,664	4,022,657
		11/06/2022	278	765,958	4,788,615
Capital	**16,531,467**				
Intereses	**4,788,615**				
TOTAL DEUDA	**21,320,082**				

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF.: CONTESTACION DE LA DEMANDA
PROCESO VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE MENOR CUANTIA DE EDNA ROCIO HERRERA PRADA VS FERNANDO PACHON RAMIREZ; LITISCONSORTES NECESARIOS: CONSTRUCTORA ORPHI LTDA., OMAR HERNAN PACHON RAMIREZ Y BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS.
PROCESO 2020 - 0562

DAVID DE JESÚS ALDANA GÓMEZ, mayor y de esta vecindad, Abogado en Ejercicio, identificado Civil y Profesionalmente como aparece bajo mi correspondiente firma, obrando en condición de Apoderado judicial de apoderado judicial de **FERNANDO PACHON RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.127.802 de Bogotá, quien obra en condición de demandado dentro del presente proceso, por medio de este escrito y encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito contestar la demanda de la referencia, desde ya oponiéndome a todas y a cada una de las pretensiones de la parte actora.

I. A LOS HECHOS

Al hecho primero: **Es cierto**

Al hecho segundo: **No me consta, Que se pruebe**

Al hecho tercero: **No me consta, Que se pruebe**

Al hecho cuarto: **No me consta, Que se pruebe**

Al hecho quinto: **No es un hecho relevante**

Al hecho sexto: **No me consta, Que se pruebe**,

Al hecho séptimo: **No es cierto**,

Es necesario manifestar al despacho de acuerdo a lo expresado por mi mandante, que lo dicho en la demanda en este hecho es una falacia, según mi poderdante no ha tenido acercamiento con la demandante en negocios ni mucho menos le ha recibido poderes en ninguna circunstancia, dice el demandado que el trato con ella únicamente se ha limitado a una relación familiar común por tratarse de la esposa de su hermano OMAR PACHON, hasta el año 2017, época desde la cual no ha tenido ningún acercamiento con la demandante, debido

a los constantes conflictos de pareja con su hermano y a la separación desde Noviembre de 2017.

En este hecho de la demanda adelantada, el apoderado actor refiere un poder especial otorgado por la demandante al demandado FERNANDO PACHON, desde ya solicito al despacho requerir a la actora para que aporte dicho documento al proceso, siendo el requisito esencial obligatorio de la demanda para acreditar la LEGITIMACION EN LA CAUSA por activa en el tramite iniciado, es necesaria su presentación material como plena prueba documental.

El poder o mandato al que se hace referencia en la demanda NO EXISTE, únicamente se referencia por lo expresado en este hecho, no es clara la mención del supuesto poder otorgado, en tratándose de un poder especial, este siempre debe constar por escrito, con las facultades señaladas, cuando se otorga poder a una persona para que realice cualquier actividad a nombre de otro, estamos celebrando un contrato de mandato, y se entiende por contrato de mandato aquel mediante el cual una persona encomienda la realización de uno o más negocios a otra persona la cual se debe hacer cargo de ellos, pero por cuenta y riesgo de quien encomienda la realización de los negocios.

De otra parte, si existiere el poder referido, este formaría parte de la promesa de compraventa, en la cual se señalaría en forma clara quien debería firmar la escritura y bajo que facultades, en especial la facultad de firmar la hipoteca al acreedor correspondiente, con el respectivo estudio de crédito efectuado a mi poderdante en donde este estaría constituyendo una obligación en su contra para favorecer un tercero en este caso la demandante.

Dentro de la lógica, es difícil la constitución de obligaciones a favor de un tercero, con incertidumbre y las consecuencias jurídicas futuras, el señor FERNANDO PACHON RAMIREZ no suscribiría una obligación que recaería a su nombre por encargo de su cuñada aquí demandante, nótese desde ya, que el estudio del crédito efectuado por la entidad bancaria Caja Social de Ahorro para el préstamo hipotecario y posterior desembolso del valor restante del precio de la compra, lo hizo la entidad acreedora hipotecaria con la capacidad de pago y endeudamiento del demandado FERNANDO PACHON RAMIREZ, quien demostró a través de estudios de seguridad, certificaciones laborales, extractos bancarios y su historial crediticio, la viabilidad del crédito en conjunto con OMAR PACHON, al igual, el demandado ha cumplido ante el banco con el pago de las cuotas de la obligación hipotecaria constituida con un plazo a quince años, nótese igualmente que quien tiene que responder por las obligaciones de todo tipo, entre otras impuestos, tasas, valorizaciones, pagos ante la Dian, cuotas y obligaciones por el inmueble derivadas de la ley 675 de 2001, es el demandado, quien también figuraría en las centrales de riesgo en un eventual incumplimiento derivado del impago de las cuotas bancarias, la demandante no está respondiendo absolutamente por nada que tenga que ver con obligaciones del inmueble, como tampoco titularidad legal directa frente a la propiedad que pretende.

Al hecho octavo: **No es cierto**, **que se pruebe**

Este hecho tiene dos características limitadas por diferentes argumentos:

1. Se está señalando en este hecho de la demanda una fecha determinada 25 de enero de 2015 como fecha de salida del país de la demandante, menciono lo anterior por cuanto

en la promesa de compra venta suscrita por la demandante y mi representado OMAR PACHON en condición de promitentes compradores de los inmuebles, aportada en fotocopia simple escaneada como prueba documental de la demanda, figura la fecha de perfeccionamiento del negocio jurídico a través de escritura pública, para el día 04 de Agosto de 2014 a las 10 de la mañana en la notaria única de Funza (Cundinamarca), que correspondería dicha fecha a 5 meses y 20 días antes de la fecha señalada de salida del país de la demandante, lo anterior demuestra que la demandante podía haberse presentado a la notaria en la fecha y hora señalada, para la firma de la promesa de compraventa o en su defecto haberse señalado en la promesa de compraventa referida el supuesto poder especial conferido a su mandatario FERNANDO PACHON para tal fin, manifestación que tampoco expresa la mencionada promesa de venta .

Al respecto la demandante No allega como prueba documental la constancia de la notaria única de Funza en donde se certifique que ella en su condición de compradora se presentó a la notaria en la fecha y hora señalada en el contrato de compraventa para el perfeccionamiento del negocio, razón más que suficiente que le impide a esta, probar el cumplimiento del negocio pactado, quedando impedida para alegar o exigir el cumplimiento del contrato de compraventa señalado.

2. De otra parte el apoderado actor señala con temeridad, que el día 1º de abril de 2015 se firmó una nueva promesa de venta, agrega que inexplicablemente ya no aparecía su cliente como compradora, al igual agrega que se modificó la fecha de firma de la escritura, señalándose nueva fecha para el 10 de abril de 2015, sin necesidad de hacer despliegue argumentativo ni extendernos en la teoría del caso, la fecha de escrituración de la promesa que suscribió la demandante correspondía al 04 de Agosto de 2014 a las 10 de la mañana en la notaria única de Funza (Cundinamarca), reitero la necesidad de que sea aportado por la actora el poder especial que manifiesta en la demanda otorgado al demandado, esto con el fin de corroborar las facultades que le confió para suscribir las escrituras con las respectivas fechas pactadas.

   Se puede inferir que el negocio jurídico derivado de la segunda promesa de compraventa y única suscrita por FERNANDO PACHON, es diferente al primer negocio el cual se extinguió, como resultado de la estipulación contractual señalada en el último párrafo de la cláusula quinta del contrato de compraventa allegado como prueba documental, que trascribo a continuación: ***"Así mismo si al cabo de DOS (2) meses no se hubiere efectuado ningún desembolso, se dará por terminado este compromiso de la venta del inmueble o venta de la casa"*** aquí se señala la forma de extinción de las obligaciones reciprocas contempladas como Ley para las partes en el contrato alegado por la actora, al no haberse cumplido estas obligaciones, extinguen la obligatoriedad jurídica del contrato, lo que conlleva a la terminación de contrato por estipulación contractual.

   En igual sentido el artículo 1546 el código civil contempla la resolución tácita de los contratos cuando hay incumplimiento mutuo, que se entiende como un mutuo desistimiento si ninguna de las partes cumple, o una de ellas acepta el incumplimiento de la otra y desiste del negocio.

Al hecho noveno: **No es cierto, que se pruebe**,

No obstante es oportuno señalar, que en razón a que la promesa de compraventa es un contrato que puede ser resuelto de la misma forma como se hizo, por acuerdo de las partes, también lo es, que el contrato de promesa misma, puede contener las estipulaciones contractuales para evitar conflictos o para solucionarlos en caso que se presenten, como son las arras o el pago de indemnizaciones y la forma de resolverse el contrato, así que desde el inicio del contrato cada parte sabe lo que debe cumplir y las consecuencias que debe asumir si incumple de acuerdo a las estipulaciones señaladas.

Nada impide que luego las partes, o alguna de ellas, modifiquen lo acordado, o hagan una nueva promesa, o fijen nuevas condiciones para el negocio como conceder nuevos plazos, modificar precios, señalar nuevas entidades bancarias que garanticen el pago del precio con otros requisitos crediticios o hipotecas, entre otros, como ocurrió en el presente asunto, en la primera promesa de compraventa se había convenido que el desembolso e hipoteca seria a través de la entidad DAVIVIENDA, en la promesa de compraventa ultima suscrita por el demandado, la cual materializo el negocio, correspondió el estudio crediticio, desembolso e Hipoteca a favor de la CAJA SOCIAL DE AHORROS, hecho que determina la existencia de un nuevo negocio y no la continuidad del pactado inicialmente.

El requisito sine qua non para afirmar lo dicho por parte de la demandante, en el sentido de manifestar que el señor FERNANDO PACHON RAMIREZ seria quien la remplazaría en su posición contractual, es el poder especial legalmente constituido y aportado, reitero lo manifestado en el hecho séptimo ya que No existe el mencionado poder.

De otra parte respecto al precio de los inmuebles, nótese que en la promesa de compraventa suscrita por mi poderdante se relacionan pagos diferentes a los establecidos en la promesa de compra venta suscrita por la demandante, No existe la relación de continuidad del primer negocio, tampoco la prueba de pago de dineros por parte de la demandante, reitero, en la primera promesa se estipulan unas arras y una forma de pago con el crédito hipotecario que se solicitaría al BANCO DAVIVIENDA, y en la promesa de compraventa suscrita por FERNANDO PACHON, que materializo el negocio, se tramito el estudio crediticio, aprobación y desembolso con el BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Al hecho Decimo: Es parcialmente cierto

En ningún momento se están desvirtuando pruebas documentales irrefutables como es el caso de la escritura pública de compraventa 496 otorgada en la Notaria Única de Funza el día 12 de Mayo de 2015, a través de la cual se establecieron dos actos jurídicos independientes, la compraventa y la constitución de la hipoteca, instrumento público debidamente registrado en las anotaciones correspondientes del folio de matrícula inmobiliaria 50C – 1774764 y 50C - 1774658, en la oficina de registro de instrumentos públicos zona centro de Bogotá.

No es de recibo que irresponsablemente el apoderado actor, utilice expresiones y manifestaciones precisas de tipo penal en contra de mis mandantes, endilgándoles acciones penales sin el debate jurídico correspondiente, derrumbando de paso normas constitucionales como la presunción de inocencia y el debido proceso, asegura que se cometió el delito de fraude: *"Comete el delito de fraude* ***el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido****.* Esta manifestación subjetiva no se puede considerar como hecho por cuanto carece de sustento

jurídico y factico, alejada de la realidad y de cualquier valoración probatoria a través de la presente acción.

Al hecho Decimo Primero: No es un hecho relevante para el tipo de proceso que se adelanta

Al hecho Décimo Segundo: No es un hecho relevante para el tipo de proceso que se adelanta.

No obstante lo manifestado, la aquí demandante presento demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, correspondiendo la demanda al juzgado 25 de familia de Bogotá por algunas causales invocadas, proceso 2018 – 00663, resolviéndose en la sentencia la cesación de efectos civiles del matrimonio católico por mutuo acuerdo entre las partes.

La Afirmación que hace la actora respecto a la sorpresa que encontró cuando inicio la demanda de divorcio en septiembre del año 2018, de que el inmueble en la proporción del 50% no se encontraba a su nombre sino de FERNANDO PACHON RAMIREZ, no es creíble y mucho menos aceptable, por cuanto se aleja de la realidad, la demandante manifiesta en el hecho anterior que vivió en el inmueble desde el 1 de Octubre de 2015 hasta el 31 de Enero de 2018, por consiguiente conocía plenamente quienes figuraban como titulares de derechos reales, a nombre de quienes estaban las cuentas de administración, recibos de impuestos, comunicaciones y cobros del Banco caja social que tenían que ver con el pago de las cuotas de la obligación hipotecaria, todos los documentos mencionados están a nombre de OMAR PACHON y de FERNANDO PACHON y eran recibidos en el inmueble, razón suficiente para afirmar que la demandante si conocía los titulares o propietarios de la casa que habitaba, reitera esta apreciación la propia constructora en respuesta al derecho de petición en donde manifiesta que el representante legal en varias ocasiones visito el inmueble con comunicación directa con la aquí demandante.

Al hecho Décimo Tercero: No me consta, Que se pruebe.

Al hecho Décimo Cuarto: No es un hecho relevante para el tipo de proceso que se adelanta.

Al hecho Décimo Quinto: No me consta. No es un hecho relevante para el tipo de proceso que se adelanta.

Al hecho Décimo Sexto: No me consta, No es un hecho relevante para el tipo de proceso que se adelanta.

Se trata de afirmaciones temerarias, irresponsables, alejadas de la realidad que carecen de sustento factico y jurídico, mi representado no ha sido notificado de acciones ante la fiscalía.

Al hecho Décimo séptimo: No es un hecho relevante para el tipo de proceso que se adelanta

No ha sido notificado de acciones ante la fiscalía.

No se está aportando plena prueba o elementos facticos o jurídicos que tengan que ver con la responsabilidad penal del demandado, como tampoco el presunto hecho punible, mucho menos documento de la fiscalía en dónde acredite la investigación adelantada, únicamente en el acápite de pruebas y anexos de la presente demanda aparece un poder otorgado a la profesional del derecho Leonor Lucia Mattos Rodríguez, dirigido a la Fiscalía General de la Nación.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y a cada una de ellas por carecer estas de fundamentos facticos y legales para invocar el Derecho reclamado, así mismo se muestran vacíos jurídicos, falta de claridad y precisión en las mismas:

En la pretensión principal primera, el apoderado actor solicita la nulidad absoluta de la escritura pública no. 496 de la Notaria Única de Funza, no señala en forma precisa la fecha de la misma, el número de escritura 496 puede corresponder a diferentes predios, ya que año por año se utiliza la misma referencia y tabulación numérica.

En igual sentido, si se está pretendiendo la nulidad absoluta de la escritura pública 496 otorgada en la Notaria Única de Funza el día 12 de Mayo de 2015, no se puede pretender fraccionar la misma, solicitando por un lado declarar erradamente la **"Nulidad Absoluta"** y por el otro a renglón seguido lo correspondiente a la venta del 50% del derecho de dominio en favor de FERNANDO PACHON RAMIREZ, a sabiendas que en los hechos de la demanda y en la pretensión asegura que la escritura pública como contrato, está afectada por causa ilícita.

Con respecto a las pretensiones solicitadas, la parte actora a través de las pruebas allegadas en la demanda no señala, mucho menos prueba el móvil fraudulento o defraudatorio, como tampoco las maniobras antijurídicas que pudieron haberse realizado para evitar el perfeccionamiento del negocio jurídico a través de la escritura pública No 496 de la notaria única de Funza.

Así mismo la causa ilícita que se manifiesta reiterativamente en la demanda por la parte actora para la confección de la escritura pública de la cual se pretende la nulidad absoluta **No existe**. A su vez, en relación con las obligaciones generadas en la escritura pública No. 496, del 12 de Mayo de 2015, tanto con la hipoteca como con la venta, fueron el resultado del principio de la buena fe contractual.

En términos del artículo 1524 del código civil, no podrá existir obligación generada sin causa real y lícita "se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público", ilicitud que no se encuentra fundamentada por la actora, por el contrario el negocio jurídico adelantado entre ORPHI LTDA, BANCO CAJA SOCIAL y mis representados es de buena fe.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

1. GENERICA:

Se propone como excepción «genérica», para que sea reconocida «cualquier excepción de fondo con base en hechos que resultaren probados en el proceso, todo ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del C. G del P. sin la necesidad de invocarla expresamente, ya que categóricamente se ha de reconocer la excepción de oficio.
ARTICULO 282. (C.G.P.) En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

2. INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE MANDATO O PODER ESPECIAL ENTRE LAS PARTES.

Cuando le otorgamos poder a una persona para que realice cualquier actividad a nombre de nosotros, estamos celebrando un contrato de mandato, y se entiende por contrato de mandato aquel mediante el cual una persona encomienda la realización de uno o más negocios a otra persona la cual se debe hacer cargo de ellos, pero por cuenta y riesgo de quien encomienda la realización de los negocios.

En consecuencia, el poder no es más que un mandato para que un tercero nos represente en un asunto o negocio en especial, o de forma general dependiendo del tipo de mandato, **y el poder está sujeto a las normas y reglas del contrato de mandato**.

Quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado, tal como lo señala el artículo 2142 del código civil.

PODER ESPECIAL.

El poder especial es aquel que se otorga para uno o más asuntos específicos, lo que limita la facultad del apoderado a los asuntos expresamente contenidos en el poder.

Señala el artículo 2156 del código civil:
«Si el mandato comprende uno o más negocios especialmente determinados, se llama especial»

El poder especial restringe lo que el apoderado puede hacer. Por ejemplo, si el poder otorgado es para firmar el contrato de arrendamiento de un apartamento, el apoderado no puede venderlo, hipotecarlo ni donarlo.

Así mismo, si el poder es para vender la casa X, el apoderado no puede vender la casa Y, como tampoco si el poder es para comprar la casa X, el apoderado no puede comprar la casa Y. Por ejemplo, cuando una persona le otorga un poder a un abogado para que ejerza la defensa judicial de este en un proceso judicial, el poder es especial, por cuanto las facultades del abogado se limitan solo respecto al poder otorgado para que ejerza la defensa en el proceso judicial.

En el poder especial pueden incluir varios encargos o facultades sin que deje de ser especial, pues el simple hecho de estar limitado a ciertos negocios hace que el poder no sea general.

Menciono lo anterior, por cuanto el origen de la demanda que nos ocupa se sustenta en el hecho séptimo de la misma, en donde el apoderado actor refiere un poder especial otorgado por la demandante EDNA ROCIO HERRERA PRADA al demandado FERNANDO PACHON RAMIREZ, para que la representara en la compra de los inmuebles materia de la nulidad solicitada, al respecto en la promesa de compraventa suscrita por la demandante, aportada como prueba, con fecha 04 de Febrero de 2014, no señala a mi poderdante como encargado de firmar la compra de los inmuebles a través de la escritura pública con fecha de perfeccionamiento 15 de Agosto de 2014, como tampoco se señala en la misma, a FERNANDO PACHON como apoderado de la demandante, para tramitar la solicitud del crédito hipotecario ante la entidad bancaria, aportar la documentación correspondiente para el estudio, sustentar el respaldo financiero y tramitar el desembolso del crédito hipotecario y el pago de los inmuebles.

La actora hasta la fecha de presentación de esta contestación, no ha aportado al despacho el supuesto PODER ESPECIAL, que según lo dicho otorgo, no figura dentro de los anexos de la demanda, reitero el poder ESPECIAL NO EXISTE, el objeto del proceso no es la declaración de la existencia del mandato, el cual debe ser aportado si se pretende hacer valer probatoriamente, nos encontramos frente a un acomodo de mala fe, el cual demuestra el ánimo de la actora en afectar patrimonialmente a mi mandante, quien hasta la fecha ha cumplido a cabalidad con la obligación hipotecaria que respalda la compra de los inmuebles y cuyo titular y obligado es directamente el.

El supuesto poder señalado en la demanda, se constituye como el requisito principal del trámite, por cuanto debe considerarse como la plena prueba del encargo o mandato de EDNA ROCIO HERRERA PRADA para la realización y perfeccionamiento del negocio, a falta de este mandato, se deben declarar infundadas las pretensiones de la demanda.

3. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

La legitimación en la causa es condición indispensable para estimar la pretensión y consiste en la identidad de lo pedido entre el demandante y el demandado.

El demandante debe ser titular del derecho reclamado y el demandado la persona que debe

responder por la realización de aquel.

El derecho reclamado en la demanda debe ubicarse en la titularidad del sujeto activo, sin ese requisito sustancial no puede existir legitimación en la causa; del mismo modo, esa facultad es la que permite reclamar de quien, por la misma Ley sustancial, debe el derecho

Identidad de la parte procesal con el derecho:

Autores como Chiovenda, señala que la legitimación en la causa consiste en "La identidad de la persona del actor con la persona a la cual la Ley concede la acción (Legitimación Activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (Legitimación Pasiva). [***Instituciones de derecho procesal civil 2007,2º, I, 185***].

Su carácter es estrictamente sustancial, es decir, su vinculación directa e ineludible con la exacta titularidad del derecho material discutido en el proceso. Sin la cual, como es obvio, no es posible hacerlo efectivo.
La legitimación en la causa hace parte de los presupuestos materiales para la sentencia de fondo estimatoria de la pretensión. Por tanto, no es un presupuesto procesal de la acción. Razón por la cual si no se presenta dicha identidad en el fallo debe desestimarse el pedimento de la pretensión.

Lo anterior, porque precisamente la función jurisdiccional es la de componer definitivamente los conflictos de interés que surgen entre los asociados. Si el demandante no es titular del derecho que reclama del demandado no es persona obligada, la sentencia ha de ser adversa a la pretensión de aquel.

Posición jurisprudencial:

La jurisprudencia al respecto dijo que la falta de legitimación en la causa de una de las partes no impide al juez desatar el litigio en el fondo. Pues es obvio que si se reclama un derecho por quien no es titular o frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia. La cual cobra fuerza de cosa juzgada material.

En definitiva ese presupuesto material debe estar presente al momento de proferirse el fallo definitivo. Porque de lo contrario se atentaría contra el principio de legalidad y se patrocinaría causas injustas.

El caso concreto:

Con respecto a la **primera pretensión**, como pretensión principal, es necesario referirme a la identidad de lo pedido entre la demandante y el demandado; La actora pretende *que "Se declare la **NULIDAD ABSOLUTA** de la escritura pública 496 de la Notaria Única de Funza- Cundinamarca, correspondiente a la venta del 50% del derecho de dominio en favor del señor FERNANDO PACHON RAMIREZ, relacionada con los inmuebles,……, efectuada por la constructora ORPHI LTDA., por estar afectado dicho contrato de causa ilícita"*.

Con respecto a la **segunda pretensión**. *"Como consecuencia de lo anterior, ordenar la cancelación del registro de la escritura publicano 496 de la Notaria Única de Funza-Cundinamarca, en las matriculas inmobiliarias 50C- 1774764 y 50C- 1774658."*

Es notoria la confusión de lo pedido y expresado en estas dos pretensiones transcritas de la demanda, si se declarara la NULIDAD ABSOLUTA, la demandante No tendría derecho sobre los bienes, ya que adolecería de titularidad sobre estos, al respecto menciono lo siguiente:

NULIDAD ABSOLUTA.

La nulidad absoluta es aquella que no puede ser saneada y la única salida es declarar nulo el contrato.
Al respecto señala el artículo 1741 del código civil en sus dos primeros incisos:
«La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.
Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.»

Es el caso por ejemplo cuando el contrato versa sobre un objeto ilícito, o cuando es firmado por una persona legalmente incapaz, que son situaciones que no se pueden subsanar.

El juez que conozca el proceso puede declarar la nulidad absoluta oficiosamente en caso de advertirla.

Téngase en cuenta que el apoderado actor de acuerdo a los hechos y pretensiones de la demanda, solicita la declaración de la NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO que corresponde a la escritura pública referida No. 496 del 12 de mayo de 2015, No es comprensible, jurídicamente el por qué? se refiere únicamente a una nulidad absoluta sobre el 50% del derecho de dominio en favor de FERNANDO PACHON RAMIREZ, se evidencia la falta de conocimiento sustancial, ya que la declaración de nulidad del contrato, seria en su integridad, la escritura pública No. 496 del 12 de mayo de 2015 quedaría sin efecto jurídico, con las correspondientes anotaciones en los folios de matrícula inmobiliaria, y con la consecuencia jurídica del cambio de titularidad de los inmuebles, dejándolos en el estado anterior al contrato, los cuales quedarían nuevamente en propiedad de la constructora ORPHI LTDA y no de la DEMANDANTE, es obvio que la falta de legitimación en la causa por activa, se sustenta en el hecho de que la demandante EDNA ROCIO HERRERA PRADA en ninguna circunstancia seria la titular de los mencionados bienes, como tampoco sería titular del derecho reclamado a través de la nulidad, por cuanto no figura en los certificados de libertad allegados, por el contrario a través de esta demanda la parte actora evidencia la temeridad y mala fe, actuando a sabiendas que no tiene razón, fundándose en pruebas que No aporta.

Efectos de la nulidad.

Los efectos de la nulidad declarada judicialmente en sentencia con fuerza de cosa juzgada se encuentran contemplados en el artículo 1746 del código civil, los cuales son los siguientes:

- Confiere el derecho a las partes de restituir las cosas a su estado anterior, es decir, a como estaban antes de que hubiera existido el acto o contrato declarado nulo.
- También da derecho a las restituciones mutuas, es decir, del pago de las mejoras, las restituciones de las especies y de sus frutos, etc.

En este último caso cada una de las partes será responsable de la perdida de las especies o del menoscabo que se haya producido por su culpa.

Restituciones mutuas – ¿Qué son?

Cuando se termina, anula o resuelve un contrato hay lugar a las restituciones mutuas entre las partes del contrato.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria en sentencia de 4 de febrero de 2003, expediente 6610, se refirió de la siguiente manera:

«Declarada judicialmente la nulidad de un contrato, las partes deben ser restituidas de jure al estado anterior, y por tanto, la prestación respectiva, que conduce a que la restitución se verifique se debe también de jure, y procede en ello oficiosamente la justicia sin necesidad de demanda. Tales prestaciones comprenden, además de la devolución de las cosas dadas con ocasión del contrato invalido, sus intereses y frutos, el valor de los gastos y mejoras que se hubieren realizado en ellas, además de las indemnizaciones provenientes de la perdida culposa o deterioro que sufrieran mientras estuvieron en poder de la parte obligada a la restitución.»

Entonces, como la declaración de nulidad tiene como efecto «la desaparición» del contrato, como si este nunca se hubiese celebrado, no se debe dejar de lado que entre las partes se pudieron haber realizado ciertas actuaciones que deben restituirse a su estado anterior.

El caso del contrato de compraventa de un apartamento, donde el vendedor entrega el apartamento al comprador, y este paga la mitad del precio. Si el contrato es declarado nulo, el comprador debe devolver el apartamento al vendedor, y este debe devolver al comprador el dinero que recibió como parte de pago.

4. NO ESTÁN DADOS LOS REQUISITOS PARA LA DECLARACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO POR "CAUSA ILÍCITA".

La pretensión primera de la demanda (aquella de la cual derivan las demás pretensiones) está encaminada a que se declare la nulidad absoluta del Contrato de Compraventa instrumentalizado en la Escritura Pública No. 496 del 12 de mayo de 2015 y, concretamente, en lo que respecta a la compra del 50% de la propiedad de los inmuebles que realizó el Sr. FERNANDO PACHÓN RAMÍREZ, por la alegada existencia de una causa ilícita. Se considera que no está demostrada la causa ilícita y que, por ende, ha de desestimarse la pretensión asociada a la declaratoria de nulidad absoluta del precitado contrato.

La parte actora arguye que la causa ilícita se deriva del siguiente supuesto de hecho: FERNANDO PACHÓN RAMÍREZ fue apoderado por la Sra. EDNA ROCÍO HERRERA PRADA para que la representase a ésta en la compraventa de los inmuebles objeto de controversia.

Dicho de otra manera, se otorgó un poder especial por la demandante para que el Sr. FERNANDO PACHON RAMIREZ celebrase, en nombre y por cuenta de ella, el negocio que se predica absolutamente nulo. Sin embargo, a juicio de la demandante, el Sr. FERNANDO PACHON RAMIREZ ―con evidente intención defraudatoria frente a la Sra. EDNA ROCÍO― ignoró la existencia del referido poder y celebró en su nombre y por su propia cuenta el referido Contrato de Compraventa.

No obstante, desde ya, es menester poner de presente que el supuesto de hecho del cual se deriva la alegada causa ilícita no se encuentra debidamente probado. La parte demandante, en primer lugar, no aportó prueba alguna que demostrase el "encargo" que en cabeza de FERNANDO PACHÓN RAMÍREZ supuestamente instituyó la demandante.
En segundo lugar, no obra prueba en el plenario que permita deducir la existencia de la precitada intención defraudatoria. Por tal motivo, desde un punto de vista probatorio, no se constata la existencia de la alegada causa ilícita.

4.1. Consideraciones teóricas y normativas:

Antes de proceder con el análisis del caso concreto, es menester considerar lo siguiente con respecto a la figura de nulidad absoluta del contrato por causa ilícita.

4.1.1. Consideraciones sobre la "causa", "el acto fraudulento" y la "causa ilícita":

El artículo 1524 del Código Civil define la causa de la siguiente forma: *"Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres y al orden público"*. En sentencia del 26 de enero de 2006 la Corte Suprema de Justicia planteó una definición de la "causa ilícita", en los siguientes términos:

"(…) es útil memorar que en el derecho patrio toda obligación surgida de un contrato bilateral, debe tener una causa real y lícita, que según la doctrina mayoritaria se vislumbra en el interés concreto que impulsa a cada una de las partes a celebrar el respectivo negocio jurídico, sin identificarse con la contraprestación, como inicialmente lo sostuvo la escuela clásica. Si ese móvil es ficticio, aparente o artificial, o está prohibido por la ley, o es contrario al orden público, o a las buenas costumbres (art. 1524 C.C.), el contrato, aunque verdadero –pues las partes quisieron celebrarlo y efectivamente lo celebraron-, será nulo, en los primeros eventos porque la causa es irreal, en los segundos por ilícita. Pero es indiscutible que el contrato existió y que fue ley para las partes, al punto que, si se satisfizo la prestación correspondiente, no podrá repetirse lo pagado si se descubre que, a sabiendas, se contrató bajo causa ilícita (art. 1515 Código Civil)".[1]

Por su parte, el doctrinante Jorge Cubides Camacho analiza las desviaciones del consentimiento y hace referencia al "acto fraudulento", definiéndolo como aquel acto

[1] *Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 26 de enero de 2006. Rad. No. 1994 -13368.*

jurídico derivado de toda maquinación realizada con el propósito de obtener una ventaja Ilícita u ocasionar un perjuicio injusto a terceros o la evasión del imperio de una norma legal. Se indica:

"El acto fraudulento se refiere, ya no a la existencia de dos operaciones, una aparente y otra pública sino a un solo acto, inequívoco, que causa perjuicio o que evita los efectos de una norma obligatoria

Muchas y muy variadas son las formas de defraudar. En ellas pueden distinguirse los elementos que precisan la naturaleza del acto fraudulento: la trasgresión del orden jurídico y la intención clara y reflexiva de dicha trasgresión (...)

Entre la inmensa gama de actos fraudulentos la doctrina civil subraya dos de sus especies, el "fraude pauliano" y el "fraude a la ley", a las cuales en seguida hacemos breve mención (...) El fraude a la ley consiste en la contradicción del espíritu o propósito general de la ley con actos que, no obstante, guardan fidelidad al texto de la norma. EMILIO BETTI dice que el acto privado comporta fraude a la ley cuando pese a salvar las apariencias y respetar la letra de la ley, logra violar su precepto en espíritu".[2]

De lo anterior, conviene resaltar que ―muy similar a las consideraciones de la Corte Suprema de Justicia― el doctrinante delimita los dos elementos esenciales del acto fraudulento por fraude a la ley: (1) la trasgresión al orden jurídico (en realidad, al espíritu del orden legal) y (2) la intención clara y reflexiva de las partes por causar el fraude.

Continuando con su explicación, el doctrinante Cubides reconoce que, en la práctica, existen álgidas discusiones asociadas a la viabilidad de declarar la nulidad absoluta de un contrato por una causa ilícita, discusiones asociadas esencialmente a la extrema dificultad de acreditar que existe una intención defraudatoria en las partes del contrato. No obstante, Jorge Cubides Camacho plantea una especie de solución práctica en los siguientes términos:

"Para evitar los extremos, sugerimos las siguientes dos condiciones para la aplicación de la teoría: en primer lugar, que haya perjuicio o daño. Porque si no hay daño, es decir, si no hay casusa de reparación y de protección, no hay, tampoco, interés en buscar la declaratoria de nulidad del respectivo acto. (...) y, en segundo término, que tal acto o concatenación o vinculación de actitudes, hechos o actos individualmente intachables, se encaminen intencionalmente al resultado que se busca evitar con la norma".[3]

4.1.2. Sobre la prueba de la "causa ilícita":

Ahora bien, en relación con la causa ilícita como óbice para la declaratoria de nulidad absoluta del negocio jurídico, la Corte Suprema de Justicia sí ha sido explícita en que la ilicitud de la causa (esto es, el móvil fraudulento del contratante) ha de estar debida y adecuadamente probada dentro del proceso:

---

[2] *Obligaciones. Octava Edición. Jorge Cubides Camacho. Ed. Grupo Editorial Ibáñez. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. (2017). Páginas 206-209.*

[3] *Obligaciones. Octava Edición. Jorge Cubides Camacho. Ed. Grupo Editorial Ibáñez. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. (2017). Página 208-209*

"Ahora, las manifestaciones del recurrente acerca de que la nulidad fue construida en virtud de una causa ilícita, dolosa, antisocial, inmoral y además punible, ya que dentro del proceso se encuentra idóneamente probado que el móvil o motivo de los traspasos hechos mediante las citadas escrituras, además de ser inmoral y antisocial, también fue punible, porque mediante dichos traspasos, la demanda Ana Milena Tulande Salcedo, con la coautoría de la testaferro Mery 28eída Ferrerosa, se apoderó ilícitamente de los bienes de doña Graciela, incurriendo ambas en el concurso de delitos [que ahí menciona], no demuestran el «error de hecho» denunciado, puesto que se omite identificar los elementos de juicio regular y oportunamente incorporados, que evidencian aquellas conductas y que el juzgador hubiere dejado de apreciar o que valoró erradamente (…)

"Es de resaltar, que el ad quem al estudiar lo atinente a la solicitud de «nulidad absoluta» de los negocios jurídicos a que se ha venido haciendo mención, no se refiere en particular a los medios probatorios incorporados, sino que entra a advertir que el demandante no expuso ningún soporte fáctico para apuntalar su pretensión sobre la nulidad absoluta de los contratos por objeto y causa ilícitos, bien hemos visto de otra parte, que los objetos no son ilícitos toda vez que son bienes inmuebles de propiedad privada cuya enajenación no estaba proscrita, se hallaban en el comercio y fueron objeto de enajenaciones. Lo mismo puede decirse sobre la causa, pues no está afectada de ilicitud alguna, aunque en los contratos no se hace expresa mención de la misma y hasta la pura liberalidad o beneficencia puede ser causa suficiente, y adicionalmente puntualizó que «los contratos fustigados no son de aquellos prohibidos por las leyes».[4] "

En el caso objeto de cita, la Corte Suprema de Justicia optó por no casar la sentencia del Tribunal en relación con la decisión de declarar que la parte actora no había aportado al expediente los medios de prueba útiles y conducentes para demostrar que existía una causa ilícita asociada a los contratos de los cuales se pretendía su declaratoria de nulidad absoluta.

4.2. Análisis del caso concreto:

En el caso concreto, al considerar el escrito contentivo de la demanda, se constata que la parte actora circunscribe la aparente "causa ilícita" al hecho de que el Sr. FERNANDO PACHÓN RAMÍREZ ―en aparente contradicción con la intención y encomienda de la demandante EDNA ROCIO HERRERA PRADA― suscribiera contrato de compraventa de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1774764 (casa) y 50C-1774658 (parqueadero), haciéndose con la propiedad del 50% de dichos bienes. Según la demanda, el Sr. FERNANDO PACHON RAMIREZ únicamente debía representar a la Sra. EDNA ROCÍO en el precitado contrato y no debía hacerse con la propiedad de los referidos inmuebles.

Al respecto, considerando lo expuesto anteriormente, se plantean las razones por las cuales se estima que en el presente caso NO está debidamente acreditada la existencia de una "causa ilícita" que permita declarar la nulidad absoluta del referido Contrato de Compraventa instrumentalizado en la Escritura Pública No. 496 del 12 de mayo de 2015:

(1) El escrito contentivo de la demanda, no determina con precisión cuál es la conducta

[4] *Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. RUTH MARINA DÍAZ RUEDA. Sentencia del 10 de abril de 2014. SC4580-2014.*

demostrativa de la causa ilícita. Es decir, la demanda no puntualiza cuáles son aquellas circunstancias fácticas de las cuáles se puede desprender indefectiblemente que existió una intención defraudatoria en la celebración del Contrato de Compraventa instrumentalizado en la Escritura Pública No. 496 del 12 de mayo de 2015.

En todo caso, a este respecto, es menester resaltar que en el hecho séptimo de la demanda la parte actora manifiesta que "EDNA ROCÍO HERRERA otorgó poder especial a nombre del señor FERNANDO PACHON RAMIREZ, con el fin que éste suscribiera en nombre suyo (EDNA ROCÍO HERRERA), el mencionado instrumento público [compraventa de los inmuebles]". No obstante, en los anexos de la demanda y de la correspondiente subsanación no obra prueba que acredite la existencia de ese poder.

Por ende, no son claros los eventos o hechos que permiten a la parte actora alegar que el Contrato de Compraventa adolece de una causa ilícita.

(2) En este momento del litigio, no obra en el acervo probatorio elemento alguno que permita consultar los motivos o las intenciones que respaldaron la suscripción del Contrato de Compraventa instrumentalizado en la Escritura Pública No. 496 del 12 de mayo de 2015.

Se reitera, tal como lo considera la doctrina y la jurisprudencia, uno de los elementos esenciales de la causa ilícita consiste en el "móvil" defraudatorio, contrario al ordenamiento y/o a las buenas costumbres, en cabeza de quienes celebran el acto jurídico.

Pues bien, en el caso de marras, no hay pruebas que permitan consultar los móviles asociados a la celebración del contrato que se reclama absolutamente nulo. Dicho de otra manera, la parte actora no satisfizo su carga procesal consistente en demostrar que la suscripción del citado Contrato de Compraventa estuvo directa e irreflexivamente encaminada a ocasionarle un perjuicio a EDNA ROCÍO HERRERA o a defraudarla en su intención de hacerse con la propiedad de los inmuebles asociados a la presente controversia.

(3) Se recuerda, el otro elemento esencial para que se declare la nulidad absoluta de un contrato por la existencia de una "causa ilícita", consiste en puntualizar cuál es la norma vulnerada con la conducta antiética de la parte. Dicha vulneración no necesariamente se limita al contenido literal de la disposición jurídica, sino que puede constatarse con la mera contradicción a la "intención" o al "espíritu" de la norma.

Pues bien, la parte actora ni siquiera estipuló en el escrito contentivo de la demanda cuál es la norma aparentemente contrariada por las partes del precitado Contrato de Compraventa.

Así bien, considerando que las pretensiones de la parte actora se limitaron a que el Despacho declarase la nulidad absoluta del Contrato de Compraventa instrumentalizado en la Escritura Pública No. 496 del 12 de mayo de 2015 por la existencia de "causa ilícita" ―lo cual limita al Despacho a pronunciarse sobre ese exclusivo aspecto― y estimando que no se acreditaron los elementos esenciales de la causa ilícita, han de negarse todas y cada una de las pretensiones.

5. IMPROCEDENCIA CON RESPECTO A LAS RESTITUCIONES RECLAMADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

En el escrito contentivo de la demanda la parte actora pretende se le restituya: (1) el 50% de la propiedad de los bienes inmuebles objeto de controversia (pretensión tercera) y (2) el 50% de los frutos civiles que, supuestamente, han producido dichos inmuebles a partir del 31 de enero de 2018 a la fecha en "que se produzca la entrega del inmueble" a la demandante. Como se verá, existen razones fácticas y jurídicas que hacen palmaria la improcedencia de las restituciones que pretende la actora.

5.1. Con respecto a la restitución asociada a la propiedad de los inmuebles objeto de controversia:

A partir de la normatividad civil (artículos 1544 y 1746 del Código Civil) se comprende que, habiéndose declarado la nulidad de un acto o contrato, corresponde restituir a las partes al estado en que se encontraban antes de celebrar el respectivo acto o contrato. Es más, según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, tal restitución es un deber oficioso del Juez al momento de declarar la nulidad[5].

En el caso de marras, la pretensión tercera de la demanda se enfoca en que ―so pretexto de la deprecada nulidad― se le restituya a EDNA ROCÍO HERRERA el 50% de la propiedad de los inmuebles identificados con los siguientes números de matrícula inmobiliaria: 50C-1774764 y 50C1774658. Al respecto de esta pretensión, conviene precisar lo siguiente:

• A partir del Contrato de Compraventa al que se ha hecho referencia, la CONSTRUCTORA ORPHI LTDA transfirió el 100% de su derecho de propiedad sobre los inmuebles identificados con los siguientes números de matrícula inmobiliaria: 50C-1774764 y 50C1774658. 50% de tal derecho se transfiere en favor de OMAR HERNÁN PACHÓN RAMÍREZ y el 50% restante en favor de FERNANDO PACHÓN RAMÍREZ

• Como se desprende de los correspondientes Folios de Matricula Inmobiliaria de los inmuebles en cuestión, la demandante, en ningún momento, ostentó el 50% del derecho de propiedad sobre cada uno de los inmuebles identificados con los siguientes números de matrícula inmobiliaria: 50C-1774764 y 50C-1774658.

Así bien, estimando que el sentido de la restitución es, precisamente, "devolver" a la parte al estado en que se hallaba antes de celebrarse el acto o contrato nulo (y no tiene una connotación indemnizatoria), ha de puntualizarse que, en ese caso, la restitución de la propiedad asociada a los inmuebles identificados con los siguientes números de matrícula inmobiliaria: 50C-1774764 y 50C1774658 operaría en favor de la CONSTRUCTORA ORPHI LTDA (propietaria de los bienes antes de celebrado el Contrato de Compraventa) y no en favor de la aquí demandante, tal como se indicó en la pretensión tercera de la demanda.

Lo anterior, considerando que, antes de celebrada la compraventa, la demandante NO ostentaba la propiedad de esos inmuebles. Así es, evidente la ausencia de legitimidad para reclamar que, por la vía de la restitución, se le otorgue a la demandante un derecho que nunca hizo parte de su haber.

[5] *A este respecto, considérese lo previsto en la Sentencia del 31 de octubre de 2018. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. MP. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. SC1078-2018.*

5.2. Con respecto a la restitución de los cánones de arrendamiento:

Extensa es la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que señala los "cánones de arrendamiento" como una especie de fruto civil. Por ende, en lo que respecta a su restitución, han de estimarse las reglas del artículo 964 del Código Civil. En la pretensión cuarta de la demanda, la parte actora pretende se le restituya el 50% del valor de los Cánones de arrendamiento que supuestamente causaron los bienes objeto de controversia a partir del 31 de enero de 2018. Al respecto de tal pretensión, considérese lo siguiente:

• Lo primero, con respecto a esta pretensión aplican todas las consideraciones planteadas en la subsección anterior. Dicho de otra manera, se plantea la pretensión bajo el presupuesto de que EDNA ROCÍO HERRERA tiene derecho, vía de restitución, al 50% de propiedad de los precitados bienes inmuebles y que, por tal motivo, también tiene derecho al 50% de los frutos civiles.

Arriba se indicó, que la Sra. HERRERA, ni antes de celebrada la Compraventa (ni en ningún momento) ha sido propietaria en esa proporción de los inmuebles objeto de controversia. Por ende, restituir las cosas al estado en que se encontraban antes de celebrado el acto nulo no implica restituirle a la demandante un derecho que jamás ha hecho parte de su haber. Por ende, tampoco sería procedente la restitución de los frutos reclamados. Los cuales, en caso de proceder, habría de entregarse al propietario del bien antes de celebrado el contrato nulo (CONSTRUCTORA ORPHI LTDA).

• En segundo lugar, el inciso 3 del artículo 964 del Código Civil prevé: *"[e]l poseedor de buena fe no es obligado a la restitución de los frutos percibidos antes de la contestación de la demanda; en cuanto a los percibidos después, estará sujeto a las reglas de los dos incisos anteriores"*. Así bien, salvo que se acredite la mala fe del poseedor de los referidos inmuebles, los únicos frutos civiles que habría que restituir serían aquellos causados con posterioridad a la contestación que de la demanda realice tal poseedor. Por lo pronto, no se encuentra acreditada la mala fe que implica la restitución de todos los frutos civiles.

• En tercera medida, desde un punto de vista netamente probatorio, la parte actora no ha demostrado (ni siquiera de forma sumaria) lo siguiente: (1) la existencia del alegado contrato de arrendamiento, (2) la cuantía de los cánones pactada en ese contrato, (3) los pagos que efectivamente se hicieron en virtud de ese contrato, (4) en favor de quién o de quiénes se realizaron esos pagos. No se cumple la carga probatoria y, por lo tanto, se estructura otra razón para no acceder a la precitada pretensión.

Pues bien, lo expuesto anteriormente, hace evidente la improcedencia de acceder a la restitución reclamada con la pretensión cuarta de la demanda.

IV. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio que hizo la parte demandante. Ello, teniendo en cuenta lo siguiente:

(1) Remito respetuosamente al Despacho a la excepción de mérito denominada: **"Improcedencia con respecto a las restituciones reclamadas por la parte demandante"**, donde se indican las razones por las cuales se considera que no le asiste derecho a la parte actora para acceder a las restituciones deprecadas en las pretensiones tercera y cuarta de la demanda.

Lo anterior, principalmente al considerar que la demandante, en ningún momento, ostentó la propiedad del 50% sobre los bienes objeto de controversia. No procede la restitución de un derecho que jamás se ha tenido, pues el objeto de la figura es "regresar" a las partes al estado en que se encontraban antes del acto o contrato nulo.

Así mismo, en el acervo probatorio del proceso no existe una prueba ―si quiera sumaria― que logre acreditar: (1) la existencia del alegado contrato de arrendamiento, (2) la cuantía de los cánones pactada en ese contrato, (3) los pagos que efectivamente se hicieron en virtud de ese contrato, (4) en favor de quién o de quiénes se realizaron esos pagos. No se cumple la carga probatoria y, por lo tanto, se estructura una razón para no acceder a la pretensión cuarta de la demanda.

(2) Así mismo, me opongo al juramento estimatorio al considerar que es improcedente la declaración de nulidad absoluta por causa ilícita del Contrato de Compraventa instrumentalizado en la Escritura Pública No. 496 del 12 de mayo de 2015.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la contestación que aquí se presente en los artículos 1602, 2341 y siguientes del Código Civil, en los artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio, en los artículos 96 y siguientes del Código General del Proceso, y en las demás normas concordantes y complementarias.

VI. OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA DEMANDANTE:

Oposición al OFICIO solicitado en el escrito contentivo de la demanda:

La parte demandante, incluyó la siguiente solicitud probatoria en la demanda: *"Solicito señor Juez se sirva oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de informen las fechas de entradas y salidas de la señora EDNA ROCÍO HERRERA, en los años 2014 y 2015. El anterior medio de prueba tiene por propósito acreditar que mi representada no se encontraba en Colombia para el Cumplimiento de la suscripción de la promesa de venta mencionada en el hecho segundo de la presente demanda".*

Me opongo a la precitada solicitud probatoria con fundamento en: (i) el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso y (ii) el inciso segundo del artículo 173 del mismo Código. Normas que disponen lo siguiente:

"ARTÍCULO 78. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir".

"ARTÍCULO 173. (...) En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente".

No obra en el expediente prueba alguna, si quiera sumaria, encaminada a demostrar que la parte actora solicitó (vía derecho de petición) a "MIGRACIÓN COLOMBIA" la información que pretende conseguir a partir del oficio solicitado en la demanda. Por ende, tal como indican las normas en cita, el Despacho habrá de abstenerse de decretar el referido oficio.

Oposición a la prueba documental No. 4 "Certificación laboral expedida por COSTA CROCIERE S.P.A. (01 folio)":

La prueba documental No. 4, denominada en el escrito de la demanda como *"Certificación laboral expedida por COSTA CROCIERE S.P.A. (01 folio)"*, corresponde a un documento que NO está en castellano, sino en inglés. Al consultar los anexos, se constata que el título del documento es: "Cruise Ships Catering and Services International N.V".

Este documento, tal como se aportó, no cumple con el conjunto de especificaciones previstas en el artículo 251 del Código General del Proceso y, por lo tanto, es improcedente decretar la prueba. Específicamente, no se aportó el documento con la traducción prevista en la norma, requisito esencial para tener como prueba aquellos documentos extendidos en un idioma diferente al castellano.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Aporto las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Poder que me legitima para actuar, allegado al juzgado a través de correo electrónico del demandado.

2. Constancia del juzgado de la notificación del suscrito apoderado facultado por el demandado

3. Solicito al despacho tener en cuenta como pruebas a favor del demandado, los documentos correspondientes a la solicitud del crédito, a la negación del crédito solicitado por primera vez, al nuevo estudio del crédito hipotecario concedido a los hermanos PACHÓN

RAMÍREZ por parte del Banco CAJA SOCIAL, documentos que fueron debidamente señalados y aportados en la contestación de la demanda por parte del apoderado de dicha entidad bancaria.

Solicito se decreten las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer a la demandante, **EDNA ROCIO HERRERA PRADA,** para que absuelva interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia programada por el despacho.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría del Juzgado o a través de mi correo electrónico daldana_gomez@hotmail.com, teléfono 3108097148

Mi poderdante a través del suscrito, o a los correos fernandopachonr@gmail.com; Fernando.pachon@aerocivil.gov.co ; teléfono 3002091652.

La demandante y los litisconsortes llamados al proceso en las direcciones aportadas en el acápite correspondiente.

ANEXOS:

Los documentos señalados como pruebas

Del Señor Juez,



CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO 2020 - 0562 DE EDNA ROCIO HERRERA PRADA VS. FERNANDO PACHON RAMIREZ

david aldana gomez <daldana_gomez@hotmail.com>

Vie 24/03/2023 11:27 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Santiago Acuña <uruenaramirezabogados@gmail.com>;Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>;construorphiltda@outlook.com <construorphiltda@outlook.com>;luisguillermo66@hotmail.com <luisguillermo66@hotmail.com>;omar pachon <omahernan.pachon@gmail.com>;fernandopachonr@gmail.com <fernandopachonr@gmail.com>

1 archivos adjuntos (695 KB)

CONTESTACION DEMANDA FERNANDO PACHON.docx;

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

referencia: PROCESO: VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO
DEMANDANTE: EDNA ROCIO HERRERA PRADA
DEMANDADO : FERNANDO PACHON RAMIREZ
LITIS CONSORTES: BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS , CONSTRUCTORA ORPHI LTDA; OMAR HERNAN PACHON RAMIREZ
RADICACION : 2020 - 0562

Cordial saludo,

DAVID DE JESUS ALDANA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.068 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de Abogado 106.521 del C. S. de la J., actuando en condición de apoderado judicial del demandado de la referencia, conforme al poder aportado y obrante al expediente, en virtud de la notificación efectuada al suscrito en el despacho, en representación de **FERNANDO PACHON RAMIREZ,** encontrándome dentro del termino legal correspondiente, manifiesto a su señoría que a través de este medio virtual contesto la demanda de la referencia en escrito anexo al presente correo.

Ruego al despacho adelantar el trámite correspondiente en la cuerda procesal iniciada, una vez conformado el contradictorio.

Con todo respeto,

DAVID DE JESUS ALDANA GOMEZ
C.C. 19.480.068 de Bogotá
T.P. 106.521 del C. S. de la J.